REPUBLICA DOMINICANA

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República
de Enero a Diciembre del año

1982

TOMO II

Segunda Parte

Poder Ejecutivo

Del No. 1 al No. 620

EDICION OFICIAL
1983

REPUBLICA DOMINICANA

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República
de Enero a Diciembre del año

1982

TOMO II

Segunda Parte

Poder Ejecutivo

Del No. 1 al No. 620

EDICION OFICIAL
1983

GOBIERNO DOMINICANO

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial.

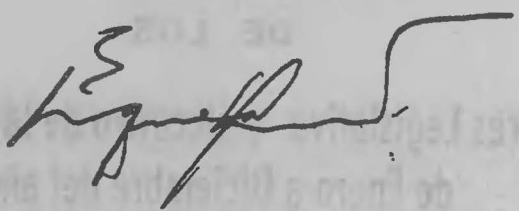

Dr. Emmanuel T. Esquea Guerrero

Dec. No. 1, que designa al Mayor General Ramiro Matos González, E.N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– El Mayor General Ejercito Nacional RAMIRO MATOS GONZALEZ, queda designado Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente General Piloto FAD, MARIO IMBERT McGREGOR.

ARTICULO 2.– El Mayor General E. N., RAMIRO MATOS GONZALEZ, ostentará transitoriamente el rango de Teniente General, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2, que designa varios funcionarios en diversas Secretarías del Estado.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– El LIC. HATUEY DE CAMPS queda designado Secretario de Estado de la Presidencia;

ARTICULO 2.– El Profesor GUILLERMO RIVERA queda designado Secretario de Estado de Interior y Policía.

ARTICULO 3.– El Doctor JOSE AUGUSTO VEGA IMBERT queda designado Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4.– La Licenciada IVELISSE PRATS RAMIREZ DE PEREZ queda designada Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

ARTICULO 5.– El Doctor RAFAEL ABINADER queda designado Secretario de Estado de Finanzas.

ARTICULO 6.– El Licenciado JOSE DEL CARMEN MARCANO, queda designado Secretario de Estado de Industria y Comercio.

ARTICULO 7.– El Doctor LUIS SCHECKER ORTIZ queda designado Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

ARTICULO 8.– El Doctor RAFAEL MOYA queda designado Secretario de Estado de Trabajo.

ARTICULO 9.– El Ingeniero PEDRO DELGADO MALAGON, queda designado Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

ARTICULO 10.– El Licenciado RAFAEL ANGELES SUAREZ, queda designado Secretario de Estado de Agricultura.

ARTICULO 11.– El Doctor AMIRO PEREZ MERA, queda designado Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 12.– El Doctor RAFAEL SUBERBI BONILLA, queda designado Secretario de Estado de Turismo.

ARTICULO 13.– El señor WINSTON ARNAUD, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

ARTICULO 14.– El Licenciado RAFAEL FLORES ESTRELLA, queda designado Secretario Administrativo de la Presidencia.

ARTICULO 15.– El Ingeniero RAMON ALBURQUERQUE, queda designado Secretario Técnico de la Presidencia.

ARTICULO 16.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3, que constituye el Consejo de Gobierno como principal organismo Asesor del Poder Ejecutivo

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3

CONSIDERANDO: Que para la mejor coordinación y eficiencia de los diferentes servicios públicos, se hace necesario un contacto directo y permanente entre los encargados de los principales ramos de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene interés en que sus decisiones sean el resultado de una labor de equipo, en la que participen sus más cercanos colaboradores y cualquier otro ciudadano que pueda aportar a las soluciones de los problemas nacionales.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– Se constituye el Consejo de Gobierno como principal organismo asesor del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2.– El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Presidente de la República, quien lo presidirá, el Vicepresidente de la República y los Secretarios de Estado. El Secretario de Estado de la Presidencia fungirá como Secretario del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 3.– También pertenecerán al Consejo de Gobierno, con igual categoría y derechos, los siguientes funcionarios:

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Procurador General de la República

Gobernador del Banco Central

Administrador General del Banco Agrícola

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios

Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar

Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales

Presidente de la Junta Directiva de la Refinería Dominicana de Petróleo

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad

Director General de Fomento Industrial

Director General del Instituto Nacional de la Vivienda

Presidente del Consejo de Administración de la Rosario Dominicana

Director General de Minería

Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales

Administrador General de la Lotería Nacional

Director General del Instituto Agrario Dominicano.

ARTICULO 4.– De igual manera y con la misma categoría y derechos, formará parte del Consejo de Gobierno el Asesor Médico Social del Presidente de la República.

ARTICULO 5.– Asimismo, formará parte del Consejo de Gobierno, con igual categoría y derechos, un representante del Partido de Gobierno, designado por los organismos directivos del Partido.

ARTICULO 6.– El Presidente de la República podrá incorporar nuevos miembros al Consejo de Gobierno e invitar a las reuniones del mismo, a cualquier persona que a su juicio, pudiera aportar datos o informaciones de interés.

ARTICULO 7.– El Consejo de Gobierno se reunirá cada vez que fuere convocado a instancia del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 4, que designa al General de Brigada, E.N., Ramón de Js. Rodríguez Landestoy y al Capitán de Navío, M. de G., Manuel R. Montes Arache, Jefe y Subjefe, respectivamente del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El Coronel E. N., RAMON DE JESUS RODRIGUEZ LANDESTOY, queda ascendido al grado de General de Brigada, E. N.

ARTICULO 2.- El General de Brigada, E. N., RAMON DE JESUS RODRIGUEZ LANDESTOY, queda designado Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

ARTICULO 3.- El Capitán de Navío, M. de G., MANUEL RAMON MONTES ARACHE, queda designado Subjefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 5, que designa a los Dres. Eumanuel T. Esquea Guerrero y Vinicio M. Cuello Pereyra, respectivamente, Consultor y Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 5

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El Doctor EMMANUEL T. ESQUEA GUERRERO, queda designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2.- El Doctor VINICIO MARTIN CUELLO PEREYRA, queda designado Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 6, que designa al Dr. Antonio Rosario, Procurador General de la República y al Lic. Felix N. Jáquez Liriano, Abogado Ayudante del mismo.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— El Doctor ANTONIO ROSARIO, queda designado Procurador General de la República.

ARTICULO 2.— El Licenciado FELIX N. JAQUEZ LIRIANO, queda designado Abogado Ayudante del Procurador General de la República, en sustitución del DR. LUIS H. PADILLA SEGURA.

ARTICULO 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 7, que designa el Lic. Bernardo Vega, Gobernador del Banco Central.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– El Licenciado BERNARDO VEGA, queda designado Gobernador del Banco Central.

ARTICULO 2.– El LIC. BERNARDO VEGA deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

. DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 8, que designa al Ing. José Michelén, Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios y al Ing. Rómulo Vellejo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– El Ingeniero JOSE MICHELEN, queda designado Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios.

ARTICULO 2.– El Ingeniero ROMULO VALLEJO, queda designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982) años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 9, que designa al Ing. Marcelo Jorge Pérez, Administrador General de la Corp. Dom. de Electricidad, al Lic. Fulgencio Espinal, Administrador General de la Lotería Nacional y al Ing. Manuel de Ovin Filpo, Administrador General del Banco Agrícola.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.– El Ingeniero MARCELO JORGE PEREZ, queda designado Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad.

ARTICULO 2.– El Licenciado FULGENCIO ESPINAL, queda designado Administrador General de la Lotería Nacional.

ARTICULO 3.– El Ingeniero MANUEL DE OVIN FILPO, queda designado Administrador General del Banco Agrícola.

ARTICULO 4.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 10, que designa varios funcionarios en diferentes Direcciones Generales de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 10

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– El Licenciado PARTENIO ORTIZ, queda designado Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.

ARTICULO 2.– El señor DARIO MELENDEZ, ueda designado Director General de la Corporación de Fomento Industrial.

ARTICULO 3.– El Ingeniero PEDRO BONILLA, queda designado Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ARTICULO 4.– La Doctora LIGIA LEROUX DE RAMIREZ, queda designada Directora General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

ARTICULO 5.– El Agrónomo DIOMEDES CASTELLANOS, queda designado Director General del Instituto Agrario Dominicano.

ARTICULO 6.– El Ingeniero MIGUEL A. PEÑA queda designado Director General de Minería.

ARTICULO 7.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 11, que designa al Ing. Eulogio Santaella, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 11

CONSIDERANDO: Que actualmente la Industria Azucarera Estatal se encuentra atravesando por una profunda crisis, genera-

da por los bajos precios del mercado y el alto costo de producción del Azúcar;

CONSIDERANDO: Que se requiere la adopción de medidas económicas y administrativas que permitan rehabilitar el Consejo Estatal del Azúcar, las cuales deberán ser tomadas con la aprobación del Presidente de la República;

VISTA la Ley número 7 del 19 de agosto del 1966; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.- El Ingeniero EULOGIO SANTAELLA, queda designado Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar.

ARTICULO 2.- El Director Ejecutivo deberá informar constantemente al Presidente de la República la situación del Consejo Estatal del Azúcar y recabar su anuencia, para la toma de toda decisión trascendente..

ARTICULO 3.- El Ingeniero EULOGIO SANTAELLA deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 12, que designa al Dr. Elpidio García Patronis, Asesor Médico Social del Presidente de la República y al Sr. José de los Santos, Asesor Sindical del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Cosntitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.– El Doctor ELPIDIO GARCIA PATRONIS, queda designado Asesor Médico Social del Presidente de la República.

ARTICULO 2.– El señor JOSE DE LOS SANTOS, queda designado Asesor Sindical del Presidente de la República.

ARTICULO 3.– Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 3367 del 8 de julio de 1982, el Decreto No. 3394 del 19 de julio de 1982 y el Artículo 1 del Decreto No. 1024 del 19 de julio de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 13, que crea la Dirección General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia de la República y designa al Sociólogo José Cabrera, Director General de la misma.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 13

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano carece de una política nacional de comunicación, lo cual contribuye a distor-

sionar la imagen del Gobierno Central y de las instituciones autónomas y descentralizadas;

CONSIDERANDO: Que es necesario planificar, coordinar y racionalizar los recursos que en las distintas áreas de la comunicación invierte el Estado;

CONSIDERANDO: Que es necesario poner la información, la publicidad y las relaciones públicas estatales al servicio del desarrollo económico, educativo, cultural y psicosocial del pueblo dominicano, sin que esto conlleve cambios en la dinámica operacional de sus oficinas y servicios y empresas comerciales;

VISTAS: Las leyes números 10, del 8 de septiembre de 1965 y 450 del 29 de diciembre del 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se crea la Dirección General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia de la República, la cual se encargará de dirigir la política nacional de información y relaciones públicas del Estado.

ARTICULO 2.- Se designa al Sociólogo JOSE CABRERA, Director General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia.

ARTICULO 3.- El Sociólogo JOSE CABRERA deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de septiembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

ARTICULO 4.- El presente Decreto deroga el Decreto número 2203 del 20 de enero del 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del

mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 14, que designa al Ing. Alexis Espinal Tactuk, Consultor de Planificación del Poder Ejecutivo.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.- El Ingeniero ALEXIS ESPINAL TACTUK, queda designado Consultor de Planificación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2.- Se deroga el Decreto No. 3434 del 29 de julio del 1982.

ARTICULO 3.- El Ingeniero ALEXIS ESPINAL TACTUK, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 15, que designa varios funcionarios como Gobernadores Civiles en distintas Provincies del país.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 15

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.– El Licenciado JUAN GUILLERMO FRANCO DIAZ, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago de los Caballeros.

ARTICULO 2.– El señor VINICIO JIMENEZ, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de San Cristóbal.

ARTICULO 3.– El señor JOAQUIN SANCHEZ, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.

ARTICULO 4.– La señora MARGARITA PANTALEON DE GARCIA, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia Duarte.

ARTICULO 5.– El señor WILLIAM MOREL, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat.

ARTICULO 6.– La señora NIEVES HERNANDEZ DE NEWMAN, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de Puerto Plata.

ARTICULO 7.– La señora MARGARITA DE SANTANA, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís.

ARTICULO 8.– El señor JEAN GIRALDI, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de La Romana.

ARTICULO 9.- El señor FERNANDO CEDEÑO, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia.

ARTICULO 10.- El señor PORFIRIO ORTIZ, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de El Seibo.

ARTICULO 11.- El señor FRANCISCO PEREZ, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago Rodríguez.

ARTICULO 12.- El señor BUENAVENTURA NUÑEZ, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo.

ARTICULO 13.- El señor AMADOR PONS, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.

ARTICULO 14.- El señor MIGUEL RAMIREZ, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Azua.

ARTICULO 15.- El señor ANTONIO DEL VILLAR, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de San Juan de la Maguana.

ARTICULO 16.- El señor GENEROSO FORTUNA, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Elías Piña.

ARTICULO 17.- El señor PERSIO DOMINGUEZ, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Bahoruco.

ARTICULO 18.- El señor ALCIBIADEZ PEREZ, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Independencia.

ARTICULO 19.- El señor FERNELIS DOTEL, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales.

ARTICULO 20.- El señor HIPOLITO FERNANDO TEJADA, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Monte Cristi.

ARTICULO 21.- La señora MARIA TEJADA DE LA CRUZ, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de Dajabón.

ARTICULO 22.– La Licenciada LUCIA TAVERAS DE FERREIRA, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de Valverde.

ARTICULO 23.– El señor LUIS BEAUREGARD, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Samaná.

ARTICULO 24.– El señor JESUS ANTONIO VASQUEZ, queda designado Gobernador Civil de la Provincia María Trinidad Sánchez.

ARTICULO 25.– El señor ANDRES JAVIER, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Juan Sánchez Ramírez.

ARTICULO 26.– El señor CESAR PRATS, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Peravia.

ARTICULO 27.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 16, que designa varios funcionarios como Subsecretarios de Estado en distintas Secretarías del Estado.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 16

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– El señor TEODORO JIMENEZ, queda designado Subsecretario Administrativo de la Presidencia.

ARTICULO 2.– El señor HECTOR SANTANA, queda designado Subsecretario Administrativo de la Presidencia.

ARTICULO 3.– El Licenciado FELIX MARMOLEJOS, queda designado Subsecretario Administrativo de la Presidencia.

ARTICULO 4.– El Licenciado COTUBANAMA DIPP, queda designado Subsecretario de Estado Administrativo de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 5.– El Doctor CIRO AMAURY DARGAM, queda designado Subsecretario de Estado de Política Exterior de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 6.– El Licenciado JESUS MARIA HERNANDEZ SANCHEZ, queda designado Subsecretario de Estado de Política Económica de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7.– El Doctor MANUEL DE JESUS TRONCOSO POU, queda designado Embajador Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 8.– El Licenciado ALEJANDRO VICINI, queda designado Embajador Asistente Especial del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 9.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Publicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 17, que designa varios funcionarios como Subsecretarios de Estado en distintas Secretarías de Estado.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 17

En ejecución de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.– El Licenciado MANUEL RODRIGUEZ, queda designado Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

ARTICULO 2.– El Licenciado FACUNDO ACOSTA, queda designado Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

ARTICULO 3.– La Licenciada NIEVES ACOSTA DE RIVERA, queda designada Subsecretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

ARTICULO 4.– El Doctor WILLIAM NEY NOVA ROSARIO, queda designado Subsecretario de Estado de Trabajo.

ARTICULO 5.– El Doctor PEDRO JOSE MARTE M, queda designado Subsecretario de Estado de Trabajo.

ARTICULO 6.– El Licenciado MEJICO ANGELES SUAREZ, queda designado Subsecretario de Estado Administrativo de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 7.– El Doctor DIEGO FRANCISCO HURTADO BRUGAL, queda designado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 8.– El Doctor JOSE DOLORES GARCIA RAMIREZ, queda designado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 9.– El Doctor JOSE MARTINEZ Y MARTINEZ, queda designado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 10.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley número 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 18, que designa varios funcionarios en distintas dependencias de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El Doctor ROBERTO SALADIN, queda designado Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.

ARTICULO 2.- El señor PLINIO VARGAS, queda designado Subadministrador General de la Lotería Nacional.

ARTICULO 3.- El Agrónomo NELSON GARCIA, queda designado Subdirector Técnico del Instituto Agrario Dominicano.

ARTICULO 4.- El Licenciado MARIO BONILLA, queda designado Subdirector Administrativo del Instituto Agrario Dominicano.

ARTICULO 5.- El Doctor ELADIO E. MEDINA, queda designado Asistente del Director de la Corporación de Fomento Industrial.

ARTICULO 6.- El señor VIRGILIO BONILLA, queda designado Director Nacional de Transporte Terrestre.

ARTICULO 7.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 19, que designa varios funcionarios en distintas dependencias de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 19

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.– El DR. JOSE FRANCISCO MATOS Y MATOS, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

ARTICULO 2.– El LIC. JULIO BENOIT, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

ARTICULO 3.– El LIC. ARNALDO LUGO ALEMAN, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago.

ARTICULO 4.– El LIC. MAXIMO FRANCISCO OLIVO, queda designado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago.

ARTICULO 5.– El LIC. JULIAN GALLARDO, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago.

ARTICULO 6.– Los LICENCIADOS JOSE PERSIA, ANA IRMA REYNOSO, BIELKA CALDERON Y ALEJANDRO CASTELLANOS, quedan designados Ayudantes del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago.

ARTICULO 7.– El Doctor FELIPE ALBERTO CEPEDA, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís.

ARTICULO 8.– El Doctor JUAN GREGORIO PEREZ MONTES DE OCA, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Peravia.

ARTICULO 9.– El Doctor JOSE ENRIQUE MEJIA, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento de La Vega.

ARTICULO 10.– El Doctor HECTOR JUAN RODRIGUEZ SEVERINO, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial del Seibo.

ARTICULO 11.– El Doctor MANUEL ALCIDES REYES CUEVAS, queda designado Procurador General del Departamento de San Juan de la Maguana.

ARTICULO 12.– El Doctor RAFAEL MATOS PEÑA, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento de Barahona.

ARTICULO 13.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 20, que designa varios funcionarios en la Dirección General de Aduanas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El señor R. DANILO NOBOA HERASME, queda designado Director General de Aduanas.

ARTICULO 2.- El señor RAUL GONZALEZ MENDEZ, queda designado Subdirector Técnico de Aduanas.

ARTICULO 3.- El Doctor MOISES MEJIA, queda designado Subdirector Administrativo de Aduanas.

ARTICULO 4.- El señor JOSE VARGAS PEREZ, queda designado Subdirector Operativo de Aduanas.

ARTICULO 5.- El señor ENRIQUE GERMOSO, queda designado Colector de Aduana de Santo Domingo.

ARTICULO 6.- El señor LUIS HERNANDEZ, queda designado Colector de Aduana del Aeropuerto Internacional "Las Américas".

ARTICULO 7.- El señor LUIS FELIPE MESQUITA, queda designado Colector de Aduana de Haina.

ARTICULO 8.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 21, que designa varios Cónsules Generales en el Servicio Exterior de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– El señor RAFAEL TRINIDAD, queda designado Cónsul General de Primera Clase de la República en New York, Estados Unidos de América.

ARTICULO 2.– El Profesor PABLO RAFAEL CASIMIRO CASTRO, queda designado Cónsul General de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTICULO 3.– El señor MIGUEL ANGEL DE CAMPS, queda designado Cónsul General de Primera Clase en Hamburgo, Alemania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 22, que designa varios Asesores del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 22

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con técnicos cuya opinión y asesoramiento resultan de sumo provecho para el ejercicio de las funciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que la asistencia de estos técnicos puede ser obtenida sin que la misma constituya ninguna carga onerosa para el Presupuesto Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— El Doctor MILTON MESSINA, queda designado Asesor Económico del Presidente de la República.

ARTICULO 2.— El señor LEONEL ALMONTE, queda designado Asesor Presupuestario del Presidente de la República.

ARTICULO 3.— El Licenciado LUIS ALVAREZ RENTA, queda designado Asesor Financiero del Presidente de la República.

ARTICULO 4.— El Licenciado EDUARDO TEJERA, queda designado Asesor Bancario del Presidente de la República.

ARTICULO 5.— El señor JOSE ANTONIO NAJRI, queda designado Asesor Empresarial del Presidente de la República.

ARTICULO 6.— El señor PEDRO MORALES TRONCOSO, queda designado Asesor Turístico del Presidente de la República.

ARTICULO 7.- Estos cargos serán desempeñados honoríficamente.

ARTICULO 8.- Quedan derogados los Decretos números 1794 del 2 de junio de 1980 y 2194 del 19 de enero de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 23, que establece una reducción de salarios a partir del próximo mes de septiembre.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 23

CONSIDERANDO: Que la nación atraviesa una grave situación económica, como resultado de una significativa disminución de los precios internacionales de sus principales productos de exportación, que ha mermado la disponibilidad de recursos del Estado para hacer frente a las más básicas necesidades de inversión pública;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano se ha propuesto un plan de emergencia de recuperación nacional, con el objeto de hacer frente a la situación económica que afecta a la nación;

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno hacer frente, con toda energía, a la actual situación de la economía y finanzas nacionales, mediante la adopción de medidas que coadyuven a la implementación de un régimen de austeridad, como base indispensable para la ejecución de los planes encaminados al saneamiento definitivo de las estructuras económicas fundamentales de la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que entre las causas que han determinado la carencia de recursos para el financiamiento de obras necesarias para el desarrollo del país, se cuenta el incremento de los gastos corrientes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que los más altos funcionarios de la Nación deben ser quienes en mayor medida sufran los efectos de las medidas de austeridad;

CONSIDERANDO: Que actualmente los sueldos del Presidente y el Vicepresidente de la República y de los Secretarios de Estado, ascienden a las sumas de RD$5,000.00, RD$4,000.00 y RD$3,000.00 mensuales, respectivamente.

VISTA La Ley Orgánica del Presupuesto No. 531 de fecha 11 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– Se establece una reducción de salarios a partir del próximo mes de septiembre del presente año, a los funcionarios mencionados más abajo, de forma que los sueldos a devengar por ellos, sean los indicados a continuación:

Presidente de la República	RD$3,000.00
Vicepresidente de la República	RD$2,250.00

Secretarios de Estado y Funcionarios de igual jerarquía RD$2,225.00

Contralor General de la República RD$1,700.00

Subsecretarios de Estado y Funcionarios de igual jerarquía RD$1,400.00

ARTICULO 2.— Los demás sueldos de los funcionarios y empleados de la Administración Pública se reducirán de acuerdo a la siguiente escala progresiva:

25o/o Sobre el monto del salario comprendido entre RD$ 375.00 y RD$ 499.99

30o/o Sobre el monto del salario comprendido entre RD$ 500.00 y RD$ 749.99

35o/o Sobre el monto del salario comprendido entre RD$ 750.00 y RD$ 999.99

40o/o Sobre el monto del salario comprendido entre RD$1,000.00 y RD$1,499.99

45o/o Sobre el monto del salario comprendido entre RD$1,500.00 y RD$2,225.00

100o/o Sobre el monto del salario comprendido entre RD$2,225.00 en adelante.

La anterior escala de reducción progresiva se aplicará en forma gradual, de manera que los porcentajes sólo graven la porción de salarios comprendidos entre los tramos que siguen a dichos porcentajes.

ARTICULO 3.— Los gastos de representación que reciban los funcionarios del Estado, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente de la República, no podrán exceder, en ningún momento del 20o/o de su sueldo, debiendo en todo caso, ser justificados.

PARRAFO: Se exceptúan de esta disposición los funcionarios diplomáticos acreditados en el extranjero.

ARTICULO 4.- Se suprimen todas las demás asignaciones que fueren otorgadas a los funcionarios en razón de su categoría, tales como el pago de cuotas de clubes sociales, tarjetas de crédito o cargos a cuenta de los Departamentos, por gastos personales de los funcionarios o de sus familiares, asignaciones de gasolina y pago por utilización de sus vehículos.

ARTICULO 5.- Las economías producidas por este Decreto quedarán inmovilizadas en las respectivas apropiaciones hasta tanto se disponga el uso a que van a ser destinadas.

ARTICULO 6.- Se instruye a los Presidente, Directores y Miembros representantes del Sector Público en los Consejos de Administración, Juntas de Directores de las instituciones y organismos autónomos del Estado, a someter a sus respectivos organismos de dirección, resoluciones con las que se adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto, de manera que se apliquen las reducciones señaladas, y que ningún sueldo exceda la suma de RD$2,225.00 mensuales.

ARTICULO 7.- El Secretario Técnico de la Presidencia deberá hacer una evaluación del sistema de remuneración del Sector público, a fin de hacer los ajustes que procedan.

ARTICULO 8.- Se pone a cargo del Secretario de Estado de Finanzas, del Director Nacional de Presupuesto y del Contralor General de la República, el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 24, que suprime varios cargos en la Administración Pública.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 24

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— Se suprime el cargo de Asistente del Magistrado Procurador General de la República.

ARTICULO 2.— Se suprime el cargo de Asesor Jurídico, que desempeña la Doctora E. EUSEBIO GAUTREAUX.

ARTICULO 3.— Se suprime el cargo de Ayudante del Procurador Fiscal de Baní.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 25, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 25

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Arq. Víctor Bisonó, queda designado Director de la Oficina de Patrimonio Cultural.

Art. 2.– El Lic. Neris Cabrera Febrillet, queda designado Administrador General de Bienes Nacionales.

Art. 3.– El Dr. Luis Manuel Tejeda Peña, queda designado Sub-Administrador General de Bienes Nacionales.

Art. 4.– El Dr. Baron Atilio Suero Cedeño, queda designado Director General de Migración.

Art. 5.– El señor Andrés Muñoz Ramírez, queda designado Sub-Director General de Migración.

Art. 6.– Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 26, que designa a varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 26

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Doctor Alfonso Canto, queda designado Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano.

Art. 1.– El Licenciado Fabio Solís Rodríguez, queda designado Presidente-Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

Art. 3.– El Licenciado Freddy Osvaldo Dominguez, queda designado Sub-Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Art. 4.– Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días de mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 27, que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

G. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 27

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Ing. Julio Suero, queda designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Art. 2.- El Lic. Huáscar Esquea Guerrero, queda designado Subdirector Administrativo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Art. 3.- El Ing. Octavio Vargas Maldonado, queda designado Director Ejecutivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santo Domingo (CAASD).

Art. 4.- El señor Roberto Rodríguez, queda designado Asistente del Director Ejecutivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Art. 5.- Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 28, que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 28

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Licencaido Norberto Soto, queda designado Director de la Biblioteca Nacional.

Art. 2.- El Doctor Ruddy Grullón, queda designado Sub-Director de la Biblioteca Nacional.

Art. 3.- El Doctor Juan Bosco Guerrero, queda designado Director de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC).

Art. 4.- El Licenciado Luis Croussette, queda designado Sub-Director de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC).

Art. 5.- Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 29, que designa al Lic. Elpidio Ramírez, Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas y a la Dra. Joselyn Gross de Ruíz, Subadministradora General del mismo.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 29

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Licenciado Elpidio Ramírez, queda designado Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Art. 2.- La Dra. Joselyn Gross de Ruíz, queda designada Subadministradora General del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Art. 3.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 30, que designa al Dr. José Martínez Castillo, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 30

VISTA la Ley No. 417, de fecha 11 de marzo de 1982.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. José Martínez Castillo, queda designado Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana.

Art. 2.– El Dr. José Martínez Castillo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 31, que designa al Dr. Julio César Martínez, Gerente General del Banco de los Trabajadores.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 31

VISTA la Ley No. 412 del 27 de octubre de 1972, que crea el Banco de los Trabajadores, modificada por la Ley No, 284 del 5 de enero de 1976;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Doctor Julio César Martínez, queda designado Gerente General del Banco de los Trabajadores, en sustitución del Licenciado Federico Quezada.

Art. 2.– El Doctor Julio César Martínez deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979 sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 32, que designa varios Miembros de la Junta Monetaria y sus Suplentes.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 32

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Los señores Dr. Víctor Livio Cedeño, Ing. José Turull, José Corripio, Lic. Luis Alvarez Renta, Benito Perdomo, Lic. Darío Peña y Sócrates Lagares, quedan designados Miembros de la Junta Monetaria y los señores J. Nicanor Pichardo, José del Carmen Ariza, José Miguel Bonetti, Lic. Héctor Bienvenido Mejía Constanzo, Mario E. Cáceres, José Ramón Hernández y Andrés Dauhajre, sus suplentes respectivos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 33, que designa varios Miembros del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda, y sus Suplentes.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 33

VISTO el artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 5894, de fecha 12 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Manuel Pérez y José Antonio Najri, quedan designados Miembros del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda, en sustitución de los señores Lic. Nicolás Vargas Pimentel e Ing. Marino E. Cáceres Troncoso, y como Suplentes de éstos los señores Federico Pellerano e Ing. Gustavo Tavárez Espaillat, respectivamente.

Art. 2.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 34, que deroga el Decreto No. 56, del 19 de agosto de 1978.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 34

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Decreto No. 56, del 19 de agosto de 1978, mediante el cual se designó al Dr. Alvaro Logroño Batlle, "en Comisión", Embajador Encargado del Protocolo del Palacio Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 35, que designa al Sr. Antonio Torres, Cónsul General de la República Dom. en Tokio, Japón.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Antonio Torres, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Tokio, Japón.

Art. 2.– Queda derogado el Decreto No. 2048, de fecha 27 de octubre de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 36, que concede indulto a varios presos.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 36

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir con efectividad el día 16 de agosto de 1982, a los siguientes reclusos:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA

Ramón Comprés Reynoso.

CARCEL PUBLICA DE AZUA:

Enrique Méndez Pérez.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA:

Agustín Cuevas.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Antonio Pérez.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA:

Pedro Montero, Alfredo Paulino e Ignacio Vallejo Valenzuela.

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO:

Marcelo de la Rosa.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA:

Iris Rijo.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Modesto Báez Moronta.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA:

Alfredo E. Gabino Sánchez.

CARCEL PUBLICA DE SAN FCO. DE MACORIS:

Manolo Vásquez Alvarado.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Daniel Pérez, Enriquillo Ramírez y Tomás de los Santos.

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE:

Humberto Deloné, Porfirio Jiménez y Rafael Antonio Chávez.

Art. 2.– Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedo-

res de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 37, que concede indulto a varios presos militares.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 37

CONSIDERANDO: que el Poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercidido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual civiles y militares;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 16 de agosto de 1982, al Raso Manuel de Jesús Ramírez Vallejo, E. N., y al Conscripto Santo Freddy Pérez Cuevas, E.N., condenados por el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

Art. 2.- Asimismo se concede el indulto a todos los militares que se encuentren cumpliendo arresto por faltas disciplinarias.

Art. 3.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que les favorece, ingresarán de nuevo al establecimiento penitenciario correspondiente por una orden de dichos funcionarios jerárquicos, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 4.- El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 38, que designa al Sr. Marino Mendoza, Encargado de Prensa de la Dirección General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia y al Sr. Miguel Peguero como Director General de Radiotelevisión Dominicana.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 38

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Marino Mendoza, queda designado Encargado de Prensa de la Dirección General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia.

Art. 2.- El señor Miguel Peguero, queda designado Director General de Radiotelevisión Dominicana.

Art. 3.- Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 39, que designa a los Sres. Lic. Juan José Encarnación, y Rafael Sarante, Subsecretarios de Estado de Interior y Policía.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 39

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Lic. Juan José Encarnación, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del señor Juan Jiménez.

Art. 1.— El señor Rafael Sarante, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del señor Nelson William Méndez.

Art. 3.— Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 40, que designa varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 40

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Ing. Felix Germán, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2.– El Ing. Antonio de León Caba, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3.– El Ing. Hildebrando González, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicacionnes.

Art. 4.– El Lic. Víctor Tió, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 5.– El Ing. Romeo Holguín-Veras, queda designado Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 6.– El Ing. Luis de la Cruz Ariza, queda designado Director General de Caminos Vecinales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 7.– El Ing. Ricardo Mitchell, queda designado Director General de Programación y Proyectos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 8.– El Ing. Onésimo González, queda designado Director General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 9.– El señor Evelio Hernández, queda designado Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 10.– El Ing. Francisco Ignacio Ducós, queda designado Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 11.- El señor William Ledesma, queda designado Director General de Correos.

Art. 12.- El señor Antonio Rodríguez Molina, queda designado Director General de Telecomunicaciones.

Art. 13.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 41, que designa varios funcionarios en distintas dependencias de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 41

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El Lic. Bienvenido Brito, queda designado Contralor General de la República.

Art. 2.– El Lic. Fidencio Vásquez Caamaño, queda designado Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 3.– El Lic. Juan Echavarría Velásquez, queda designado Director General de Rentas Internas.

Art. 4.– La Dra. Sofía Sánchez Baret, queda designada Superintendente General de Seguros.

Art. 5.– El Dr. Luis María Vallejo, queda designado Intendente de Seguros.

Art. 6.– El señor Frixo Messina, queda designado Superintendente de Bancos.

Art. 7.– La señora Zunilda Chevalier, queda designada Intendente General de Bancos.

Art. 8.– El señor Joaquín Hernández, queda designado Administrador General de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad.

Art. 9.– El señor Aquiles Féliz, queda designado Sub-Administrador General de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad.

Art. 10.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 42, que crea varias Coordinaciones Regionales de Desarrollo.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 42

CONSIDERANDO que resulta impostergable la ejecución de las obras necesarias en cada región del país, a fin de lograr el desarrollo integral de la Nación;

CONSIDERANDO que en la realización de esas obras, intervienen diferentes Departamentos de la Administración Pública;

CONSIDERANDO que a fin de unificar esfuerzos y evitar duplicidad en las tareas de desarrollo que incumben al Gobierno Central, se hace necesario la creación de Coordinaciones Regionales de Desarrollo;

VISTA la Ley No. 55 del 22 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Noroeste del país, la cual abarca las Provincias de Valverde, Montecristi, Dajabón y Santiago Rodríguez.

Art. 2.– Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Nordeste del país, la cual comprende las Provincias de Duarte, Salcedo, María Trinidad Sánchez, Samaná y Sánchez Ramírez.

Art. 3.– Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Norcentral del país, que incluye las siguientes Provincias de Puerto Plata, Santiago, Espaillat y La Vega.

Art. 4.— Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Este del país, la cual abarca las Provincias de San Pedro de Macorís, La Romana, La Altagracia y El Seybo.

Art. 5.— Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Surcentral del país, la cual comprende las Provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan de la Maguana y Estrelleta.

Art. 6.— Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Suroeste del país, la cual comprende las Provincias de Barahona, Pedernales, Independencia y Bahoruco.

Art. 7.— Los Coordinadores Regionales de Desarrollo tendrán la responsabilidad de unificar y ordenar todas las medidas e iniciativas gubernamentales destinadas al logro del desarrollo de sus respectivas regiones.

Art. 8.— Todos los funcionarios y empleados del Gobierno Central, deberán aportar a los Coordinadores Regionales, toda la información y documentación que sobre los planes y programas de desarrollo les fuera solicitada por ellos. Asimismo, los jefes y encargados de las oficinas y programas gubernamentales radicados en cada región, deberán celebrar reuniones y mantener contacto permanente con el Coordinador Regional de Desarrollo correspondiente, a fin de lograr la finalidad del presente Decreto.

Art. 9.— Los Coordinadores Regionales de Desarrollo deberán mantener su domicilio y residencia dentro de las demarcaciones de la región en la cual están designados.

Art. 10.— Los Coordinadores Regionales de Desarrollo dependerán directamente del Poder Ejecutivo, a quien deberán rendir informes quincenales de las atribuciones a su cargo.

Art. 11.— Los Coordinadores Regionales de Desarrollo, quedan designados miembros titulares del Consejo Nacional de Desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 43, que designa al Sr. Ernesto Musa Saba, Director del Proyecto Construcción Carreteras Azua-Barahona y Cruce de Guayacanes-Santiago-La Cruz y al Lic. José Piña Santana, Director Administrativo del Instituto Nacional del Algodón.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 43

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Ernesto Musa Saba, queda designado Director del Proyecto Construcción Carreteras Azua-Barahona y Cruce de Guayacanes Santiago-La Cruz.

Art. 2.– El Lic. José Piña Santana, queda designado Director Administrativo del Instituto Nacional del Algodón.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diceisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 44, que confirma al Arq. Leopoldo Espaillat Nanita en el Cargo de Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Cía. Refinería Dominicana de Petróleo, S. A.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 44

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Arq. Leopoldo Espaillat Nanita, queda confirmado en el cargo de Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Compañía Refinería Dominicana de Petróleo, S. A., constituida en virtud de lo establecido en el Convenio de Refinería suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell International Petroleum Limited, en fecha 7 de noviembre de 1969, aprobado por Resolución No. 533, del Congreso Nacional, de fecha 12 de diciembre de 1969.

Art. 2.– El Lic. José Chez Checo, queda confirmado en el cargo de Director del Museo Nacional de Historia y Geografía.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre del 1979, sobre In-

ventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 45, que designa a la Dra. Yocasta Prandy, Asesora Educativa del Poder Ejecutivo, Encargada de la Dirección General del Centro Nacional de Artesanía.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 45

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Dra. Yocasta Prandy, queda designada Asesora Educativa del Poder Ejecutivo, Encargada de la Dirección General del Centro Nacional de Artesanía (CENADARTE).

Art. 2.— La Dra. Yocasta Prandy deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 46, que crea la Dirección General de Promoción de la Mujer y designa a la Dra. Martha Olga García, Directora General de la misma.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 46

CONSIDERANDO que el Estado carece de una política coherente y monolítica que permita a la mujer su desarrollo integral a fin de poder incidir en todos los niveles de la vida nacional;

CONSIDERANDO que diversos organismos del Estado mantienen programas dirigidos a la mujer, sin ninguna coordinación entre ellso, lo que resulta en un dispendio de esfuerzos improductivos;

CONSIDERANDO que es preciso constituir un organismo máximo de planificación, programación y ejecución de proyectos de desarrollo que al mismo tiempo integre a los diferentes sectores del Estado que trabajan en programas de la mujer;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea la Dirección General de Promoción de la Mujer, como una dependencia de la Presidencia de la República.

Art. 2.– La Dirección General de Promoción de la Mujer tendrá a su cargo la programación de proyectos específicos, destinados a la promoción de la mujer y la coordinación de todos los programas ejecutados por los diferentes organismos estatales o de carácter privado, nacionales o internacionales.

Art. 3.– La Doctora Martha Olga García, queda designada Directora General de Promoción de la Mujer.

Art. 4.– La Doctora Martha Olga García deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

Art. 5.– Queda suprimida la División de Asuntos de la Mujer en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y derogado el Decreto No. 630 del 5 de febrero de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 47, que designa al Sr. Periandro Delgado, Subdirector General de Telecomunicaciones y al Sr. Félix Pérez Valdez, Vicecónsul de la Rep. Dominicana en Nueva York, E. U. de América.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 47

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Periandro Delgado, queda designado Subdirector General de Telecomunicaciones.

Art. 2.– El señor Félix Pérez Valdez, queda designado Vice Cónsul de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 48, que designa varios funcionarios en distintas dependencia de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 48

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Lic. Héctor Pérez Tovar, queda designado Subsecretario Técnico de la Presidencia.

Art. 2.- El Ing. Juan José González, queda designado Subsecretario Técnico de la Presidencia.

Art. 3.- El señor Rafael Duquela Morales, queda designado Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

Art. 4.- El señor José Francisco Peña Guaba, queda designado Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

Art. 5.- El señor Juan Gómez, queda designado Subsecretario de Estado Técnico Administrativo de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 6.- El Ing. Agrón. Francisco Pantaleón Camilo, queda designado Subsecretario de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 7.- El Agrón. Rafael Alvarez, queda designado Subsecretario de Estado de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 8.- El Ing. Agrón. Garibaldi Pezzotti, queda designado Subsecretario de Estado Técnico de Planificación Sectorial de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 9.- El meteorólogo Angel Félix Deñó, queda designado Subsecretario de Estado de Recursos Naturales de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 10.- El Dr. Chery Victoria, queda designado Director General de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 11.- El señor Moncho Sánchez Acosta, queda designado Coordinador General del Comité Ejecutivo del Fondo para el Desaroollo Agropecuario (FEDA).

Art. 12.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 49, que regula el uso de bebidas alcohólicas y comidas extranjeras en las recepciones ofrecidas por el Estado Dominicano, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 49

CONSIDERANDO: Que la critica situación económica internacional ha producido efectos negativos sobre los ingresos fiscales de la nación;

CONSIDERANDO: La necesidad de que se adopte un programa de austeridad dentro de los gastos corrientes de la nación, y que los poderes públicos deben dar el ejemplo en tal sentido.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- En las recepciones celebradas en el Palacio Nacional o en cualesquiera otros de los distintos departamentos del Estado, pagados con recursos de la nación, no podrán brindarse bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, y la comida que se ofrezca a los invitados, deberá comprender esencialmente alimentos de procedencia nacional, evitándose en lo posible el uso de comida extranjera.

PARRAFO: Se exceptán de estas disposiciones las recepciones ofrecidas por las misiones dominicanas en el extranjero.

ARTICULO 2.- Las recepciones en los diferentes departamentos de la Administración Pública se reducirán al mínimo indispensable.

ARTICULO 3.- Se instruye a los Presidentes, Directores y Miembros representantes del sector Público, en los Consejos de Administración, Juntas de Directores de las instituciones y organismos autónomos del Estado, a someter a sus respectivos organismos de dirección, resoluciones con las que se adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 4.- Se pone a cargo del Secretario Administrativo de la Presidencia velar por el fiel cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 50, que dispone la entrega del 20o/o de los vehículos del Estado y sus dependencias a la Dirección General de Bienes Nacionales a fin de ser subastados de acuerdo a las disposiciones legales el respecto.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 50

CONSIDERANDO que es necesario adoptar medidas tendentes a restringir los gastos corrientes de la Nación, entre los que se encuentran el pago de combustible y la reparación de vehículos;

CONSIDERANDO que en muchos departamentos de la Administración Pública existen vehículos ociosos o que son utilizados para fines diferentes a las necesidades de los departamentos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Todas las Secretarías de Estado y sus dependencias deberán, en un plazo de 30 días, establecer un listado que comprenda el 20o/o de los vehículos que posean en condiciones de dar servicios.

Párrafo: Se exceptúan de esta disposición los vehículos utilizados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Art. 2.– Los vehículos comprendidos en las listas serán entregados a la Administración General de Bienes Nacionales, a fin de ser subastados de acuerdo a las disposiciones legales al respecto.

Párrafo: El producto de esta venta será depositado en el Tesoro Nacional, hasta que se disponga el uso a que va a ser destinado.

Art. 3.– Se instruye a los Presidentes, Directores y Miembros representantes del sector público, en los Consejos de Adminis-

tración, Juntas de Directores de las instituciones y organismos autónomos del Estado, a someter a sus respectivos organismos de dirección, resoluciones con las que se adopten medidas similares a las contenidas en el presente Decreto.

Art. 4.– Se encarga al Contralor General de la República velar por el fiel cumplimiento de este Decreto, debiendo rendir un informe detallado al Presidente de la República sobre su ejecución, en un plazo de sesenta (60) días.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECIOCHO (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 51, que designa a la Sra. Ramona Capestany, Cónsul General de la República en Saint Thomas, Islas Virgenes y al Agr. Tomás González, Cónsul de Primera Clase en San Juan, Puerto Rico.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La señora Ramona Capestany, queda designada Cónsul General de la República en Saint Thomas, Islas Vírgenes.

Art. 2.– El Agrónomo Tomás González, queda designado Cónsul de Primera Clase en San Juan, Puerto Rico.

Art. 3.– Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECIOCHO (18) días del mes de AGOSTO del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 52, que designa al Sr. Angel D. Rosario V., Miembro de la Junta Monetaria.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El señor Angel O. Rosario V., queda designado Miembro de la Junta Monetaria, en sustitución del señor Benito Perdomo, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 53, que designa a los Sres. Lic. William N. Liriano y Prof. Juan Medina, Subsecretarios de Estado de Turismo.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 53

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Licenciado William Napoleón Liriano, queda designado Subsecretario de Estado de Turismo.

Art. 2.– El Profesor Juan Medina, queda designado Subsecretario de Estado de Turismo.

Art. 3.– Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del

mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 54, que inviste al Dr. José A. Vega Imbert, de los Plenos Poderes de lugar a suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo con la OEA para la celebración en Santo Domingo, de un Simposio Interamericano sobre el Potencial de la Diversificación Azucarera.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 54

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico: El Dr. José A. Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo con la Organización de Estados Americanos para la celebración en Santo Domingo de un Simposio Interamericano sobre el Potencial de la Diversificación Azucarera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 55, que establece a partir del día 20 (veinte) de agosto del presente año, un nuevo horario de trabajo en las oficinas Públicas, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 55

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del día veinte (20) de agosto del presente año, el horario de trabajo de las Oficinas Públicas del Estado será de 7:30 A.M. a 2:30 P.M. de lunes a viernes.

Párrafo: Los sábados y domingos serán no laborables.

Art. 2.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de oficinas, en caso de necesidad, podrán prolongar las labores después de las horas indicadas.

Art. 3.— En aquellos departamentos de la Administración Pública en los cuales se realicen labores de campo o en los que se utilice mayormente la fuerza muscular, podrá establecerse horario más largo, pero sin que en ningún caso exceda de 8 horas diarias ni 44 horas a la semana.

Art. 4.— Se instruye a los presidentes y miembros de los Consejos de Administración de las instituciones y organismos autónomos del Estado a someter a sus respectivas Juntas de Directores, resoluciones que dispongan el establecimiento de horarios de trabajos que no comprendan menos de 7 horas diarias o 35 horas semanales.

Art. 5.— El presente Decreto deroga el Decreto No. 1024, del 6 de junio de 1964 y sus modificaciones.

Art. 6.— La Secretaría Administrativa de la Presidencia queda encargada del fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 56, que designa varios altos Oficiales Superiores en distintos cargos en las Instituciones Castrenses del país, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 56

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El General de Brigada, P.N., José Félix Hermida González, queda designado Jefe de la Policía Nacional.

Art. 2.– El General de Brigada, P.N., José Félix Hermida González, ostentará transitoriamente el rango de Mayor General, P.N.

Art. 3.– El Coronel, P. N., Manuel Antonio Imbert Sánchez, queda ascendido al grado de General de Brigada, P.N., y designado Subjefe de la Policía Nacional.

Art. 4.– El Coronel, P.N., Oscar Peguero Hermida, queda ascendido al grado de General de Brigada, P.N.

Art. 5.– El General de Brigada, P.N., Alejandro de la Paz de León, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y

Policía, en sustitución del General de Brigada, P.N., Manuel Valentín Despradel Brache.

Art. 6.– El Mayor General, P.N., José Paulino Reyes de León, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

Art. 7.– El Mayor General, P.N., Dr. Virgilio Payano Rojas, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

Art. 8.– El General de Brigada, P.N., Carmelo Fernández Beras, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

Art. 9.– El General de Brigada, P.N., Manuel Valentín Despradel Brache, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

Art. 10.– El General de Brigada, P.N., José de Jesús Morillo López, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 57, que asciende al grado de General de Brigada a los Coroneles, Jaime Núñez Cosme, E.N. y Marino A. Polanco Tovar, F.A.D. y designa al General de Brigada, E.N., Luis S. Miller Céspedes, como Inspector al servicio de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 57

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Coronel, E.N., Jaime Núñez Cosme, queda ascendido al grado de General de Brigada, E.N., y designado Inspector General del Ejército Nacional.

Art. 2.– El Coronel Piloto, FAD, Marino Antonio Polanco Tovar, queda ascendido al grado de General de Brigada Piloto, FAD.

Art. 3.– El General de Brigada, E.N., Luis S. Miller Céspedes, queda designado Inspector al servicio de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 58, que designa a varios altos Oficiales Superiores en varios cargos en las instituciones Castrenses del país.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 58

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Mayor General, E.N., Manuel Antonio Lachapelle Suero, queda confirmado como Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

Art. 2.– El Contralmirante, M. de G., Arturo Bordas Betances, queda designado Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

Art. 3.– El General de Brigada Piloto, FAD, Fernando E. Cruz Méndez, queda designado Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

Art. 4.– El Contralmirante, M. de G., Arturo Bordas Betances y el General de Brigada Piloto, FAD, Fernando E. Cruz Méndez, ostentarán transitoriamente los rangos de Vicealmirante, M. de G., y Mayor General Piloto, FAD, respectivamente, durante el desempeño de las funciones de Jefe de Estado Mayor.

Art. 5.– El. Coronel E.N., José Ernesto Cruz Brea, queda ascendido al grado de General de Brigada, E.N., y designado Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

Art. 6.– El Capitán de Navío, M. de G., Néstor Julio González Díaz, queda ascendido al grado de Contralmirante, M. de G., y designado Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

Art. 7.– El Coronel, FAD, Luis J. Martínez Cabrera, queda ascendido al grado de General de Brigada FAD, y designado Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 59, que coloca en situación de retiro con disfrute de pensión a varios altos Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 59

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El General de Brigada Piloto, FAD, Rafael Gonzalo López Fermín, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

Art. 2.- El Mayor General Piloto, FAD, Alfredo Segundo Imbert McGregor, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

Art. 3.- El Contralmirante, M. de G., Francisco Antonio Marte Victoria, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

Art. 4.- El General de Brigada, E.N., Humberto Trifilio Estévez, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

Art. 5.- El General de Brigada, E.N., Jesús Manuel Porfirio Mota Henríquez, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 60, que designa a varios Oficiales Generales, Subsecretarios de Estado de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 60

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El General de Brigada, E. N., Manuel Antonio Cuervo Gómez, queda designado Subsecretario de Estado del Ejército Nacional.

Art. 2.— El Mayor General Piloto, FAD, Pablo Garrido Medina, queda designado Subsecretario de Estado de la Fuerza Aérea Dominicana.

Art. 3.— El Vicealmirante, M. de G., Olgo Santana Carrasco, queda designado Subsecretario de Estado de la Marina de Guerra.

Art. 4.— Quedan sin efecto los grados transitorios de Mayor General y de Vicealmirante que ostentaban el General de Brigada, FAD, Pablo Garrido Medina, y el Contralmirante, M. de G., Olgo Santana Carrasco, por haber cesado en las funciones que determinaron dichos rangos transitorios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO.

Dec. No. 61, que otorga el rango transitorio de Mayor General a los Subsecretarios de de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El General de Brigada, E.N., Manuel Antonio Cuervo Gómez, ostentará transitoriamente, mientras ocupe la Subsecretaría de Estado del Ejército Nacional, el rango de Mayor General, E.N.

Art. 2.– Asimismo, el Contralmirante, M. de G., Olgo Santana Carrasco, ostentará transitoriamente, mientras ocupe la Subsecretaría de Estado de la Marina de Guerra, el rango de Vicealmirante, M. de G.

Art. 3.– Del mismo modo, el General de Brigada Piloto, FAD, Pablo Garrido Medina, ostentará transitoriamente, mientras ocupe la Subsecretaría de Estado de la Fuerza Aérea Dominicana, el rango de Mayor General Piloto, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 62, que disuelve la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 62

CONSIDERANDO: Que la aparición de la Fiebre Porcina Africana, hizo necesaria la total eliminación de la crianza de cerdos en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que a fin de lograr la repoblación porcina, se creó la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina;

CONSIDERANDO: Que esa comisión no ha cumplido con los fines para los cuales fué creada, ya que las madres, no están llegando a sus naturales destinatarios que son las familias rurales de escasos recursos y los pequeños empresarios agropecuarios;

CONSIDERANDO: Que el cerdo es un bien de ahorro de la familia rural;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– Se disuelve la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina y se suprime la Secretaría Ejecutiva de la misma.

ARTICULO 2.– Se establece un programa de repoblación porcina dependiente de la Presidencia de la República.

ARTICULO 3.– Todo el personal, locales y equipos, de la disuelta Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina, pasará a formar parte del programa de Repoblación Porcina.

ARTICULO 4.– Se crea la Comisión Asesora del Programa de Repoblación Porcina, la cual estará integrada de la siguiente forma:

1) El Director del Programa, quien la presidirá.

2) El Director de Organización Rural de la Secretaría de Estado de Agricultura.

3) El Director de Sanidad Animal de la Secretaría de Estado de Agricultura.

4) El Director de Asentamientos Campesinos del Instituto Agrario Dominicano.

5) El Director de Operaciones del Banco Agrícola.

6) El Señor Alfonso Julia.

7) El Lic. Jaime Fernández.

8) El Sr. Eduardo Paiewonsky.

9) El Dr. Alfonso Gómez.

ARTICULO 5.– Se designa al Señor Ing. Agrón. Emilio A. Olivo Director del Programa de Repoblación Porcina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 63, que designa a la Lic. Juana Rodríguez, Cónsul de la República en Boston.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 63

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La Licenciada Juana Rodríguez, queda designada Cónsul de la República en Boston.

Art. 2.– Queda derogado el Art. 1 del Decreto No. 2234, de fecha 10 de febrero de 1981.

Art. 3.– La Licenciada Juana Rodríguez deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 64, que designa al Sr. José Fco. Rivas Rodríguez, Cónsul General en Panamá.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 64

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor José Francisco Rivas Rodríguez, queda designado Cónsul General de la República en la ciudad de Panamá con jurisdicción en todo el Territorio de la República de Panamá, en sustitución del señor Dario Jiménez.

Art. 2.- El señor José Francisco Rivas Rodríguez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 65, que designa al Dr. Pedro M. Casals Victoria, Presidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 65

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Pedro Manuel Casals Victoria, queda designado Presidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 66, que designa al Sr. Manuel J. Pérez, Presidente del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 66

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor Manuel José Pérez, queda designado Presidente del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda, en sustitución del Lic. José María Hernández Espaillat, y el Lic. Federico Pellerano como su Suplente, en sustitución del Ing. Adolfo Pérez Ramírez.

Art. 2.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del

mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 67, que nombra al Lic. José del Castillo, Director del Museo del Hombre Dominicano.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 67

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Lic. José del Castillo, queda nombrado Director del Museo del Hombre Dominicano.

Art. 2.– El Lic. José del Castillo deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 68, que establece que ninguna persona podrá desempeñar simultaneamente, más de un puesto de trabajo remunerado, ni recibirá más de un sueldo por prestación de servicios a la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 68

CONSIDERANDO: Que el hecho de que muchos empleados del Sector Público del país, desempeñan más de un puesto de trabajo remunerado;

CONSIDERANDO: Que otras personas que han sido favorecidas con pensiones y jubilaciones del Gobierno Central, ocupan lugares de trabajo en organismos descentralizados y empresas estatales;

CONSIDERANDO: Que la ocurrencia de estos hechos contribuye a aumentar considerablemente el grave problema del desempleo en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, distribuir equitativamente las posibilidades de empleo entre toda la población en capacidad de trabajar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente, más de un puesto de trabajo remunerado, ni recibirá más de un sueldo por prestación de servicios a la Administración Pública. Los organismos autónomos y/o las empresas en que el Estado tenga la dirección o la mayoría de las acciones.

PARRAFO: Asimismo se descontinúa la práctica de recibir sobresueldos por parte de los funcionarios y empleados de la Administración Pública, con cargos a fondos de proyectos con financiamiento internacional.

ARTICULO 2.– También serán incompatibles, la calidad de jubilado o pensionado, con la de empleado o funcionario de la Administración Central, los organismos autónomos o las empresas estatales.

PARRAFO: Se exceptúan de la aplicación de estos artículos, las labores académicas, siempre que no coincidan los horarios de trabajo.

ARTICULO 3.– En caso de que un funcionario o empleado pase a ejercer otras funciones dentro de la Administración Pública o en instituciones autónomas o Empresas Estatales, sin ser destituído ni haber renunciado del cargo anterior, el sueldo a recibir será única y exclusivamente, el correspondiente a la labor que esté desempeñando.

ARTICULO 4.– La inobservancia de esta disposición conllevará la destitución inmediata del beneficiario y del funcionario que hubiere consentido o aprobado tal violación.

ARTICULO 5.– Se pone a cargo del Contralor General de la República, velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 69, que modifica el artículo 10 del Decreto No. 444 del 30 de noviembre de 1978.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 69

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se modifica el Artículo 10 del Decreto No. 444, de fecha 30 de noviembre de 1978, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"Art. 10.– La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director, que será designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo: El Director Ejecutivo tiene plena potestad para designar el personal que fuere necesario.

Art. 2.– El Ing. Isidro Pazos, queda designado Director Ejecutivo del Fondo Dominicano de Preinversión.

Art. 3.– El Ing. Isidro Pazos deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 70, que designa al Tte. Coronel Dr. Rafael A. Yege Arismendy, E.N., Director General de Control de Precios.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 70

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se designa al Teniente Coronel Dr. Rafael Antonio Yege Arismendy, E.N., Director General de Control de Precios, en sustitución del General de Brigada retirado José de Jesús Morillo López, P.N.

Art. 2.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 71, que suspende pur un perfodo de un año la importación de varios artículos comprendidos en el arancel de aduanas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 71

CONSIDERANDO: Que la fuerte disminución en los ingresos de divisas de la Nación requiere que se tomen medidas temporales que ahorren el gasto de las mismas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se suspende por un período de un (1) año, a partir de la fecha de este Decreto, las importaciones de los siguientes artículos, comprendidos en el arancel de aduana y citados en las partidas y posiciones que se indican a continuación:

NAB	
02.01-01.04 y 02.01.-02	Carne de cerdo y despojos de carne de cerdo.
02.02	Carne de aves y despojos de carne de aves.
02.05	Tocino y grasa de cerdo y de aves de corral.
02.06-01.01 y 02.06-01.02	Tocino, tocineta y jamones.
02.06-02.04	Carne de cerdo salada, en salmuera, seca o ahumada.
02.06-02.99	Otras carnes de cualquier clase saladas o en salmuera, secas o ahumadas.
04.04	Quesos y requesones.
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas, tales como papas, ajos, cebollas, remolachas, espárragos, alcachofas, zanahorias y demás productos similares.
07.02	Las legumbres y hortalizas cocidas o sin cocer, congeladas, tales como arvejas, espárragos, espinacas, remolachas, rábanos, zanahorias, etc.
07.03-00.04	Pepinos y pepinillos en salmuera o en otra forma de conserva.

07.04	Cebollas, ajos, hongos y otras legumbres desecadas, deshidratadas o evaporadas.
07.05-00.04	Habichuelas, porotos o frijoles.
08	Frutos comestibles, como dátiles, plátanos, piñas, mangos, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, cítricos, higos, uvas y pasas, almendras, avellanas, nueces, castañas, pistachos, manzanas, peras, membrillos, cerezas, ciruelas, albaricoques, melocotones, fresas en sus distintas formas, frescos, cocidos, disecados o en conserva.
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado y sucedáneos del café.
10.06	Arroz en cáscara o descascarado.
15.01	Manteca y grasas de cerdo y de aves de corral.
15.03	Aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada.
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles, o de sangre, tales como salchichas, salchicones, jamones, mortadelas y chorizos.
16.02	Otros preparados y conservas de carne y despojos, como las pastas de hígado.
16.04-00.04	Caviar y sucedáneos.
17.04	Artículos de confitería sin cacao, como los caramelos y la goma de mascar, los chiclets y análogos.
18	Cacao y sus preparados, tales como el cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado, la cáscara o cascarilla, películas y residuos de cacao,

	cacao en masa o panes (pasta de cacao), cacao en polvo sin azúcar y chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insulflado o tostado, puffed rice, corn-flakes y análogos.
19.07	Panes, galletas de mar y otros productos de panadería ordinaria.
19.08	Productos de panadería fina.
20.01-03.00 y 20.02-03.00	Pepinos y pepinillos en vinagre, ácido acético, con o sin sal o sin vinagre ni ácido acético.
20.01-04.00 y 20.02-04.00	Pimentones en vinagre, ácido acético, con o sin sal y sin vinagre ni ácido acético.
20.01-89.00 y 20.02-89.00	Otras legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservas con o sin vinagre o ácido acético.
20.02-05.00	Espárragos.
20.02-06.00	Arvejas preparadas y conservadas.
20.05-00.02	Jaleas y mermeladas.
20.05-00.99	Los demás purés y pastas de frutas.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otras formas, con o sin adición de azúcar o de alcohol, como la piña, mango, lechosa, albaricoques, melocotones, peras, manzanas, cerezas, guineos, maní y jenjibre.
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de mate y preparados a base de estos extractos o esencias.

21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada.
21.04-00.01	Mayonesa.
21.04-00.02	Salsa de tomate (Ketchup).
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos, sopas potajes o caldos preparados.
21.07-00.02	Manteca de maní.
21.07-00.03	Pastas alimenticias rellenas (raviolis, cánelones).
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas.
22.02	Limonadas y aguas gaseosas aromatizadas.
22.03	Cervezas.
22.05	Vinos de uvas, mosto de uvas apagado con alcohol, incluídos las mistelas, incluyendo los vinos tintos, blancos generosos como el jerez, oporto, madera, champagne y vinos espumosos.
22.07	Sidra, peradas, aguamiel y demás bebidas fermentadas.
22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles.
	Máquinas y aparatos autopropulsados para extracción, explanación, excavación y otros trabajos del suelo.
84.23-01.03	Aplanadoras.
84.23-01.04	Tractores niveladores (Bulldozers).
84.23-01.05	Máquinas raspadoras (Scrapers).
84.23-01.06	Explanadoras o allanadoras (Graders o Bulldozers).

84.23-01.07	Máquinas y rodillos para apisonar.
84.23-01.08	Palas mecánicas y similares para excavación.
84.23-01.09	Martinetes.
85.06-02.01	Aspiradoras de polvo, electromecánicas con motor incorporado de uso doméstico.
85.06-02.02	Enceradoras de suelo, electromecánicas con motor incorporado de uso doméstico.
85.06-02.06	Lustradoras de suelos, electromecánicas con motor incorporado de uso doméstico.
85.06-02.99	Los demás artefactos electrodomésticos, excepto los comprendidos en las categorías no mencionadas en este decreto.
	Tractores, incluídos los tractores-tornos, y vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o mercancías (incluídos los coches de carrera y los trolebuses).
87.02-01.00	Vehículos, automóviles para el transporte de personas (excepto los de transporte colectivo de personas), incluyendo los denominados utilities, station wagon y similares.
87.02-03.00	Vehículos tipo Jeep, sin exclusión de ninguna clase.
87.02-05.00	Camionetas abiertas o cerradas.
87.02-05.10	Camiones.
87.02-06.00	Chasis con cabina.
87.02-89.00	Otros.

NOTA: Los párrafos NAB incluyen los productos afectados por el Decreto. Las descripciones de las mercancías que aparecen en este Decreto, son sólo enunciativas.

ARTICULO 2.– Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente Decreto:

a) Aquellas importaciones de materias primas que constituyan insumos utilizados por industrias radicadas en el país, según certificación expedida, en cada caso, por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

b) Las importaciones destinadas a los diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad conforme al principio consagrado en la Ley No. 97 de fecha 29 de diciembre de 1965, y a los representantes técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales.

c) Las partidas que se encuentren a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO 3.– La Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas, quedan encargadas de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 72, que coloca en situación de retiro, con disfrute de pensión, al General de Brigada, P.N., Bernardo Colón Vásquez.

SALVADOR JORGE BLANCO

NUMERO: 72

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El General de Brigada P.N., Bernadro Colón Vásquez, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 73, que designa al Lic. Luis Eduardo Tonos, Director General del Impuesto sobre la Renta y al Dr. Juan B. Abréu, Subsecretario de Estado de Finanzas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 73

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se designa al Lic. Luis Eduardo Tonos, Director General del Impuesto sobre la Renta, en sustitución del Dr. Fernando A. Ravelo.

Art. 2.– Se designa al Dr. Juan Bautista Abreu, Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Ing. Julio Sánchez.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 74, que designa varios funcionarios en distintas dependencias de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 74

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Lic. Maritza García, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de Barahona.

Art. 2.– El Dr. Justo Gómez, queda designado Abogado de Oficio de la Corte de Apelación de Barahona.

Art. 3.– El Dr. Zenón Batista, queda designado Abogado de Oficio de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona.

Art. 4.– Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 75, que designa al Dr. Rafael L. Inoa Vélez, Asesor Jurídico de la Procuraduría General de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 75

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Rafael Leonidas Inoa Vélez, queda designado Asesor Jurídico de la Procuraduría General de la República, en sustitución del Lic. Joaquín A. Rodríguez Urtate.

Art. 2.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 76, que designa al Dr. Orígenes de Oleo Secretario General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 76

VISTA la Ley 1896, del 30 de diciembre de 1948 sobre Seguros Sociales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Dr. Orígenes de Oleo, queda designado Secretario General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

Art. 2.- El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 77, que designa varios Miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas y sus Suplentes.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 77

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se designa al señor Rafael Reynoso como Miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas, en sustitución

del señor Juan Gassó Pereyra y se confirma al Dr. Luis Heredia Bonetti como Suplente.

Art. 2.— Se designa al señor Manuel García Arévalo como Miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas, en sustitución del señor José Manuel Trullols y se confirma al Dr. Luis Scheker como Suplente.

Art. 3.— Se designa a los señores Julio Hernández como Miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas, en sustitución del señor Rafael O. Vargas y al Lic. Federico Noboa como Suplente, en sustitución del señor Gustavo Tavares Espaillat.

Art. 4.— Los designados y confirmados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 78, que declara nulos los aumentos de sueldos operados a partir del 16 de mayo pasado en el Gobierno Central y las diferentes instituciones autónomas del Estado.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 78

CONSIDERANDO que la Ley No. 226, del 18 de noviembre del 1971, dispone que ninguna institución autónoma del Estado

podrá disponer de los fondos destinados al cumplimiento de las atribuciones puestas a su cargo, sin obtener previamente la autorización del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO que la Ley No. 749, del 6 de enero del 1978, señala que las instituciones autónomas del Estado deberán someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, con la debida antelación, todos los presupuestos de ingresos y egresos de sus distintas actividades;

CONSIDERANDO que a partir del 16 de mayo del 1982, algunas instituciones autónomas del Estado han aumentado los sueldos a sus funcionarios y empleados, utilizando fondos presupuestalmente comprometidos y sin la autorización del Poder Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declaran nulos los aumentos de sueldos operados a partir del 16 de mayo pasado en el Gobierno Central y las diferentes instituciones autónomas del Estado.

Art. 2.– Se encarga al Contralor General de la República del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 79, que deroga el Decreto No. 3212, del 19 de abril de 1982, y designa al Dr. Librado Hernández, Asesor Agropecuario del Presidente de la República.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 79

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se deroga el Decreto No. 3212, de fecha 19 de abril de 1982.

Art. 2.— Se designa al Dr. Librado Hernández, Asesor Agropecuario del Presidente de la República.

Art. 3.— El Dr. Librado Hernández deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 80, que designa al Sr. Horacio Atiles, Asesor Honorífico del Presidente de la República en materia de Transporte Internacional.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 80

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El señor Horacio Atiles; queda designado Asesor Honorífico del Presidente dsla República en materia de Transporte Internacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 81, que designa al Sr. Isidoro Rodríguez, Director Agrícola del Instituto Nacional del Algodón y al Agr. Héctor García Villamán, Director Nacional de Parques.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 81

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Isidoro Rodríguez, queda designado Director Agrícola del Instituto Nacional del Algodón.

Art. 2.- El Agrón. Héctor García Villamán, queda designado Director Nacional de Parques.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 82, que confirma en su cargo al Lic. Pedro García como Subdirector de Rentas Internas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 82

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Licenciado Pedro García, queda confirmado en su cargo como Subdirector de Rentas Internas.

Art. 2.– El Licenciado Pedro García deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 83, que deja sin efecto y se cancelan los nombramientos de personal fijo o de nómina incorporado de manera adicional a los departamentos de la Administración Pública a partir del 16 de mayo de 1982.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 83

CONSIDERANDO que la merma en las recaudaciones fiscales durante los últimos meses es causa de serias dificultades en la ejecución normal del presupuesto nacional para el año de 1982, razón por la cual se hace necesaria la implementación de una racional política de austeridad, poniendo énfasis en la reducción de los gastos corrientes del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Quedan sin efecto y se cancelan los nombramientos de personal fijo o de nómina incorporados de manera adicional a los departamentos de la Administración Pública a partir del 16 de mayo del año 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 84, que establece que todos los vehículos de propiedad del Estado Dominicano, deberán estar provistos de placas oficiales y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 84

CONSIDERANDO que para el control del debido uso de los vehículos del Estado se hace imperativo que éstos sean fácilmente identificables;

CONSIDERANDO que el uso de las placas oficiales debe estar reservado a los vehículos propiedad estatal y de aquellos funcionarios a quienes la Ley les otorga ese privilegio;

VISTA la Ley No. 241 de Tránsito de vehículos, del 28 de diciembre del año 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Todos los vehículos propiedad del Estado Dominicano, sus Instituciones Autónomas, Empresas Públicas y los Ayuntamientos, deberán estar provistos de placas oficiales. En conse-

cuencia, se prohibe al Director General de Rentas Internas, expedirles otro tipo de placas.

Art. 2.– Se prohibe igualmente al Director General de Rentas Internas, expedir placas oficiales a vehículos cuyas matrículas no estén a nombre del Estado Dominicano o las Instituciones indicadas en el artículo primero.

Art. 3.– Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto a los vehículos utilizados por los servicios de seguridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y aquellos funcionarios a quienes la Ley les concede el uso de placas oficiales.

Art. 4.– Se concede un plazo de 30 días para que los vehículos portadores de placas indebidas las sustituyan.

Art. 5.– Se encarga al Secretario de Estado de Finanzas y al Contralor General de la República, velar por el fiel cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 85, que designa al Sr. Hugo Cabrera, Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 85

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Hugo Cabrera, queda designado Director Ejecutivo de Autoridad Portuaria Dominicana.

Art. 2.- El señor Hugo Cabrera, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 86, que designa a los Licdos. Angel S. Morales y Ramulfo Rodríguez, Subsecretarios de Estado de Industria y Comercio.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Queda designado el Licenciado Angel S. Morales, como Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 2.– Queda designado el Licenciado Ranulfo Rodríguez, como Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 87, que designa al Sr. José Raful y al Lic. José Luis Abraham Rodríguez, Miembros de la Junta de Aeronáutica Civil.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor José Raful, queda designado Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, en sustitución del señor Ramón Julio Prieto Piña.

Art. 2.– El Lic. José Luis Abraham Rodríguez, queda designado Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, en sustitución del señor Ramón Emilio Saviñón M.

Art. 3.– Los designados desempeñarán honoríficamente sus funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 88, que designa al Lic. Freddy Fernández Diloné y al Dr. Sócrates Mora Dotel Ayudantes del Procurador Fiscal del Dto. Nacional.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Lic. Freddy Fernández Diloné, queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Lic. Narciso Tabaré Alvarez Conde, renunciante.

Art. 2.— El Dr. Sócrates Mora Dotel, queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. Sócrates Martínez.

Art. 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 89, que designa varios funcionarios en distintas dependencias de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda designada la Ing. Rosa Ng de Eberle, Subdirectora General de Minería.

Art. 2.– Queda designado el Ing. Pedro Julio Bona Prandy, Asistente del Secretario Técnico de la Presidencia.

Art. 3.– Se confirma al Dr. Raymundo Amaro Guzmán, en el cargo de Director de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP).

Art. 4.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 90, que designa a la Lic. Sonia Besonia, Subdirectora de la Dirección General de Promoción de la Mujer.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 90

VISTO el Decreto No. 46, de fecha 17 de agosto de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La Lic. Sonia Besonia, queda designada Subdirectora de la Dirección General de Promoción de la Mujer.

Art. 2.- La designada deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 91, que designa varios Ayudantes del Procurador Fiscal del Dto. Nacional.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se designa a la Lic. Ilsa Ramos de Bisonó ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. Josefina del Niño de Jesús Juan Almánzar.

Art. 2.- Se designa al Dr. Rafael Mejía Guerrero, Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. Rafael Aridio Reyes.

Art. 3.- Se designa a la Dra. Elida Sánchez, Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. Ramón A. Lantigua Laureano.

Art. 4.- Se designa a la Lic. Esther Luisa Aristy, Abogado Asistente del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. Angel A. Suero Méndez.

Art. 5.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta ydos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 92, que crea e integra el Consejo de Asesores Económicos de la Presidencia, adscrito al Secretariado Técnico de la Presidencia.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se crea el Consejo de Asesores Económicos de la Presidencia, adscrito al Secretario Técnico de la Presidencia, el cual estará integrado por los Doctores Milton Messina, Pedro Manuel Casals Victoria, Hugo Guilliani K., Los Licenciados Eduardo Tejera, Luis Alvarez Renta y el señor Leonel Almonte.

Art. 2.- El Consejo de Asesores Económicos de la Presidencia se reunirá cada vez que fuere convocado por el Secretario Técnico de la Presidencia.

Art. 3.- Los integrantes del Consejo de Asesores Económicos de la Presidencia desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 93, que establece que los atletas clasificados de primera categoría tendrán derecho al uso gratuito de los servicios de transporte público y de comedores económicos propiedad del Estado.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 93

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ofrecer protección, ayuda y reconocimiento a los atletas de primera categoría

que han tenido destacada actuación en eventos deportivos nacionales e internacionales, poniendo en alto el pabellón de la República;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación es el organismo competente para clasificar, conjuntamente con las federaciones deportivas y el Comité Olímpico Dominicano, los atletas de primera categoría merecedores de un especial trato;

VISTA la Ley No. 97, del 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Los altetas clasificados de primera categoría tendrán derecho al uso gratuito de los servicios de transporte público y de comedores económicos propiedad del Estado.

ARTICULO 2.- También tendrán acceso gratuito a los espectáculos deportivos, artísticos y culturales que se celebren en instalaciones del Estado.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, deberá propugnar por la creación de un sistema de protección social que favorezca a los deportistas de primera categoría, contra los riesgos de accidentes sufridos durante la preparación o desarrollo de las competencias, o en ocasión de ellas.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, con la asistencia del Comité Olímpico Dominicano y las federaciones deportivas, deberá elaborar los reglamentos necesarios para la aplicación de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del

mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 94, que establece que la Secretaría de Estado de Trabajo deberá enviar durante el mes de enero de cada año a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, la relación de distribución de períodos de vacaciones, a fin de que esta pueda planear los programas de recreación para los trabajadores.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 94

CONSIDERANDO: Que la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación es un derecho fundamental para todo ser humano por la importancia que ella tiene para su desarrollo integral;

CONSIDERANDO: Que una gran mayoría de nuestra población económicamente activa, tanto del Sector Público como del Sector Empresarial, carecen a menudo de la oportunidad de programar y aprovechar óptimamente el período vacacional de los trabajadores;

CONSIDERANDO: Que los beneficios de la práctica deportiva, la educación física y la recreación, deben llegar igualmente a los seres que por su estado de marginación social o su limitación física, se encuentran recluídos en recintos del Estado;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auspiciar y contribuir eficazmente al mejoramiento de la calidad de la vida humana en beneficio de los que son responsables en gran medida

de la economía nacional como de aquellos que ya han cumplido con la sociedad su responsabilidad social, o se encuentran impedidos de hacerlo;

VISTA la Ley No. 97 del 28 de noviembre de 1974,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– La Secretaría de Estado de Trabajo, deberá enviar, durante el mes de enero de cada año, a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, la relación de distribución de períodos de vacaciones que le sean remitidas por las empresas del país, a fin de que ésta pueda planear, organizar y coordinar con dichas empresas, los programas de recreación para los trabajadores que deseen aprovecharlos.

ARTICULO 2.– La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación velará porque en las cárceles públicas los orfelinatos, hogares de niños y de ancianos y todo centro de regeneración social o de beneficiencia pública o privada, se desarrollen programas permanentes educativos y de recreación.

ARTICULO 3.– Las Secretarías de Estado y sus dependencias, así como los Organismos Autónomos del Estado deberán ofrecer su concurso a los programas recreativos elaborados por la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 95, que designa la delegación que representará a la Rep. Dominicana en la VIII Reunión del Consejo del Sistema Económico Latinoamericano.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda designada la Delegación que representará a la República Dominicana en la VIII Reunión del Consejo del Sistema Económico Latinoamericano que se celebrará en Caracas, Venezuela, del 24 al 25 de agosto del año en curso, de la siguiente manera: Dr. Homero Luis Hernández, Embajador, Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, quien la presidirá; Dr. Homero Hernández Almánzar, Embajador de la República Dominicana en Venezuela; Señor Gustavo Wiesse Delgado, Ministro Consejero de la República Dominicana en Venezuela; y el Señor Ricardo Almánzar, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Caracas, Venezuela, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 96, que crea e integra una Comisión para estudiar y proponer los mecanismos fuentes de recursos y de establecimiento de un Programa Especial de Seguro al Crédito Agrícola y Ganadero.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 96

CONSIDERANDO que es necesario acelerar el desarrollo económico y social de la nación, a través del aumento de la producción y a la creación de empleos, particularmente en el sector agrícola y ganadero;

CONSIDERANDO que es indispensable que el financiamiento bancario institucional llegue a los pequeños y medianos empresarios agrícolas y ganaderos del país, para ampliar la base productiva del sector agropecuario y aumentar la producción alimenticia nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea una Comisión con la finalidad de estudiar y proponer los mecanismos, fuentes de recursos y de establecimiento de un Programa Especial de Seguro al Crédito Agrícola y Ganadero, que funcionaría a través de las Intermediarias Financieras Públicas y Privadas autorizadas.

Art. 2.– La indicada Comisión estará constituída, por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Secretario de Estado de Agricultura; el Asesor Bancario del Poder Ejecutivo; el Superintendente de Seguros y un representante de la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores.

Art. 3.– La Comisión deberá concluir el estudio para puesta en marcha de este Programa Especial en un plazo de treinta (30) días, a partir de la vigencia de este Decreto.

DECRETO:

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 30, de fecha 16 de agosto de 1982.

Art. 2.– Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 48, de fecha 17 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 99, que establece las dietas diarias por conceptos de viajes al exterior que se paguen a funcionarios del Gobierno Central que salgan del país en misión oficial y dicta otras disposiciones.

G. D. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– Las dietas diarias por concepto de viajes al exterior que se paguen a funcionarios del Gobierno Central que salgan del país en misión oficial, se regirán de acuerdo con la escala por países elaborada para estos fines por la Secretaría

Administrativa de la Presidencia. Estos valores se multiplicarán por los coeficientes siguientes atendiendo a la jerarquía del funcionario o empleado de que se trate:

a) Secretarios de Estado y funcionarios de categoría equivalente 2.7

b) Subsecretarios de Estado, Directores Generales y funcionarios de categoría equivalente 2.1

c) Encargados de Departamentos y funcionarios de categoría equivalente 1.6

d) Otras categorías 1.1

ARTICULO 2.- Asimismo, se les asignarán también quince dólares (US$15.00) para cubrir gastos extraordinarios de transporte por cada ciudad diferente en la que pernocten durante su misión.

ARTICULO 3.- En adición a las dietas precedentemente señaladas, los funcionarios y empleados del Gobierno Central, recibirán los pasajes que necesiten para efectuar el viaje.

PARRAFO: Los pasajes serán en clase económica y siempre que fuera posible, se usarán los medios de transporte de matrícula dominicana.

ARTICULO 4.- A más tardar diez (10) días hábiles después de su regreso, el funcionario o empleado rendirá un informe que deberá contener la liquidación de sus gastos, con la obligación de reembolsar la parte de la dieta no gastada.

ARTICULO 5.- Queda a cargo de las Secretarías de Estado, Jefes de Departamentos y del Contralor General de la República, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 6.– Las violaciones a las referidas disposiciones se considerarán faltas graves y conllevarán a la destitución del funcionario o empleado en falta.

ARTICULO 7.– Queda derogado el Decreto No. 8500, de fecha 2 de septiembre de 1952 y sus modificaciones, así como también cualquier otra disposición que sea contraria al presente Decreto.

ARTICULO 8.– Se instruye a los Presidentes y Directores representantes del sector público, en los Consejos de Administración de las institucionees y organismos autónomos del Estado a someter a sus respectivas Juntas de Directores, resoluciones que adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 100, que suprime las dietas por viajes al interior del país de los funcionarios y empleados con sueldos de más de RD$1,000.00 mensuales y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– Se suprimen las dietas por viajes al interior del país a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Directores y Sub-Directores Generales de Departamentos y a los funcionarios y empleados con sueldos de más de RD$1,000.00, mensuales.

ARTICULO 2.– En los demás casos y sólo cuando los viajes requieran una permanencia de más de doce (12) horas en los lugares visitados, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Funcionarios y empleados con sueldos de más de RD$600.00 y hasta RD$ 1,000.00 inclusive ..... RD$25.00 por día

b) Funcionarios y empleados con sueldos de más de RD$400.00 y hasta RD$ 600.00 inclusive ..... RD$20.00 por día

c) Funcionarios y empleados con sueldos de más de RD$200.00 y hasta RD$ 400.00 inclusive ..... RD$15.00 por día

d) Funcionarios y empleados con sueldos de menos de RD$200.00 ..... RD$10.00 por día

PARRAFO I.– No se pagará ninguna dieta cuando el funcionario o empleado le hayan sido cubiertos totalmente sus gastos de alojamiento y comidas durante los días de permanencia fuera del asiento habitual de su trabajo.

PARRAFO II.– Para los fines del presente Decreto se entenderá como asiento habitual, la localidad donde se encuentre ra-

dicada la oficina en la cual el empleado o funcionario preste, efectiva y permanentemente, sus servicios.

ARTICULO 3.- Cuando el funcionario o empleado se desplace fuera del lugar de su centro de trabajo, para satisfacer una solicitud de particulares, el interesado deberá pagar en Rentas Internas el importe de la dieta y depositar el recibo en el Departamento al cual sirva el funcionario o empleado.

ARTICULO 4.- Los funcionarios y empleados en misión por tiempo indefinido gozarán, desde el principio, de una dieta fija equivalente al 60o/o de la dieta completa, mientras dure su misión. Sin embargo, cuando se estimare que la misma durará más de tres (3) meses, se dispondrá el traslado del funcionario o empleado sin disfrute de dieta, o el monto a pagar será objeto de un tratamiento especial.

ARTICULO 5.- Cuando un jefe de Departamento autorice la salida en misión oficial de un funcionario o empleado, deberá fijarle el tiempo a emplear en la misma. Toda prolongación de ese tiempo deberá ser solicitada, justificada y previamente aprobada.

ARTICULO 6.- Los Jefes de Departamentos no autorizarán ningún avance para gastos de viaje sujeto a liquidación. El Contralor y Auditor General y cualesquiera otros funcionarios que estuviesen encargados de intervenir y aprobar las cuentas de la Administración Pública, no aprobarán ningún gasto de viaje que se efectúe de modo distinto al que se establece por este Decreto.

ARTICULO 7.- Cuando los traslados al interior se efectúen en vehículos propios se pagarán al funcionario o empleado los gastos de gasolina y lubricante.

PARRAFO: Cuando el empleado realice los viajes en vehículos de servicio público, se cubrirán los gastos del pasaje y el transporte diario dentro de la localidad, de acuerdo con la tarifa vigente en el momento.

ARTICULO 8.– Se instruye a los Presidentes y Directores representantes del sector público, en los Consejos de Administración de las instituciones y organismos autónomos del Estado, a someter a sus respectivas Juntas de Directores, resoluciones que adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 101, que establece que la Junta Monetaria no conocerá ninguna solicitud de autorización de endeudamiento externo por parte de organismos autónomos del Estado si no va acompañada de un oficio a través del cual el Presidente de la República aprueba dicha operación.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 101

CONSIDERANDO: Que el endeudamiento tanto interno como en moneda extranjera de los organismos autónomos del Estado ha provocado serios problemas a la economía nacional, por lo que el mismo tiene que ser debidamente controlado;

VISTA: la Ley número 749 del 6 de enero del 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- La Junta Monetaria no conocerá ninguna solicitud de autorización de endeudamiento externo, por parte de organismos autónomos del Estado, si la misma no va acompañada de un oficio a través del cual el Presidente de la República aprueba dicha operación.

ARTICULO 2.- El Banco de Reservas y los demás bancos o instituciones crediticias, no conocerán ninguna solicitud de préstamo o financiamiento proveniente de un organismo autónomo del Estado, si la misma no va acompañada de una autorización del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 102, que establece que los viajes al extranjero de funcionarios y empleados de la Administración Pública, solo podrán realizarse si el cometido de los mismos no pudieren ser cumplidos por el representante del país en el lugar del destino y con su aprobación expresa del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 102

CONSIDERANDO: Que para tratar de evitar un déficit exagerado en la ejecución del presupuesto de la nación, como conse-

cuencia de la sensible merma en las recaudaciones fiscales, durante los últimos meses, se hace necesario adoptar una racional política de austeridad, implementada por medio de una serie de medidas que se correspondan con dicha política;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Los viajes al extranjero de funcionarios y empleados de la Administración Pública, sólo podrán realizarse si el cometido de los mismos no pudiere ser cumplidos por el representante del país en el lugar de destino y con la aprobación expresa del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 103, que modifica el artículo 47 del Reglamento No. 2656, sobre Tasas y Derechos para el uso de aeródromos y aeropuertos del 5 de agosto de 1981.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103

VISTA la Ley No. 8 del 17 de noviembre del 1978, que crea la Comisión aeroportuaria y el Reglamento No. 2658 sobre Ta-

sas y Derechos para el uso de aeródromos y aeropuertos del 5 de agosto del 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– Se modifican el Artículo 47 del Reglamento No. 2658, para que diga del siguiente modo:

"Art. 47.– DERECHO DE SALIDA A LOS PASAJEROS: Se establece el cargo RD$10.00 por salida en vuelos internacionales a cada pasajero, en razón del usufructo de las facilidades públicas en los aeropuertos, de esta designación"

ARTICULO 2.– El 50o/o de los recursos obtenidos por este concepto, se especializarán para el desarrollo del turismo y deberán ser depositados en la Tesorería Nacional, a los diez (10) días del mes siguiente, mediante una liquidación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 104, que establece que los ciudadanos que siendo funcionarios públicos o no, formen parte de las juntas o consejos directivos de bancos, corporaciones, compañías, asociaciones, fondos u otros organismos autónomos del Estado, no podrán recibir ninguna remuneración, sueldo, dieta o per-diems por sus servicios.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 104

CONSIDERANDO: Que la crítica situación económica actual impone la adopción de medidas de austeridad, tendentes a pro-

ducir un ahorro en los gastos del Estado y sus instituciones autónomas;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dietas, ventajas o cualquier tipo de privilegio desvirtúa el carácter honorífico con que deben desempeñarse los cargos en las Juntas Directivas de los organismos autónomos del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— Los ciudadanos que, siendo funcionarios públicos o no, formen parte de las juntas o consejos directivos de bancos, corporaciones, compañías, asociaciones, fondos u otros organismos autónomos del Estado, no podrán recibir ninguna remuneración, sueldo, dieta o per-diems por sus servicios.

ARTICULO 2.— Tampoco podrán beneficiarse de ningún seguro colectivo de vida, salud o similares, vigentes para los empleados de dichas instituciones autónomas del Estado.

ARTICULO 3.— Se prohibe a los bancos y organismos financieros del Estado, otorgar tasas de interés preferenciales a sus directivos o a empresas en que dichos directivos sean dueños, accionistas o directores, ya sea directa o indirectamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 105, que designa al Dr. Jottin Cury, Miembro de la Comisión Consultiva adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 105

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Dr. Jottin Cury, queda designado Miembro de la Comisión Consultiva adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Lic. Federico Nina, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 106, que designa al Dr. Frenk Moya Pons, Director del Museo de las Casas Reales.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 106

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. Frank Moya Pons, queda designado Director del Museo de las Casas Reales.

Art. 2.— El Dr. Frank Moya Pons desempeñará sus funciones honoríficamente.

Art. 3.— El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 107, que designa al Sr. Rodolfo A. Cruz Guerrero, Subdirector General de Correos.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 107

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Rodolfo Aurelio Cruz Guerrero, queda designado Subdirector General de Correos.

Dec. No. 105, que designa al Dr. Jottin Cury, Miembro de la Comisión Consultiva adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 105

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Dr. Jottin Cury, queda designado Miembro de la Comisión Consultiva adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Lic. Federico Nina, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 106, que designa al Dr. Frank Moya Pons, Director del Museo de las Casas Reales.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 106

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Frank Moya Pons, queda designado Director del Museo de las Casas Reales.

Art. 2.– El Dr. Frank Moya Pons desempeñará sus funciones honoríficamente.

Art. 3.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 107, que designa al Sr. Rodolfo A. Cruz Guerrero, Subdirector General de Correos.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 107

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Rodolfo Aurelio Cruz Guerrero, queda designado Subdirector General de Correos.

Art. 2.— El funcionario designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 108, que designa al Sr. Vicente Camacho Peralta, Primer Secretario de la Embajada Dominicana en Japón.

G. D. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 108

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Vicente Camacho Peralta, queda designado Primer Secretario de la Embajada Dominicana en Japón.

Art. 2.— El señor Vicente Camacho Peralta, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 109, que designa al Sr. Atilano Vicini Perdomo, Ministro Consejero de la Embajada de la Rep. Dominicana en Roma, Italia.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 109

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Atilano Vicini Perdomo, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Roma, Italia.

Art. 2.– El señor Atilano Vicini Perdomo desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 110, que designa a varios funcionarios en distintas dependencias de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 110

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se designa al Dr. Lorenzo Manuel Guzmán Polanco, Abogado del Estado.

Art. 2.- Se designa al Lic. Juan Agustin Zapata, Procurador General de la Corte de Apelación de Monte Cristi.

Art. 3.- Se designa a la Lic. Fanny J. Castillo Cedeño, Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de San Pedro de Macorís.

Art. 4.- Se designa al señor Felix Ignacio Hernández Peña, Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón.

Art. 5.- Se designa al Dr. Antonio Paulino Languasco Chang, Fiscalizador del Tribunal Especial de Tránsito, en sustitución del Dr. Luis A. Florentino Perpiñán.

Art. 6.- Se designa al señor Juan Antonio Abud, Secretario de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, en sustitución del Dr. Américo Salazar Santana, Jubilado.

Art. 7.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 111, que confirma en sus respectivos cargos al Sr. Carlos Vélez Pacheco y a la Dra. Altagracia Español de Nanite.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 111

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se confirma al Sr. Carlos Vélez Pacheco, como Director del Centro Interamericano de Microfilmación, Restauración de Documentos, Libros y Fotografías.

Art. 2.— Se confirma a la Dra. Altagracia Español de Nanita, como Directora General del Catastro Nacional.

Art. 3.— Los funcionarios confirmados por este Decreto, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del

mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 112, que designa al Lic. José Santos Taveras, Subsecretario de Estado de Fiuanzas y al Lic. Héctor Rafael Peña, Subdirector Gral. de Rentas Internes.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 112

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Lic. José Santos Taveras, queda designado Subsecretario de Estado de Finanzas.

Art. 2.- El Lic. Héctor Rafael Peña, queda designado Subdirector General de Rentas Internas, en la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 3.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 113, que integra la Comisión creada por el Decreto No. 1846 del 26 de marzo de 1976.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 113

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene interés en que el Sector Privado del país, participe activamente en la erradicación de las irregularidades existentes en algunos procedimientos aduanales;

VISTA la Ley No. 467, del 2 de noviembre del 1976 y el decreto No. 1846 del 26 de marzo del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— La Comisión creada por el decreto No. 1846 del 26 de marzo del 1976, estará compuesta en lo adelante, por el Director General de Aduanas, quien la presidirá, el Representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana y el Representante de la Asociación Nacional de Importadores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 114, que designa a varios funcionarios en distintas dependencias de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 114

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Lic. Tamara Mercedes Vásquez, queda designada Subdirectora de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 2.– El señor Roger Ogando, queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional "De las Américas"

Art. 3.– El señor Víctor Ovalle, queda designado Director General de Exoneraciones, en la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 4.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 115, que establece que todos los Departamentos del Gobierno Central, así como los organismos autónomos y las empresas estatales pagarán puntualmente sus respectivos gastos por concepto de servicio de agua, basura y energía y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 115

CONSIDERANDO que parte del problema del déficit global del sector público se debe a que tanto el Gobierno Central como los organismos autónomos del Estado, por falta de disciplina, dejan de pagar bienes o servicios ofrecidos en su beneficio por otros departamentos u organismos estatales;

CONSIDERANDO que esta práctica agudiza los déficits no en los organismos que realmente los causan, sino en aquellos que sufren la impuntualidad o ausencia de los pagos que deben regularmente recibir;

CONSIDERANDO que, con el fin de establecer la disciplina dentro del sector público es necesario que los déficits de dinero se reflejen en los organismos que los causan y no en aquellos que los reciben;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Todos los Departamentos del Gobierno Central, así como los organismos autónomos y las empresas estatales, pagarán puntualmente sus respectivos gastos por concepto de servicio de agua (tanto para fines urbanos como para irrigación), basura y energía, así como el valor de sus compras de bienes, tales como azúcar y cemento y otros productos, adquiridos de otros organismos del sector público.

Art. 2.– Para estos fines, la Dirección General del Presupuesto podrá ordenar, tanto a la Corporación Dominicana de Electricidad como a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de

Santo Domingo (CAASD), el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la Fábrica Dominicana de Cemento, y a cualquier otro departamento o institución estatal, que envíen sus facturaciones directamente a la Dirección General de Presupuesto, la cual podrá cargar dichas facturas a los fondos presupuestales de cada Departamento y efectuar el pago directamente a la entidad estatal acreedora.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIUN (21) días del mes de AGOSTO del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 116, que designa al Dr. Bernardo Defilló, Asesor Científico del Presidente de la República

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 116

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Queda designado el Doctor Bernardo Defilló, Asesor Científico del Presidente de la República.

Art. 2.– El Doctor Bernardo Defilló, desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 117, que nombra al General de Brigada, P.N., Manuel Ant. Imbert Sánchez, Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional y al Coronel, P.N., Ramón Darío Veras Grullón, Vocal de la misma.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 117

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El General de Brigada, P.N., Manuel Antonio Imbert Sánchez, Sub-Jefe de la Policía Nacional, queda designado Presidente de la Junta de Retiro de dicha Institución, en sustitución del General de Brigada, P.N., Bernardo Colón Vásquez, retirado.

Art. 2.– El Coronel, P.N., Ramón Darío Veras Grullón, queda designado Vocal de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel, P.N., Máximo Guerrero Arias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 118, que designa varios funcionarios en el servicio exterior del país.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 118

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Modesto A. Sánchez Serrano, queda designado Cónsul General de la República en Buenos Aires, Argentina.

Art. 2.– La señora Brígida García, queda designada Cónsul General de Primera Clase de la República en Curazao.

Art. 3.– El Ing. Ludovino Fernández y Fernández, queda confirmado como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Roma, Italia.

Art. 4.– El señor Olivares García, queda designado Vicecónsul de la República en San Juan, Puerto Rico, en sustitución del señor Dhimas Infante.

Art. 5.– La señora Filgia María Franco, queda designada Cónsul General de la República en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Art. 6.– El señor José M. Montás, queda designada Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico.

Art. 7.– La señora Luisa María Rodríguez de Infante, queda designada Cónsul de la República en Mayaguez, Puerto Rico.

Art. 8.– La señora María Perfecto Mejía de Lieger, queda designada Agregada Cultural Honoraria en el Consulado de la República en San Juan, Puerto Rico.

Art. 9.– El señor Víctor Da Costa, queda designado Agregado Comercial Honorario al Consulado de la República en San Juan, Puerto Rico.

Art. 10.– Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 119, que deroga el Artículo 2 del Decreto No. 114, del 21 de agosto de 1982.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 119

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se deroga el artículo 2 del Decreto No. 114, del 21 de agosto de 1982, que designó al señor Roger Ogando, Administrador General del Aeropuerto Internacional "De las Américas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 120, que designa al Coronel FAD, Fidel T. Báez Berg, Administrador General del Aeropuerto Internacional de las Américas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 120

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Coronel FAD, Fidel T. Báez Berg, queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional "De las Américas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (23) veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 121, que designa al Sr. Aníbal López, Asistente Civil de Seguridad del Señor Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 121

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El señor Aníbal López, queda designado Asistente Civil de Seguridad del Señor Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 122, que establece disposiciones a seguir por la Dirección General de Exoneraciones de la Secretaría de Estado de Finanzas y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 122

CONSIDERANDO que el artículo 5 de la Ley sobre exoneraciones No. 4027, del 14 de enero de 1955 y sus modificaciones,

dispone que las personas o empresas que utilicen para fines industriales o comerciales artículos exonerados, deberán llevar un libro registro empastado y foliado, sellado por la Secretaría de Estado de Finanzas, para asentar los objetos exonerados;

CONSIDERANDO que el artículo 7 de la referida Ley No. 4027, señala que los artículos exonerados no podrán ser traspasados a terceras personas o empresas antes de transcurrido cinco (5) años;

CONSIDERANDO que el artículo 9 de la referida Ley No. 4027 establece sanciones penales para toda aquella persona física o moral que antes de esos plazos, importare, vendiere, arrendare, prestare o negociare en cualquier forma, efectos que hayan sido exonerados por el Gobierno Dominicano;

CONSIDERANDO que a pesar de estas prohibiciones en el país se ha organizado un mercado de vehículos exonerados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La Dirección General de Exoneraciones de la Secretaría de Estado de Finanzas, no autorizará ninguna exoneración de artículos a la industria o al comercio, a aquellas personas físicas o morales que no hayan hecho sellar y foliar por esa Secretaría de Estado, el Libro registro destinado a asentar los efectos que le han sido exonerados.

Art. 2.- Los inspectores de la Dirección General de Exoneraciones, deberán revisar frecuentemente los libros de las indicadas empresas.

Art. 3.- Se dispone que las placas que lleven los vehículos que hubieren sido importados con exención de impuestos, sean de un tipo especial que permita identificarlos fácilmente. Estas placas deberán ser llevadas mientras dure el plazo de intransferibilidad de esos vehículos.

Párrafo: Se exceptúan de esta disposición los vehículos exonerados a los diplomáticos extranjeros en el país y a los representantes técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales; y a aquellos propiedad de los legisladores, mientras estos ocupen su curul. Estos vehículos podrán llevar únicamente, la placa que corresponda a la categoría en virtud de la cual se otorgó la exoneración.

Art. 4.– Se ordena a la Dirección General de Exoneraciones enviar en un plazo de quince (15) días, a la Dirección General de Rentas Internas, un listado de los automóviles exonerados en los últimos cinco (5) años, a fin de que esta Dirección pueda preparar las placas correspondientes.

Pàrrafo: La Dirección General de Rentas Internas deberá publicar mediante aviso en la prensa, la fecha en que las mencionadas placas estén listas para ser entregadas.

Art. 5.– Se encarga a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Policía Nacional, el velar por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 123, que declara de la más alta prioridad nacional, la zafra azucarera del Consejo Estatal del Azúcar 1982–1983.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 123

CONSIDERANDO que como resultado de las pérdidas en la zafra que acaba de terminar, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

quedó adeudando US$60 millones a bancos extranjeros que tendrán que ser pagados con ingresos provenientes de las ventas de la próxima zafra, afectando así en forma negativa el crédito internacional de la Nación;

CONSIDERANDO que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en la presente zafra 1981-1982 incurrirá en pérdidas estimadas en alrededor de RD$75 millones;

CONSIDERANDO que de mantenerse los actuales precios del mercado, las pérdidas estimadas para la zafra 1982-1983 que se iniciará en los próximos meses, ascenderían a otros RD$90 millones;

CONSIDERANDO que ya se ha podido determinar que la producción azucarera en la próxima zafra del CEA será menor que la anterior y que esto podría incidir en los costos unitarios en forma negativa;

CONSIDERANDO que, ante esta situación calamitosa de la empresa que constituye la principal fuente de divisas y empleos para el país, es necesario tomar medidas que, sin agravar el desempleo, reduzcan los costos de producción y promueven la eficiencia en la misma;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se declara de la más alta prioridad nacional, la zafra azucarera del Consejo Estatal del Azúcar 1982-1983. Consecuentemente, dicho Organismo queda declarado en estado de emergencia por tiempo indefinido, y sus directivos, funcionarios y empleados actuarán y laborarán bajo esa premisa.

Art. 2.- Con el fin de avanzar hacia el rescate económico y financiero de los ingenios del Estado, la Dirección Ejecutiva, el Consejo Directivo y toda la empleomanía del Consejo Estatal del Azúcar, utilizarán al máximo, eficientes criterios empresariales

de administración y no podrán aumentar el valor total de las nóminas sobre los niveles existentes para cada mes del año precedente anterior.

Art. 3.– Dentro de esas directrices, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) fijará objetivos numéricos específicos, asignados a cada Administrador de Ingenio, referente a niveles de producción, rendimiento y otros parámetros relevantes y cada mes los resultados reales serán comparados con dichos objetivos. Este análisis será dado a conocer a la prensa nacional para que la ciudadanía sepa hasta donde los Administradores de Ingenios han logrado o no los objetivos que la Nación les ha impuesto.

Párrafo: En dicho análisis mensual se comparará, para cada ingenio, el valor total de su nómina para ese mes, con el valor de esa misma nómina del mismo mes del año inmediatamente anterior. Igual comparación se hará del valor de la nómina total de la oficina principal.

Art. 4.– El Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, deberá presentar mensualmente, al Consejo de Gobierno, el análisis comparativo entre los objetivos programados y los resultados obtenidos.

Art. 5.– En la confirmación y selección del personal que labore en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), deberán predominar criterios de moralidad y capacidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 124, que prohibe la importación de ropa exterior de mujer confeccionada.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 124

CONSIDERANDO que la importación de ropa exterior de mujer representa gastos en divisas innecesarios y la pérdida de muchas oportunidades de empleo para la clase trabajadora nacional;

CONSIDERANDO que la creación de nuevas plazas de trabajo, en la industria de la aguja, así como en la confección de ropa de mujer realizada por amas de casa y pequeños talleres, puede contribuir significativamente a proveer el sustento de innumerable familias de bajos ingresos;

CONSIDERANDO que existen en el país los recursos técnicos y los equipos para atender la demanda de ropa de confección nacional para sustituir adecuadamente la importada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda prohibida a partir del presente Decreto, la importación de ropa exterior de mujer confeccionada, consignada en la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB) de la partida 61.02.01.00 hasta la partida 61.02.89.99 (inclusive)

Art. 2.– Las restricciones a las importaciones establecidas en el artículo 1 estarán en vigor hasta tanto los recursos en divisas del sistema bancario nacional permitan su revocación.

Art. 3.– Se exceptúan de estas restricciones aquellas mercancías, que al entrar en vigor este Decreto se encuentren en los depósitos de aduana o a bordo de naves con destino al país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 125, que designa al Ing. Francisco A. González G., Asesor Hidráulico del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 125

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Ing. Francisco A. González G., queda designado Asesor Hidráulico del Presidente de la República.

Art. 2.– El Ing. Francisco A. González G., desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 126, que designa varios funcionarios en la Comisión Hípica Nacional.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 126

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Lic. Luis Márquez, queda designado Presidente de la Comisión Hípica Nacional.

Art. 2.– El Dr. Rafael Flores Mota, queda confirmado como Vicepresidente de la Comisión Hípica Nacional.

Art. 3.– El señor Arístides Sánchez González, queda designado Miembro de la Comisión Hípica Nacional.

Art. 4.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No: 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 127, que designa al Sr. Manuel E. Félix, Embajador Delegado Alterno ante la Misión Permanente de la Organización de las Naciones Unidas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 127

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El señor Manuel E. Félix, queda designado Embajador Delegado Alterno ante la Misión Permanente de la Organización de las Naciones Unidas, en sustitución del señor Román Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 128, que designa al Lic. César Cordero Arias, Contraolor-Auditor General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 128

VISTAS las disposiciones del artículo 32 de la Ley No. 289, del 30 de junio de 1966, que crea la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Licenciado César Cordero Arias, queda designado Contralor-Auditor General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 129, que confirma a la Sra. Aida Bonelly de Díaz como Directora Artística del Teatro Nacional.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 129

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– La señora Aida Bonelly de Díaz, queda confirmada en el cargo de Directora Artística del Teatro Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 130, que designa al Dr. Francisco Cadena Moquete, Abogado-Ayudante del Procurador General de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 130

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El Dr. Francisco Cadena Moquete, queda designado Abogado-Ayudante del Procurador General de la República, en sustitución del Lic. Félix N. Jáquez Liriano, renunciante.

Art. 2.- El Dr. Francisco Cadena Moquete, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 131, que modifica el Artículo 2 del Dec. No. 1206, del 28 de septiembre de 1979.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 131

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Cosntitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda modificado el artículo 2 del Decreto No. 1206 de fecha 28 de septiembre de 1979, para que en lo adelante diga así:

"El Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia de Sánchez Ramírez estará integrado de la siguiente manera: Dr. Jacobo Antonio Sánchez José, Presidente; Dr. Neftalí Sabad Almonte Lluberes, Tesorero; Prof. Crescencio H. Rosario Nicasio, Secretario; y los Vocales: Andrés Javier Mercedes, Prof. Bernabé Camacho Jiménez, Prof. Roque Otañez y Prof. Ana Antonia Manzueta Pimentel, por el Municipio de Cotuí; Félix Reinoso Velázquez y Ramón Antonio Brito Cruz, por el Municipio de Fantino; Eugenio Felipe, por el Municipio de Cevicos; y Jesús María Reinoso, por el Distrito Municipal de La Cueva de Cevicos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 132, que designa al General de Brigada Piloto, F. A. D., Marino Polanco Tovar, Inspector General de la Fuerza Aérea Dominicana.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El General de Brigada Piloto, FAD, Marino Polanco Tovar, queda designado Inspector General de la Fuerza Aérea Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 133, que designa al Capitán de Navío, M. de G., César Andrés Hidalgo Tavá-res, Inspector General de la Marina de Guerra.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 133

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Capitán de Navío, M. de G., César Andrés Hidalgo Tavarez, queda designado Inspector General de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío, M. de G., León Orlando José Beras Zorrilla

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 134, que crea una Sub-dirección General de Aduanas en la ciudad de Puerto Plata.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 134

CONSIDERANDO que a fin de reconocer a Puerto Plata, su categoría de principal puerto de la costa norte del país, e incentivar su utilización para las exportaciones e importaciones por parte de las ciudades del norte del país;

CONSIDERANDO que es necesario establecer una colecturía de Aduana en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en interés de facilitar que las importaciones vengan directamente consignadas a esa ciudad;

VISTA la Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas, del 14 de febrero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea una Subdirección General de Aduanas en la ciudad de Puerto Plata, con jurisdicción sobre los puertos de Montecristi, Puerto Libertador, Puerto Plata, Sánchez, Samaná y la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 2.– Se dispone la creación de la Aduana de Santiago de los Caballeros, bajo la dirección de un Colector de Aduanas.

Art. 3.– Se ordena al Director General de Aduanas informar al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Finanzas, del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 135, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 135

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Doctor José Florentino Sánchez, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Duarte, en sustitución del Doctor Teódulo Genao Frías.

Art. 2.– El Doctor César Pimentel, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de la Provincia Duarte, en sustitución del Doctor Octavio Lister.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 136, que designa al General de Brigada E. N., Teófilo Ramón Romero Pumarol, Encargado de la Supervisión de Seguridad de la Corporación Dominicana de Electricidad.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 136

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El General de Brigada, E. N., Teófilo Ramón Romero Pumarol, queda designado Encargado de la Supervisión de Seguridad de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Mayor General, E. N., Manuel Antonio Cuervo Gómez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 137, que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 51, del 18 de agosto de 1982.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 137

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 51, de fecha 18 de agosto de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Art. 2.– El Agrónomo Tomás González, queda designado Cónsul General de Primera Clase de la República en San Juan, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 138, que designa varios funcionarios en el Servicio Exterior de la República Dominicana.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 138

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Carlos Nouel, queda designado Cónsul General de la República en Caracas, Venezuela.

Art. 2.– La señora Aura V. Vda. León Sturla, queda designada Cónsul de la República en Aruba, Antillas Holandesas.

Art. 3.- Queda cancelada la designación de la señora Carmen Luisa Gómez Valenzuela, como Vicecónsul de la República en Aruba, Antillas Holandesas.

Art. 4.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 139, que designa al Sr. Luis Henry Molina, Asesor de Seguridad Social del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 139

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Luis Henry Molina, queda designado Asesor de Seguridad Social del Presidente de la República.

Art. 2.- El señor Luis Henry Molina, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de

1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 140, que dispone que el Director Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, deberá preparar en los próximos 30 días un plan de objetivos económicos trimestrales, para cada empresa controlada por esa Corporación.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 140

CONSIDERANDO que de las treinta y cinco empresas estatales que originalmente conformaron el patrimonio de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), diez ya han desaparecido, cuatro se encuentran fuera de mercado y catorce se pueden definir como técnicamente quebradas, quedando sólo siete de ellas rentables;

CONSIDERANDO que se estima que esas empresas, bajo patrimonio de CORDE, tendrán durante el año 1982 pérdidas ascendentes a RD$21 millones;

CONSIDERANDO que es de urgencia disminuir las pérdidas de esa parte importante del patrimonio económico de la Nación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– El Director Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), deberá preparar en los próximos 30 días, un plan de objetivos económicos trimestrales, para cada empresa controlada por esa Corporación, comenzando con el trimestre que inicia el 1ro. de octubre próximo. Esos objetivos incluirán metas trimestrales relativas a niveles de reducción de pérdidas o niveles de ganancias, así como metas relativas a niveles de producción, rendimiento y valor máximo total de la nómina de trabajo.

ARTICULO 2.– Dentro de los 30 días subsiguientes al fin de cada trimestre, el Director Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), preparará un informe comparando los resultados reales con los objetivos antes trazados. Dicho informe será discutido en la próxima reunión del Consejo de Gobierno y luego dado a la publicidad, con el propósito de que la ciudadanía esté enterada hasta donde los administradores de empresas estatales, han cumplido o no, con los objetivos programados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 141, que designa al Sr. Juan Bautista Cambiaso, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Panamá.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 141

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Juan Bautista Cambiaso, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Panamá.

Art. 2.– El señor Juan Bautista Cambiaso, desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 142, que designa varios funcionarios en el Servicio Exterior de la República Dominicana.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 142

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Milqueya Corporán, queda designada Ministro Consejero de la Embajada de la República en Madrid, España.

Art. 2.– La señora María Luisa Curiel M., queda designada Cónsul Honoraria en Cuernavaca, Morelos, México.

Art. 3.- El señor José Agustín Cruz, queda designado Cónsul General de la República en Barcelona, España.

Art. 4.- El Doctor Ramón García Camilo, queda designado Cónsul General de la República en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 143, que constituye la delegación dominicana que participará en la 17a. Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 143

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Queda constituída la delegación dominicana que participará en la 17a. Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de la siguiente manera: Ing. Agrón. Garibaldi Pezzotti, Subsecretario de Estado Técnico de Planificación

Sectorial de la Secretaría de Estado de Agricultura; Ing. Agrón. José Daniel del Rosario Valdez y Lic. Fausto Vinicio de Jesús Mena, Director de la Oficina de Cooperación Internacional y Director del Departamento de Planificación, respectivamente, de dicha Secretaría de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 144, que crea e integra la Comisión Encargada de los actos relativos a la inauguración del Monumento al Padre Montesinos.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 144

CONSIDERANDO que fue Fray Antón de Montesinos, en su célebre Sermón de Adviento, pronunciado en esta Ciudad de Santo Domingo, quien encendió la llama del respeto de los Derechos Humanos en América;

CONSIDERANDO que en reconocimiento a los méritos de ese gran luchador por la causa del indio americano, el Presidente de la hermana República de los Estados Unidos Mexicanos, ha donado al país un Monumento a la memoria de ese grande hombre, el cual será próximamente inaugurado con la presencia de su Excelencia el Doctor José López Portillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea la Comisión Encargada de los actos relativos a la inauguración del Monumento al Padre Montesinos;

Art. 2.— Esta Comisión estará compuesta por las siguientes personas; Dr. José Augusto Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Presidente; Dr. Hugo Tolentino Dipp, Presidente de la Cámara de Diputados, Vicepresidente; y los señores Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional y Presidente de la Academia Dominicana de la Historia; Arq. Víctor Bisonó, Director del Patrimonio Cultural; Lic. José del Castillo, Director del Museo del Hombre Dominicano; Dr. Marcio Veloz Maggiolo, Dr. Carlos Esteban Deive; y Dr. Ciríaco Landolfi, Miembros.

Art. 3.— Esta Comisión deberá coordinar con la Cancillería de la República y la Embajada de México en el país, la organización del programa de los actos a celebrarse con motivo de tan magna ocasión y determinar el protocolo que se seguirá en esos actos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 145, que designa al Lic. Javier Peña Asesor en Asuntos Municipales del Presidente de la República y al Dr. Rafael Valera Benítez, Asesor en Materia de Derechos Humanos del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 145

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Lic. Javier Peña, queda designado Asesor en Asuntos Municipales del Presidente de la República.

Art. 2.— El Dr. Rafael Valera Benítez, queda designado Asesor en Materia de Derechos Humanos del Presidente de la República.

Art. 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochénta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 146, que designa a la Sra. Carmen Heredia de Guerrero, Sub-directora del Museo de Las Casas Reales.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Carmen Heredia de Guerrero, queda designada Subdirectora del Museo de las Casas Reales.

Art. 2.– La señora Carmen Heredia de Guerrero, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 147, que designa a los Dres. Juan M. Pellerano Gómez y Rodolfo Mesa Beltré, Asesores Jurídico y en Asuntos Edilicios del Presidente de la República, respectivamente.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 558, de fecha 17 de enero de 1979.

Art. 2.– El Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez, queda designado Asesor Jurídico del Presidente de la República.

Art. 3.– El Dr. Rodolfo Mesa Beltré, queda designado Asesor en Asuntos Edilicios del Presidente de la República.

Art. 4.- Los Doctores Juan Manuel Pellerano Gómez y Rodolfo Mesa Beltré, desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 148, que designa el Sr. William Páez Piantini, Ministro Consejero y Cónsul General de la República en Puerto Principe, Haití.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 148

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- El señor William Páez Piantini, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Haití, y Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haití, en sustitución del Lic. Héctor Darío Núñez

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 149, que deroga el Decreto No. 2072, del 4 de noviembre de 1980.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 149

VISTO el artículo 7 de la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, modificada por la Ley No. 169, de fecha 19 de mayo de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 2072, de fecha 4 de noviembre de 1980.

Art. 2.– El Secretario de Estado de Obras Públicas, el Secretario de Estado de Finanzas y el Director General de Aduanas, quedan designados Representantes del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 150, que designa al Ing. Pedro Delgado Malagón y al Ing. Hildebrando González, Representantes del Gobierno Dominicano, en todos los actos relacionados con la ejecución del Proyecto de Reconstrucción de Puentes y Caminos Vecinales.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 150

VISTO el Contrato de Préstamo No. 590/SF-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 7 de diciembre de 1979;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Ing. Pedro Delgado Malagón y el Ing. Hildebrando González, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, quedan designados representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Proyecto de Reconstrucción de Puentes y Caminos Vecinales, previsto en el Contrato No. 590/SF-DR, intervenido entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 7 de diciembre de 1979, para el Programa de Rehabilitación de la Infraestructura Básica Afectada por los Huracanes "David" y "Federico". En la aludida representación, los mencionados funcionarios podrán actuar separada o conjuntamente.

Art. 2.– El presente Decreto deroga al No. 3108, de fecha 10 de marzo de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 149, que deroga el Decreto No. 2072, del 4 de noviembre de 1980.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 149

VISTO el artículo 7 de la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, modificada por la Ley No. 169, de fecha 19 de mayo de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 2072, de fecha 4 de noviembre de 1980.

Art. 2.– El Secretario de Estado de Obras Públicas, el Secretario de Estado de Finanzas y el Director General de Aduanas, quedan designados Representantes del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 150, que designa al Ing. Pedro Delgado Malagón y al Ing. Hildebrando González, Representantes del Gobierno Dominicano, en todos los actos relacionados con la ejecución del Proyecto de Reconstrucción de Puentes y Caminos Vecinales.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 150

VISTO el Contrato de Préstamo No. 590/SF-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 7 de diciembre de 1979;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Ing. Pedro Delgado Malagón y el Ing. Hildebrando González, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, quedan designados representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Proyecto de Reconstrucción de Puentes y Caminos Vecinales, previsto en el Contrato No. 590/SF-DR, intervenido entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 7 de diciembre de 1979, para el Programa de Rehabilitación de la Infraestructura Básica Afectada por los Huracanes "David" y "Federico". En la aludida representación, los mencionados funcionarios podrán actuar separada o conjuntamente.

Art. 2.– El presente Decreto deroga al No. 3108, de fecha 10 de marzo de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 151, que designa al Coronel, E. N., Rudecindo Pimentel Castro, Asistente Militar del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 151

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Coronel E.N., Rudecindo Pimentel Castro, queda designado Asistente Militar del Presidente de la República, en sustitución del Coronel, E.N., Juan Nolasco Rodríguez.

Art. 2.– El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 3 del Decreto No. 3065, de fecha 23 de febrero de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 152, que designa al Ing. Pedro Delgado Malagón y al Ing. Hildebrando González, representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución de los Contratos para la ampliación y Mejoramiento de la Carretera Duarte.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 152

VISTOS los Contratos de Préstamo Nos. 627/SF-DR y 391/OC-DR, suscritos entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 26 de enero de 1981

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ing. Pedro Delgado Malagón y el Ing. Hildebrando González, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, quedan designados representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución de los Contratos de Préstamo Nos. 627/SF-DR y 391/OC-DR, para la ampliación y Mejoramiento de la Carretera Duarte, intervenidos entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 26 de enero de 1981. En la aludida representación, los mencionados funcionarios podrán actuar separada o conjuntamente.

Art. 2.— El presente Decreto deroga al No. 3094, de fecha 2 de marzo de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Reglamento No. 153, sobre el funcionamiento de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 153

CONSIDERANDO que la Ley No. 450 del 29 de diciembre de 1972 creó la Secretaría de Estado de la Presidencia, y dispuso

que la misma estaría integrada por el Secretario de la Presidencia, el Secretario Administrativo de la Presidencia y el Secretario Técnico de la Presidencia;

CONSIDERANDO que la citada Ley estableció asimismo que el Secretario de Estado de la Presidencia será el auxiliar del Presidente de la República en el despacho de todos los asuntos de cualquier carácter que éste le confíe; y que el Secretario Administrativo de la Presidencia y el Secretario Técnico de la Presidencia continuarían ejerciendo las atribuciones y funciones que les acuerdan las Leyes Nos. 10, del 8 de septiembre de 1965, y 55 del 22 de noviembre de 1965;

CONSIDERANDO que la Ley No. 10, del 8 de septiembre del 1965 dispuso que el funcionamiento, integración y atribuciones del Secretariado Administrativo de la Presidencia constarían en Reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo; y posteriormente, la Ley No. 55, del 22 de noviembre de 1965, estableció las funciones del Secretariado Técnico de la Presidencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO

DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 1.- El Secretario de Estado de la Presidencia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Coordinar las labores de la Secretaría Técnica y de la Secretaría Administrativa de la Presidencia;

b) Informar al Presidente de la República de todo cuanto juzgue necesario o conveniente para el buen ejercicio de las funciones de la Administración Pública, las instituciones autónomas y las demás entidades descentralizadas del Estado;

c) Supervisar el fiel cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a los diversos organismos de la Administración Pública;

d) Ostentar la representación del Presidente, en los casos en que éste se lo indicare;

e) Orientar, coordinar y controlar las actividades de los organismos o entidades que la Ley coloca bajo la dependencia del Poder Ejecutivo;

f) Velar porque toda persona, comisión, oficina o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República, no colocada bajo la dependencia de otra Secretaría de Estado, llene su cometido;

g) Cumplir las encomiendas que le haga el Presidente de la República, sobre asuntos de cualquier naturaleza.

ARTICULO 2.— La Dirección General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia de la República, y la Dirección General para los Asuntos de la Mujer, quedan bajo la dependencia, vigilancia y control del Secretario de Estado de la Presidencia.

DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 3.— La Secretaría Administrativa de la Presidencia estará servida por un Secretario Administrativo y tres Subsecretarios Administrativos.

ARTICULO 4.— La Secretaría Administrativa se compondrá además, de un Oficial Mayor y las siguientes Secciones:

a) Trámites y Correspondencia

b) Archivo

c) Contabilidad

d) Compras y Aprovisionamientos

e) Nóminas y Caja

f) Suministro

g) Traducción

h) Biblioteca

i) Datos Personales

j) Nombramientos

k) Contraloría

l) Protocolo

m) Promoción Social

n) Servicios Generales

ñ) Gobernación

ARTICULO 5.- Corresponde al Secretario Administrativo de la Presidencia:

a) Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o decisión;

b) Despachar con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto los mensajes al Congreso Nacional, y los poderes para realizar actos jurídicos o judiciales;

c) Hacer asentar en un libro especial las resoluciones que emanen del Poder Ejecutivo;

d) Reiterar a las Secretarías de Estado las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo que les conciernan;

e) Ocuparse de lo referente al traslado del Poder Ejecutivo, cuando así fuere dispuesto;

f) Compilar todo lo necesario para la preparación del mensaje que debe presentar el Presidente de la República al Congreso Nacional, requiriendo oportunamente las memorias de las Secretarías de Estado, que se anexarán a dicho mensaje;

g) Supervigilar, controlar y tramitar todos los asuntos de los organismos, entidades u oficinas que la Ley o el presente Decreto colocan bajo su dependencia;

h) Velar por la correcta y eficiente marcha de todos los servicios administrativos que se desarrollen en el Palacio Nacional y lugares de alojamiento del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 154, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Teniente Coronel, E.N., Retirado, Servando A. Boumpensiere Morel, queda confirmado en el cargo de Director General de Pasaportes.

Art. 2.– El señor Francisco Saviñón Trujillo, queda designado Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales.

Art. 3.– El Dr. Rubén Mesa Beltré, queda designado Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Art. 4.– Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 155, que designa al Mayor General Piloto, F. A. D., Retirado, Mario Imbert McGregor, Embajador adscrito a la Cancillería.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Mayor General Piloto, FAD, Retirado, Mario Imbert McGregor, queda designado Embajador adscrito a la Cancillería.

Art. 2.- El funcionario designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 156, que designa al Coronel, E. N., Félix M. Bautista de Oleo, Intendente General del Meterial Bélico de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 156

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Coronel, E.N., Félix Mariano Bautista de Oleo, queda designado Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel, E.N., Marino Antonio García Ramos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 157, que deroga el Decreto No. 155, del 26 de agosto de 1982 y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 157

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 155, de fecha 26 de agosto de 1982.

Art. 2.– El Mayor General Piloto, FAD, Retirado, Mario Imbert McGregor, queda designado Embajador adscrito a la Cancillería.

Art. 3.– El Mayor General Piloto, FAD, Retirado Alfredo Imbert McGregor, queda designado Embajador adscrito a la Cancillería.

Art. 4.– Los Funcionarios designados, desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 158, que designa al Lic. Mariano Alcántara, Director de la Dficina Nacional de Planificación.

G. D. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 158

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Lic. Mariano Alcántara, queda designado Director de la Oficina Nacional de Planificación.

Art. 2.– El Lic. Mariano Alcántara, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 158, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, de 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 159

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— El señor Getulio Santos, queda designado Director del Instituto del Tabaco.

Art. 2.— El Ing. Simón Díaz, queda designado Subdirector del Instituto del Tabaco.

Art. 3.— El señor Fernando Polonia, queda designado Subadministrador del Aeropuerto Cibao.

Art. 4.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 160, que designa al General de Brigada Piloto, F. A. D., Octavio Jorge Pichardo, Asesor Aéreo del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 160

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El General de Brigada Piloto, FAD, Octavio Jorge Pichardo, queda designado Asesor Aéreo del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 161, que designa a la Srta. Josefina Vega Batlle, Secretaria de Primera Clase de la Delegación Permanente de la República ante la DEA.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 161

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- La señorita Josefina Vega Batlle, queda designada Secretaria de Primera Clase de la Delegación Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 162, que designa al Sr. Carlos Adolfo Mateo, Cónsul de la República en Amsterdam, Holanda.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 162

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Carlos Adolfo Mateo, queda designado Cónsul de la República en Amsterdam, Holanda, en sustitución del señor Roberto Groennou.

Art. 2.- El señor Carlos Adolfo Mateo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 163, que modifica el Artículo 1ro. del Decreto No. 63 del 18 de agosto de 1982.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 163

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 1o. del Decreto No. 63, de fecha 18 de agosto de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Art. 1.– La licenciada Juana Rodríguez, queda designada Cónsul General de la República en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 164, que modifica el Artículo 4 del Decreto No. 142, del 25 de agosto de 1982.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 164

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se modifica el artículo 4 del Decreto No. 142, de fecha 25 de agosto de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Art. 4.– El Dr. Ramón García Camilo, queda designado Cónsul General Honorario de la República en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 165, que designa al Ing. Miguel R. Suárez Jáquez, Coordinador Regional de Desarrollo para la Región Norcentral del país.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 165

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ing. Miguel Rafael Suárez Jáquez, queda designado Coordinador Regional de Desarrollo para la Región Norcentral del país.

Art. 2.— El Ing. Miguel Rafael Suárez Jáquez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 166, que constituye una comisión que deberá determinar los vehículos del Estado que fueron traspasados ilegalmente a particulares.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 166

CONSIDERANDO que el artículo 1 de la Ley No. 33, del 12 de octubre de 1970, prohibe el descargo de los vehículos y equipos propiedad del Estado y de sus instituciones autónomas que sean de utilidad para el servicio de la Administración Pública;

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la referida Ley dispone que los vehículos y equipos propiedad del Estado y de sus instituciones autónomas que fueren descargados, serán conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales para ser vendidos en pública subasta;

CONSIDERANDO que el artículo 3 de la mencionada Ley, prohibe la donación de esos vehículos y equipos;

CONSIDERANDO que a partir del 16 de mayo del presente año, muchos vehículos propiedad del Estado Dominicano fueron adquiridos por terceros a precio irrisorio y en violación de la mencionada Ley;

CONSIDERANDO que es un deber del Gobierno velar por la preservación del patrimonio estatal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se constituye una Comisión compuesta por el Procurador General de la República, quien la presidirá; el Jefe de la Policía Nacional, el Administrador General de Bienes Nacionales,

y el Director General de Rentas Internas, la cual deberá determinar los vehículos del Estado que fueron traspasados ilegalmente a particulares.

Art. 2.– Esta Comisión deberá, además, tomar las medidas necesarias para la recuperación de dichos vehículos y el establecimiento de las responsabilidades de lugar, a fin de que sean aplicadas las sanciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 167, que designa al Lic. Lorenzo Valdez Carrasco, Cónsul General de la República en New Orleans.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 167

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se deroga el Decreto No. 3439, de fecha 29 de julio de 1982.

Art. 2.– El Lic. Lorenzo Valdez Carrasco, queda designado Cónsul General de la República en New Orleans.

Art. 3.- El Lic. Lorenzo Valdez Carrasco, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 168, que designa al Sr. Daniel Brewer Javier, Tesorero Nacional.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 168

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El señor David Brewer Javier, queda designado Tesorero Nacional.

Art. 2.- El señor David Brewer Javier, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 169, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 169

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Lic. Frank Félix Concepción, queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega.

Art. 2.– El Lic. Cipriano del Villar, queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega.

Art. 3.– La Lic. Yadira Petronila del Orbe Muñoz, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio de La Vega.

Art. 4.– La Lic. Asunción Holguín, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de la Segunda Circunscripción del Municipio de La Vega.

Art. 5.– El Dr. Ernesto Rosario de la Rosa, queda designado Abogado de Oficio de la Corte de Apelación de La Vega.

Art. 6.- El Lic. José Rafael Gómez, queda designado Abogado de Oficio de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de La Vega, en sustitución de José Rafael Castillo.

Art. 7.- El Lic. Miguel Lora Reyes, queda designado Abogado de Oficio de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

Art. 8.- La Srta. Lissette Nicasio Hernández, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de Salcedo.

Art. 9.- El Dr. Américo Herasme Medina queda confirmado como Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Independencia.

Art. 10.- El señor Manuel Dolores de la Paz, queda confirmado como Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Duvergé.

Art. 11.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 170, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 170

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Lic. Pedro Félix Ramón Jiménez Bencosme, queda designado Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís.

Art. 2.– La Lic. Amparo de León, queda designada Abogado de Oficio de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Duarte.

Art. 3.– El Dr. Ricardo Ventura, queda designado Abogado de Oficio de la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial Duarte.

Art. 4.– El Dr. Pedro Pablo Vargas Paulino, queda confirmado Abogado de Oficio de la Corte de Apelación del Distrito Judicial Duarte.

Art. 5.– El Dr. Lorenzo Radhamés Espaillat García, queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. Sócrates Mora Dotel, renunciante.

Art. 6.– La Lic. Virginia Marianela Céspedes de Reyes, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

Art. 7.– La Lic. Maritza Cornielle, queda designada Abogada de Oficio de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en sustitución de la Lic. Elisa Batista.

Art. 8.– La Lic. Francisca de la Rosa Toribio, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz Especial de Tránsito I de Santiago.

Art. 9.– La Lic. Rosalba Aybar, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz Especial de Tránsito III de Santiago.

Art. 10.– La Lic. Rose Mary Veras, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de Villa González.

Art. 11.– La Lic. Altagracia Uffre de Ramírez, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de Villa Bisonó.

Art. 12.– El Lic. Manuel Montan, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Tamboril

Art. 13.– El señor Mario A. Benoit Santos, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Jánico.

Art. 14.– El señor Silvestre A. Rodríguez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de San José de las Matas.

Art. 15.– El señor Ramón Antonio Vargas, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Jarabacoa, en sustitución de la señora María Milagros Wong Abreu.

Art. 16.– El señor Andrés E. Vásquez, Santana, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Maimón, en sustitución del señor Benigno Jiménez.

Art. 17.– El Dr. Wilson Acosta Sosa, queda confirmado en el cargo de Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Bahoruco.

Art. 18.– El Dr. Ponciano Duval Cadena, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Neyba.

Art. 19.– El señor Vicente Féliz, queda confirmado en el cargo de Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Galván.

Art. 20.– El Dr. Luis Leger Barinas, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal en sustitución del Dr. Francisco Cadena Moquete.

Art. 21.– El Dr. Manuel Puello Ruiz, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Judicial de San Cristóbal.

Art. 22.– El señor Daniel Cuevas Trinidad, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Jimaní.

Art. 23.– El señor Wilfi E. Ramírez Méndez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de La Descubierta.

Art. 24.– El señor Manuel Salvador Matos, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Mella, Provincia Independencia.

Art. 25.– El señor Confesor Sierra Carvajal, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Postrer Río, Provincia Independencia.

Art. 26.– El Dr. Franklin T. Díaz Alvarez, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, en sustitución del Dr. Luis A. Rodrigo Suazo.

Art. 27.– El Dr. Rafael Salvador Ruiz Báez, queda designado Abogado de Oficio de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

Art. 28.– La Lic. Carmen Montás Fermín, queda designada Abogada de Oficio de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en sustitución del Dr. Manuel de Jesús Abad Puello.

Art. 29.– La señora Martha Margarita Aguasvivas de Soto, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de San José de Ocoa.

Art. 30.– El señor Marino Soto, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Nizao.

Art. 31.— El Dr. Angel Radhamés Franjul Pérez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Higüey, en sustitución del Dr. Máximo A. Aristy Caraballo.

Art. 32.— El Dr. Máximo Arismendy Aristy Caraballo, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Salvaleón de Higüey.

Art. 33.— El Dr. Juan Ubaldo Castillo, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Pedernales.

Art. 34.— El Lic. Víctor Sánchez, queda confirmado en el cargo de Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espaillat.

Art. 35.— El Dr. Alberto Darío Pérez Gómez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Moca.

Art. 36.— El Lic. Darío Jiménez, queda confirmado en el cargo de Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espaillat.

Art. 37.— El Dr. José de Jesús Olivares Guzmán, queda designado Abogado de Oficio de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.

Art. 38.— El señor Juan Isidro Núñez Lugo, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Monción.

Art. 39.— El Lic. Narciso Tabaré Alvarez Conde, queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional., en sustitución de la Lic. Esther Luisa Aristy, renunciante.

Art. 40.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 171, que crea e integra el Comité Organizador del Instituto Nacional de Cultura.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 171

CONSIDERANDO que al Estado Dominicano le corresponde contribuir al desarrollo cultural del pueblo, mediante una política coherente dirigida a la preservación y difusión de sus mejores tradiciones, la ampliación de sus horizontes culturales dentro de una sólida conciencia nacional, y la creación de oportunidades para que todos puedan desenvolver sus aptitudes en los campos de las ciencias, del arte y la cultura;

CONSIDERANDO que en la actualidad existen numerosos organismos e instituciones oficiales y privadas que se dedican a actividades científicas y culturales, las que por falta de recursos coordinación o una administración racional, realizan una labor de escasa trascendencia nacional;

CONSIDERANDO que el Estado debe hacer uso racional de sus recursos materiales y humanos para propiciar una cobertura nacional e integrada de los programas culturales, sin duplicaciones ni desperdicios de esfuerzos, que produzcan un mayor impacto sobre el desarrollo económico y social dominicano, y contribuyan a preservar la identidad e independencia nacionales, dentro de un criterio de autonomía para las instituciones privadas y de descentralización supervisada para las estatales, teniéndose en cuenta las características propias de cada cual;

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo someterá próximamente a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley para establecer el Instituto Nacional de Cultura, a los fines antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea el Comité Organizador del Instituto Nacional de Cultura, constituido por el Lic. Agliberto Meléndez, quien la presidirá; y los señores Dr. Máximo Avilés Blonda, Dr. Ciriaco Landolfi, y Lic. Jeannette Miller, Miembros.

Art. 2.– Dicho Comité tendrá como misión fundamental hacer al Poder Ejecutivo todas las sugerencias necesarias para el establecimiento del Instituto Nacional de Cultura.

Art. 3.– El Comité Organizador tendrá a su cargo también las actividades de discusión, difusión y coordinación preliminares del Instituto.

Art. 4.– El Comité Organizador tendrá pleno acceso a las fuentes de información, en interés de saber como se dirigen actualmente las instituciones oficiales dedicadas a las actividades culturales, tanto en sus aspectos financieros y administrativos, como en los de difusión, investigación y creación científica y cultural; y programará con estas instituciones los proyectos a ejecutar en los próximos meses.

Art. 5.– Todas las instituciones que desarrollen actividades científicas y culturales, bajo la dependencia o el subsidio del Estado, funcionarán en estrecha colaboración con el Comité Organizador, y le prestarán la más amplia ayuda en los aspectos que fundamentan su cometido.

Art. 6.– El Comité Organizador deberá rendir al Presidente de la República un informe de todas las gestiones realizadas, las informaciones obtenidas y las recomendaciones pertinentes, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 172, que designa al Dr. Vinicio Martín Cuello P., Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 172

VISTA la Ley No. 505 sobre Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Vinicio Martín Cuello P., Sub-Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, queda designado Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, en sustitución del Dr. Juan L. Pacheco Morales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 173, que deroga el Decreto No. 1367, del 7 de diciembre y dicta otras disposiciones

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 173

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se deroga el Decreto No. 1367, de fecha 7 de diciembre de 1979.

Art. 2.– El señor Dr. Cirilo José Castellanos, queda designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 174, que designa varios funcionarios en distintos departamentos en la Administración Pública.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 174

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Lic. Samuel Encarnación, queda designado Director de la Oficina Nacional de Estadística.

Art. 2.- El Lic. Héctor Danilo Duarte, queda designado Sub-Director de la Oficina Nacional de Estadística.

Art. 3.- El Lic. Méjico Angeles Suárez, queda designado Asesor Estadístico del Secretariado Técnico de la Presidencia.

Art. 4.- El Lic. Méjico Angeles Suárez, desempeñará sus funciones honoríficamente.

Art. 5.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 175, que designa al Sr. Juan Escaño, Subsecretario Administrativo de la Sec. de E. de Deportes, Educación Física y Recreación.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 175

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Juan Escaño, queda designado Sub-Secretario Administrativo de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

Art. 2.– El Sr. Juan Escaño, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 176, que deroga los artículos Nos. 1 y 2 del Decreto No. 3393, del 16 de julio de 1982 y dicta otres disposiciones.

G. D. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 176

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se derogan los artículos Nos. 1 y 2 del Decreto No. 3393, de fecha 16 de julio de 1982.

Art. 2.- El señor Fabio Herrera Cabral, queda designado Embajador Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 3.- La señora Dra. Aracelis Betances de Sosa, queda designada Ministro Consejero adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 4.- La señora Ivette Bonnet, queda designada Secretaria de Primera Clase, en la Embajada de la República Dominicana en México, en sustitución de la señora Carmen Sabá de Rojas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 177, que designa al Mayor, E.N., Francisco A. Balbuena Vásquez, Supervisor General de Aduanas en el Aeropuerto Internacional de Las Américas.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 177

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- El Mayor, E.N., Francisco Antonio Balbuena Vásquez, queda designado Supervisor General de Aduanas,

en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, en sustitución del Mayor, E.N., Iván Aquiles Hernández Oleaga.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 178, que designa al Mayor General, E.N., Manuel A. Cuervo Gómez, Presidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 178

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Mayor General, E.N., Manuel Antonio Cuervo Gómez, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda designado Presidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente General, E.N., Ramiro Matos González.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes

de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 179, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 179

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Plan de Pensiones y Jubilaciones de la San Rafael, C. por A.", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de julio de 1982.

b) "Club Taino Tours", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de junio de 1982.

c) "Asociación Fílmica Lumiere", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de agosto de 1981.

d) "Instituto Dominicano de Desarrollo" (INDODE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de noviembre de 1981.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 180, que modifica únicamente el Artículo 2 del Decreto No. 23, del 16 de agosto de 1982 y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 180

CONSIDERANDO que procede modificar el artículo 2 del Decreto No. 23 del 16 de agosto del 1982, en beneficio de los sectores de menores ingresos de la Administración Pública;

CONSIDERANDO que la incompatibilidad de la calidad de jubilado o pensionado con la de empleado o funcionario de la Administración Central, de los Organismos Autónomos y de las Empresas Estatales, consignada en el artículo 2 del Decreto No. 68 del 18 de agosto de 1982, se fundamenta en el Párrafo del artículo 11 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, que establece el régimen de jubilaciones y pensiones para los funcionarios y empleados públicos, el cual explica textualmente lo siguiente: "Cuando un Pensionado o Jubilado vuelva a desempeñar funciones remuneradas en organismos de la Administración Pública, en Instituciones Autónomas o en Entidades Descentralizadas del Estado, dejará de percibir los beneficios de la Pensión o Jubilación durante el tiempo en que preste servicios. Sin embargo, esos beneficios le corresponderán de pleno derecho cuando cese el servicio y el tiempo de servicio le será computado y servirá para optar por una mejor categoría en la escala de las Pensiones y Jubilaciones";

CONSIDERANDO que como consecuencia de lo anterior, el Decreto No. 68 se limitó a poner en ejecución y dar cumplimiento a lo preceptuado por esa Ley No. 379, que creó la incompatibilidad de que un empleado o funcionario jubilado o pensionado, desempeñe una función pública con otra remuneración, disponiendo el cese de la jubilación o pensión, mientras ejerza sus funciones de empleado, o sea un jubilado del Estado;

CONSIDERANDO que por las razones expuestas, la incompatibilidad a que se refiere el Decreto No. 68 es de naturaleza legal, y no tuvo su origen en el Decreto No. 68, que se limitó a ponerla en ejecución;

CONSIDERANDO que el artículo 11 de la mencionada Ley No. 379, dispone que las pensiones o jubilaciones relativas a los Cuerpos Castrenses y Policiales, se regirán por Leyes Especiales, lo que combinado con el transcrito Párrafo de dicho artículo, excluye a esas Instituciones de la aplicación de la mencionada regla de incompatibilidad en la forma señalada;

CONSIDERANDO que es de justicia que ningún jubilado o pensionado de la Administración Pública o de una institución

autónoma o descentralizada del Estado, reciba una pensión mayor que el sueldo devengado por el titular en funciones del cargo, en razón del cual se obtuvo la pensión o la jubilación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se modifica únicamente el artículo 2 del Decreto No. 23 del 16 de agosto de 1982, para que en lo adelante se lea así:

"Art. 2.– Los demás sueldos de los funcionarios y empleados de la Administración Pública se reducirán de acuerdo a la siguiente escala progresiva:

30o/o	Sobre el monto del salario comprendido entre	RD$ 500.00 y RD$ 749.99
35o/o	Sobre el monto del salario comprendido entre	RD$ 750.00 y RD$ 999.99
40o/o	Sobre el monto del salario comprendido entre	RD$1,000.00 y RD$1,499.99
45o/o	Sobre el monto del salario comprendido entre	RD$1,500.00 y RD$2,224.99
60o/o	Sobre el monto del salario comprendido entre	RD$2,225.00 y RD$2,999.99
75o/o	Sobre el monto del salario comprendido entre	RD$3,000.00 y RD$3,999.99
90o/o	Sobre el monto del salario comprendido desde	RD$4,000.00 en adelante

PARRAFO I.– La anterior escala de reducción progresiva se aplicará en forma gradual, de manera que los porcentajes sólo graven la porción de salarios comprendidos entre los tramos que siguen a dichos porcentajes".

PARRAFO II.- Ninguna pensión o jubilación de la Administración Central, los Organismos Autónomos e Instituciones Descentralizadas del Estado, podrá ser mayor que el sueldo devengado por el titular en funciones del cargo, en razón del cual se obtuvo la pensión o la jubilación.

Art. 2.- Se modifica sólamente el artículo 2 del Decreto No. 68, de fecha 18 de agosto de 1982, para que en lo adelante se lea así:

"Art. 2.- También serán incompatible, la calidad de jubilado o pensionado, con la de empleado o funcionario de la Administración Central, los Organismos Autónomos y las empresas Estatales.

PARRAFO I.- Se exceptúan de la aplicación de este artículo, las labores académicas, siempre que no coincidan los horarios de trabajo.

PARRAFO II.- La incompatibilidad establecida en este artículo es inaplicable a los pensionados o jubilados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, tal como resulta de la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981".

Art. 3.- Se instruye a los Presidentes, Directores y Miembros representantes del Sector Público en los Consejos de Administración, Juntas de Directores de las instituciones y organismos autónomos del Estado, a someter a sus respectivos organismos de dirección, resoluciones con las que se adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 181, que deroga el Decreto No. 4239 del 17 de enero de 1974.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 181

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos Guillermo López Dominguez, por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, a los fines de la revocación del Decreto que le otorga la naturalización dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 4239, de fecha 17 de enero de 1974, que concedió la naturalización dominicana al señor Carlos Guillermo López Domínguez, de nacionalidad española.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 182, que designa al Padre Vicente Rubio , D. P., Miembro de la Comisión Encargada de los Actos relativos a la inauguración del Monumento al Padre Montesinos.

G. D. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 182

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Padre Vicente Rubio, O. P., queda designado Miembro de la Comisión Encargada de los Actos relativos a la inauguración del Monumento al Padre Montesinos, creada mediante Decreto No. 144, del 26 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 183, que concede incorporeción a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 183

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Asociación Pro-Ancianos Dajabón", con domicilio en Dajabón, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de abril de 1982.

b) "Asociación de Egresados del Instituto de Estudios Superiores", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de octubre de 1981.

c) "Asociación Pro-Servicios Educativos", (ASEDU), con domicilio en Montecristi, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de mayo de 1978.

d) "Asociación Siervas de los Pobres", con domicilio en Mao, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de julio de 1982.

e) "Fundación de Desarrollo Rural", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de noviembre de 1981.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 184, que designa al Coronel Piloto, FAD, Héctor M. Román Torres, Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Coronel Piloto, FAD, Héctor Miguel Román Torres, queda designado Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, en sustitución del Teniente Coronel Piloto, FAD, Juan Crisóstomo Recio Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 185, que designa al Vicealmirante, M. de G., Olgo Ml. Santana Carrasco, Presidente de la Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 185

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Vicealmirante, M. de G., Olgo Manuel Santana Carrasco, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda designado Presidente de la Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes, en sustitución del Vicealmirante, M. de G., Arturo Bordas Betances.

Art. 2.— Se modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 2 del Decreto No. 3222, de fecha 26 de abril de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 186, que designa al Ing. Eugenio R. Sánchez Consuegra, Administrador del Proyecto Agrario la Cruz de Manzanillo.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 186

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Ing. Eugenio Rafael Sánchez Consuegra, queda designado Administrador del Proyecto Agrario la Cruz de Manzanillo.

Art. 2.– El funcionario designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 187, que integra el Comité Administrativo del Fondo para el Desarrollo de la Región Este.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 187

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Comité Administrativo del Fondo para el Desarrollo de la Región Este, queda integrado de la siguiente manera:

Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, Presidente; Doctor Antonio Cedeño Cedano y señor Antonio Flaquer, Miembros Representantes del Gobierno Dominicano; y los señores Gerald E. Miller y Lawrence E. Levinson, Miembros Representantes de la Gulf & Western Industries, Inc.

Art. 2.– Los integrantes del Comité Administrativo del Fondo para el Desarrollo de la Región Este, desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 188, que designa los representantes de la República Dominicana ante la reunión de Gobernadores del Banco Mundial, y el Fondo Monetario Internacional.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 188

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Los señores Lic. Bernardo Vega, Gobernador del Banco Central; Dr. Víctor Livio Cedeño, Miembro

de la Junta Monetaria; y José Jesús Ovalle, quedan designados representantes de la República ante la reunión de Gobernadores del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional que tendrá lugar en la ciudad de Toronto, Cánada, a partir del 6 de septiembre del presente año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 189, que designa varios miembros del Consejo Directivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembra de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 189

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Ing. Alexis Espinal Tactuk, Consultor de Planificación del Poder Ejecutivo y el Ing. Francisco González, Asesor Hidráulico del Presidente de la República, quedan designados miembros del Consejo Directivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 190, que concede exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 190

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

Ricardo Manuel Armando Oscar Rodríguez Matos, William Rafael Penson Plasencia, Luis Francisco Simó Noboa, Víctor Rafael Pérez Hiraldo, Esteban García Pérez, Clara Irvith Amnerys Mock González, Efigenio De Jesús Torres Rodríguez, Jesús Manuel Méndez Castro, César José Fernández Sabá, Yune Salvador Koury Sánchez, Francisco De Jesús Vicente Moronta, Dali Luzardo José, José Enrique Sosa Sánchez, Manuel Emilio Bonilla Dominici, Roberto Manuel Alvarez Delgado, Ramón Fermín Medina y William Rafael Castellanos Baduí.

INGENIERO ELECTRICO:

Félix Ramón Tolentino Carela y Juan Antonio Fernández Casado.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Evaristo De Jesús Espinal Almonte, Julio César Campusano Soriano, Angel Rafael Morel Acosta, Julio Antonio Féliz, Julio César Nina Uribe y Rubén Darío Rodríguez Flaquer.

INGENIERO QUIMICO:

Ramón Antonio Artilez Abreu, Jesús Eduardo Frías Veloz y Rafael Javier Araujo.

AGRIMENSOR:

Felipe De Jesús Jacobo Féliz Medina.

ARQUITECTO:

Jairie Josefina Kair Hernández, José Nelson Bernardo Montás Ureña y Miguel Arturo Santana Díaz.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Rosa Maritza Melo Bidó, Gustavo Rafael Rodríguez, Josefa Germán Rijo, Gilda Francisca Hidalgo Miranda, Francisco Alberto Andújar Mejía, Florentina Felipe Santana, Ysabel Andreina Henríquez Peña, Mauricio Reyes Montilla, Miledy Mercedes Del Orbe Piña, Ramón Edmundo Cruz Fernández, Jaime Medina Ferreras, Evelyn Altagracia Mejía Gómez, Lidia Altagracia León Polanco y Juan Pablo García Jiménez.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Ligia Jeanette De La Altagracia Valenzuela Lajara y Luisa Elena Osorio López.

ABOGADO:

Danilo Emilio Guerrero Cedano, Juan José Morales Cisnero, Ricardo Daniel Emilio Ogando Contreras, Luis Arturo Arzeno Ramos, Susana Dominica Torres Arias, Miguel Nicolás Fermín, Pedro Antonio Hidalgo Lrito, Felipe Santana Cordero, Francisco Javier Frías Castillo, Pedro Livio Sánchez Guerrero, Manuel Del Socorro Pérez García, Neftalí Santana Méndez, Héctor Ramón Cedeño Tavarez, Luis Francisco Guerrero Valera, Manuel Antonio Rondón Santos, Alma Teresa Sánchez Paulino, Adelaida Altagracia Ruíz Cruz, Nefftalí Alberto Hernández Rodríguez, Rosemary Elizabeth Altagracia Veras Peña, Rosanna María Carlo Acevedo, Altagracia Dinorah Gómez Solís, Ramón Pérez De La Cruz, Amarilis Altagracia Ledesma Ledesma, Danilo Antonio Pérez Zapata, Loti Ivelisse Miguelina Rodríguez Daguendó y Antonio Núñez Díaz.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Pedro Antonio Viloria Luna, Carlos Otto José Cornielle Mendoza, Mariano José Lebrón Raymond, Angel Augusto De

Jesús Carrasco Valdez, Cástulo Augusto Valdez Jiménez, Dinilio Antonio Castillo Terrero, Eladio Suero Eugenio, Melitón Ureña Pierna, Altagracia Del Rosario López Bueno, Ivonne Amelia Valdez Tavárez, Diana Ivelisse Vilorio Martínez, Gema María García Hernández, Francisco Darío Aracena Guzmán, Reinalda Celeste Gómez Rojas, María Rachel Velázquez Valdés, Sócrates Mora, León Flores y Braulio Guzmán.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

José Cristóbal Flores De La Hoz, Flor María Domínguez Tavárez, Lady Lillian Rossa Melano, María Del Corazón De Jesús Sosa Contreras, Miriam Mireya Girbes Jiménez de Rodríguez y Adria Josefina De Los Angeles Taveras Martínez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Rafael Bienvenido Santana Guílamo.

PARRAFO: Los Notarios Público ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.– Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a las Secretarías de Estado de Finanzas, Salud Pública y Asistencia Social y de Educación, Bellas Artes y Cultos y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 191, que designa al Dr. Pedro Padilla Tonos, Embajador en Disponibilidad de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 191

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No. 314, de fecha 6 de julio de 1964;

CONSIDERANDO que el Doctor Pedro Padilla Tonos es un funcionario con largos años de servicios en la carrera diplomática de la República, llegando a ocupar el cargo de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Pedro Padilla Tonos, queda designado Embajador en Disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 192; que deroga el artículo 3 del Decreto No. 2985, del 14 de enero de 1982 y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 192

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se deroga el artículo 3 del Decreto No. 2985, de fecha 14 de enero de 1982.

Art. 2.— El General de Brigada Piloto, FAD, Retirado, Miguel Gabirondo Rondón, queda designado Director del Departamento Aeroportuario.

Art. 3.— El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 193, que confirma a los Dres. Jacobo Helú Bencosme y Rosa Campillo en sus respectivos cargos en la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 193

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Jacobo Helú Bencosme, queda confirmado como Embajador, Encargado de la División de Asuntos Europeos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.– La Dra. Rosa Campillo, queda confirmada como Embajadora Encargada de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 3.– Los funcionarios confirmados por este Decreto, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 194, que designa al Lic. Carlos Despradel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dominicana en los Estados Unidos de América.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 194

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Lic. Carlos Despradel, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 195, que deroga el Decreto No. 170, del 30 de agosto de 1982, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 195

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 170, de fecha 30 de agosto de 1982.

Art. 2.– El doctor Juan Manuel Glass Gutierrez, queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís.

Art. 3.– El doctor Angel Augusto de Jesús Carrasco, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Provincia de Santiago Rodríguez, en sustitución del doctor Juan Arnaud Castillo.

Art. 4.– La doctora Rhina Castillo, queda confirmada en el cargo de Fiscalizadora del Juzgado de Paz de la Provincia de Puerto Plata.

Art. 5.– El señor Gabriel Morrobel, queda confirmado en el cargo de Fiscalizador del Juzgado de Paz de Luperón.

Art. 6.– El señor Julio Arcadio Flores Villaman, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de La Isabela, en sustitución del señor Tulio Arcadio Flores.

Art. 7.– El señor Carlos Antonio Reyes Ventura, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Imbert, en sustitución del señor Santiago Rodríguez Lantigua.

Art. 8.– Los designados y confirmados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 196, que deroga el Decreto No. 3218, del 22 de abril de 1982 y el artículo 1ro. del Decreto No. 51, del 18 de agosto de 1982 y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 196

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se deroga el Decreto No. 3218, de fecha 22 de abril de 1982.

Art. 2.- Se deroga el Artículo 1ro. del Decreto No. 51, de fecha 18 de agosto de 1982.

Art. 3.- La señora Milagros Ramona Capestany Somavilla, queda designada Cónsul General de la República en Saint Croix, Islas Vírgenes, Estados Unidos de América.

Art. 4.- La señora Milagros Ramona Capestany Somavilla, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 197, que autoriza a varios Ayuntamientos del país a vender solares de su propiedad.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 197

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago, Valverde Mao, Villa Riva y Dajabón, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

a) A la señora Práxida Ramona López de Núñez, el Solar No. 5, de la Manzana No. 71, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 158.24 metros cuadrados, por el precio de RD$2,531.84.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALVERDE MAO

b) A la señora Elba Antonia Martínez Torres, una porción de terreno con la designación Municipal como Solar "L", ubicada en la calle Independencia esquina calle Dimas de Jesús Dolores, con área de 275.83 metros cuadrados, por el precio de RD$1,930.81.

c) Al señor Saúl Marino Diloné Rodríguez, una porción de terreno con la designación municipal como Solar "A", ubicada en la calle 16 de agosto esquina Independencia, con área de 208.60 metros cuadrados, por el precio de RD$2,086.00.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA RIVA

d) Al señor Andrés Mercedes, el Solar No. 5, de la Manzana No. 8, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio con área de 280.04, metros cuadrados, por el precio de RD$840.12.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DAJABON

e) Al señor Nelson Seymour Pérez, parte Este del Solar No. 13, de la Manzana No. 5, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 190 metros cuadrados, por el precio de RD$ 475.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 198, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 198

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Juan Pablo López Cornielle, queda designado Abogado de Oficio de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

Art. 2.- El Dr. Freddy Indalecio Castillo Bazil, queda confirmado en el cargo de Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.

Art. 3.- El Dr. Osvaldo Cuello Figueroa, queda designado Abogado de Oficio del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.

Art. 4.- La Dra. Belkis María Espejo Genao, queda confirmada en el cargo de Fiscalizadora del Juzgado de Paz de Monseñor Nouel.

Art. 5.- La señora Sonia María Castillo de Sosa, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de San José de Los Llanos, en sustitución del señor Justo Vásquez.

Art. 6.- El señor Francisco Antonio Calvo Peralta, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Castañuelas, Provincia de Montecristi.

Art. 7.- El señor Olindo Matos y Diloné, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Sánchez, en sustitución del señor Rafael Jiménez.

Art. 8.- El Lic. Darío Jiménez, queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espaillat, en sustitución del Lic. Juan Alberto Méndez Reyes.

Art. 9.- La Lic. Asunción Burgos, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio de La Vega.

Art. 10.- El señor Daniel Dotel Trinidad, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Jimaní, Provincia Independencia, en sustitución del señor Daniel Cuevas.

Art. 11.- El Lic. José Dolores Reyes Rufino, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, en sustitución del Dr. Maximilién Espinal

Art. 12.- La Dra. María Genara de Carvajal, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de La Romana, en sustitución de la Dra. Francia Concepción de Cepeda.

Art. 13.- El Dr. Bienvenido Castillo Ceballos, queda designado Fiscalizador del Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. Juana Amelia García.

Art. 14.- La Dra. Julia Ramona Rivas de Rodríguez, queda designada Fiscalizadora del Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. Carmen Peguero de Ramos.

Art. 15.- La Lic. Nelly Santana, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. Nery Vólquez de Arnaud.

Art. 16.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 199, que designa al Arq. Manuel E. del Monte Urraca, Agregado Honorario del Consulado General de la República en Miami, E. U. de A.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 199

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Arquitecto Manuel E. del Monte Urraca, queda designado Agregado Honorario del Consulado General de la República en Miami, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 200, que designa al Dr. José Elías Fernández Bisonó, Administrador de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 200

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. José Elías Fernández Bisonó, queda designado Administrador de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del Dr. Hans Schaeffler.

Art. 2.– El Dr. José Elías Fernández Bisonó, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 201, que crea la Comisión Nacional del Arroz.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 201

CONSIDERANDO que es necesario mantener al país debidamente abastecido de los productos indispensables a la alimentación básica, principalmente, de aquellos productos cuya importación se encuentra suspendida;

CONSIDERANDO que el arroz constituye uno de los productos principales de la dieta del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que es necesario adoptar todas las medidas que sean menester, a fin de garantizar el debido abastecimiento de arroz para el consumo nacional;

CONSIDERANDO que para el logro de estos objetivos se hace necesario coordinar las diferentes fases del proceso de este cereal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se crea la Comisión Nacional del Arroz, la cual estará compuesta por las siguientes personas:

El Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá;

El Administrador General del Banco Agrícola;

El Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios;

El Director General del Instituto Agrario Dominicano;

El Director Ejecutivo del Instituto de Recursos Hidráulicos;

El Director General de Caminos Vecinales;

El señor Rafael Reynoso, en representación de los productores de la Región Norte;

El señor Leonidas Heyaime, en representación de los productores de la Región Suroeste; y

El señor Edwin Canaán, en representación de los dueños de factorías arroceras.

Art. 2.- Esta Comisión tendrá a su cargo la coordinación de todo lo relativo al proceso de producción, elaboración y distribución del arroz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 202, que designa varios Oficiales en distintos Departamentos de la Policía Nacional.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 202

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Coronel, P.N., Dr. Julio Alcides Pozo Vélez, queda designado Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago, en sustitución del Coronel, P.N., Dr. Norvo Antonio Pérez.

Art. 2.– El Teniente Coronel, P.N., Dr. Juan Rafael Grullón Castañeda, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, en sustitución del Coronel, P.N., Dr. Julio Alcides Pozo Vélez.

Art. 3.– El Mayor, P.N., Dr. Juvenal Lagrange Mesa, queda designado Juez Primer Sustituto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago, en sustitución del Capitán, P.N., Gilberto Cabrera Arias.

Art. 4.– El Capitán, P.N., Lic. Polibio Santana y Santana, queda designado Abogado de Oficio del Consejo de Guerra y Corte de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Capitán, P.N., Lic. Pedro A. Castillo Núñez.

Art. 5.– El Primer Teniente, P.N., Lic. José del Carmen Almánzar Florentino, queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago, en sustitución del Segundo Teniente, P.N., Lic. Ambrosio Vizcaíno Suárez.

Art. 6.– El Segundo Teniente, P.N., Lic. Ernesto Núñez de la Cruz, queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago.

Art. 7.– El Segundo Teniente, P.N., Lic. Ambrosio Vizcaíno Suárez, queda designado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 203, que modifica el Decreto No. 498, del 20 de diciembre de 1978.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 203

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se modifica el Decreto No. 498 del 20 de diciembre de 1978, para que diga de la siguiente manera:

"ARTICULO UNICO.– El Directorio del Consejo Nacional para la Niñez, creado mediante Decreto No. 426, de fecha

23 de noviembre de 1978, estará integrado de la siguiente manera: señora Ana Elisa Villanueva de Majluta, Presidenta; señora Adelisa Bera de Fernández, Vicepresidenta; Monseñor Príamo Tejeda, Secretario General y los señores Licenciada Milán Suero Cedeño y Doctor Manuel Ramón Morel Cerda, Miembros".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 204, que modifica el artículo 2 del Decreto No. 627, del 1ro. de febrero de 1979 y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 204

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 627 del 1ro. de febrero de 1979, para que en lo adelante diga así:

"Art. 1.– Esta Junta estará integrada por el Director General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia, quien la presidirá; el Director General de Telecomunicaciones; el Director de Radio Televisión Dominicana, quien fungirá de

Secretario de la Junta y dos personas designadas por el Poder Ejecutivo".

Art. 2.– Se designa a los señores Lic. Agliberto Meléndez y Dr. Vinicio Martín Cuello, Miembros de la Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 205, que integra el Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 205

VISTA la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana estará integrado de la siguiente manera:

Ing. Manuel de Ovín Filpo, Administrador General, quien la presidirá; y los siguientes Miembros:

Lic. Bernardo Vega, en representación del Banco Central;

Señor Luis Crouch, en representación de la Región Norte;

Señor Miguel Crespo, en representación de la Región Noroeste;

Dr. Rafael Ortega, en representación de la Región Nordeste;

Señor Julio Vásquez, en representación de la Región Suroeste;

Señor José Octavio Rodríguez, en representación de la Región Surcentral;

Señor Antonio Fernández, en representación de la Región Este.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 206, que designa al Ing. Miguel Angel Logroño Di Vanna, Director del Proyecto Construcción Carreteras Azua-Barahona y Cruce de Guayacanes Santiago-La Cruz.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 206

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Ing. Miguel Angel Logroño Di Vanna, queda designado Director del Proyecto Construcción Carreteras Azua-Barahona y Cruce de Guayacanes Santiago-La Cruz, en sustitución del Ing. Ernesto Musa Saba.

Art. 2.- El Ing. Miguel Angel Logroño Di Vanna, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 207, que designa al Sr. Víctor Ml. Villegas Concepción, Coordinador Regional de Desarrollo para la Región Surcentral del país.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 207

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Víctor Manuel Villegas Concepción, queda designado Coordinador Regional de Desarrollo para la Región Surcentral del País.

Art. 2.- El señor Víctor Manuel Villegas Concepción, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 208, que modifica el Artículo 5 del Decreto No. 118, del 21 de agosto de 1982.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 208

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 5 del Decreto No. 118, de fecha 21 de agosto de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Art. 5.- La señora Filgia María Franco, queda designada Cónsul de la República en San Francisco, California, Estados Unidos de América".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 209, que designa al General de Brigada, E.N., Luis S. Miller Céspedes, Inspector General de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 209

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El General de Brigada, E.N., Luis S. Miller Céspedes, queda designado Inspector General de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.– Queda derogado el artículo 3 del Decreto No. 57, de fecha 18 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 210, que establece el "Programa Especial de Educación Ciudadana".

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 210

CONSIDERANDO: que un pueblo verdaderamente educado puede contribuir con más efectividad a su propio desarrollo;

CONSIDERANDO que el número de dominicanos que se encuentra en estado crítico de marginación educativa alcanza niveles cada vez más crecientes y preocupantes, creando un problema nacional que todos los sectores de la sociedad deben enfrentar con fortaleza y decisión;

CONSIDERANDO la importancia que tiene la alfabetización integral como factor de desarrollo y como elemento fundamental para lograr un adecuado mejoramiento en las condiciones de vida del hombre tradicionalmente desfavorecido;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional estima de primordial importancia la realización de un plan de educación pública que contribuya eficazmente a superar esta marginación cultural logrando drásticamente el número de los que no saben leer y escribir en el menor tiempo posible;

VISTAS las recomendaciones de la Conferencia Regional de Ministros de Educación y de Ministros Encargados de la Planificación Económica de los Estados Miembros de América Latina y el Caribe, organizada en la Ciudad de México, en diciembre de 1979, por la ONU, la UNESCO y el CEPAL;

VISTAS las recomendaciones de la Reunión Regional Intergubernamental sobre los Objetivos, Estrategias y Modalidades de Acción de un Proyecto Principal en la Esfera de la Educación en la Región de América Latina y el Caribe, organizada por UNESCO en la Ciudad de Quito, en abril de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se establece el "Programa Especial de Educación Ciudadana", dirigido a los hombres y mujeres de más de 14 años de edad que no pudieron lograr ningún tipo de formación en el Sistema Regular de Enseñanza.

Art. 2.– El "Programa Especial de Educación Ciudadana", estará dirigido por una Oficina Nacional de Coordinación, al frente de la cual habrá un Coordinador General y el personal que fuere necesario.

Art. 3.– El Director General de Educación de Adultos, será el Director Ejecutivo del Programa y el Titular de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Director Ex Oficio.

Art. 4.– La Oficina Nacional de Coordinación del Programa, contará con una Comisión Nacional Asesora, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo por recomendación de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 5.– La Oficina Nacional de Coordinación hará la Organización Provincial, municipal y local que considere conveniente para la buena marcha y control del Programa.

Art. 6.– Todas las Secretarías de Estado y Organismos autónomos y descentralizados del Gobierno, deberán prestar su mayor colaboración al Programa.

Art. 7.– La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes

de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 211, que establece el "Premio Nacional Estudiantil Duarte".

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 211

CONSIDERANDO que es deber del Estado estimular el desarrollo de la educación y la cultura nacionales;

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, es el organismo a través del cual el Estado ejecuta su política educativa;

CONSIDERANDO que es deber del Estado estimular la clase estudiantil hacia el logro de los objetivos educacionales, de modo que contribuyan a la formación integral de su personalidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se establece el "Premio Nacional Estudiantil Duarte", en beneficio de los estudiantes de los niveles Primario y Medio de la educación pública.

Art. 2.– Este Premio será otorgado a los siguientes estudiantes:

a) Al autor de un trabajo escrito o ensayo meritorio, sobre un tema de interés nacional, y

b) Al estudiante de más alto índice durante el año escolar, para cuya evaluación se tendrá en cuenta el aspecto académico y los rasgos de la personalidad.

Art. 3.— Se otorgarán dos (2) premios de igual categoría para el nivel primario, uno para estudiantes de las zonas urbanas y otro para estudiantes de las zonas rurales. Del Mismo modo, se otorgarán dos (2) premios para los estudiantes del nivel medio de las zonas urbanas y rurales.

Art. 4.— El "Premio Nacional Estudiantil Duarte", se otorgará cada año con motivo del Día del Estudiante y consistirá en:

a) Una Medalla de Plata, con la efigie de Juan Pablo Duarte, la inscripción "Premio Nacional Estudiantil Duarte" y año en que se otorga; b) los gastos de uniforme, libros y otros útiles escolares por un año, cuando se trate del nivel primario y c) el pago del primer año de los estudios universitarios, cuando se trate de estudiantes del nivel secundario.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de establecer las bases del concurso y todo lo relativo a la ejecución del presente Decreto.

Art. 6.— El "Premio Nacional Estudiantil Duarte", comenzará a otorgarse en el año 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 212, que crea e integra la Comisión de Protección de la Exportación de Tabaco.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 212

CONSIDERANDO que en los últimos años se ha venido registrando una declinación significativa en el valor y el volumen de las exportaciones del tabaco negro, curado al aire, de la República Dominicana, cuyo volumen ha descendido de 400,000 pacas de 75 kilos en 1980 a 230,000 pacas en 1982;

CONSIDERANDO que algunas de las causas de esta situación tienen origen exógeno y podrían ser corregidas con la intervención eficaz del Estado en tanto que otras de origen interno podrían ser susceptibles de rectificación;

CONSIDERANDO que el cultivo del tabaco beneficia a grandes núcleos sociales de nuestro país por ser un cultivo familiar realizado en pequeñas unidades de superficie y que por tanto, los problemas de producción y exportación de la hoja tienen inmediata repercusión social;

CONSIDERANDO que es deber irrenunciable del Gobierno escuchar las voces de los productores agrícolas, exportadores y funcionarios calificados del Sector Público e intervenir con la corrección y celeridad necesarias para resolver de manera satisfactoria y estable los problemas que afectan a esta actividad y a otras actividades relacionadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la Comisión de Protección de la Exportación de Tabaco, que estará integrada por el Secretario de Estado de

Relaciones Exteriores, el Director del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, el Director del Instituto Dominicano del Tabaco, un representante de los cosecheros de tabaco y un representante de la Asociación de Exportadores de Tabaco.

PARRAFO.- Los representantes de los cosecheros y la Asociación de Exportadores de Tabaco, serán seleccionados de sendas ternas sometidas al Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La Comisión analizará permanentemente la actividad tabacalera agrícola, manufacturera y comercial y reportará oportunamente, acerca de los problemas actuales o potenciales, así como de las oportunidades de desarrollo y mejoramiento de esta actividad, al Presidente de la República.

Art. 3.- En el plazo de quince días a partir de la publicación del presente Decreto, la Comisión deberá reunirse con los productores y exportadores y cualesquiera otras personas útiles a sus fines, y rendirá un informe detallado y preciso acerca de la naturaleza del problema actual, sus causas y envergadura, a fin de que el Gobierno sea puesto en la condición de actuar eficazmente, en favor de la actividad tabacalera y los grandes grupos sociales que en ella encuentran su sustento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 213, que designa al Ing. Emilio Almonte Jiménez, Miembro Permanente del Consejo Nacional de Fronteras.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 213

VISTO el artículo 7 de la Sección III de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de

Estado de Relaciones Exteriores No. 314, según fue modificado por la Ley No. 113, del 22 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ingeniero Emilio Almonte Jiménez, queda designado Miembro Permanente del Consejo Nacional de Fronteras, en sustitución del Doctor Alvaro Logroño Batlle.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 214, que encarga al Lic. Cotubanamá Dipp, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 214

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Lic. Cotubanamá Dipp, queda Encargado de la

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del Dr. José Augusto Vega Imbert, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 215, que asciende póstumamente al Segundo Teniente, E.N., Onésimo Varela Mejía.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 215

CONSIDERANDO que en la mañana del día de hoy, elementos desalmados quitaron la vida alevosa y criminalmente al Segundo Teniente del Ejército Nacional, Onésimo Varela Mejía;

CONSIDERANDO que este atentado no se compadece con el sentimiento de la ciudadanía que aspira el mantenimiento de los sagrados derechos de la persona humana, entre los cuales la vida constituye el más preciado;

CONSIDERANDO que este excecrable atentado merece el más enérgico repudio del Gobierno Nacional, así como de todo el pueblo Dominicano, que se ha visto lesionado precisamente en el seno de los más celosos y firmes defensores de la Soberanía Nacional y la seguridad pública, como son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

CONSIDERANDO que el Segundo Teniente, E.N., Onésimo Varela Mejía fue un honroso Oficial que sirvió a la Patria durante 28 años ininterrumpidos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Segundo Teniente, E.N., Onésimo Varela Mejía, queda ascendido póstumamente al rango de Primer Teniente, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 16, que designa al Tte. Coronel, P.N., Manuel Ant. López Leo, Jefe de la Policía Especial de Bancos del Estado.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 216

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Teniente Coronel, P.N., Manuel Antonio López Leo, queda designado Jefe de la Policía Especial de Bancos del Estado, en sustitución del Capitán de Navío Manuel Ramón Montes Arache, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 217, que crea e integra una Comisión para la Administración de la Deuda Pública Externa

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 217

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea una Comisión para la Administración de la Deuda Pública Externa que estará encargada de velar por la más favorable contratación, el uso adecuado, la eficiencia y la prontitud con que deben manejarse los recursos de préstamos externos concertados con gobiernos amigos, organismos financieros, bancos privados, y otras fuentes de financiamiento internacional.

Art. 2.– La Comisión estará integrada por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Gobernador del Banco Central y el Contralor General de la República.

Art. 3.– La Comisión está autorizada a recabar periódicamente toda la información necesaria sobre el estado de los préstamos en cuanto al monto del principal comprometido, monto por desembolsar, intereses, comisiones y amortizaciones por pagar, así como las informaciones de los mercados financieros internacionales.

Art. 4.– La Comisión podrá solicitar además, información sobre el Estado de los préstamos en cuanto a su ejecución, las razones que determinen las demoras o la ineficacia en la ejecución de los mismos, así como recomendar que se adopten las medidas necesarias para corregir las causas de retraso o entorpecimiento en la marcha de los proyectos.

Art. 5.– La Comisión deberá ser informada de todos los préstamos internacionales que proyecten gestionar las diversas dependencias del Estado, los organismos autónomos y entidades descentralizadas, en cuanto a sus fines y condiciones.

Art. 6.– La Comisión deberá informar al Presidente de la República, de todas las gestiones que realice, las informaciones obtenidas y las recomendaciones que imparta en cumplimiento de su cometido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 218, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 218

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA, C. POR A.; JOSE MARIA DEL RIO SOÑE; COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A.; PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A.; CLORO DOMINICANO, S. A.; TINTES INDUSTRIALES, C. POR A.; GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A.; FABRICA DE PEGAMENTOS RECAL, S. A.; CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A.; ASOCIACION COMERCIAL, C. POR A., y CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.– Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 118-82-V, de fecha 27 de abril de 1982, mediante la cual se aprueba la solicitud de la empresa INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA, C. POR A., y se le permite la

importación exonerada, en proporción del 60o/o sobre todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos que incidan sobre la importación de 2,400 toneladas cortas de "cartoncillo para corrugar", N.A.B. 48.05-01.99, sujetas a las demás condiciones consignadas en los Ordinales Primero, Segundo y Tercero de dicha Resolución No. 118-82-V. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 83-79-RC, de fecha 10 de abril de 1979 y se dedica a la fabricación de cartón corrugado y plegadizo y pacas de desperdicios, que destina al mercado interno.

2.– Res. No. 123-82-MC, de fecha 27 de abril de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 268-81-C y 44-82-MC, de fechas 1ro. de septiembre de 1981 y 16 de febrero de 1982, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa JOSE MARIA DEL RIO SOÑE, "100 toneladas anuales de papel grasa o mantequilla en rollos industriales" (N.A.B. 48.05-01.19), con exoneración de un 85o/o del pago de los derechos e impuestos de importación. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 268-81-C, y se dedica a la conversión de papel de rollos a resmas, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2872 y 3240, de fechas 3 de noviembre de 1981 y 3 de mayo de 1982, respectivamente.

3.– Res. No. 124-82-MC, de fecha 27 de abril de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 66-77-C, 228-77-MC, 112-81-MC y 369-81-MC, de fechas 5 de abril y 16 de septiembre de 1977 y 7 de abril y 15 de octubre de 1981, respectivamente, relativas a la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A., para enmendar en la Resolución No. 369-81-MC las especificaciones de los renglones que se señalan y en la forma que se indica en el ordinal primero de dicha Resolución No. 124-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 66-77-C, y se dedica a la fabricación de filtros y purificadores de agua, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2988, 3177, 2421 y 2953, de fechas 26 de julio y 30 de noviembre de 1977 y 8 de junio y 22 de diciembre de 1981, respectivamente.

4.– Res. No. 125-82-MC, de fecha 27 de abril de 1982, que modifica la Resolución No. 143-81-MC, del 5 de mayo de 1981, relativa a la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., a fin de que el renglón de 22,800 kilos brutos anuales de barniz gotas para pinchos, quede consignado en lo adelante como "barniz gotas y/o resina líquida para puntas de pinchos" con la misma cantidad. La mencionada empresa fue reclasificada en virtud de la Resolución No. 210-77-RC, del 16 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la fabricación de horiquillas para el pelo, cepillos dentales, cepillería en general y lápices de grafito y otros, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2550, del 3 de julio de 1981.

5.– Res. No. 128-82-MC, de fecha 27 de abril de 1982, que modifica la Resolución No. 87-81-C, del 31 de marzo de 1981, dictada en favor de la empresa CLORO DOMINICANO, S. A., a fin de que el renglón de "450 unidades anuales de cilindros para gas cloro de 1 tonelada c/u" (N.A.B. 73.24-00.01), se haga figurar como "450 unidades cilindros de gas-cloro de 1 tonelada c/u" (N.A.B. 28.01-00,02) con exoneración de un 70o/o del pago de los derechos e impuestos aduanales. La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la citada Resolución No. 87-81-C, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la elaboración de hipoclorito sódico y al reenvase de gas-cloro, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2460, del 25 de mayo de 1981.

6.– Res. No. 129-82-MC, de fecha 27 de abril de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 40-76-C, 137-76-MC y 329-81-MC, de fechas 21 de abril y 31 de agosto de 1976 y 6 de octubre de 1981, respectivamente, dictadas en favor de la empresa TINTES INDUSTRIALES, C. POR A., a fin de que el renglón de 113,174 libras de pigmentos de varios colores que aparece en la Resolución No. 40-76-C, figure en lo adelante como pigmentos para la fabricación de tintas (N.A.B. 32.05-01.99) por la cantidad señalada precedentemente y en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 40-

76-C, y se dedica a la producción de tinta para imprenta de tipo offset, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2177, 2805 y 2968, de fechas 26 de julio de 1976, 4 de abril de 1977 y 31 de diciembre de 1981, respectivamente.

7.- Res. No. 130-82-MC, de fecha 27 de abril de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 140-75-C, 70-79-MC, 241-81-MC, 371-81-MC y 54-82-MC, de fechas 3 de octubre de 1975, 16 de marzo de 1979, 18 de agosto y 15 de octubre de 1981 y 16 de febrero de 1982, respectivamente, dictadas en favor de la empresa GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., para agrupar en un solo renglón con el nombre de "aminas" (N.A.B. 29.22-00.99) las partidas de amina DB y PS207, que figura en la clasificación de la citada empresa, la cual fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 140-75-C, y se dedica a la producción de espuma de goma de uretano flexible de baja y alta densidad, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1563, 901, 2894, 2953 y 3240, de fechas 24 de diciembre de 1975, 28 de mayo de 1979, 25 de noviembre y 22 de diciembre de 1981 y 3 de mayo de 1982, respectivamente.

8.- Res. No. 138-82-RC, de fecha 27 de abril de 1982, mediante la cual se reclasifica a la empresa FABRICA DE PEGAMENTO RECAL, S. A. (antigua Industrias Terc), en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 6 de febrero de 1981, y se le concede exoneración por todo el período de la reclasificación, en proporción de un 50o/o sobre todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 138-82-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 139-72-C, del 21 de septiembre de 1972, aprobada por Decreto No. 3152, del 6 de febrero de 1973, y se dedica a la fabricación de pegamentos de contacto, que destina al mercado interno.

9.- Res. No. 168-82-V, de fecha 25 de mayo de 1982, mediante la cual se aprueba a la empresa CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., por única vez, la importación exonerada, en proporción de un 60o/o de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos que incidan sobre 900 toneladas cortas de cartoncillo para corrugar (N.A.B. 48.05-01.99).

10.- Res. No. 221-82-C, de fecha 6 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa ASOCIACION COMERCIAL, C. POR A., en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 221-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la elaboración de gelatinas, majaretes, flanes, pudines, helados y polvo de hornear, que destinará al mercado interno.

11.- Res. No. 222-82-V, de fecha 6 de julio de 1982, mediante la cual se aprueba a la empresa CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A., por única vez, la importación exonerada, en proporción de un 60o/o de los derechos e impuestos y demás gravámenes conexos, de 3,600 toneladas cortas de cartoncillo para corrugar (N.A.B. 40.05-01.99).

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 219, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 219

CONSIDERANDO que las empresas PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. POR A.; CASA VELASQUEZ, C. POR A.; CONFITERIA DE FRUTAS QUISQUEYANA, C. POR A.; SOCIEDAD DOMINICANA DE CONSERVAS Y ALIMENTOS, S. A. (SODOCAL); TROQUELADOS DOMINICANOS, S. A.; y ENVASES DEL CARIBE, S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de hacerse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 52-82-TC, de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual se autoriza el traspaso, a favor de LA ESTRELLA, S. A., de la clasificación que disfrutaba la firma PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. POR A., con todos los beneficios consignados en las Resoluciones Nos. 9-80-RC, 111-80-MC y 412-81-MC,

de fechas 29 de enero de 1980, 22 de abril de 1980 y 3 de noviembre de 1981, respectivamente. La empresa Productos La Estrella, C. por A., fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 9-80-RC, y se dedica a la elaboración de productos alimenticios (papas, plátanos fritos, maní tostado, palitos de queso), además de otras variedades, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1738, 1911 y 3505, de fechas 12 de mayo de 1980, 20 de agosto de 1980 y 13 de agosto de 1982, respectivamente.

2.- Res. No. 190-82-C, de fecha 22 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa CASA VELAZQUEZ, C. POR A., (División Industrial) en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 190-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción y venta de salsa inglesa, salsa de soya, salsa picante, aderezos, sazonadores, condimentos, mostaza y extracto de vainilla, que destinará al mercado interno.

3.- Res. No. 191-82-MC, de fecha 22 de junio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 209-78-C y 412-81-MC, de fechas 26 de julio de 1980 y 3 de noviembre de 1981, respectivamente, para otorgar a la empresa CONFITERIA DE FRUTAS QUISQUEYANA, C. POR A. (CONFRUT), los beneficios acordados en la Resolución No. 412-81-MC señalados en el primer considerando de dicha Resolución No. 191-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No.209-78-C, y se dedica a la fabricación de dulces, chocolates, mermeladas, chiclet, confitería en general, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 326 y 3505, de fechas 19 de octubre de 1978 y 13 de agosto de 1982, respectivamente.

4.- Res. No. 192-82-MC, de fecha 22 de junio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 12-78-C y 30-82-MC, de fechas

10 de enero de 1978 y 16 de febrero de 1982, respectivamente, dictadas en favor de la empresa SOCIEDAD DOMINICANA DE CONSERVAS Y ALIMENTOS, S. A. (SODOCAL), para enmendar los nombres de los productos que se indican en el ordinal primero de dicha Resolución No. 192-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la Resolución No. 12-78-C, en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se dedica a la producción de cubitos, caldos, sopas, condimentos y otros productos alimenticios, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3344 y 3239, de fechas 10 de marzo de 1978 y 3 de mayo de 1982, respectivamente.

5.– Res. No. 195-82-V, de fecha 22 de junio de 1982, mediante la cual se deja sin efecto las exoneraciones de tubos colapsibles concedidas a las empresas clasificadas en virtud de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, medida que estará vigente el período de tiempo que las industrias nacionales procesadoras de esos artículos puedan abastecer toda demanda nacional con los requisitos de cantidad suficiente, calidad y precios competitivos en relación con los similares importados, conforme al artículo 20 de la citada Ley No. 299. Esta Resolución fue dictada a solicitud de la empresa TROQUELADOS DOMINICANOS, S. A., clasificada en virtud de la Resolución No. 73-76-C, de fecha 26 de mayo de 1976, en la Categoría "C", por el término de 8 años, que se dedica a la producción de tubos colapsibles, tapas y latas pequeñas para uso farmacéutico, que destina al mercado interno.

6.– Res. No. 197-82-C, de fecha 22 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa ENVASES DEL CARIBE, S. A., en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 197-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de tubos colapsibles de aluminio, que destinará al mercado interno.

7.– Res. No. 198-82-V, de fecha 22 de junio de 1982, mediante la cual se retiran las planchas de goma para clisé de la exoneración que disfruta la empresa TROQUELADOS DOMINICANOS, S. A. (TROQUEDOM). La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la Resolución No. 73-76-C, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la producción de tuvos colapsibles, tapas y latas pequeñas para uso farmacéutico, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2372, de fecha 12 de diciembre de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.– Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 220, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 220

CONSIDERANDO que las empresas SOMBRERERA JOSE ANTONIO, C. POR A.; TEXTIL VENECIA, S. A.; LABORA-

TORIOS DE COLONIAS Y PERFUMES, S. A.; PANTER, C. POR A.; UNISOLE, S. A.; BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A.; MODASAND, C. POR A.; FLOWER POT INDUSTRIES, INC.; y AQUILES BERMUDEZ, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 205-82-RC, de fecha 6 de julio de 1982, mediante la cual se reclasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 30 de agosto de 1982, a la empresa SOMBRERERA JOSE ANTONIO, C. POR A., y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales y en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 205-82-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 93-74-C, del 30 de agosto de 1974, aprobada por el Decreto No. 531, del 28 de enero de 1975, y se dedica a la fabricación de sombreros para hombres, que destina al mercado interno.

2.– Res. No. 206-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 314-77-C y 170-79-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977 y 23 de julio de 1979, respectivamente, para desglosar el renglón de 300,000 libras de hilazas de algodón que figura en la Resolución No. 170-79-MC, a fin de que quede consignada en la forma que se indica en el ordinal primero de dicha Resolución No. 206-82-MC, dictada en favor de la empresa TEXTIL VENECIA, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 314-77-C, la cual se dedica a la confección de toallas y mosquiteros, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331 y 1204, de fechas 28 de febrero de 1978 y 27 de septiembre de 1979, respectivamente.

3.– Res. No. 207-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 330-79-C, 163-81-MC y 415-81-MC, de fechas 19 de diciembre de 1979, 19 de mayo y 17 de diciembre de 1981, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa LABORATORIOS DE COLONIAS Y PERFUMES, S. A., y en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales, las materias primas que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 207-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 330-79-C, y se dedica a la producción de colonias y perfumes, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1679, 2549 y 3039, de fechas 8 de abril de 1980, 3 de julio de 1981 y 10 de febrero de 1982, respectivamente.

4.– Res. No. 208-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 238-80-C, del 18 de agosto de 1980, para aumentar e incluir en la exoneración que disfruta la empresa PANTER, C. POR A., en proporción de un 60o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 208-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 238-80-C y se

dedica a la fabricación de calzados de lona, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2116, del 27 de noviembre de 1980.

5.— Res. No. 209-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 177-75-C, 279-77-MC, 26-78-MC y 232-81-MC, de fechas 5 de diciembre de 1975, 28 de octubre de 1977, 7 de febrero de 1978 y 4 de agosto de 1981, respectivamente, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa UNISOLE, S. A., en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 209-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el términio de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 177-75-C y se dedica a la fabricación de partes para calzados (tacones, plantas, plantillas, taloneras, cercos, punteras y otros productos intermedios), que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1769, 3222, 3401 y 2840, de fechas 11 de marzo de 1976, 31 de noviembre de 1977, 5 de mayo de 1978 y 2 de diciembre de 1981, respectivamente.

6.— Res. No. 210-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 14-68, 72-70, 53-76-MC, 141-76-MC, 200-78-MC, 129-79-MC y 225-81-MC, de fechas 13 de diciembre de 1968, 26 de junio de 1970, 21 de abril de 1976, 31 de agosto de 1976, 26 de julio de 1978, 23 de mayo de 1979 y 4 de agosto de 1981, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A., por el resto de su clasificación y en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales, los artículos que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 210-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la Resolución No. 14-68, aludida, y se dedica a la elaboración de pasta de tomate, jugos de tomate, piña, guayaba y otras frutas, catchup, salsa condimentada y mermelada, que destina al mercado interno y a la exportación. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2922, 67, 2181, 326, 1330 y 2840, de fechas 13 de octubre de 1968, 31 de agosto de 1970, 26 de julio de 1976, 19 de octubre de 1978, 19 de noviembre de 1979 y 2 de noviembre de 1981, respectivamente.

7.– Res. No. 211-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 215-80-C, del 11 de agosto de 1980, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa MODASAND, C. POR A., en proporción de un 60o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 211-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 215-80-C y se dedica a la fabricación de calzados para damas y niños, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2117, del 27 de noviembre de 1980.

8.– Res. No. 212-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, mediante la cual: a) Se desestima la solicitud de aumento formulada por la empresa FLOWER POT INDUSTRIES, INC., en lo que respecta a los productos derivados del petróleo; y b) Se modifican las Resoluciones Nos. 24-77-C y 149-78-MC, de fechas 8 de marzo de 1977 y 27 de junio de 1978, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta dicha empresa, en proporción de un 100o/o de exoneración, el renglón que se indica en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 212-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años, en virtud de la aludida Resolución No. 24-77-C, para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y se dedica a la producción de floreros en terracota y esmaltados, artículos de cerámica y artística, que destina al mercado externo. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2816 y 83, de fechas 14 de abril de 1977 y 24 de agosto de 1978, respectivamente.

9.– Res. No. 214-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 207-80-RC y 117-81-MC, de fechas 11 de agosto de 1980 y 7 de abril de 1981, respectivamente, para que el renglón No. 2 que figura en la primera de éstas, como ácidos fórmico y sulfúrico, quede consignado de la forma que se indica en el ordinal primero de dicha Resolución No. 214-82-MC. Las Resoluciones aludidas fueron dictadas en favor de la empresa AQUILES BERMUDEZ, C. POR A. (División Tenería Bermúdez), reclasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, en virtud de la Resolución No. 207-80-RC, y se dedica a la curtición y acabado de pieles en general para la fabricación de za-

patos y otros artículos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2117 y 2491, de fechas 27 de noviembre de 1980 y 8 de junio de 1981, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 221, que crea e integra una Comisión Regional de Patrimonio Cultural para la Zona-Este del País.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 221

CONSIDERANDO que la salvaguarda, fiscalización, protección, restauración y mantenimiento del Patrimonio Cultural de la República constituye elemento esencial de la responsabilidad del Estado, a fin de poder afirmar y solidificar nuestras raíces culturales e identidad nacional;

CONSIDERANDO que es necesario crear estructuras administrativas adecuadas que permitan acciones a nivel nacional para garantizar el mejor desenvolvimiento de las políticas trazadas por el Estado en el campo del Patrimonio Cultural Dominicano;

CONSIDERANDO que el Este del país, es una de las Regiones Históricas más importantes del período Republicano, y posee asimismo, centros de gran importancia por sus valores históricos, arquitectónicos y naturales, los cuales deben ser objeto de atención especial por el Gobierno Dominicano, para salvaguardar los Bienes Culturales allí existentes;

CONSIDERANDO que en la ciudad de San Pedro de Macorís existe la Universidad Central del Este (UCE), estructurada con Escuelas y Academias conscientes de sus compromisos históricos culturales con la región, y que el sector privado ha demostrado asimismo, su interés por cooperar materialmente en la tarea del rescate del acervo cultural de esa región;

CONSIDERANDO que la celebración del Centenario de la Fundación de la Ciudad de San Pedro de Macorís es una ocasión propicia para designar, con sede en esa ciudad, una comisión que vele por los valores históricos de la región;

VISTA la Ley No. 318 del 14 de junio de 1968 y el artículo 6 del Reglamento No. 4195, de fecha 20 de septiembre de 1979, sobre la Oficina de Patrimonio Cultural;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se crea una Comisión Regional de Patrimonio Cultural para la zona Este del país, con sede en la ciudad de San Pedro de Macorís.

Art. 2.– Dicha Comisión estará integrada por un Presidente y un representante de cada una de las Provincias del Este del País, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo y ejercerán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 222, que excluye de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 451, del 24 de diciembre de 1974, los trabajos que realizará el Instituto Nacional de la Vivienda en el Barrio "El Caliche", de Santo Domingo.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 222

CONSIDERANDO: que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) en coordinación con la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ) se encuentra empeñado en un programa modelo de mejoramiento urbano en el barrio denominado "El Caliche", en esta ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: que el Proyecto tiene como meta el mejoramiento de condiciones de vida de 1,544 familias asentadas en dicho sector;

CONSIDERANDO: que además del mejoramiento de las facilidades de infraestructura y vivienda, el proyecto también intentará mejorar el empleo, salud, condiciones higiénicas, desnutrición y ofrecerá facilidades educativas y de entretenimiento para los moradores del indicado sector;

CONSIDERANDO: que es del más alto interés para el Gobierno la implementación del programa modelo de mejoramiento urbano más arriba indicado;

DECRETO:

Art. 1.- El Coronel Piloto, FAD, Román Ramiro Caamaño Sánchez, queda designado Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana, con efectividad a partir del día 1ro. de octubre de 1982, en sustitución del Coronel Piloto, FAD, Joaquín A. Nadal Lluberes.

Art. 2.- El Coronel, E.N., Marino Antonio García Ramos, queda designado Intendente General del Ejército Nacional, con efectividad a partir del día 1ro. de octubre de 1982, en sustitución del Coronel, E.N., Cayetano Antonio Fermín Vidal Reyes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 225, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 225

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Ancermo Alvarez Acosta, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Arsenio Alvarez Acosta.

Art. 2.– La señora Antonia Dolores Tejada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Dolores Antonia Tejada.

Art. 3.– El señor Francisco de Paula Lazala Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Lazala Rosario.

Art. 4.– El señor Gregorio de los Santos Andújar Mateo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Gregorio Andújar Mateo.

Art. 5.– El señor Juan Hernández Genao, queda autorizado a cambiar el nombre de su hijo menor Arciliano Hernández Durán por el de Juan de Dios Hernández Durán.

Art. 6.– La señora Elena Colomé Alvarez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Celeste Elena Colomé Alvarez.

Art. 7.– El señor José Serafín Bojos Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Elías Bojos Pérez.

Art. 8.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 226, que aprueba la modificación de Estatutos y cambio de nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Sabaneta-Novillo", Inc.

G. O. No. 9696, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 226

VISTA la instancia que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia.

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de Estatutos y cambio de nombre para la Cooperativa de Ahorro y Crédito (antes) y ahora de Servicios Múltiples "Sabaneta-Novillo", Inc., de San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, aprobados en Asamblea celebrada el 29 de mayo de 1980.

Art. 2.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 227 que aprueba la modificación de los Estatutos de varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 227

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920 y sus modificaciones, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación de Graduados de la Escuela Agrícola Panamericana, Capítulo Dominicano", Inc., con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 22 de noviembre de 1981.

Art. 2.- Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación de Vendedores de Santo Domingo", Inc., con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 25 de abril de 1982.

Art. 3.- Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 228, que concede incorporación a varias Asociaciones Cooperativas del país.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 228

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones Cooperativas:

a) Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "San Antonio", de Guerra, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de mayo de 1981.

b) Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Profesores y Empleados del Colegio "La Salle" (COOPSALLE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada el 29 de junio de 1982.

Art. 2.– Dichas Asociaciones Cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 229, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 229

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Sr. Jafet Olivo, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Los Almácigos, Provincia de Santiago Rodríguez.

Art. 2.– El Sr. Oscar Esteban Lantigua Gutiérrez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de José Contreras, en sustitución del Sr. José Ramón Daniel Valentín Hernández.

Art. 3.– La Dra. Gloria Henríquez Nova, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. Evelia V. Duval Feliz, renunciante.

Art. 4.– El Dr. Luis A. Espertín, queda confirmado en el cargo de Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez.

Art. 5.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 230, que designa al Lic. Teófilo Miranda, Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX).

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 230

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Lic. Teófilo Miranda, queda designado Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), en sustitución del Dr. Roberto Saladín, renunciante.

Art. 2.– El Lic. Teófilo Miranda, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 231, que designa al Ing. Erasmo de Js. De León Mateo, Consultor de Presas y Proyectos Energéticos, adscrito al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 231

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Ingeniero Erasmo de Jesús De León Mateo, queda designado Consultor de Presas y Proyectos Energéticos, adscrito al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Art. 2.– El Ingeniero Erasmo de Jesús De León Mateo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

Art. 3.– Queda derogado el Decreto No. 1837, de fecha 1ro. de julio de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 232, que designa a la Dra. Frida Martínez, Directora General del Catastro Nacional.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 232

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se deroga el artículo 2 del Decreto No. 111, de fecha 20 de agosto de 1982.

Art. 2.- Se designa a la Dra. Frida Martínez, Directora General del Catastro Nacional.

Art. 3.- La designada deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 233, que designa al Agr. Milciades José Noboa, Director General de Mensuras Catastrales.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 233

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se deroga el Decreto No. 203, del 17 de octubre de 1974.

Art. 2.– El Agrimensor Milcíades José Noboa, queda designado Director General de Mensuras Catastrales, en sustitución del Agrimensor Sommer Carbuccia.

Art. 3.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 234, que designa al Sr. Fidias O. Díaz Santiago, Sub-Director General de Correos.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 234

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Fidias Omar Díaz Santiago queda designado Sub-Director General de Correos, en sustitución del señor Rodolfo Aurelio Cruz Guerrero, renunciante.

Art. 2.- El funcionario designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 235, que designa al Sr. Julio Soto Medina, Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1962

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 235

VISTA la Ley No. 542, de fecha 31 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Julio Soto Medina, queda designado Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Art. 2.- El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 236, que designa al Coronel Piloto, FAD, Marcos A. Jiménez, Administrador General del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 236

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Piloto, FAD, Marcos Antonio Jiménez, queda designado Administrador General del Aeropuer-

to Internacional de Puerto Plata, en sustitución del Coronel, FAD' Licenciado Abelardo Freites Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 237, que deroga el Decreto No. 186, del 2 de septiembre de 1982.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 237

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Decreto No. 186, de fecha 2 de septiembre de 1982, mediante el cual se designó al Ing. Eugenio Rafael Sánchez Consuegra como Administrador del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 238, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 238

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Doctor Rafael Chahín Abudeye, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento de San Pedro de Macorís.

Art. 2.– El Lic. Darío Jiménez, queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espaillat.

Art. 3.– El señor Andrés Méndez Batista, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Miches, provincia de El Seybo.

Art. 4.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 239, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 239

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Lic. Milagros Ruiz de Martínez, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. Maritza Flores Chang, renunciante.

Art. 2.– El señor Reynaldo Luna, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Jánico, Provincia de Santiago, en sustitución del señor Mario A. Benoit Santos.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 240, que concede incorporación a la Asociación para el Desarrollo de la Provincia de Salcedo, (APRODESA).

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 240

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la Incorporación a la siguiente Asociación:

a) "Asociación para el Desarrollo de la Provincia de Salcedo" (APRODESA), cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de julio de 1980.

Art. 2.– Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación, efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 241, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 241

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Baní Radio Club", con domicilio en Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de mayo de 1982.

b) "Salvamento Radio Club", con domicilio en la calle Isabel La Católica No. 56, de esta ciudad, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de abril de 1982.

c) "Asociación de Comerciantes Detallistas Unidos de Santo Domingo" (ASOCODUSD), con domicilio en la calle Moca No. 198, de esta ciudad, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamolea celebrada en fecha 12 de julio de 1982.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 242, que dispone la emisión de Certificados del Tesoro Nacional por valor de RD$20,000,000.00.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 242

CONSIDERANDO que es necesario reactivar la economía interna reiniciando, no sólo los proyectos de infraestructura ya en proceso de construcción, sino comenzando además, obras reproductivas que al mismo tiempo que satisfagan necesidades nacionales, provean de empleo a personas desocupadas y surtan un efecto multiplicador en las actividades empresariales;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional ha dado pasos adecuados para evitar importaciones supérfluas y ha adoptado otras medidas tendentes al mejoramiento del resultado de la balanza de pagos del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se dispone la emisión de Veinte Certificados del Tesoro Nacional por un valor de Veinte Millones de Pesos Oro (RD$

20,000,000.00). Estos Certificados del Tesoro Nacional serán por valor de Un Millón de Pesos (RD$1,000,000.00) cada uno y serán destinados exclusivamente, a financiar programas de construcción y de proyectos gubernamentales creadores de riquezas.

Art. 2.- Estos Certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional de la Serie 1982-J". Serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas. Se numerarán del 1 al 20 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación. Devengarán intereses al ocho por ciento (8o/o) anual, pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante y tendrán por término ocho (8) años que vencerán el 30 de septiembre de 1990, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal del Gobierno.

Art. 3.- Las características de los Certificados del Tesoro Nacional que se emitan de conformidad con los términos de este Decreto, serán similares a las que se describen en el Decreto No. 2336, de fecha 20 de abril de 1968.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las obligaciones que le creará al Estado la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional se apropiarán las sumas correspondientes en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 5.- El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada Certificado del Tesoro Nacional al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.- Los Certificados del Tesoro Nacional correspondientes a esta emisión, podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en la Ley de Gastos Públicos o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los Certificados del Tesoro Nacional, en el orden número con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 243, que dispone la emisión de Certificados del Tesoro Nacional por valor de RD$30,977,740.49.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 243

CONSIDERANDO que es deseo del actual Gobierno Constitucional cumplir a tiempo con los compromisos internacionales contraídos por la República Dominicana;

CONSIDERANDO que el día 20 del presente mes y año vence el pago de Treinta Millones Novecientos Setentisiete Mil Setecientos Cuarenta Dólares con Cuarentinueve Centavos (US$ 30,977,740.49) que corresponden a la amortización de la deuda de Ciento Ochenticinco Millones de Dólares (US$185,000,000. 00) que fue contratada por el Gobierno Dominicano con un grupo de bancos;

CONSIDERANDO que como consecuencia de la recesión mundial y de la caída de los precios de los productos dominicanos de

exportación, la recaudación fiscal en los últimos meses ha descendido a cantidades mínimas;

CONSIDERANDO que los avances de fondos al Tesoro Nacional que se destinen al pago de deudas externas no aumentan la composición del medio circulante ni alteran la velocidad de la circulación monetaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se dispone la emisión de Treintiun (31) Certificados del Tesoro Nacional por un valor de Treinta Millones Novecientos Setentisiete Mil Setecientos Cuarenta Pesos Oro con Cuarentinueve Centavos (RD$30,977,740.49). De estos Certificados del Tesoro Nacional, treinta serán por valor de Un Millón de Pesos (RD$1,000,000.00) cada uno y uno por Novecientos Setentisiete Mil Setecientos Cuarenta Pesos Oro con Cuarentinueve Centavos (RD$977,740.49), todos los cuales serán destinados al pago de amortización del préstamo de Ciento Ochenticinco Millones de Dólares contratados por el Gobierno Dominicano con un grupo de bancos.

Art. 2.- Estos Certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional de la Serie 1982-I" y serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas. Se numerarán del 1 al 31 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación. Devengarán intereses al ocho por ciento (8o/o) anual, pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante y tendrán por término ocho (8) años que vencerán el 30 de septiembre de 1990, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal del Gobierno.

Art. 3.- Las características de los Certificados del Tesoro Nacional que se emitan de conformidad con los términos de este Decreto, serán similares a las que se describen en el Decreto No. 2336, de fecha 20 de abril de 1968.

Art. 4.– Para el cumplimiento de las obligaciones que le creará al Estado la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, se apropiarán las sumas correspondientes en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 5.– El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada Certificado del Tesoro Nacional al Contrador General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.– Los Certificados del Tesoro Nacional correspondientes a esta emisión, podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en la Ley de Gastos Públicos o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los Certificados del Tesoro Nacional, en el orden número con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.– El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 244, que modifica el Decreto No. 205, del 7 de septiembre de 1982.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 244

VISTA la Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se modifica el Decreto No. 205, de fecha 7 de septiembre de 1982, para que en lo adelante diga así:

"Art. 1.- El Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana estará integrado de la manera siguiente:

Ing. Manuel de Ovin Filpo, Administrador General, Presidente del Directorio;

Lic. Bernardo Vega, Miembro Titular, en representación del Banco Central;

Sr. Louis Crouch, Miembro Titular, en representación de la Región Norte;

Sr. Miguel Crespo, Miembro Titular en representación de la región Noroeste;

Dr. Rafael Ortega, Miembro Titular, en representación de la región Nordeste;

Sr. José Octavio Rodríguez, Miembro Titular, en representación de las regiones Sur Central y Suroeste;

Sr. Antonio Fernández, Miembro Titular, en representación de la Región Este".

Art. 2.- Asimismo quedan designadas las siguientes personas:

Subadministrador General del Banco Agrícola, Suplente del Administrador General;

Director del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), Suplente del Gobernador del Banco Central;

Agrim. Octavio Alvarez, Suplente del Sr. Louis Crouch;

Sr. Rafael Díaz, Suplente del Sr. Miguel Crespo;

Dr. Hugo Pérez Caputo, Suplente del Dr. Rafael Ortega;

Sr. Américo Cuello, Suplente del Sr. José Octavio Rodríguez, y

Dr. Eladio Medina, Suplente del Sr. Antonio Fernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 245, que dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la Provincia de La Vega.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1962

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 245

CONSIDERANDO que para impulsar el desarrollo nacional, debe estimarse como de carácter prioritario el establecimiento de zonas francas industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO que la Provincia de La Vega ofrece condiciones geográficas adecuadas para la instalación de ese tipo de zonas;

CONSIDERANDO que para lograr ese propósito se hace necesario designar una comisión de personas distinguidas de aquella localidad, que impulsen los trabajos de instalación y supervisen el funcionamiento de la misma;

VISTA la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955;

VISTO el artículo 7, Párrafo II, de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la Provincia de La Vega.

Art. 2.– Se designa una Comisión, compuesta por los señores Joaquín Sánchez, Gobernador Civil de la Provincia quien la presidirá; Badui Dumit De Camps, quien fungirá de Secretario Ejecutivo; y los señores Enriquillo Ramos, Dr. Oscar Hernández Rosario, Dr. Hugo Alvarez Valencia, Ing. Teófilo Isaac Mota, Ing. Fernando Fernández, Edwin Canaán Gómez, Ing. Julio Alipio Espaillat y Monseñor Juan Antonio Flores, como Miembros. Dicha Comisión tendrá por finalidad impulsar los trabajos de instalación y supervisar el funcionamiento de la Zona Franca Industrial que se crea por el presente Decreto.

Art. 3.– La referida Comisión deberá someter al Poder Ejecutivo los límites de ubicación de la indicada Zona Franca Industrial, así como los reglamentos para su funcionamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 246, que designa al Capitán de Fragata Abogado, M. de G., Dr. Ceferino Díaz Bonilla, Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 246

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Capitán de Fragata Abogado, M. de G., Dr. Ceferino Diaz Bonilla, queda designado Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., Dr. Alfredo Acosta Ramírez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 247, que ratifica al Dr. Rubén Mesa Beltré, como Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 247

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se ratifica al Doctor Rubén Mesa Beltré, como Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Art. 2.– Los señores Ing. Julio Alfredo Goico y Lic. Salvador Castro Calcagño, quedan designados Miembros del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Art. 3.– Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 248, que otorga exequátur de Abogado a los Sres. Antoliano Peralta Romero y Rafael L. Inoa Vélez.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes a Antoliano Peralta Romero y Rafael Leonidas Inoa Vélez.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 249, que otorga exequátur a varios profesionales universitarios.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 249

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO VETERINARIO:

José Raúl Meyreles De Lemos, José Ramón Hernández Mella, Teófilo Arístides Inoa Peña, Fernando Arturo Fulcar Quevedo y Pablo Bertinio Mejía Ortíz.

ESTOMATOLOGO:

Andrés Manuel Barbour Ureña, Teresa Anne Gioia Bannon y Xenia Del Pilar Medina Durán.

CIRUJANO BUCO-MAXILO FACIAL:

Félix Hipólito Feliciano Castillo.

CIRUJANO DENTAL:

Araceli Valencia Arteaga, Clidia Mercedes Sosa Sosa, Norma Elizabeth De León Echavarría, Eliana Margarita De Los Angeles

Muñoz Morel, Xiomara Adalgisa Nazer Rodríguez, Angel Samuel Rodríguez Melo y Rafael David Vidal González.

ODONTOLOGO:

Domingo Ernesto Villavizar Rojas, Sonia Arelis Santos Cárdenas, Eusebio Antonio Lugo Candelario, Orlando Antonio Low Santana, Daniel Francis Coyle JR., Jaime Navarro Laguardia, Jorge Adalberto Pérez, Ernesto Jesús Pérez Iglesias, Alejo Arquímedes Martínez Ríos, Margarita Antonia Del Corazón De María Contreras Del Rosario, Yvelise Altagracia Mejía Rodríguez, Dionnes Altagracia Guzmán Reynoso, Alcedo Emilio Cruz Grullón y Nora Fidelicia Lazo Castillo.

QUIMICO:

Lydia Del Carmen Mercedes Camilo Redondo y Juana Cristina Sánchez Reinoso.

PSICOLOGO CLINICO:

Rebeca Evangelina Acosta González.

PSICOLOGO:

Lourdes Del Carmen Torres Castillo.

BIOANALISTA:

María Adelina Margarita Horton Rodríguez y Clara Gisela Valenzuela Mateo.

FARMACEUTICO:

Annette Altagracia Margarini Belén, Adalgisa De Jesús Gómez y Víctor Manuel Martínez Santana.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Enrique González Noyola y Juan Bautista Salazar Lara.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Clemente Luciano Mejía, Rafael Castro De León, Luis Ernesto Encarnación, Rafaela Castro Villamán, Marino Antonio Reyes Abreu, José Altagracia Rojas Núñez, Leocadia Inmaculada Pérez Polanco, Martí Milagros González Jiménez, Petra Rumeres Vólquez Reyes, José Nazario Rosario, Ramón Demetrio Lozada Peña, Joaquín Lee Brito y Yolanda Sochiko Kimura Kimura.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Rubén Javier García Bonilla.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Cleotildo Olivo Polanco Disla.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Manuel Augusto Antún Batlle, José Aquiles Nina Encarnación, Matilde Emilia Cruz Pimentel y Mildred Virginia Margarita Ramona Pérez de Vanderhorst.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 250, que designa varios funcionarios en distintos Departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 250

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Ernesto Rosario de la Rosa queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de La Vega, en sustitución del Dr. José Enrique Mejía, renunciante.

Art. 2.– El Sr. Félix Cristino González Espiritusanto, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de San Rafael del Yuma, Provincia Altagracia, en sustitución del Sr. Esteban Mejía.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 251, que encarga al Dr. Diego Hurtado Brugal, de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social.

G. O. Nn. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 251

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Diego Hurtado Brugal, queda encargado de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, mientras dure la ausencia del Dr. Amiro Pérez Mera, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 252, que constituye la Delegación que representará a la Rep. Dominicana en la XXI Conferencia Senitaria Panamericana y en la XXXIV Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud.

G. O. Nn. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 252

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– La delegación que representará a la República Dominicana en la XXI Conferencia Sanitaria Panamericana y en la XXXIV Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, a celebrarse en Washington, Estados

Unidos de Norteamérica, del 20 al 29 de septiembre en curso, queda constituída de la siguiente manera: Dres. Amiro Pérez Mera y José García Ramírez, Secretario y Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, respectivamente; y Dr. Eladio Knipping, Embajador dominicano ante la Organización de Estados Americanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 253, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9587, del 1ro. de octubre de 19[illegible]

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 253

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

José Ernesto Sánchez Ortega, José Sifgredo Fernández Fadul, Ramón Tomás Delgado Pérez, Arturo Evangelista Núñez Galván, Flavio Ramos, Gerardo Antonio Germosén Polanco, Ernesto Susano Bencosme Sánchez, Fernando Morel Martínez, Leonildo Reynol García Cubilete, Rommel Alejandro Vicini Santamaría, Juan Francisco De Jesús Frías Medrano, Francisco Anadín Marmolejos Valerio, Ricardo Antonio Armando Ricardo Lantigua, Francisco Ramón Svelti Vicini, Dionisio Silverio Dominguez Colón y Migdalia Medina González.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Héctor Ramón Jiménez Reynoso, William Ernesto Rafael Camilo Reynoso, Hanna Elías Hiart, José Ramón Castillo y José Manuel Gómez Leger.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Rosa María Corominas Quezada.

INGENIERO QUIMICO:

Pedro Antonio De León y Santos, Ysidra Cornelio Hernández, Juan Isidro Guillén Mateo, María Bock Barett, Roque Fabián Tello De Jesús, Nelson Rafael Martínez Martínez y Angel Gabriel del Toro.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Ramón Ceferino Rodríguez Pérez y Elpidio Rahdamés Collado Santos.

INGENIERO AGRONOMO:

Alonso Mercedes Batista.

ARQUITECTO:

José Ernesto Miguel Ricourt Medina, Cristian Mejía Gómez, Henry Rafael García Read, Ileana Elvira De los Angeles Portalatín Bernal y Julio Ernesto Méndez Andújar.

AGRIMENSOR:

José María Lugo Mejía, Héctor Luis Rodríguez Fiallo y Luis Emilio Guante Valera.

ABOGADO:

Marcos Antonio Reyes Mora y José Leonardo Durán Fajardo.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Griselda Belkis Escobosa, Juana María Rodríguez Restituyo, Margarita María Jiménez, Veridiana María Mariano Altagracia, Bolívar De Jesús Rodríguez Rodríguez, Raymundo Alberto Reyes Badía, Melania Rosario Paulino Rodríguez, Jaime Daniel Aybar Ovalle, Lucía Ramona Solís, Germán Gonzalo Garrido Maldonado y Víctor Daniel Mercado Morris.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

María Del Rosario Guzmán Mane.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Feliciano Antonio Noboa Moquete, Ramón Antonio Lantigua

Laureano, Francisco Marino Vásquez María y Aspacia Osiris Butten de Romero.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Franklin Beltré Alcántara y María Esther Mosquea.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.– Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 254, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 254

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Ramón Amado De Jesús Espinal Martínez, Rafael Anselmo Cabrera, Hilda Juliana Gómez Ortíz, Rubén Darío Castillo Pacheco, Emma Narcisa Guzmán Grullón, Emelda Altagracia Herrera Plaza, Rafaela Altagracia Castillo Montás, Luis Ney Novas Aquino, Luisa Francia Núñez Cabrera, César Augusto Bespín Del Carmen, Sixto Ernesto Radhamés Valenzuela Rondón, Manuel Enrique Fernández Gil, Juan Emilio Perdomo Jiménez, Silvia Marte Abreu, Rosa María Moya Jiménez, José Martín Ferreira, Rafael Darío Romero Ramírez, Rafael Antonio Féliz Rodríguez, Ramón Amaury Pérez Astacio, Sajrayen Zacarías Morales, Amado Antonio Deschamps Anzallotti, Reynaldo Antonio Abreu Fernández, Carín Abrahan Mustafá Bretón, Martín Ramón Rhadamés Madera Madera, Manuel Antonio Díaz Pujols, Ernesto Raymer Ludwing, José Gilberto Estrella Vásquez, Rafael Mateo Rodríguez, Ercilia Cándida Rosa Molina Villalona, Cecilia Octavia Hoffiz Sanz, María Altagracia Bautista Mena, Leonardo Humberto Meyer Sepúlveda, Juana Francisca Torres Ramos, Rubén Darío Toribio Acosta, José Unildo Peña Rivas, Maritza Magdalena Antonia Cristian Collado, Félix Rafael Jorge Espinal, Lucas Nombrito Rafael Wehbe García, Adelino Cristino Rodríguez Padilla, Rafael Augusto Gutiérrez Pilarte, Marlen Pacheco Alvarado y Fernando Alfredo Durán Jorge.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 255, que deja sin efecto todos los nombramientos y disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo referentes a la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 255

CONSIDERANDO: que la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No. 314, de fecha 6 de julio de 1964, prescribe la existencia de la Comisión de Comercio Exterior, dentro del Departamento de Asuntos Económicos de dicha Cartera;

CONSIDERANDO: que es de urgencia reestructurar y renovar la composición de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, así como, reglamentar su funcionamiento, teniéndose en cuenta el importante cometido que le toca desempeñar en la coyuntura económica presente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Quedan sin efecto todos los nombramientos y disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, referentes a la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, hasta la fecha del presente Decreto.

Art. 2.– Se instruye al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores para que suministre al Poder Ejecutivo, en un plazo de quince (15) días, cuantas sugerencias e informaciones considere útiles y pertinentes, a los fines de establecer las más ágiles y eficaces pautas de funcionamiento de la Comisión de Comercio Exterior.

Art. 3.– Queda encargado, además, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de recomendar las personas que el Poder Ejecutivo designará como Miembros de la Comisión de Comercio Exterior, los cuales no excederán el número de quince (15), sin contar los Miembros "ex-oficio".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 256, que designa al Coronel (r), Ing. Rafael E. de Luna Peguero, Coordinador entre el Fondo para al Desarrollo de la Región Este y las Instituciones del Gobierno Dominicano.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 256

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Coronel (R), Ing. Rafael Emilio De Luna Peguero, queda designado Coordinador entre el Fondo para el Desarrollo de la Región Este y las Instituciones del Gobierno Dominicano relacionadas con la ejecución de los programas y proyectos de dicho Fondo.

Art. 2.- El Coronel (R) Ing. Rafael Emilio De Luna Peguero deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 257, que designa al Agr. Juan L. Lara Aybar, Director General de Mensuras Catastrales y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 257

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Agrimensor Juan L. Lara Aybar, queda designado Director General de Mensuras Catastrales.

Art. 2.- El Agrimensor Milcíades José Noboa, queda designado Asesor Honorífico de la Dirección General de Mensuras Catastrales.

Art. 3.- El Agrimensor Juan L. Lara Aybar deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

Art. 4.– Se deroga el artículo 2 del Decreto No. 233, de fecha 13 de septiembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 258, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 258

CONSIDERANDO que las empresas INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A. (INCARI); PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A.; PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.; INDUSTRIA CARIBEÑA, C. POR A.; INDUSTRIAL PLASTIC, C. POR A.; JUAN VALLE (DUENO UNICO): CONSERVERA MANZANILLO, S. A.; y MARINE TROPICAL PRODUCTS LTD.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.– Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 178-82-MC, de fecha 8 de junio de 1982, que modifica la Resolución No. 312-78-C, del 1ro. de noviembre de 1978, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A. (INCARI), en la misma proporción del 70o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación originalmente otorgada, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 178-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la aludida Resolución No. 312-78-C, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la producción de ingredientes para la industria alimenticia (condimentos para plantas embutidoras), que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, del 15 de enero de 1979.

2.– Res. No. 180-82-MC, de fecha 8 de junio de 1982, que modifica la Resolución No. 387-81-RC, del 3 de noviembre de 1981, para aumentar, por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A., la proporción del pago de los derechos e impuestos de importación, en un 70o/o de exoneración, las materias primas que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 180-82-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en virtud de la aludida Resolución No. 387-81-RC, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la elaboración de productos químicos para uso industrial y aditivos químicos para hormigón, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3080, del 26 de febrero de 1982.

3.— Res. No. 181-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., por el término de 15 años, en la Categoría "C", para establecerse en Madre Vieja, San Cristóbal. y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en proporción de un 90o/o, sobre las materias primas detalladas en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 181-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel tissue en rollos de papel higiénico y servilletas, confección de cuadernos y similares, que destinará al mercado interno.

4.— Res. No. 182-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIA CARIBEÑA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por el período de su clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 182-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricacion de antenas para televisores y ventiladores eléctricos, que destinará al mercado interno.

5.— Res. No. 183-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIAL PLASTIC, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por el período de su clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 183-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de puertas, maletines y botiquines plásticos moldeados, que destinará al mercado interno.

6.— Res. No. 184-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa JUAN VALLE (DUEÑO UNICO), en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le con-

cede exoneración por el período de su clasificación, en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 184-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel de rollos a rollitos y resmas, que destinará al mercado interno.

7.– Res. No. 185-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa CONSERVERA MANZANILLO, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por el período de la clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en proporción de un 90o/o sobre las materias primas que se detallan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 185-82-C. La mencionada empresa se dedicará al enlatado de pescado, que destinará al mercado interno.

8.– Res. No. 189-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica la empresa MARINE TROPICAL PRODUCTS LTD., para instalarse en la Zona Franca Industrial de Puerto Plata, en la Categoría "A", por el término de 15 años, con el 100o/o de exoneración de las materias primas que importe. La mencionada empresa se dedicará al procesamiento de pescado, lambí, langosta, calamar y mariscos en general, que destinará al mercado externo.

ARTICULO SEGUNDO.– Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 259, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 259

CONSIDERANDO que las empresas PARTES METALICAS, S. A. (PARMESA); COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM); COLCHONES REX, C. POR A.; EDITORA AMBAR, C. POR A.; ANTONIO J. FERRER, C. POR A.; CERAMICA INDUSTRIAL DEL CARIBE, C. POR A.; FORMULARIOS COMERCIALES, S. A.; CARRODOM, S. A.; INDUSTRIA NACIONAL DE LIMAS, C. POR A.; PROCESADORA INDUSTRIAL DEL ALUMINIO, C. POR A.; VENTILADORES NACIONALES, S. A.; CASA GARCIA, C. POR A.; y QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 140-82-V, de fecha 25 de mayo de 1982, mediante la cual se retiran los operadores de ventanas a las empresas clasificadas en base a la Ley No. 299, en razón de que la empresa PARTES METALICAS, S. A. (PARMESA) los produce para el mercado nacional en cantidad, calidad y precios competitivos con los extranjeros.

2.- Res. No. 141-82-V, de fecha 25 de mayo de 1982, mediante la cual se excluye, a solicitud de la empresa COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM), la materia prima denominada "tubos de acero negro redondos de hasta 3 pulgadas de diámetro interior desde 0.8 mm. hasta 12 mm. de espesor; tubos de acero negro cuadrados de hasta 3 x 3 pulgadas desde 0.8 mm. hasta 12 mm. de espesor y tubos de acero negro rectangulares de hasta 4 x 2 pulgadas desde 0.8 mm. hasta 12 mm. de espesor, de los beneficios de la Ley No. 221, de fecha 18 de noviembre de 1971, modificada por la Ley No. 340, del 29 de mayo de 1972, mientras esta materia prima se produzca en el país en cantidad y precios competitivos, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto similar importado.

3.- Res. No. 143-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica la Resolución No. 431-81-C, del 1ro. de diciembre de 1981, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa COLCHONES REX, C. POR A. en proporción de un 90o/o de exoneración de los impuestos aduanales, los artículos que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 143-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 431-81-C, y se dedica a la fabricación de colchones y camas box spring, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3090, del 2 de marzo de 1982.

4.- Res. No. 144-82-C, de fecha 25 de mayo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa EDITORA AMBAR, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las ma-

11.- Res. No. 163-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica la Resolución No. 50-82-C del 16 de febrero de 1982, dictada en favor de la empresa VENTILADORES NACIONALES, C. POR A., para que el nombre de la razón social quedé consignado como VENTILADORES NACIONALES, S. A., en vez de Ventiladores Nacionales, C. por A. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 50-82-C y se dedica a la producción de ventiladores eléctricos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3240, de fecha 3 de mayo de 1982.

12.- Res. No. 164-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 254-80-C, 348-80-MC y 26-82-MC de fechas 4 de septiembre y 9 de diciembre de 1980 y 16 de febrero de 1982, respectivamente, dictadas en favor de la empresa CASA GARCIA, C. POR A. (División Industrial), para cambiarle los nombres de las partidas Nos. 1 hasta la 8, como se indica en el ordinal primero de dicha Resolución No. 164-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 254-80-C y se dedica a la producción de cierres de cremalleras (zippers), que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2114, 2293 y 3239, de fechas 2 de noviembre de 1980, 9 de marzo de 1981 y 3 de mayo de 1982, respectivamente.

13.- Res. No. 167-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, que modifica la Resolución No. 386-81-MC, de fecha 20 de octubre de 1981, dictada en favor de la empresa QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A., para: a) agregar en el renglón de 33,015.527 kilos anuales de esencias y perfumes (N.A.B. 33.05-00.01) Esencia HV-3616-N, y b) agregar en el renglón de 14,351.480 kilos anuales de colorantes, Colorante L-Orange Z2010 y Colorante L-Rot Z3040. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 166-77-RC, de fecha 9 de agosto de 1977 y se dedica a la elaboración de productos farmacéuticos, químicos y cosméticos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2954, del 22 de diciembre de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. 260, que regula la importación de leche para procesamiento industrial en estado sólido o en polvo.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 260

CONSIDERANDO que el desarrollo de la ganadería de carne y leche requiere de incentivos que estimulen la producción de esos alimentos esenciales;

CONSIDERANDO que es necesario reducir la importación de leche en polvo a medida que la producción doméstica vaya satisfaciendo las necesidades de consumo;

CONSIDERANDO que la reducción paulatina de las importaciones de leche en polvo es conveniente, a fin de que la producción local sustituya las importaciones, sin que se produzcan alzas bruscas en el nivel de precios de un artículo de primera necesidad en la dieta de la población;

CONSIDERANDO que el volumen de importación de este alimento durante el año 1980, alcanzó la cantidad de 8,995,845 Kg.;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La importación de leche para procesamiento industrial en estado sólido o en polvo, queda limitada a los volúmenes anuales que se indican a continuación:

a) Del 10 de septiembre de 1982 al 10 de septiembre de 1983, la importación no podrá exceder del 75o/o del volumen de importación del año 1980, el cual equivale a la cantidad de 6,746,883.7 Kg.

b) Del 11 de septiembre de 1983 al 10 de septiembre de 1984, la importación no podrá exceder del 50o/o del volumen de importación del año 1980, el cual equivale a la cantidad de 4,497, 922.5 kg.

c) Del 11 de septiembre de 1984 al 10 de septiembre de 1985, la importación no podrá exceder del 25o/o del volumen de importación del año 1980, el cual equivale a la cantidadde 2,248 , 961.2 Kg.

PARRAFO.- A partir del 11 de septiembre de 1985, queda prohibida la importación de leche para procesamiento industrial en estado sólido o en polvo.

Art. 2.- Las cuotas para cada importación de estos productos serán fijadas, previa aprobación del Poder Ejecutivo, por el Instituto de Estabilización de Precios, el cual consultará con la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura, sin que puedan exceder en su totalidad, los porcentajes por años, establecidos en el artículo 1ro. del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 261, que designa al Sr. Rafael Ludovino Fernández De Camps, Cónsul General de la Rep. Dominicana en Kingston, Jamaica.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 261

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Rafael Ludovino Fernández De Camps, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Kingston, Jamaica, en sustitución del señor Amín Rigoberto Rodríguez Santos.

Art. 2.- El señor Rafael Ludovino Fernández De Camps, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituye el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 262, que designa al Ing. Eulogio Santaella, Miembro del Instituto Azucarero Dominicano.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262

VISTA la Ley No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Ing. Eulogio Santaella, queda designado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación del Consejo Estatal del Azúcar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 263, que designa al Ing. Agron. José J. Pimentel Mena, Administrador del Proyecto Agrerio La Cruz de Manzanillo.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ing. Agrón. José Juan Pimentel Mena, queda designado Administrador del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo.

Art. 2.— El funcionario designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 264, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 264

VISTA la Ley No. 520 y sus modificaciones, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación de Caficultores "Cristo Redentor", con domicilio en la Sección La Montada de Javier, Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de mayo de 1980.

b) "Comunidad para el Equilibrio y Desarrollo del Ser Humano", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de julio de 1980.

c) "Plan de Pensiones de los Empleados de la Fundación Dominicana de Desarrollo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de junio de 1981.

d) "Asociación de Caficultores de Buenaventura Vizcaino", con domicilio en Cambita Garabito, San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de mayo de 1981.

e) "Asociación de Estudiantes de San José de Las Matas", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de enero de 1982.

f) Asociación de Caficultores "La Esperanza", con domicilio en el Cacao, Cambita Garabito, San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de noviembre de 1979.

g) "Asociación Promoción de la Mujer del Sur", con domicilio en Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de febrero de 1981.

h) "Asociación Dominicana de Ingenieros Agrónomos (ADIA), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de febrero de 1981.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 265, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 265

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones Cooperativas:

a) "Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Empleados de la Secretaría de Estado de Trabajo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de agosto de 1981.

b) "Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples Juan Pablo Duarte", con domicilio en Constanza, R. D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de febrero de 1980.

Art. 2.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 266, que aprueba la modificación de estatutos y cambio de nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nuestra Señora de la Candelaria".

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 266

VISTA la instancia que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha elevado al Poder Ejecutivo la Aso-

ciación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Queda aprobada la modificación de estatutos y cambio de nombre de la Cooperativa Ahorro y Crédito (antes) y ahora de Servicios Múltiples "Nuestra Señora de la Candelaria" de Sabana Grande de Boyá, San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de noviembre de 1980.

Art. 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 267, que designa a los Sres. Antonio de Js. Torres Morillo y Dr. Rafael Cordero Díaz, Embajadores Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dominicana en el Japón y Nicaragua, respectivamente.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 267

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Antonio de Jesús Torres Morillo, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Japón.

Art. 2.— El Dr. Rafael Cordero Díaz, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 268, que designa al Sr. José R. Pimentel, Embajador Delegado Alterno ante la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 268

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El señor José R. Pimentel, queda designado Embajador Delegado Alterno ante la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, en sustitución del Lic. Luis F. Cruz Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 269, que integra la Delegación de la República ante el Trigésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 269

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La Delegación de la República ante el Trigésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), queda integrada de la siguiente manera: Delegados Plenipotenciarios: Dr. José A. Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Ing. Enriquillo del Rosario Ceballos, Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Dr. Enrique De Marchena, Embajador Encargado de la División para Asuntos de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales; Dr. Eladio Knipping Victo-

ria, Embajador Encargado de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA); y señor José R. Pimentel, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas. Delegados Alternos: señor Manuel Féliz, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; señora Julia Tavares de Alvarez, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Lic. Pura María Castillo, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; señor Federico Fernández, Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; y Lic. Luis Felipe Vidal, Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas. La señora Berenico Botello de Vidal, Secretaria de Segunda Clase de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, tendrá a su cargo las funciones de Secretaria de dicha Delegación.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun((21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 270, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 270

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Dr. Juan Ramón Arnaud Castillo, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Dajabón, en sustitución del Dr. Ramón Peignand Gallardo.

Art. 2.- El Lic. Salvador Cuevas, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de San Juan de la Maguana.

Art. 3.- El señor Salvador Antonio Divanna Chávez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Los Hidalgos, Provincia Puerto Plata.

Art. 4.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 271, que autoriza a los Clubes de Leones del país a recabar, en todos los puentes de acero del país la suma de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por ellos el domingo 26 de septiembre del presente año.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 271

CONSIDERANDO que el Director del Instituto Dermatológico ha solicitado al Gobierno Nacional que se permita a los Clu-

bes de Leones del país recabar en nombre del Patronato de Lucha contra la Lepra, Inc., una contribución de RD$0.25 (Veinticinco centavos) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional, el domingo 26 de septiembre del presente año, a fin de recaudar fondos para la Campaña de Lucha contra la Lepra;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano siempre ha estado dispuesto a contribuir con su aportación económica a las campañas realizadas por dicha institución benéfica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a los Clubes de Leones del país a recabar, a nombre del Patronato de Lucha contra la Leptra, Inc., en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD$0.25 (veinticinco centavos) por cada vehículo de motor que transite por ellos, durante el día domingo 26 de septiembre del presente año.

Art. 2.— El producto obtenido de dicha colecta será utilizado por el Patronato de Lucha Contra la Lepra, Inc., para engrosar los fondos destinados a la campaña que realiza a nivel nacional.

Art. 3.— Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 272, que declara "Día Internacional de la Paz", el 21 de septiembre del año en curso.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 272

CONSIDERANDO la tradición pacifista de la República Dominicana y su Gobierno, lo cual justifica la solidaridad del Pueblo Dominicano con todos los esfuerzos que se realicen para garantizar el beneficio de la paz mundial y la comprensión de los pueblos que constituyen la comunidad internacional;

VISTA la recomendación que formula a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la Resolución 36/37, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 30 de noviembre de 1981, para que se observe como "Día Internacional de la Paz" el 21 de septiembre de 1982, en cuya fecha tendrá efecto la apertura del Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara "Día Internacional de la Paz", el 21 de septiembre del año en curso, para que en él se reflexione sobre las esperanzas de la comunidad de mantener y fortalecer por todos los medios la paz mundial.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, de las Fuerzas Armadas y de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 273, que regula el transporte de arroz en cáscara en el territorio nacional.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 273

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado disponer medidas encaminadas a controlar la distribución del arroz, a fin de que el mismo llegue al consumidor a precios razonables;

CONSIDERANDO: Asimismo, que es pertinente tomar las providencias de lugar a fin de evitar la especulación con dicho cereal, el alza indiscriminada de su precio y la creación de escasez artificial;

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta que este producto es básico en la alimentación del pueblo dominicano, es procedente de parte del Estado reforzar las medidas legales y vigentes con el objeto de asegurar su abastecimiento al consumidor.

CONSIDERANDO: Que es necesario otorgar al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) facultades adicionales a las que tiene en virtud de los Decretos Nos. 3269 y 3919, del 15 de marzo y del 28 de septiembre de 1973, sobre la comercialización y distribución del arroz;

VISTA: La Ley No. 526, de fecha 11 de diciembre de 1969;

VISTOS: Los Decretos Nos. 3269 y 3919, del 15 de marzo y del 28 de septiembre de 1973;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.– En adición a las facultades otorgadas al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) por los De-

cretos Nos. 3269 y 3919, del 15 de marzo y del 28 de septiembre de 1973, queda dispuesto que ninguna persona física o moral podrá transportar ni traficar con arroz en cáscara, de una zona a otra del territorio nacional, si no está provista de una autorización especial expedida por el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTICULO 2.- Las violaciones al presente Decreto serán sancionadas en la forma establecida en los artículos 25 y 26 de la Ley No. 526, del 11 de diciembre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 274, que deroga el artículo 3 del Decreto No. 114, del 21 de agosto de 1982.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 274

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el artículo 3 del Decreto No. 114, de fecha 21 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 275, que crea una Comisión encargada de programar, desarrollar y ejecutar las actividades destinadas a la construcción de la Zona Franca Industrial de Sabana Perdida.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en el establecimiento de industrias que al mismo tiempo que aumenten la producción nacional, constituyen fuentes de trabajo;

CONSIDERANDO que la creación de Zonas y Parques Industriales son un incentivo al establecimiento de esas empresas;

CONSIDERANDO que la construcción de la Zona Industrial de Sabana Perdida tiene un carácter prioritario, debido a que la misma constituye un proyecto de gran significación e impacto para la economía nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se crea una Comisión encargada de programar, desarrollar y ejecutar todas las actividades destinadas a la construcción de la Zona Industrial de Sabana Perdida, en un plazo de noventa (90) días, a partir del presente Decreto.

Art. 2.- Dicha Comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Director General de la Corporación de Fomento Industrial, el cual fungirá como Vicepresidente; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), el Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), el señor Nelson B. Batista y el Dr. Albert Brigdewater L., Miembros.

Art. 3.- La mencionada Comisión tendrá su sede en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y deberá reunirse ordinariamente, dos veces al mes y de manera extraordinaria, cada vez que fuere convocada por su Presidente.

Art. 4.- Del mismo modo, habrá un Administrador General bajo la dirección de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el cual tendrá a su cargo el uso adecuado y racional de los recursos a ser invertidos en la construcción de la aludida Zona Industrial, así como la promoción y representación de la misma frente a los empresarios interesados en establecerse en dicha Zona.

Art. 5.- La Comisión deberá rendir, por conducto de su Presidente, informes periódicos de sus actividades al Poder Ejecutivo.

Art. 6.- El señor Ramón Antonio Fabré, queda designado Administrador General de la Zona Industrial de Sabana Perdida.

Art. 7.- El señor Ramón Antonio Fabré, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de

1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 276, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 276

CONSIDERANDO que las empresas INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A.; COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A.; MUNNE Y CO., C. POR A.; ACERO EN GENERAL, S. A.; INDUSTRIAS METALICAS CARIBE, C. POR A.; INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S. A.; COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL, C. POR A.; TECNOQUIMICA DEL CIBAO, S. A.; IMPORTADORA INTERNACIONAL DE PAPEL, C. POR A.; TOMAS BISONO & CIA., C. POR A.; INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA, C. POR A.; y CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 225-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 312-78-C y 178-82-MC, de fechas 1ro. de noviembre de 1978 y 8 de junio de 1982, respectivamente, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A., por el resto del período, en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, el renglón que se detalla en el ordinal primero de dicha Resolución No. 225-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 551 y 258, de fechas 15 de enero de 1979 y 17 de septiembre de 1982, respectivamente.

2.— Res. No. 226-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 66-77-C, 228-77-MC, 112-81-MC, 369-81-MC y 124-82-MC, de fechas 5 de abril y 6 de septiembre de 1977, 7 de abril y 15 de octubre de 1981 y 27 de abril de 1982, respectivamente, para realizar en la Resolución No. 369-81-MC, citada, las correcciones que se indican en el ordinal primero de dicha Resolución No. 226-82-MC, dictada en favor de la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2988, 3177, 2421, 2953 y 218, de fechas 26 de julio y 30 de noviembre de 1977, 8 de junio y 22 de diciembre de 1981, y 9 de septiembre de 1982, respectivamente.

3.— Res. No. 244-82-RC, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se reclasifica a la empresa MUNNE Y CO., C. POR A., en la Categoría "C", por un período de 8 años, con efectividad a partir del 27 de junio de 1982, y se le concede exoneración de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

4.— Res. No. 245-82-RC, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se reclasifica a la empresa ACERO EN GENERAL, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, con efectividad a partir del 14 de agosto de 1982, y se le concede exoneración en proporción de 90o/o y 80o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de dicha Resolución.

5.— Res. No. 246-82-RC, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se reclasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 4 de octubre de 1982, a la empresa INDUSTRIAS METALICAS CARIBE, C. POR A., y se le concede exoneración en proporción de un 50o/o sobre todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

6.— Res. No. 258-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 373-81-C, del 15 de octubre de 1981, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S. A., por el resto del período, en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas consignadas en el ordinal primero de dicha Resolución No. 258-82-MC, así como para acoger la solicitud de cambio en la denominación del renglón "flejes de acero para empacar", a fin de que diga "flejes de acero y/o plásticos para empacar". Se modifica, en conse-

cuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2953, del 22 de diciembre de 1981.

7.- Res. No. 259-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 70-78-C, 281-78-MC y 338-80-MC de fechas 17 de marzo y 11 de octubre de 1978, y 9 de diciembre de 1980, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL, C. POR A., por el resto del período, en proporción de un 50o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 259-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3481, 400 y 2293, de fechas 13 de julio y 14 de noviembre de 1978 y 9 de marzo de 1981, respectivamente.

8.- Res. No. 260-82-C, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa TECNOQUIMICA DEL CIBAO, S. A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

9.- Res. No. 261-82-C, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa IMPORTADORA INTERNACIONAL DE PAPEL, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

10.- Res. No. 262-82-C, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa TOMAS BISONO & CIA., C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y.

materiales que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

11.- Res. No. 265-82-V, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se autoriza a la empresa INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA, C. POR A. (División Fábrica Nacional de Fósforos), la importación exonerada en proporción de un 60o/o del pago de los derechos e impuestos aduanales de 2,655 toneladas cortas de cartoncillo para corrugar (N.A.B. 48.05-01.99) equivalente a su consumo de tres meses, y que mantendrá en inventario para usarlo solamente cuando la Industria Nacional del Papel no pueda suplirle la cantidad a que se ha comprometido, quedando obligada la Industria Cartonera Dominicana, C. por A. (División Fábrica Nacional de Fósforos) a comprar a la Industria Nacional del Papel una cantidad mensual no menor de 885 toneladas cortas de cartoncillo para corrugar.

12.- Res. No. 266-82-V, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual se autoriza a la empresa CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., la importación exonerada de 600 toneladas cortas de cartoncillo para corrugar (N.A.B. 48.05-01.99), en proporción de un 60o/o del pago de los derechos e impuestos aduanales, cantidad equivalente al consumo de tres meses de dicha empresa, y que mantendrá en inventario para usarlo solamente cuando la Industria Nacional del Papel no pueda suplirle la cantidad mensual a que se ha comprometido, quedando obligada la Cartonera Alfredo Hued, C. por A. a comprar a la Industria Nacional del Papel, una cantidad mensual no menor de 200 toneladas cortas de cartoncillo para corrugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 277, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 277

CONSIDERANDO que las empresas LUBRICANTES DOMINICANOS S. A.; POLIURETANOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A.; FROMAGES DE FRANCE, S. A.; IMPEX DOMINICANA, C. POR A.; TERMINACION, C. POR A. (TERMICA); MAGNA ELECTRICA, S. A.; JOSE M. DEL RIO, C. POR A.; y MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 215-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 112-76-C, 49-77-MC, 173-77-MC, 41-78-MC, 296-78-MC, 46-79-MC, 160-80-MC y 212-81-MC, de fechas 28 de julio de 1976, 8 de marzo y 9 de agosto de 1977, 7

de febrero y 1ro. de noviembre de 1978, 9 de febrero de 1979, 5 de marzo de 1980 y 13 de julio de 1981, respectivamente, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., por el resto del período, en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, el renglón que se detalla en el ordinal primero de dicha Resolución No. 215-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 112-76-C, y se dedica a la regeneración de aceites lubricantes, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2400, 2867, 3141, 3401, 551, 832, 2117 y 2813, de fechas 12 de octubre de 1976, 12 de mayo y 4 de noviembre de 1977, 5 de mayo de 1978, 15 de enero y 19 de abril de 1979, 27 de noviembre de 1980 y 21 de octubre de 1981, respectivamente.

2.- Res. No. 217-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 163-80-C, del 10 de junio de 1980, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa POLIURETANOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A., por el resto del período de su clasificación, en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 217-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 163-80-C, y se dedica a la fabricación de goma de espuma de uretano de alta y baja densidad, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No 2016, del 4 de octubre de 1980.

3.- Res. No. 218-82-C, de fecha 6 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa FROMAGES DE FRANCE, S. A., en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 218-82-C. La mencio-

nada empresa se dedicará a la fabricación de productos lácteos frescos, que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 219-82-C, de fecha 6 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa IMPEX DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por el período de su clasificación en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la materia prima consignada en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 219-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de café molido y tostado que destinará a los mercados interno y externo.

5.- Res. No. 220-82-C, de fecha 6 de julio de 1982, mediante la cual: a) Se retira a la empresa INDUSTRIAS ALUMINICAS, C. POR A., la reclasificación que le fue otorgada en virtud de la Resolución No. 209-77-RC, del 16 de septiembre de 1977; y b) Se clasifica a la empresa TERMINACION, C. POR A. (TERMICA), en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por el período de su clasificación, en proporción de un 50o/o sobre todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se consignan en el ordinal tercero de dicha Resolución No. 220-82-C. La empresa TERMINACION, C. POR A. (TERMICA) se dedicará a la fabricación de persianas y puertas de vidrio y aluminio y persianas de metal, que destinará al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 3177, del 30 de noviembre de 1977.

6.- Res. No. 223-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 193-81-C, del 30 de junio de 1981, dictada en favor de la empresa MAGNA ELECTRICA, S. A., para enmendar los términos de los renglones que se indican en el ordinal primero de dicha Resolución No. 223-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 193-81-C, y se dedica a la fabricación de paneles de control, interruptores, arrancadores, registros, etc., que destina al mercado interno. Se modi-

fica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2699, del 24 de agosto de 1981.

7.— Res. No. 224-82-CN, de fecha 6 de julio de 1982, mediante la cual se traspasa en favor de la empresa JOSE M. DEL RIO, C. POR A., la clasificación que se le otorgó a la empresa JOSE MARIA DEL RIO SOÑE, en virtud de la Resolución No. 268-81-C, del 1ro. de septiembre de 1981, en la Categoría "C", por el término de 8 años. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2872, del 13 de noviembre de 1981.

8.— Res. No. 227-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 113-82-MC, del 13 de abril de 1982, para introducirle las enmiendas que se indican en el ordinal único de dicha Resolución No. 227-82-MC. La aludida Resolución No. 113-82-MC fue dictada en favor de la empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 320-78-RC, de fecha 29 de noviembre de 1978 y se dedica a la producción de camisillas, pantaloncillos, etiquetas y poloshirts, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3506, del 13 de agosto de 1982.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 278, que modifica el Artículo 3 del Decreto No. 42 del 17 de agosto de 1982.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 278

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se modifica el artículo 3 del Decreto No. 42, de fecha 17 de agosto de 1982, para que en lo adelante diga así:

"Art. 3.– Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Norcentral del país, la cual comprende las Provincias de Puerto Plata, Santiago, Espaillat, La Vega y Monseñor Nouel".

Art. 2.– Se modifica el artículo 5 del Decreto No. 42, de fecha 17 de agosto de 1982, para que en lo adelante diga así:

"Art. 5.– Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Surcentral del país, la cual comprende las Provincias de Azua, San Juan de la Maguana y Estrelleta.

PARRAFO.– Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Sur del país, la cual comprende las Provincias de Monte Plata, San Cristóbal y Peravia"

Art. 3.– Queda derogado el artículo 2 del Decreto No. 223, de fecha 13 de septiembre de 1982.

Art. 4.– El señor Félix N. Sánchez Ciprián, queda designado Coordinador Regional de Desarrollo para la Región Sur del país.

Art. 5.– El señor José A. Pérez Batista, queda designado Coordinador Regional de Desarrollo para la Región Suroeste del país.

Art. 6.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 279, que designa al Dr. José E. Fernández Mota, Asesor Administrativo de la Sec. de E. de Finanzas.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Dr. José Eugenio Fernández Mota, queda designado Asesor Administrativo de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 2.– El Dr. José Eugenio Fernández Mota, desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 280, que deroga el artículo 7 del Decreto No. 41, del 17 de agosto de 1982.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 280

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el artículo 7 del Decreto No. 41, de fecha 17 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 281, que coloca en situación de retiro al Generel de Brigada, E.N., Luis S. Miller Céspedes.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 281

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El General de Brigada, E.N., Luis S. Miller Céspedes, queda colocado en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ocherta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 282, que encarga al Lic. Cutubanamá Dipp, de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 282

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Lic. Cotubanamá Dipp, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del Dr. José Augusto Vega Imbert, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 283, que designa al Capitán de Navío, M. de G., Carlos José Martínez Sánchez Jefe de la División de Logística de la Marina de Guerra y al Coronel, P.N., Ramón Darío Veras Grullón, Intendente General de la Policía Nacional.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 283

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Capitán de Navío, M. de G., Carlos José Martínez Sánchez, queda designado Jefe de la División de Logística de la Marina de Guerra, con efectividad a partir del día 1ro. de octubre de 1982, en sustitución del Capitán de Fragata, M. de G., Pedro María Hiraldo Tavarez.

Art. 2.— El Coronel, P. N., Ramón Darío Veras Grullón, queda designado Intendente General de la Policía Nacional, con efectividad a partir del día 1ro. de octubre de 1982, en sustitución del Coronel, P. N., Rafael Elpidio Lozada Grullón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 284, que designa al Lic. Jorge Yeara Nasser, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 284

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Licenciado Jorge Yeara Nasser, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

Art. 2.— El Licenciado Jorge Yeara Nasser deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de

1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 285, que designa al Coronel Piloto (r), FAD, Nelson de los Santos Céspedes, Director General de Aeronáutica Civil y al Sr. José Nelton González Pomares, Supervisor General de Aduanes en el Aeropuerto Internacionel de las Américas.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 285

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Coronel Piloto, Retirado, FAD, Nelson de los Santos Céspedes, queda designado Director General de Aeronáutica Civil, en sustitución del Señor José Nelton González Pomares.

Art. 2.– El Señor José Nelton González Pomares, queda designado Supervisor General de Aduanas, en el Aeropuerto Internacional de las Américas, en sustitución del Mayor, E.N., Francisco Antonio Balbuena Vásquez.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 286, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 286

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Locario Martínez de Jesús, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Nocario Martínez de Jesús.

Art. 2.– El señor Nicolás Guerrero Rondón, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ernesto Guerrero Rondón.

Art. 3.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 287, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 287

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

QUIMICO:

Arama Aurora De La Altagracia Colón Peña, Minerva Antonia Núñez Gavín, Miledy Altagracia Cepeda Suriel, Antonia Cáceres Bretón, Dinorah Altagracia Subero Almón, Mercedes Pión Melo y Ana Cristina De Jesús Escoto Tavarez.

ODONTOLOGO:

Mercedes Luisa De La Caridad López Cesse, Antonia Santos Rosario, Amaranto José Fernández Brito y Carlos Alberto Sánchez.

ESTOMATOLOGO:

Jhoanny Antonia Castillo Almonte, Delfina Elizabeth Colón Liz, Reyna María Ferdinand Ramírez, Carmen Ignacia Vargas Andeliz, Rosa Maira Torres Estevez, Antonio De Jesús Sánchez Cárdena, María Alicia Batista Lambertus, María Del Pilar Contreras González, Miriam Mercedes Vásquez Reyes, Mirian Antonia Díaz Paulino, Rafaela Margarita Marte García, Sandra Genara Liriano Martínez, Héctor Herminio Pérez Franco, Rosa Josefina Espaillat Vásquez, Carmen María Jiménez Columna y Libia Rebeca Jiménez Fernández.

PSICOLOGO:

Maritza De Jesús Moreno Peña.

ABOGADO:

Alejandro Pilier Raposo y Yanira Leonor Batista Peguero.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Auristela Micelania Ortíz Féliz, Elisané Alemar Tejeda, Elsa Guillermina Adames Encarnación, Rafael Orlando Estrella Peña, Persio Antonio Medina Cruz, Germania Grullón, Carlos Ildefonso Pérez Guzmán, Teodoro Rafael Hidalgo Méndez, Marieta Sobeira De La Altagracia Reyes Cruz, Gloria Pascuala Valdez Valoy, Regla Del Rosario Peña Sánchez, Pedro Desiderio Rodríguez Cruz, Dulce María Maritza Tavárez Sosa, Oscar Peguero, Antonio Beltrán Campaña, Altagracia Miriam Ramírez Díaz, Demetrio Candelario Ortíz González, Deysi Josefina Peña Castillo, Adriano Dalsio Piña Objío, Marina Altagracia Rivera Rosario y Amada Margarita Then Hernández.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Felipe García Hernández.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Octavio Alfredo León Lister Henríquez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Félix Antonio Zapata Molett.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 288, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 288

VISTA la Ley No. 520, y sus modificaciones, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Asociación de Pequeños Industriales de La Romana", con domicilio en La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de abril de 1982.

b) "Unión Nacional de la Mediana y Pequeña Empresa de Comercio y Producción", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de mayo de 1982.

c) "Asociación Dominicana de Analisis Transaccional y Ciencias de la Conducta" (ADATCC), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de septiembre de 1981.

d) Asociación de Agricultores "El Corozo", con domicilio en Guazuma de Yamasá, Provincia San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de mayo de 1980.

e) Asociación "Junta de Vecinos Los Frailes II", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de junio de 1982.

f) Asociación de Pensionados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la Gulf and Western Americas Corporation-Divi-

sión Central Romana, con domicilio en La Romana, cuyos estatutos fueronaprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de julio de 1982.

g) Asociación de Linguística y Filología de América Latina (ALFAL), Filial Dominicana "FIL-DOM", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de julio de 1982.

h) Fundación Dominicana Pro-Desarrollo de la Democracia Cristiana, con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de mayo de 1982.

i) "Asociación "Conductores y Motoristas Asociados de Monseñor Nouel", con domicilio en Bonao, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de agosto de 1982.

j) "Asociación Socorro Mutuo y Fines Culturales Santísima Cruz", con domicilio en el Km. 18 de la Carretera Sánchez, Bajos de Haina, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de noviembre de 1980.

k) Asociación del Orfelinato "Mi Casa-Yo Existo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de agosto de 1982.

l) "Centro Cultural Dominico-Haitiano", con domicilio en San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de julio de 1982.

m) Club "Mirador del Ozama", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de junio de 1980.

n) Club Deportivo y Cultural "Honduras del Oeste", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de noviembre de 1980.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asocia-

ciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 289, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 289

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de siete centavos, a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores;

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de veintiun centavos, a colores;

Art. 2.- Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de lar-

go; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando la ruta seguida por Cristóbal Colón en su primer viaje a América y en la parte inferior derecha una de las carabelas usadas en el viaje; a todo lo largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; en el lado izquierdo a tres renglones se leerá "490 Aniversario Descubrimiento de América"; en el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "7 ¢"; y las palabras "CORREO AEREO".

Los sellos de 10 centavos serán de forma rectangular en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística que muestra la carabela Santa María, utilizada en el primer viaje de Cristóbal Colón; a todo lo largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; en el lado superior izquierdo aparecerán las palabras "CORREO AEREO"; partiendo del lado inferior izquierdo y continuando en la parte derecha se leerá: "490 Aniversario Descubrimiento de América".

Los sellos de 21 centavos serán de forma rectangular en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una composición artística representando la estatua de Cristóbal Colón y la antigua y moderna Casa de España; a todo lo largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; en la parte superior izquierda a tres renglones se leerá "490 Aniversario Descubrimiento de América"; en la parte superior derecha aparecerán las palabras "CORREO AEREO"; en la parte inferior derecha aparecerá el valor facial expresado así: "21 ¢".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 290, que deroga el Decreto No. 257 del 17 de septiembre de 1082, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 290

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto Núm. 257 del 17 de septiembre de 1982.

Art. 2.— El Agrimensor Cecilio Santana Silvestre, queda designado Director General de Mensuras Catastrales.

Art. 3.— El Agrimensor Cecilio Santana Silvestre deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 291, que designa varios funcionarios en distintos Departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 291

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Germán Polanco, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— La señora Francisca Victoria Josefina Cantizano de Salcedo, queda designada Auxiliar Especial del Consulado de la República en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 3.— El señor Julio Alfredo Peralta, queda designado Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas.

Art. 4.— El señor Salvador Franco Caamaño, queda designado Auxiliar Especial del Consulado de la República en Hamburgo, República Federal de Alemania.

Art. 5.— Los designados desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 292, que deroga el Artículo 3 del Decreto No. 60, del 18 de agosto de 1982, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 292

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el artículo 3 del Decreto No. 60, de fecha 18 de agosto de 1982.

Art. 2.– El Vice-Almirante M. de G., Olgo Santana Carrasco, queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República Dominicana en Washington, D. C., Estados Unidos de América, en sustitución del General de Brigada, E.N., Lic. Jaime Núñez Cosme.

Art. 3.– El Vice-Almirante M. de G., Olgo Santana Carrasco, ostentará transitoriamente, mientras ocupe el cargo de Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República en Washington, D. C., Estados Unidos de América, el rango de Vice-Almirante M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 293, que designa varios funcionarios en distintos Departamentos de la Administración Pública.

G O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 293

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.– El Señor Octavio Cáceres Michel, queda designado Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO SEGUNDO.– La Señora Rosa Virginia Pou, queda designada Embajadora Adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO.- Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, Sobre Inventario de los Bienes que constituyen el patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 294, que designa a varios funcionarios en distintos Departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 294

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Lic. Rafael Alejandro Molina, queda confirmado como Ministro Consejero de la Embajada de la República en Panamá.

Art. 2.- La Señora Vivian Estrella de Phipps, queda designada Ministro Consejero de la Embajada de la República en Francia, en sustitución del señor Héctor Polanco.

Art. 3.- El Señor Luis Leonidas Reyes Jiménez, queda designado Consejero de la Embajada de la República en Haití.

Art. 4.- El Señor Roger Concepción queda designado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia, en sustitución del Ing. César Sánchez, renunciante.

Art. 5.- La Señora Gloria Zacarías Bendeck de Silhy queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la

República en El Salvador, y desempeñará sus funciones honoríficamente.

Art. 6.– La señora Rafaela Caamaño, queda designada Vicecónsul de la República en Islas Vírgenes, con asiento en Saint Thomas.

Art. 7.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 295, que designa varios funcionarios en distintos Departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor Roselio Ramón Durán López, queda designado Ministro Consejero Encargado de los Asuntos Consulares en la Embajada de la República de Colombia.

Art. 2.– La señora Rafaela Toca, queda designada Vice-Cónsul en Barcelona, España.

Art. 3.– Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, so-

bre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO.

Dec. No. 296, que designa varios funcionarios en distintos Departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 296

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1ro.– El Dr. Gustavo Enrique Hernández Castillo, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en México, en sustitución del Dr. Manuel Morales Lama.

ARTICULO 2do.– La Señora Tania Cabrera, queda designada Cónsul de la República Dominicana en Los Angeles, California, en sustitución del Dr. Robert Bourie Guzmán.

ARTICULO 3ro.– La Señora Julia David de Lara, queda designada Cónsul de la República Dominicana en Génova, Italia.

ARTICULO 4to.– El Señor Salvador Barinas Coiscou, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Rotterdam, Holanda.

ARTICULO 5to.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 297, que designa varios funcionarios en distintos Departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 297

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. Tirso Mejía-Ricart Guzmán, queda designado Embajador, Representante Permanente de la República en la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

Art. 2.— El señor José Manuel Rodríguez Herrera, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en España, en sustitución del Dr. César Augusto Fernández Domínguez.

Art. 3.— La señorita Daniela Sosa L., queda designada Secretaria de Primera Clase en la Delegación Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, en sustitución de la Señorita Diana Elisa N. Oppeheim.

Art. 4.— La señorita Angelina Bonetti Herrera, queda designada Secretaria de Primera Clase en la Delegación Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

Art. 5.- La señorita Gilda Pérez, queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en España, en sustitución del señor Alfredo Logroño Fiallo.

Art. 6.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 298, que designa varios funcionarios en distintos Departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 298

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.- La Señora Carmen Saba de Rojas, queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en México, y desempeñará sus funciones honoríficamente.

Art. 2do.- El Señor Manuel del Cabral queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Argentina en sustitución del señor Miguel Román Pérez.

Art. 3ro.- La Lic. Margarita Cedeño, queda designada Consejero de la Embajada de la República en Italia.

Art. 4to.- El Señor Félix Pericles Tejeda queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República, en la Re-

pública Federal de Alemania, en sustitución de la señora Socorro Sánchez de Ardnt.

Art. 5to.— El Dr. Thomás Belliard queda designado Consejero de la Embajada de la República en España.

Art. 6to.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 299, que deroga el Artículo 1o. del Decreto No. 142, del 25 de agosto de 1982, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 299

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el artículo 1ro. del Decreto No. 142, de fecha 25 de agosto de 1982.

Art. 2.— La señorita Milqueya Corporán, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución de la Lic. Gloria Milán Lugo.

Art. 3.— El Dr. José E. Martínez, queda designado Cónsul Honorario de la República en Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América.

Art. 4.– El señor Juan Jorge García, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Miguel Angel De Camps.

Art. 5.– El Dr. Manuel Morales Lama, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en México.

Art. 6.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 300, que concede incurporación a varias Asociaciunas Cooperativas.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 300

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones Cooperativas:

a) Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "La Esperanza", de la Sección Palo Alto, Provincia de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de marzo de 1981.

b) Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "Unión y Progreso", del Paraje Los Urabos, Sección El Jovero, del Municipio de Miches, Provincia de El Seybo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de junio de 1980.

c) Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "El Progreso", con domicilio en Hato Mayor, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de mayo de 1981.

d) Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "Libertad de Los Pobres", con domicilio en Manzanillo, Provincia Montecristi, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de junio de 1981.

Art. 2.— Dichas Asociaciones Cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 301, que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 113, del 20 de agosto de 1982.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 301

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 113, de fecha 20 de agosto de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Art. 1.- La Comisión creada por el Decreto No. 1846, de fecha 23 de marzo de 1976, estará compuesta en lo adelante: por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Director General de Aduanas; un Representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana y un Representante de la Asociación Nacional de Importadores".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 302, que designa varias personas como Miembros de la Comisión Nacional del Arroz.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 302

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Además de las personas señaladas en el artículo 1 del Decreto No. 201 de fecha 6 de septiembre de 1982, serán miembros de la Comisión Nacional del Arroz, las siguientes personas:

Felix Bensán, en representación de la Asociación de Productores de San Juan de la Maguana;

José Joaquín Crespo, en representación de la Asociación de Productores del Noroeste;

Miguel Moya, en representación de la Asociación de Productores del Nordeste;

Rafael Belliard Cordero, en representación de la Asociación de Arroceros de Dajabón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 303, que designa al Dr. Porfirio A. Mejía de Peña, Intendente General de Bancos.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 303

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Dr. Porfirio A. Mejía de Peña, queda designado Intendente General de Bancos.

Art. 2.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 304, que designa al Coronel Piloto, FAD, Alvaro José Cavallo González, Administrador General del Aeropuerto de Herrera y al Coronel FAD, Abelardo Freites Báez, Intendente del Material Bélico de la Fuerza Aérea Dominicana.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 304

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Coronel Piloto, FAD, Alvaro José Cavallo González, queda designado Administrador General del Aeropuerto de

Herrera, en sustitución del Coronel Piloto, FAD, Ramón Ramiro Caamaño Sánchez.

Art. 2.– El Coronel FAD, Abelardo Freites Báez, queda designado Intendente del Material Bélico de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel FAD, Juan Bautista Morel Mercedes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 305, que designa varies personas en el Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CDRAASAN).

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 305

VISTA la Ley No. 582, de fecha 4 de abril de 1977, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor Antonio Jiménez, queda designado Presidente del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

Art. 2.– Los señores Roque Candelario Llenas, Williams Tavarez y Felipe Alberto Franco, quedan designados Miembros del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

Art. 3.- Los funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 306, que designa al Sr. Carlos Alberto Bermúdez, Asesor General del Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 306

VISTOS los Decretos Nos. 1206 del 28 de septiembre de 1979 y 131, del 24 de agosto de 1982, que crean e integran el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El señor Carlos Alberto Bermúdez, queda designado Asesor General del Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Rosario Dominicana, S. A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 307, que nombra varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 307

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor Francisco Antonio Rodríguez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde.

Art. 2.– El señor Fremy de León López, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seibo.

Art. 3.– El señor Hiram Antonio Morillo Burgos, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago.

Art. 4.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 308, que nombra varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 308

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Héctor Valentín Torres L., queda designado Abogado de Oficio de la Corte de Apelación de La Vega, en sustitución del Dr. Ernesto Rosario de la Rosa.

Art. 2.— El Dr. Ramón Bolívar Melo, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana.

Art. 3.— El Dr. Mario Meléndez Mena, queda designado Abogado de Oficio de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Duarte.

Art. 4.— El señor Manuel Matos, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Oviedo, Provincia de Pedernales, en sustitución del señor Julio E. Terrero Rodríguez.

Art. 5.– El señor Nicolás Alfredo de los Santos, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, en sustitución del señor Miguel Angel Paniagua.

Art. 6.– El señor Juan Francisco Peña Cruz, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, en sustitución del señor Tomás Rafael Oleaga Gutiérrez.

Art. 7.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 309, que nombra varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 309

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La Dra. Pura Luz Núñez de Pérez, queda designada Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. César Juliao González, renunciante.

Art. 2.- El Dr. Miguel Angel Escolástico queda designado Abogado de Oficio del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, en sustitución del Dr. Tufik R. Lulo Sanabia.

Art. 3.- El Señor Rafael Encarnación, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Sabana Grande de Palenque, en sustitución del señor Andrés Orangel Aquino.

Art. 4.- El señor Angel Sierra Méndez queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Los Ríos, Provincia de Bahoruco, en sustitución del señor Mario Cuevas.

Art. 5.- El señor Angel Coride Felix, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Vicente Noble, Provincia de Barahona, en sustitución del señor Rogelio Féliz González.

Art. 6.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 310, que declara resiliados los contratos Nos. 516 y 588, de fechas 15 de junio de 1977 y 21 de junio de 1978, respectivamente, y sus modificaciones, suscritos entre el Estado Dominicano y las Compañías Ingenieros Civiles Asociados, S. A. y Contratos de Obras Agrícolas, C. por A.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 310

CONSIDERANDO que en fecha 15 de junio de 1977, el Estado Dominicano suscribió un contrato con las Compañías INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A. y CONTRATOS DE OBRAS AGRICOLAS, C. POR A., por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (RD$22,968,000.00) con financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para la construcción de la obra Proyecto de Riego Yaque del Norte;

CONSIDERANDO que en fecha 21 de junio de 1978, el Estado Dominicano suscribió otro contrato con las mismas Compañías, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (RD$33,391,000.00) con financiamiento del BANCO MUNDIAL, para la segunda etapa de la obra Proyecto de Riego Yaque del Norte;

CONSIDERANDO que hasta la fecha, el Estado Dominicano ha desembolsado por concepto de la ejecución de los contratos mencionados, la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (RD$61,600,000.00), sin que las mismas hayan podido ser terminadas y puestas en servicio, a pesar de que los plazos de terminación se encuentran vencidos desde hace más de un año;

CONSIDERANDO que en la ejecución del primer contrato se ha comprobado deficiencias y mal funcionamiento de los mecanismos de las compuertas, así como grietas y asentamientos de paños del revestimiento por causa de un espesor menor que el especificado y por una construcción deficiente de los terraple-

nes que han producido huecos debajo de las lozas; que la terminación de muchos tramos, no se ha hecho de acuerdo a los planos; que el revestimiento de los 72.64 kilómetros de canales secundarios presenta grietas de diferentes intensidades en un 40o/o de su extensión, causadas, principalmente, por los hechos siguientes: tener un espesor menor al convenido, terminación incompleta y no construída de acuerdo a los planos y especificaciones, construcción de terraplenes hecha con una compactación por debajo de la especificada, desbroce y uso de suelos inadecuados en la construcción de terraplenes que sirven de fundación al revestimiento (presencia de materia orgánica perjudicial) y falta de drenajes adecuados;

CONSIDERANDO que en relación al segundo contrato se ha comprobado que además de no estar completamente terminada la obra, ésta presenta deterioros en los canales primarios; en los canales secundarios sólo se ha ejecutado un 30o/o de la terminación y revestimiento. Del dren principal, sólo se ha hecho un 40o/o de la excavación, sin que se haya comenzado a trabajar en las estructuras. De los drenes secundarios, sólo está terminado el 5o/o, y sin que se haya hecho trabajo alguno, en las obras parcelarias;

CONSIDERANDO que todas estas deficiencias e incumplimientos han sido debidamente comprobados por los encargados de obras y técnicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ingenieros Luis M. Bonnet, Juan A. Chalas Mallén, Vicente Gómez Núñez y Teresa Dauahjre de Díaz, y la Compañía Supervisora de los trabajos, la Acres International Limited, de Canadá, ha comprobado muchas de ellas;

CONSIDERANDO que frente a todos estos hechos, el Estado Dominicano, mediante acto instrumentado por el ministerial Salvador Arturo Aquino, Alguacil Ordinario de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 7 de septiembre de 1982, notificó a las compañías constructoras que daba inicio al plazo de catorce (14) días establecido en la Cláusula CC.63 que reglamenta la caducidad del contrato por incumplimiento del contratista;

CONSIDERANDO que lejos de proceder a la corrección de las deficiencias y vicios del Proyecto, los contratistas abandonaron la continuación de los trabajos, dejando de cumplir, incluso, sus obligaciones con los obreros y empleados que laboraban en las obras, creando así un problema social que el Gobierno está en la obligación de enfrentar y resolver;

CONSIDERANDO que la terminación de esas obras públicas constituye una meta inaplazable para el logro del desarrollo económico de las regiones que serán beneficiadas y a su vez representa un factor decisivo para la recuperación económica del país, lo que determina que el interés público, económico y social esté en juego en este caso;

CONSIDERANDO que es una regla indiscutida del derecho común de los contratos administrativos, como son los del caso de la especie, que el Estado tiene el derecho de resiliación unilateral cuando el interés público y el orden económico y social de la nación lo justifiquen;

CONSIDERANDO que procede que el Estado resilie los contratos mencionados y a la vez disponga todo cuanto sea necesario para que se efectúe el pago de los salarios adeudados a los trabajadores y empleados y las obras sean terminadas y puesta en servicios;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declaran resiliados los contratos Nos. 516 (Contrato I) y 588 (Contrato II) de fechas 15 de junio de 1977 y 21 de junio de 1978, respectivamente, y sus modificaciones suscrito entre el Estado Dominicano y las Compañías INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A. y CONTRATOS DE OBRAS AGRICOLAS, C. POR A.

Art. 2.– Se dispone que el Estado entre en posesión de las obras, equipos, materiales, accesorios y dependencia relativas a las obras públicas mencionadas.

Art. 3.– Se ordena el pago de los salarios adeudados a los trabajadores y empleados que laboran en el indicado Proyecto.

Art. 4.– Se encarga al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) la continuación, corrección de vicios y terminación de las obras mencionadas, a fin de su puesta en servicio en el menor plazo posible.

Art. 5.– Se encarga al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 311, que designa al Capitán de Fragata, M. de G., Luis María Pimentel Castro, Agregado Militar a la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 311

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Capitán de Fragata M. de G., Luis María Pimentel Castro, queda designado Agregado Militar a la

Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 312, que designa al Sr. José Marcos Iglesias, Observador de la República ante la Reunión de Cancilleres a celebrarse en San José de Costa Rica.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 312

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor José Marcos Iglesias, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica, queda designado Observador de la República ante la Reunión de Cancilleres a celebrarse en San José de Costa Rica, el día 4 del presente mes de octubre.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 313, que autoriza al Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 313

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– Se autoriza al Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Gran Cruz, que le fuera conferida por el Gobierno de Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 314, que designa al Dr. Francisco A. Roulet Pérez, Cónsul de la República Dominicana en Mobile, Alabama, y a la Lic. Grecia Isabel Fermín R., Vice-Cónsul de la Rep. Dominicana en San Francisco de California, E. U. de A.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 314

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Dr. Francisco Aliba Roulet Pérez, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América.

Art. 2.- La Lic. Grecia Isabel Fermín R., queda designada Vice-Cónsul de la República Dominicana en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Art. 3.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de septiembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 315, que designa al Dr. Tancredo Duluc, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dominicana en la República de China.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 315

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Dr. Tancredo Duluc, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de China.

Art. 2.- El Dr. Tancredo Duluc deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 316, que designa a la Sra. Gladys B. Sánchez de Melo, Miembro Dirigente Sindical del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 316

VISTA la Ley No. 39, de fecha 26 de octubre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señoraGLADYS BIENVENIDA SANCHEZ DE MELO, queda designada Miembro Dirigente Sindical del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del señor Balerio Castillo.

Art. 2.– La Funcionaria designada, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 317, que otorga exequátur de médico a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 317

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recien graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Angel José De Jesús Camilo Sarmiento, Zoila Ramona De Peña De León, Santiago Armando Corominas Estrella, Martín Antonio Medrano, Segundo Jacinto Toyos Vargas, Fernando Antonio Estrella Durán, Luis Antonio De los Santos Aquino, Rafael Bienvenido Pérez Pérez, Elda Mercedes Cepeda Collado, Miguel Angel Cotes Juliao, Ludovina Díaz Inoa, José Miguel Angel Santana González, Belkis López Cece, Jorge Luis Hernández Veras, Roberto Buten Fabián, Héctor José Bethancourt Báez, German Ramírez Rodríguez, Nicolás Suriel Espiritusanto, José Altagracia Cabrera Bello, Roberto Antonio Reyes Corsino, Francisco Bienvenido Santiago Peralta Concepción, Eduardo Aníbal Sergio Dinzey Báez, Leonel Martín Ramírez Durán, Claudia Palmira Skeet Williams, Julián Leonidas Marius Mejía, Fermín Rafael Gálvez Martínez, Carlos Augusto Marmolejos Oliva, Belkis Josefina Vizcaíno Martínez, Julio César Vargas Pimentel, Fausto Ronald Antonio Burgos, Andrés Vanderhorst Sánchez, Pedro Pablo Susana Ovalle, Américo Francisco Padilla Cruz, Dante Nicolás Silverio Julbe, Pedro José Báez Santana, Melida Rosario Inmaculada De La Cruz Pantaleón, Antonia Venecia Nova Santos, Lidia Dominicana Espinosa Mireles, José Altagracia De La Cruz Féliz, Mercedes Adalgisa Del Rosario Michel, Alfredo Alemany Disla, Carlos Hidalgo Lebreualt Ramírez, Pedro Oscar Tineo Badía, Juana De Jesús Peña Rivero, Enrique Alberto Oquet de Lara, Paulino Roberto Gómez Montesino, Dagoberto Rodríguez Adames, Pedro Augusto Aybar García, Modesta Josefina Gerónimo Guante, Víctor Manuel Abreu, Wilfredo Estanislao Carrión Hernández, María De Jesús Gerónimo Pérez, Marcos Miguel Rodríguez Marmolejos, Urbano Antonio Minier Portillo, Pascual Aquiles Báez Alemán, Juan Justo Fernández Martínez, Juana Porfiria Zapata, Mercedes Antonia Brito Herrera, Dolores Yarina Reyes Martínez, Adalberto Blas de La Altagracia Liranzo Jorge, Edison Francisco Ramos

Fermín, José Radhamés Mejía Félix, Guillermo Marcial Martínez Polanco, Gilberto María Vargas, Santos Manuel Macaya Rodríguez, Berky Martínez Rosado, Ana Griselda Tavera Pérez, Rafael Angel Brea Gómez, Ramón Modesto Pablo Tallaj Fermín, Héctor Julio Baltazar Guerrero, Santos Sotero Del Rosario, Francisco López Severino, Héctor Rafael Valdez Guzmán, Salvador Antonio Martínez Selmo, Cecilia Santos Vásquez, José Diego Arsenio Cáceres Rodríguez, Milagros De La Altagracia Maceo González, Miguel Angel Martínez Mendoza, Blanca Angélica Nina Ceara, Idelci Bautista Valdez, Luis Antonio Pichardo Polanco, Cecilia Octavia Mosquea Cepeda, Julio César Peña Dicen, José Gregorio Caro, Ruth Elizabeth Castro Beltré, Eddy Antonio Ortega Almánzar, Gisela De La Altagracia Robles Ferreira, José Daniel Jiménez Marmolejos y Jaime Antonio Rodríguez Báez.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 318, que constituye la Comisión Nacional Técnica Forestal.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 318

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional viene viendo con preocupación la deforestación de que está

siendo objeto el país, con sus secuelas perjudiciales para el sistema agrícola e hidrográfico de la Nación;

CONSIDERANDO que estos hechos afectan en gran medida las posibilidades agroindustriales de la República, con el consiguiente estancamiento de su desarrollo económico;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional está decidido a enfrentar con la responsabilidad que el caso amerita, ese grave problema, procurando las soluciones más acordes con el interés nacional;

CONSIDERANDO que en fecha 2 de agosto del presente año fue promulgada la Ley No. 705, sobre Conservación y Renovación Forestal, la cual dispuso que el Poder Ejecutivo crearía mediante Decreto la Comisión Nacional Técnico Forestal, compuesta por técnicos de la Secretaría de Estado de Agricultura del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de la Dirección General Forestal y de la Dirección Nacional de Parquez, a fin de que la misma tenga a su cargo la aplicación de dicha Ley, así como la elaboración de un informe con sus recomendaciones al Poder Ejecutivo, que le permita trazar la política a seguir en esta materia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se constituye la Comisión Nacional Técnica Forestal, la cual estará compuesta por el Coronel, E.N., Luis Reyes Pérez, Director General Forestal, quien la presidirá; el Agrónomo Héctor García Villamán, Director Nacional de Parques, quien fungirá de Vicepresidente; el Ingeniero Erasmo de Jesús de León, Consultor de Presas y Proyectos Energéticos, adscrito al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Ingeniero Agrónomo Máximo Aquino, en representación de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.– La Comisión Nacional Técnica Forestal, además de las atribuciones que le confiere la mencionada Ley No. 705, de-

berá rendir un informe al Poder Ejecutivo, dentro de los próximos cuarenticinco (45) días, recomendando las pautas que deberán servir para el establecimiento del Plan de Ordenamiento Forestal Nacional, a que se refiere dicha Ley, así como cualquier otra recomendación que sirva al Poder Ejecutivo para establecer la política a seguir en materia forestal.

Art. 3.- En el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional Técnica Forestal podrá asesorarse de todos los técnicos y departamentos de la Administración Pública que considere necesario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 319, que designa al Sr. José Defilló Desangles, Director de Exoneraciones, de la Secretaría de Estado de Finanzas.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 319

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor José Defilló Desangles, queda designado Director de Exoneraciones, de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 2.- El funcionario designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 320, que designa al Sr. Eddy B. Sánchez, Vice-Cónsul de la República en San Juan, Puerto Rico.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 320

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Eddy Bienvenido Sánchez, queda designado Vice-Cónsul de la República en San Juan, Puerto Rico, en sustitución del señor Eleuterio Silverio.

Art. 2.— El señor Eddy Bienvenido Sánchez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 321, que encarga al Ing. Felix Guzmán, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 321

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Félix Guzmán, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mientras dure la ausencia del Ing. Pedro Delgado Malagón, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 322, que designa al Coronel Abogado, E.N., Dr. Alfredo Acosta Ramírez, Vicepresidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armades, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 322

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Coronel Abogado, E.N., Dr. Alfredo Acosta Ramírez, queda designado Vicepresidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Abogado E.N., Dr. Bolívar Soto Montás.

Art. 2.– El Coronel Abogado, E.N., Dr. Alfredo Acosta Ramírez, queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Abogado, E.N., Dr. Bolívar Soto Montás.

Art. 3.– El Capitán Abogado, P.N., Dr. Pedro A. Castillo Núñez, queda designado Juez del Tribunal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor, P.N., Dr. Miltón Marino Mir González.

Art. 4.– El Capitán, FAD, Gustavo García Paulino, queda designado Supervisor Militar del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata, en sustitución del Capitán, FAD, Manuel de Jesús Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 323, que integra la Delegación de la República Dominicana a la XIII Reunión Ordinaria del Consejo Interamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 323

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– La Delegación de la República Dominicana a la XIII Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (C.I.E.C.C.), de la Organización de Estados Americanos (OEA), que tendrá lugar en Washington, D. C., Estados Unidos de América, del 11 al 18 de octubre de 1982, queda integrada de la siguiente manera: Lic. Ivelisse Prats-Ramírez de Pérez, Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá; y los señores Dr. Eladio Knipping, Embajador Representante de la República Dominicana ante la OEA; Dr. Máximo Avilés Blonda, Director General de Cultura; Lic. Juan Daniel Balcácer, Director General de Comunicaciones y Relaciones Internacionales; y Lic. Manuel Rodríguez Bonilla, Director General de Planeamiento y Presupuesto, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 324, que concede incorporación a varias esociaciones del país.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 324

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Sociedad Cultural Renovación", con domicilio en Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de enero de 1980.

b) "Asociación de Profesionales y Ejecutivos Cristianos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de septiembre de 1981.

c) "Asociación Forum", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de agosto de 1981.

d) "Asociación de Fabricantes, Importadores y Representantes de Productos Veterinarios y Afines" (AFIRPROVA), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de agosto de 1982.

e) "Asociación Pro Fondo de Previsión para Empleados de la Universidad Cetec" (AFOPREM), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de junio de 1982.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 325, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 325

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADO:

Juan Aurelio Luperón Mota y Carlos Manuel Carmona Mateo.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Juan Francisco Difó Núñez y Cristiana Altagracia Cavallo González.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Pedro Román Segundo Antonio Fernández Peix Pellerano y Ramón Antonio Javier Solano.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Rafael De Jesús Báez Santiago.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

Cruz Antonio Piña Rodríguez.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 326, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9598, del 18 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 326

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Olga María Campos Guzmán, Rafael Almonte Angeles, Eulalia Rigaud Polonia, José David Mayers Hernández, Francisco Acosta Montilla, Zoilo Antonio Valdéz Pérez, Eulalia Argentina Parra Cruz, Dominicana Méndez Medina, Nevis Minerva Féliz Folch, Santa María Salazar Mota, Bienvenida Elizabeth Checo Peña, Iris Fernández Frías, Rhina Mercedes Jorge Zouain, Cecilia Esmeralda García Díaz, Servita Saldaña Rosario, Enilda Mercedes Reyes Peña, Arsenio Rodríguez Castillo, Brígida Ramona García Márquez, Aida Mercedes Pacheco Santana, Juan José Calderón de la Rosa, Clara Luz Fermín Santana, Silvia Mercedes Diloné, Pedro José Garrido Díaz.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Luz Silvestre Altagracia Guzmán.

ABOGADO:

Felix Cristino González Espiritusanto.

QUIMICO:

Eusebio Ozuna Martínez.

BIOANALISTA:

Juana Dominga del Milagro Ogando Contreras y Carmen Josefina de Castro Medrano.

PSICOLOGO:

Adolfina Arelis Ayala Vásquez, María Guadalupe Moll París y Carmen Olivo Alvarez.

FARMACEUTICO:

Olga Altagracia del Carmen Collado González.

TECNOLOGO MEDICO:

Damaris Margiana Pérez Gelabert, Manuela del Sagrado Corazón de Jesús Silva Santos e Ysabel Mercedes Sallent Surribas.

VETERINARIO:

Hugo José Miguel Cruz Beltré, Rafael Darío Andino Leonardo y Reynaldo Orlando Oscar Ogando Contreras.

INGENIERO DE MINAS:

Nelson Eurípides Suárez.

INGENIERO CIVIL:

Anordo Parmenedis Morales Pion, Janet Rafaela de Jesús González, Miguel Enrique Martínez Molina, Carlos Julio Matos Ariza, José Anulfo Lantigua Díaz, Fabio Federico Santos Díaz, Horacio Salvador Alvarez Rodríguez, José Antonio de los Santos Pumarol, Cruz Frías García y Rafael Antonio Hernández Rosario.

INGENIERO AGRONOMO:

Rafael Antonio Sánchez Lluberes.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Héctor Bienvenido Zorrilla Fernández, Nilo Peña Peña, Carlos Manuel Batista Polanco y Onil Adalberto Abreu Tabar.

ARQUITECTO:

Lidia Felicita Bertilia Acosta Espinosa, Japonesa Julia Capellán Mejía, Nelson Darío Soto Susaña, Jorge Augusto Chotin Ferrúa y Risoris Estela Silvestre Ortíz.

INGENIERO QUIMICO:

Amancio Pedro López Díaz y Nicolás Salvador Cabrera.

AGRIMENSOR:

Heriberto Antonio de Peña Olivares.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 327, que deroga el Decreto No. 3389, del 16 de julio de 1982.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 327

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de julio de 1982, fue dictado el Decreto No. 3389, inspirado en el deseo de evitar que en

el período de transición previo a la toma de posesión de las actuales autoridades, se enajenaran ilícitamente los bienes del Estado;

CONSIDERANDO: Que habiendo tomado posesión el actual Gobierno de Concentración Nacional, procede dictar nuevas disposiciones tendentes a normalizar las operaciones relativas a los bienes muebles e inmuebles en que intervienen el Estado Dominicano, de manera que las mismas continúen rigiéndose por el Derecho Común y las disposiciones legales especiales existentes;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República dispone en el inciso 10 de su artículo 55, que el Poder Ejecutivo puede celebrar todo tipo de contrato, con la sola condición de someterlo a la aprobación del Congreso Nacional cuando se trate de enajenación de inmuebles cuyo valor exceda los RD$20, 000.00;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1832, del 3 de noviembre de 1948, faculta a la Administración General de Bienes Nacionales a alquilar y vender los bienes inmuebles del Estado con la previa autorización del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que esa misma Ley y el Reglamento No. 6105, del 29 de octubre de 1949, establecen el mecanismo para la venta de bienes muebles del Estado, el cual consiste en la venta en pública subasta, cuando el valor de venta exceda de RD$25. 00;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley No. 33, del 12 de octubre de 1970, todos los vehículos y equipos propiedad del Estado y de sus Instituciones Autónomas que fueren descargados, serán conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales, para ser vendidos en pública subasta; so pena de 3 a 10 años de trabajos públicos;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, la Ley No. 389, del 15 de diciembre de 1981, establece que los bienes inmuebles donados por el Estado Dominicano a los organismos autónomos, organismos estatales descentralizados y las empresas en las cuales el Estado sea accionista mayoritario, no podrán ser transferidas sin la aprobación congresional a que se refiere el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que las formas y condiciones bajo las cuales se puede disponer de los bienes muebles e inmuebles de los organismos autónomos y descentralizados del Estado, son establecidos por las propias leyes que crean esas organizaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se deroga el Decreto No. 3389, de fecha 16 de julio de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 328, que concede exequátur a la Srta. Linda M. Marcus, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de América en Santo Domingo.

G. O. No. 9598. del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 328

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.– Se concede exequátur a favor de la señorita Linda M. Marcus, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 329, que concede exequátur a la Srta. Theresa Ann Hebron, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de América en Santo Domingo.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 329

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.– Se concede exequátur a favor de la señorita Theresa Ann Hebron, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 330, que concede exequátur al Sr. David J. Creagan, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de América en Santo Domingo.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 330

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede exequátur a favor del señor David J. Creagan, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 331, que integra la Misión que representará al Gobierno Dominicano en los actos de toma de posesión del Presidente Electo de Bolivia, Dr. Hernán Siles Suazo.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 331

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– La Misión que representará al Gobierno Dominicano en los actos de toma de posesión del Presidente Electo de Bolivia, Doctor Hernán Siles Suazo, queda integrada de la siguiente manera: Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, como Embajador Enviado Especial, quien la presidirá; y los señores José Ovalle; Arq. Luis González Quint, Cónsul Honorario de la República Dominicana en La Paz; y Víctor Pérez, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 332, que ordena al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo proceder a reeditar la Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 332

CONSIDERANDO que la Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones emanados de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la República, se encuentra agotada desde hace varias decadas;

CONSIDERANDO que resulta imprescindible la reimpresión de la referida Colección, cuyo uso es indispensable no sólo para los tribunales y abogados de la República sino además, para la ciudadanía en general, al haber adquirido ésta mayor conciencia de sus derechos y obligaciones;

CONSIDERANDO que la referida Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones, sobre todo los volúmenes correspondientes a los primeros años de la República, contienen documentos que por su gran valor histórico forman parte de nuestro patrimonio cultural, que debe ser protegido y divulgado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se ordena al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo proceder a reeditar la Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones emanados de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, desde el año 1844.

Art. 2.— Se encarga a la Oficina Nacional de Administración y Personal del Secretariado Técnico de la Presidencia, de los trabajos de impresión de la mencionada reedición.

Art. 3.— Todas las Secretarías de Estado y Organismos Autónomos del Estado, deberán colaborar con la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y la Oficina Nacional de Administración y Personal, para garantizar el fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 333, que encarga al Lic. Manuel Rodríguez, de la Sec. de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Lic. Manuel Rodríguez, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, mientras dure la ausencia de la Lic. Ivelisse Prats-Ramírez de Pérez, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independenciay 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 334, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334

CONSIDERANDO que las empresas DUROPLASTICOS, C. POR A.; BATERIAS EDISON, S. A.; ENVASES ANTILLANOS, C. POR A.; QUIMICOS ASOCIADOS, C. POR A.; GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A.; FABRICA DOMINICANA DE AIRE

ACONDICIONADO PARA VEHICULOS, C. POR A.; y MULTIQUIMICA DOMINICANA, S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de hacerse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 252-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 231-78-RC, del 11 de agosto de 1978, para aumentar por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa DUROPLASTICOS, C. POR A., en proporción de un 75o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, los renglones que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 252-82-MC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 353, del 24 de octubre de 1978.

2.— Res. No. 253-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 122-79-C y 31-80-V, de fecha 23 de mayo de 1979 y 11 de febrero de 1980, respectivamente, para aumentar e incluir en la exoneración que disfruta la empresa BATERIAS EDISON, S. A., por el resto del período de su clasificación, en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y

materiales que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 253-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1077 y 1771, de fechas 10 de agosto de 1979 y 25 de mayo de 1980, respectivamente.

3.– Res. No. 254-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 268-77-C, 80-78-MC, 134-78-MC y 27-79-MC, de fechas 28 de octubre de 1977, 17 de marzo y 2 de mayo de 1978 y 9 de febrero de 1979, respectivamente, para aumentar en la exoneración que disfruta la empresa ENVASES ANTILLANOS, C. POR A., por el resto del período de su clasificación, en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, los renglones que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 254-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3222, 3481, 3531 y 832, de fechas 31 de diciembre de 1977, 13 de julio y 4 de agosto de 1978 y 19 de abril de 1979, respectivamente.

4.– Res. No. 256-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 98-75-C y 59-78-MC, de fechas 15 de agosto de 1975 y 17 de marzo de 1978, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa QUIMICOS ASOCIADOS, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 50o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 256-82-MC. Se modifican, en consecuencia, los Decretos Nos. 1436 y 3481, de fechas 7 de noviembre de 1975 y 13 de julio de 1978, respectivamente.

5.– Res. No. 257-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 140-75-C, 70-79-MC y 371-81-MC, de fechas 3 de octubre de 1975, 16 de marzo de 1979 y 15 de octubre de 1981, respectivamente, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., por el resto del período de su clasificación, en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 257-82-MC. Se mo-

difican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1563, 901 y 2953, de fechas 24 de diciembre de 1975, 28 de marzo de 1979 y 22 de diciembre de 1981, respectivamente.

6.– Res. No. 267-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 192-80-C, del 9 de junio de 1980, para rebajar al 50o/o la exoneración que en proporción de un 70o/o que disfruta la empresa FABRICA DOMINICANA DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHICULOS, C. POR A. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2016, del 4 de octubre de 1980.

7.– Res. No. 282-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa MULTIQUIMICA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, para instalarse en la Zona Industrial de Haina, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.– Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 335, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 335

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

120,000,000 (CIENTO VEINTE MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.09, color turquesa, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 336, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 336

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia, en la siguiente cantidad y valor:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de seis centavos, a a colores.

Art. 2.- Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la reproducción de un dibujo de Santa Teresa de Jesús; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢"; en la parte izquierda en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "Correos"; en la parte inferior a tres renglones llevarán la inscripción "IV Centenario de la Muerte de Santa Teresa de Jesús 1515-1582".

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 337, que crea, con los auspicios del Gobierno Dominicano, la "Cátedra Fray Antonio Montesino".

G. O. No. 9598. del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 337

CONSIDERANDO: Que el Sermón de Fray Antonio Montesino, pronunciado el cuarto domingo de Adviento de 1511, con la

anuencia de la Orden de los Dominicos en la isla Española, determinó en Castilla un cambio esencial en el tratamiento que se dispensaba a la población aborigen del Nuevo Mundo;

CONSIDERANDO: Que por tal razón, el Sermón de Montesino constituye la verdadera simiente del reconocimiento de los valores inherentes a la condición humana, consagrados por las concepciones modernas del Derecho;

CONSIDERANDO: La necesidad de dar permanencia y continuidad al elevado sentido humanitario y cristiano del Sermón de Adviento, como contribución del pueblo dominicano a los postulados de justicia y dignidad que se difundieron desde el púlpito de los Dominicos en los albores mismos del Descubrimiento de América;

CONSIDERANDO: La memorable inauguración del monumento a Fray Antonio Montesino, donado al Pueblo Dominicano por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en un gesto de solidaridad internacional y de compenetración con los ideales que todavía hoy, más que nunca, nutren los principios de libertad y de respeto a los Derechos Humanos en todos los pueblos del mundo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea, con los auspicios del Gobierno dominicano la "Cátedra Fray Antonio Montesino", que se dictará el cuarto domingo de Adviento de cada año y versará sobre Derechos Humanos.

Art. 2.– La Cátedra será dictada por una eminente personalidad nacional o extranjera, cuya tarea intelectual tenga relación con el estudio, difusión y defensa de los Derechos Humanos.

Art. 3.– La Academia Dominicana de la Historia, en coordinación con las universidades del país, tomará las providencias de lugar a fin de poner en ejecución el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 338, que designa al Dr. José Augusto Morillo Peña, Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 338

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. José Augusto Morillo Peña, queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Lic. Rafael Bencosme, renunciante.

Art. 2.— El Dr. José Augusto Morillo Peña, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 339, que declara el 12 de octubre de 1982, "Día de Regocijo Popular".

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339

CONSIDERANDO que el día 12 de octubre se celebra en toda América y España el Descubrimiento del Continente Americano uno de los más significativos acontecimientos que conoce la Historia Universal;

CONSIDERANDO que el día 12 de octubre de 1982 se llevará a cabo la solemne inauguración del Monumento a Fray Antonio Montesino, defensor de la población aborigen del Nuevo Mundo, monumento que ha sido donado al pueblo dominicano por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la inspiración de su Presidente, Licenciado José López Portillo, en un gesto de solidaridad internacional que confirma los fuertes lazos de amistad que han unido siempre a ambas naciones;

CONSIDERANDO que con motivo de esta inauguración, el pueblo dominicano se honra con la visita del Licenciado José López Portillo, Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Mexicanos;

CONSIDERANDO que la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, declaró conmemorativo el día 12 de octubre, Día de Colón, estableciendo la obligación para los particulares de enarbolar en ese día, en los frentes de sus residencias y establecimientos, la Bandera Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara el 12 de octubre de 1982, Día de Regocijo Popular, para toda la República.

Art. 2.- Se invita a todos los empleados públicos y privados, profesionales, comerciantes, estudiantes, obreros y al pueblo en general a unirse a este regocijo.

Art. 3.- Asimismo, se encarece a todo el pueblo a enarbolar en los frentes de sus residencias y establecimientos la Bandera Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 340, que establece los artículos suntuarios sujetos al pago del impuesto adicional de consumo interno, establecido por el artículo 79 de la Ley No. 532, del 12 de diciembre de 1969.

G. D. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340

CONSIDERANDO que el Comité Nacional de Promoción Agrícola y Ganadera, creado por la Ley No. 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, para el desarrollo intensivo de la agricultura y la ganadería, no podrá cumplir eficazmente con la tarea que se le ha encomendado sin la existencia de un fondo especializado para los gastos que origine la aplicación de dicha ley;

VISTO el artículo 79 de la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, que grava con un impuesto adicional de consumo interno de un 2o/o los artículos suntuarios a determinar por el Poder Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se establece que los artículos suntuarios sujetos al pago del impuesto adicional de consumo interno de un 2o/o sobre los valores FOB, establecido por el Artículo 79 de la Ley No. 532, del 12 de diciembre de 1969, son los siguientes:

N.A.B.

02.01 Carnes y despojos de animales comprendidos en las partidas 01.01, 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.

02.02 Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados) frescos, refrigerados o congelados.

02.03 Hígado de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.

02.04 Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.

02.05 Tocino, grasa de cerdo y de aves de corral sin prensar ni fundir, con exclusión del tocino con partes magras (entreverado), frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.

02.06 Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados.

04.04 Quesos y requesones.

07.02 Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.

07.03 Legumbres y hortalizas en salmuera o presentada en agua sulfurosa o adicionadas de otra sustancia que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparada para su consumo inmediato.

07.04. Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas. Incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.

07.05 Legumbres de vainas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.

08.06 Raíces de mandioca, arruruz, salep, paracas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o insulina, incluso desecados o troceados; médula de sagú.

08.03 Higos frescos o secos.

08.04 Uvas y pasas.

08.05 Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01) frescos o secos, incluso sin cáscara.

08.06 Manzanas, peras y membrillos frescos.

08.07 Frutas de huesos frescas.

08.10 Frutas, codidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.

08.12 Frutas desecadas (que no sean las incluídas en las partidas 08.01 a 08.05 inclusive).

09.02 Té.

09.03 Mate (té del Paraguay).

15.07 Aceites vegetales finos, fluídos o concentrados, brutos, purificados o refinados.

16.01 Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre.

16.04 Preparados y conservas de pescado, incluído el caviar y sus sucedáneos.

16.05 Mariscos y demás crustáceos y moluscos preparados o conservados.

20.02 Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.

20.05 Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas, mermeladas obtenidos por cocción con o sin adición de azúcar.

20.06 Frutas preparadas o conservadas en otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.

20.07 Jugos de frutas, incluídos los mostos de uva o de legumbres, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.

21.02 Extractos o esencias de café, té o de mate; preparados a base de estos extractos o esencias.

21.04 Salsas; condimentos y sazonadores compuestos.

22.03 Cervezas.

22.05 Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluídas las mistelas).

22.07 Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas.

22.09 Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados, aguardiantes, licores y demás bebidas alcohólicas, preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas.

24.02 Tabaco elaborado, extractos o jugo de tabaco.

25.15 Mármoles, travertinos, "Ecaussines" y otras piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente igual o superior a 2.5 y el Alabastro en bruto desvastado, o simplemente troceado por aserrado.

28.49 Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos, sales y demás compuestos orgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.

33.06 Productos de perfumería o de tocador preparados y cosméticos preparados.

34.01 Jabones (Excepto la partida 34.01-01.03).

37.01 Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas al papel, cartón o tejido.

37.02 Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras.

37.05 Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas negativas o positivas.

37.08 Productos químicos para usos fotográficos, incluídos los que sirven para producir la luz relámpago.

43.03 Peletería manufacturada o confeccionada.

48.11 Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras.

53.02 Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.

58.01 Alfombras y tapices de punto anulado o enrollado, incluso confeccionados.

58.02 Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados Kelim, Soumak, Karamanie y análogos, incluso confeccionados.

N.A.B.

58.03 Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubosson, Reauvais, y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de cruz, etc.), incluso confeccionadas.

58.04 Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla (chenille), con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05.

60.05 Prendas para vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar.

60.06 Telas en piezas y otros artículos (incluídas las rodilleras y las medias para várices) de punto elástico y cauchutado.

61.01 Ropa exterior para hombres y niños.

61.02 Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia.

61.03 Ropa interior, incluídos los cuellos, pecheras y puños para hombres y niños.

61.04 Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia.

61.06 Mantones, Chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos.

61.06 Corbatas.

61.08 Cuellos, gorgueras, adornos, pecheras, chorreras, puños y otras guarniciones similares para prendas de vestir y ropa interior femenina.

62.01 Mantas.

62.02 Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje.

63.01 Prendas de vestir y sus accesorios, mantas, ropa de casa y artículos de moblaje (distintos de los comprendidos en las partidas 58.01, 58.02 y 58.03) de materias textiles, calzados, sombreros, gorras y tocados de cualquier materia, con marcadas señales de haber sido usados y presentados a granel o en balas, sacos o acondicionamientos análogos.

64.01 Calzados con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial.

64.02 Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado, calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01).

64.03 Calzado de madera o con suela de madera o de corcho.

64.04 Calzado con suela de otras materias (cuerdas, cartón, tejidos, fieltro, etc.).

65.04 Sombreros y demás tocados trenzados fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos.

67.02 Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales.

67.03 Cabello peinado, teñido, rizado o preparado de otra forma; lana y pelos de animales preparados para la confección de postizos y análogos.

67.04 Pelucas, postizos, trenzas y artículos análogos de cabellos, pelos o materiales textiles; otras manufacturas de cabellos (incluídas las redes y redecillas de cabello).

67.05 Abanicos plegables o rígidos; mangos, varillas y sus partes, de cualquier material.

68.02 Manufacturas de piedras o de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida 68.01 y de las del capítulo 69; cubos y dados para mosaicos.

69.11 Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador de porcelana.

69.12 Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas.

69.13 Estatuillas, objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación o adorno personal.

69.14 Otras manufacturas de materias cerámicas.

70.19 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio; cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes; objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado).

71.01 Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir saltas.

71.02 Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir saltas.

71.04 Polvo y residuos de piedras preciosas y semipreciosas y de piedras sintéticas.

71.05 Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas.

71.07 Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrado.

71.12 Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

71.13 Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos.

71.14 Otras manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

71.16 Bisutería de fantasía.

73.40 Otras manufacturas de fundición, de hierro o acero.

74.19 Otras manufacturas de cobre.

76.16 Otras manufacturas de aluminio.

82.09 Cuchillos (distintos de los de la partida 82.06) con hoja cortante o dentada, incluso las navajas de podar.

82.14 Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.

82.15 Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14.

N.A.B.

83.07 Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes.

84.12 Grupos para el acondicionamiento de aire que contengan reunidos en un solo cuerpo un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.

84.15 Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otra clase.

84.58 Aparatos automáticos para la venta cuyo funcionamiento no se base en destreza ni en azar, tales como distribuido-

res automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.

85.07 Máquinas de afeitar y de cortar el pelo, incluso esquiladoras eléctricas con motor incorporado.

85.12 Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos, aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello, (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etc.); plancas eléctricas, aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras distintas de las de la partida 85.24.

85.14 Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.

85.15 Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión, incluso los receptores combinados con fonógrafos y los aparatos tomavista para televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.

86.05 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches de correo, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y demás coches especiales para vías férreas.

87.02 Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas o de mercancías (incluídos los coches de carreras y los trolebuses).

87.14 Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.

88.02 Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.); paracaídas giratorios.

88.04 Paracaídas y sus partes componentes; piezas sueltas y accesorios.

89.01 Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.

90.04 Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.

90.06 Instrumentos de astronomía y cosmografía, tales como telescopios, anteojos astronómicos, meridianas, ecuatoriales, etc., y sus armazones con exclusión de los aparatos de radioastronomía.

91.01 Relojes de bolsillo, relojes de pulseras y análogos (incluídos los contadores de tiempo de los mismos tipos).

91.02 Otros relojes (incluso despertadores con "mecanismo de pequeño volumen").

91.04 Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares.

92.02 Otros instrumentos musicales de cuerda.

92.07 Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (piano, órgano, acordeones, etc.).

92.09 Cuerdas armónicas.

92.11 Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para el registro y la reproducción del sonido, incluído los giradiscos, giracintas y girahilos, con o sin fonocaptor, aparatos de registros y de reproducción de imágenes y sonido en televisión por procedimiento magnético.

93.02 Revólveres y pistolas.

93.04 Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres, detonadores, cañones granífugos, cañones lanzacabos.

93.05 Otras armas (incluídas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).

93.07 Proyectiles y municiones incluídas las minas, partes y piezas sueltas, incluídas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.

95.01 Carey labrado (incluídas las manufacturas).

95.02 Nácar labrado (incluídas las manufacturas).

95.03 Marfil labrado (incluídas las manufacturas).

95.04 Hueso labrado (incluídas las manufacturas).

96.02 Artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escobas, brochas, pinceles y análogos), incluso los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; rodillos para pintar, escobillas de caucho o de otras materias flexibles análogas.

96.03 Cabezas preparadas para artículos de cepillería.

97.02 Muñecas de todas clases.

97.03 Los demás juguetes, modelos reducidos para recreo.

97.04 Artículos para juegos de sociedad (incluídos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juego de casino).

97.05 Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresas; artículos y accesorios para árboles de navidad y artículos análogos para fiestas de navidad (árboles de navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimientos, etc.).

97.06 Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04.

97.07 Anzuelos, salabardos y cazamariposas, artículos para pescar con sedal; cimbeles; espejuelos para la caza de alomdras y artículos de caza similares.

98.04 Plumillas para escribir y puntos para plumas.

98.10 Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas.

98.11 Pipas (incluídos los escalabornes y las cazoletas) boquillas; embocaduras, cañones y demás piezas sueltas.

99.01 Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados a mano.

Art. 2.— Los productos enunciados en el artículo anterior, cuya importación estuviere prohibida, pagarán el impuesto precedentemente citado, a partir del momento en que su importación esté permitida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 341, que designa a los señores Tomás Santana y Manuel Quezada, Miembros de la Comisión de Protección de la Exportación de Tabaco.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 341

VISTO el Decreto No. 212, de fecha 8 de septiembre de 1982, que crea la Comisión de Protección de la Exportación de Tabaco;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se designa a los señores Tomás Santana y Manuel Quezada, Miembros de la Comisión de Protección de la Exportación de Tabaco, en representación de los cosecheros de tabaco y de la Asociación de exportadores de tabaco, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 342, que deroga el Decreto No. 3410, de fecha 23 de julio de 1982.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 342

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 3410, de fecha 23 de julio de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 343, que nombra al Dr. Tancredo Duluc, Cónsul General de la Repúbiica en la República de China, con asiento en Taipei, Taiwan.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 343

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Tancredo Duluc, queda designado Cónsul General de la República en la República de China, con asiento en Taipei, Taiwan.

Art. 2.— El Doctor Tancredo Duluc, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979 sobre Inventario de Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 344, que nombra al Dr. Alberto Emilio Despradel Cabral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Alberto Emilio Despradel Cabral, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en El Salvador.

Art. 2.— El Dr. Alberto Emilio Despradel Cabral, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 345, que deroga el Decreto No. 197, de fecha 13 de septiembre de 1978.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 345

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 197, de fecha 13 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 346, que designa al Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina, Director Ejecutivo de la Defensa Civil.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 346

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Domingo Porfirio Rojas Nina, queda designado Director Ejecutivo de la Defensa Civil, en sustitución del señor Pedro Justiniano Polanco.

Art. 2.— El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 347, que designa al Dr. Federico C. Bonnelly Valverde, Registrador de Títulos del Dto. Nacional.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 347

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Federico Carlos Bonnelly Valverde, queda designado Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Art. 2.— El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 348, que confirma a la Sra. Zaida Ginebra Vda. Lovatón, como Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- La señora Zaida Ginebra Vda. Lovatón, queda confirmada en el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 349, que designa varios miembros de la Comisión Aeroportuaria.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 349

VISTA la Ley No. 8, de fecha 16 de noviembre de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Teniente Coronel Piloto, FAD, Retirado, Raymundo Polanco Alegría, queda designado Miembro de la Comisión Aeroportuaria.

Art. 2.- El señor Mario Francisco Calcagno Saleta, queda designado Miembro de la Comisión Aeroportuaria.

Art. 3.- Los designados por este Decreto desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 350, que designa varios Abogados Ayudantes del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 350

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La Doctora Doralba Hernández de Germán, queda designada Abogada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte.

Art. 2.- El Doctor Félix Tejada De León, queda designado Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte.

Art. 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 351, que crea e integra el Consejo Nacional de Producción Pecuaria.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 351

CONSIDERANDO que la pecuaria es un sector de capital importancia en la economía del país, y constituye, a través de sus renglones, una actividad económica de generación primaria de productos y subproductos indispensables para la alimentación de la Nación;

CONSIDERANDO que es deber del Estado dar a la producción pecuaria nacional, a través de sus mecanismos institucionales, financieros, técnicos y administrativos, el apoyo y fortalecimiento necesarios, a fin de que proporcione a la Nación productos bá-

sicos para la alimentación; sustituya las importaciones de productos y subproductos pecuarios; conquiste y mantenga un mercado permanente de exportación; y proporcione un incremento en la utilización de la mano de obra nacional;

CONSIDERANDO que por Decreto No. 2204, del 10 de julio de 1968, se creó el Patronato Nacional de Ganaderos, el cual no ha alcanzado los objetivos que le fueron fijados, por lo cual es preciso el establecimiento de un nuevo instrumento que tenga una mayor incidencia en el desarrollo pecuario integral;

CONSIDERANDO que para la coordinación de las acciones del Estado y el Sector Privado, encaminadas al desarrollo de la pecuaria nacional, es necesaria la creación de un organismo intersectorial que dinamice y armonice las actividades comunes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea el Consejo Nacional de Producción Pecuaria, con asiento en la Ciudad Ganadera, situada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Art. 2.– El Consejo Nacional de Producción Pecuaria estará constituído por productores pecuarios organizados en asociaciones regionales y nacionales, que representarán a cada uno de los renglones organizados siguientes: productores de ganado vacuno, porcino, caprino, equino y bovino; avicultores, apicultores y cunicultores, a razón de un miembro por cada agrupación organizada, a nivel regional o nacional.

PARRAFO I.– Asimismo, formarán parte del Consejo Nacional de Producción Pecuaria los representantes de la Asociación de Canófilos, de la Asociación de Producción Animal y de la Asociación de Médicos Veterinarios, a razón de un miembro por cada una de esas asociaciones.

PARRAFO II.- Para los fines de aplicación de este artículo, se establecen las regiones siguientes:

REGION NORTE, que comprenderá las Provincias de Santiago, Espaillat y Puerto Plata.

REGION NORCENTRAL, que comprenderá las Provincias de La Vega y Salcedo.

REGION NORDESTE, que comprenderá las Provincias de Duarte, María Trinidad Sánchez, Sánchez Ramírez y Samaná.

REGION NOROESTE, que comprenderá las Provincias de Monte Cristi, Valverde, Dajabón y Santiago Rodríguez.

REGION ESTE, que comprenderá las provincias de La Altagracia, El Seibo, La Romana y San Pedro de Macorís.

REGION CENTRAL, que comprenderá el Distrito Nacional y las Provincias de San Cristóbal, Monte Plata y Peravia.

REGION SUROESTE, que comprenderá las Provincias de Azua, San Juan de la Maguana y Elías Piña.

REGION SUR, que comprenderá las Provincias de Pedernales, Barahona, Independencia y Bahoruco.

Art. 3.- Serán miembros Ex-Oficio del Consejo Nacional de Producción Pecuaria, las siguientes personas:

- El Secretario de Estado de Agricultura, quien lo presidirá;

- El Director General de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura;

- El Director del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) del Banco Central de la República Dominicana;

- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana;

– El Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR);

– El Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX);

– El Administrador de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar (CEAGANA);

– El Director del Programa de Repoblación Porcina;

– El Director General de Control de Precios; y

– El Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Art. 4.– Serán funciones del Consejo Nacional de Producción Pecuaria, las siguientes:

a) Colaborar con el Estado en la formulación, conducción y ejecución de las políticas de fomento y desarrollo de la pecuaria, en sus diferentes renglones;

b) Colaborar con el Estado en la formulación, conducción y ejecución de la política crediticia del Gobierno, destinada a la pecuaria;

c) Colaborar con el Estado en la implementación y ejecución de programas de asistencia técnica y empresarial, tanto a nivel público como privado;

d) Servir de canal de comunicación permanente entre el sector público y el privado, con interés en la pecuaria;

e) Administrar y dirigir la Ciudad Ganadera, sus instalaciones y dependencias;

f) Celebrar exposiciones y ferias, concursos o eventos similares, como estímulo a los productores pecuarios en sus diversos renglones, tanto a nivel local, regional, nacional e internacio-

nal, y colaborar con los que celebren otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;

g) Organizar conferencias, seminarios, reuniones, intercambios y eventos relacionados con la pecuaria, con carácter local, regional, nacional o internacional, así como participar y colaborar con los que celebren otras instituciones públicas o privadas;

h) Establecer, dirigir y administrar un centro de información y mercadeo de productos y subproductos de la pecuaria, con miras a la estabilización de los precios y mejoramiento genético de los hatos nacionales;

i) Establecer, dirigir y administrar los registros genealógicos de todas las especies de animales de interés zootécnico;

j) Colaborar con las instituciones gubernamentales en la consecución y mantenimiento de un mercado estable de exportación de productos y subproductos pecuarios;

k) Distribuir en forma equitativa las cuotas de exportación de productos y subproductos pecuarios;

l) Asesorar al Gobierno en la toma de decisiones cuando haya necesidad de autorizar la importación de productos y subproductos de origen pecuario, procurando que no sea perjudicada la producción nacional;

m) Asesorar las dependencias gubernamentales en la adquisición de las diferentes especies de animales en el país o en el extranjero;

n) Colaborar con los programas gubernamentales de sanidad, investigación, extensión y fomento pecuario; y

ñ) Hacer sugerencias al Poder Ejecutivo acerca del Presupuesto Nacional anual para el sector pecuario, a ser considerado en la Ley General de Gastos Públicos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de Producción Pecuaria, será dirigido y administrado por un Directorio integrado de la siguiente manera: Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario de Estado de Agricultura, Presidente; señores Rolando Martínez, Dr. Ricardo Barceló y Ramón Gertrudis Antonio H., Vicepresidentes; señor Pedro Musa, Secretario; señor José Isaac D., Tesorero; y señores Mario Pura, Rafael Perelló, Dr. Julio Brache, Dr. José Antonio Rodríguez Conde, Ramón Octavio Rodríguez y Dr. José A. Marmolejos Balbuena, Vocales.

PARRAFO.- El Consejo Nacional de Producción Pecuaria tendrá además un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- El Directorio del Consejo Nacional de Producción Pecuaria someterá al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 45 días el Reglamento que regirá dicho Consejo.

Art. 7.- El Consejo Nacional de Producción Pecuaria contará con un equipo de Asesores, con derecho a voz, pero sin voto, integrado de la siguiente manera: Lic. Silvestre Alba Moya, Sr. Mario Cáceres, Dr. Otto González, Sr. Frank Díaz Caraballo, Dr. Rodolfo Rodríguez Chapini, Dr. Frank J. Thomen, Sr. Claudio Suárez, Sr. Danilo Rodríguez, Sr. Frank Brown, Sr. Fernando Cueto, Dr. Chery Victoria, Sr. Luis Lample, Dr. Jaime Viñas Román, Agrón. Juan Gómez Peña, Ing. Agrón. Romeo Balbuena, Dr. José Manuel Alvarez, Sr. Jesús María Paniagua, Sr. Juan Rodríguez, Sr. Nicolás Vargas, Sr. Antonio Isidro Madera, Sr. Pablo Toral, Ing. Leovigildo Gómez Pratt, Ing. Salomón Risek, Dr. Cesáreo Contreras, Sr. Cesáreo Rosario, Sr. Víctor Emilio Llaverías, Sr. Ramón Fernando Solano, Dr. Héctor Luis Rodríguez, Sr. Salvador Jiménez, Dr. José G. Luna Brea y Francisco Brea Peña.

Art. 8.- Los ingresos que el Consejo Nacional de Producción Pecuaria obtenga por concepto de subsidios gubernamentales, exposiciones y ferias, arrendamiento de instalaciones, inscripciones en los Registros Genealógicos, comisiones, donaciones, legados y cualquier otro ingreso derivado de otras actividades, serán destinados a solventar la celebración o participación en

eventos pecuarios; para la administración, reparación y ampliación de la Ciudad Ganadera, así como para el mejoramiento, fomento y desarrollo de la pecuaria nacional; y cualquier otro gasto que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones del Consejo.

Art. 9.— El Consejo Nacional de Producción Pecuaria podrá crear las comisiones especiales que juzgue necesarias para atender los requerimientos de cada área de la pecuaria nacional.

Art. 10.— El Consejo Nacional de Producción Pecuaria rendirá al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades realizadas.

Art. 11.— La Secretaría de Estado de Agricultura suplirá el personal administrativo y técnico que sea necesario para la administración y buen funcionamiento de las actividades del Consejo Nacional de Producción Pecuaria, así como el equipo de oficina y transporte.

Art. 12.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 2204, de fecha 10 de julio de 1968, que crea el Patronato Nacional de Ganaderos, y el Decreto No. 2498, de fecha 12 de junio de 1981, que integra dicho Patronato.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 352, que designa al Sr. Darío R. Jiménez Guzmán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dominicana en la Rep. del Ecuador.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 352

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Señor Darío Rafael Jiménez Guzmán, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Ecuador.

Art. 2.— El Señor Darío Rafael Jiménez Guzmán, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 353, que designa al Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 353

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Doctor Manuel E. Guerrero Pou, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.- El Doctor Manuel E. Guerrero Pou, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 354, que designa al Sr. Víctor Cabrera Gómez, Embajador adscrito a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 354

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Víctor Cabrera Gómez, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 355, que designa al Sr. José Virgilio Rodríguez, Agregado al Consulado General de la República en Nueva York.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Señor José Virgilio Rodríguez, queda designado Agregado en el Consulado General en la República en Nueva York, en sustitución del señor Quírico Guichardo.

Art. 2.— El señor José Virgilio Rodríguez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 356, que designa a la Lic. Enerolisa Andújar Acosta, Subdirectora de la Dirección General de Promoción de la Mujer.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356

VISTO el Decreto No. 46, de fecha 17 de agosto de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La Lic. Enerolisa Andújar Acosta, queda designada Subdirectora de la Dirección General de Promoción de la Mujer, en sustitución de la Lic. Sonia Besonia.

Art. 2.– La designada deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 357, que designa al Sr. Manuel S. Taveras Duarte, Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de la Zona Arrocera de Limón del Yuoa.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Manuel Salomé Taveras Duarte, queda designado Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de la Zona Arrocera de Limón del Yuna, en sustitución del señor Vitalino Fernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 358, que designa al Dr. Humberto A. Santana Pión, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Cristi y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Humberto Antonio Santana Pion, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Cristi.

Art. 2.– El señor Henry William Phippf, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Pepillo Salcedo.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 359, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 359

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Club Recreativo Castro Lanfranco", con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de agosto de 1982.

b) "Club Simón Bolívar", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de junio de 1982.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 360, que aprueba la modificación de Estatutos y cambio de nombre de la Cooperativa Agropecuaria "San José", de Yamasá.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 360

VISTAS las instancias que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de Estatutos y cambio de nombre para la Cooperativa Agropecuaria (antes) y ahora de Servicios Múltiples "San José" de Yamasá, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de septiembre de 1974.

Art. 2.– Queda aprobada la modificación de Estatutos y cambio de nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (antes) y ahora de Servicios Múltiples del Ingenio Consuelo, de San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de noviembre de 1980.

Art. 3.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 361, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 361

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Viviana Rosaura de los Dolores López Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Viviana Rosaura López Jiménez.

Art. 2.– La señora Dilia María Hosking Moya, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lidia María Hosking Moya.

Art. 3.– La señora Juana María Rodríguez Cáceres de Castro, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Trinidad Rodríguez Cáceres de Castro.

Art. 4.– El señor Carlos Evaristo Presinal Custodio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Tony Carlos Presinal Custodio.

Art. 5.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 362, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, una porción de terreno en el Distrito Nacional.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 362

CONSIDERANDO que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno, actualmente ocupada por las instalaciones de la Fábrica de Clavos, Alambres de Púas y Grapas "Enriquillo", en esta ciudad;

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 10,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 704, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, propiedad de la Compañía Anónima La Fe, actualmente ocupada por las instalaciones de la Fábrica de Clavos, Alambres de Púas y Grapas "Enriquillo", en esta ciudad.

Art. 2.– En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 363, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 363

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

José Rafael De Jesús Cabrera Berroa, Angel Tirso Salvador Concepción Yapur, Héctor Bienvenido Florimón Rosa, Rafael Emilio Encarnación Batía, Aracelis Mineida Melo Pimentel, Francisco Javier Peña Tizón, Carlos Luis Rivera Bastardo, Rosa Fátima De La Altagracia Reynoso Ramírez, Humberto Ramón Ramírez Pichardo, Luz Estela Jackson Rojas, Milciades Eduardo Mejía Jabid, Guillermo Pardilla Sánchez, María Altagracia Féliz Castillo, Julián César Serrano Bank, Lourdes Carvajal García, Rumaldo Antonio Amarante Sánchez, Elvio José Daniel Almonte Domínguez, Enmanuel De Jesús Balbuena Linares, José Benjamín De Jesús Hernández Pandelo, Juan Evangelista González Cruz, Rafael Benítez Martínez, Digna Rafaela Amparo Rivera Roldán y José Enrique Ortíz Mena.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Vicente Ramírez Luciano, María Genara Alcántara De La Rosa, Beatriz Celeste Santana Peña, Wilfredo Antonio Reyes Escoto, Darío Rondón Rijo, Rafael Reyes Cabrera, Elena Margarita Altagracia Almonte Hiciano, Carmen Luisa Contín Ramírez, Dolores Suárez Bautista y Luz Mireya Medrano Tapia.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 364, que encarga al Lic. Jesús Ma. Hernández Sánchez, de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 364

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Lic. Jesús María Hernández Sánchez, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del Dr. José Augusto Vega Imbert, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 365, que modifica el artículo 4o. del Decreto No. 298, del 28 de septiembre de 1982.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 365

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se modifica el Artículo 4to. del Decreto No. 298, de fecha 28 de septiembre de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Art. 4to.– El Doctor Félix Pericles Espinal Tejada, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en la República Federal de Alemania, en sustitución de la señora Socorro Sánchez de Ardnt".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 366, que concede frenquicia postal y telegráfica por dos años al Comité Olimpico Dominicano, Inc.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 366

VISTOS los artículos 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963, y 5 de la Ley No. 118 sobre Telecomunicaciones, de fecha 1o. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor del Comité Olímpico Dominicano, Inc., para uso exclusivo en los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 367, que integra el Comité Asesor del Consejo Estatal del Azúcar para asuntos de Ganadería.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 367

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Comité Asesor del Consejo Estatal del Azúcar para asuntos de Ganadería, queda integrado de la siguiente manera: Dr. José Antonio Rodríguez Conde, Presidente; Dr. Juan

Isidro Tineo, Vicepresidente; y los señores Rafael Perelló, Dr. Chery Victoria, Ing. Agrón. Emilio Olivo, Ing. Manuel de Ovín Filpo, Dr. Pedro Manuel Casals Victoria, Rafael Octavio Vargas Genao, Dr. José Manuel Alvarez y Dr. José Elías Fernández Bisonó, Miembros.

Art. 2.– El Dr. José Elías Fernández Bisonó, Administrador de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar, actuará como Secretario del Comité Asesor del Consejo Estatal del Azúcar para asuntos de Ganadería.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 368, que crea e integra el Comité Organizador de la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología de la Rep. Dominicana.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 368

CONSIDERANDO que el desarrollo de la ciencia y la tecnología constituye un objetivo básico del Gobierno de Concentración Nacional en su gestión de promover nuestra reducida capacidad de ese sector y de crear una Política y Estrategia nacionales de Ciencia y Tecnología;

CONSIDERANDO que la capacidad científico-tecnológica debe ser fortalecida mediante la realización de estudios en los sectores prioritarios que proporcionen rápido y adecuado origen a programas y proyectos con incidencia concreta en la producción de bienes y servicios, y en la calidad de vida de nuestros ciudadanos;

CONSIDERANDO que para tales fines es conveniente integrar a toda la comunidad científica y tecnológica dominicana en el logro de objetivos comunes; ofrecerle los mecanismos institucionales que aseguren el cumplimiento de sus metas y, asimismo, proporcionarle los recursos que contribuyan a estimular y cumplir los programas y proyectos que generen, adapten, transfieran y difundan la tecnología y la ingeniería necesarias al país;

VISTA la Ley No. 55 del 22 de noviembre de 1965; y el Decreto No. 153, del 26 de agosto de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1 – Se crea el Comité Organizador de la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología de la República Dominicana, con la finalidad de integrar los sectores público y privado de la comunidad científica dominicana al sistema científico y tecnológico nacional.

Art. 2.– Este Comité Organizador estará integrado por el Dr. Bernardo Defilló, Asesor Científico del Presidente de la República, quien lo presidirá; el Dr. Elpidio García Patronis, Asesor Médico Social del Poder Ejecutivo; el Dr. Pedro Troncoso Sánchez, Presidente de la Academia de Ciencias de la República Dominicana, Inc.; el Ing. Louis Crouch Bogaert; el Arq. Leopoldo Espaillat Nanita; el Dr. Sergio Bencosme Ruiz; el Ing. Luis Manuel Pellerano Amiama; el Ing. Alvaro Nadal Pastor, Miembros; y la Oficina Nacional de Planificación del Secretariado Técnico de la Presidencia, que será la Secretaría del Comité.

Art. 3.— Este Comité tendrá pleno acceso a las fuentes de información de las instituciones oficiales dedicadas a las actividades científicas y tecnológicas y las mismas ofrecerán su estrecha colaboración y la más amplia ayuda al Comité en los objetivos que lo fundamentan.

Art. 4.— El Comité Organizador podrá solicitar y obtener, a través de los mecanismos de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la colaboración de expertos e instituciones nacionales, internacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus fines.

Art. 5.— El Comité Organizador deberá rendir al Presidente de la República un informe de todas las gestiones realizadas, las informaciones obtenidas y las recomendaciones pertinentes, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de la Presidencia tendrá a su cargo velar porque el Comité Organizador cumpla con su cometido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 369, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 369

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del valor de 10 centavos, a colores.

Art. 2.– Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 33 milímetros de alto por 47 de largo; mostrarán como motivo principal la reproducción de una fotografía del edificio del Banco Central; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; en el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; en la parte izquierda en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "Correo"; en el lado derecho en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "Aéreo"; en la parte inferior a dos renglones llevarán la inscripción "XXXV Aniversario Banco Central 1947-1982".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 370, que autoriza al Patronato Cibaeño contra el Cáncer, a recabar la suma de RD$0.25 en los principales puentes de la Provincia de Santiago el día 23 de octubre del presente año.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 370

CONSIDERANDO que el Patronato Cibaeño contra el Cáncer, Inc., ha solicitado del Gobierno Nacional que se le permita recabar una contribución de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los principales puentes de las diferentes carreteras y autopistas de la Provincia de Santiago, el día sábado 23 de octubre del presente año;

CONSIDERANDO que el producto de esa colecta será destinado a engrosar los fondos de esa humanitaria institución, para ser dedicado a combatir el cáncer, terrible flagelo que azota a la humanidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Patronato Cibaeño contra el Cáncer, Inc., a recabar en los principales puentes de las diferentes autopistas y carreteras que atraviesan la Provincia de Santiago, la suma de RD$0.25, por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes, durante el día sábado 23 de octubre del presente año.

Art. 2.— Las personas encargadas de realizar la colecta deberán estar provistas de los distintivos que las acrediten como tales, así como expedir un recibo por cada contribución realizada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 371, que designa al Dr. Marcio Veloz Maggiolo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 371

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Doctor Marcio Veloz Maggiolo queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú.

Art. 2.– El Dr. Marcio Veloz Maggiolo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 372, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 372

CONSIDERANDO que las empresas ANTONIO J. FERRER, C. POR A.; CLAUDIO SUAREZ y/o PAREDES DOMINICANA, C. POR A.; SELLA INDUSTRIAL, C. POR A.; INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A.; INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A.; GOMA BILL, C. POR A.; INTERNATIONAL CHEMICAL CO., C. POR A.; Y PEÑA GUILLEN Y CO., C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de hacerse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 275-82-MC, de fecha 27 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 146-82-C, del 25 de mayo de 1982, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa ANTONIO J. FERRER, C. POR A., por el resto del período en los porcentajes que se indican, las materias primas consignadas en el ordinal único de dicha Resolución No. 275-82-MC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 259, del 17 de septiembre de 1982.

2.- Res. No. 276-82-MC, de fecha 27 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 438-81-C y 14-82-MC, de fechas 1o. de diciembre de 1981 y 4 de febrero de 1982, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa CLAUDIO SUAREZ y/o PAREDES DOMINICANA, C. POR A. (antes Paredes Dominicana, C. por A.), por el resto del período, en proporción del 60o/o del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 276-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3185 y 3217, de fechas 6 y 21 de abril de 1982, respectivamente.

3.- Res. No. 277-82-MC, de fecha 27 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 327-77-C y 105-82-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977 y 13 de abril de 1982, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa SELLA INDUSTRIAL, C. POR A., por el resto del período, en proporción de un 50o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 277-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331 y 3349, de fechas 28 de febrero de 1978 y 28 de junio de 1982, respectivamente.

4.- Res. No. 278-82-MC, de fecha 27 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 150-76-RC, 6-77-MC, 74-77-MC-Bis y 233-79-MC, de fechas 31 de agosto de 1976, 10 de febrero y 11 de mayo de 1977 y 21 de septiembre de 1979, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., por el resto del período, en proporción de un 85o/o de exoneración del

pago de los derechos e impuestos de importación, la materia prima que se consigna en el ordinal primero de dicha Resolución No. 278-82-MC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2507, 2805, 2988 y 1413, de fechas 1o. de noviembre de 1976, 4 de abril y 26 de julio de 1977 y 27 de diciembre de 1979, respectivamente.

5.— Res. No. 279-82-MC, de fecha 27 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 136-77-RC y 246-79-MC, de fechas 15 de julio de 1977 y 8 de octubre de 1979, respectivamente, para aumentar e incluir en la exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A., por el resto del período de su reclasificación, en los porcentajes que se detallan, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 279-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3081, y 1679, de fechas 19 de septiembre de 1977 y 8 de abril de 1980, respectivamente.

6.— Res. No. 280-82-RC, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se reclasifica, por el término de 8 años, a partir del 14 de abril de 1984, en la Categoría "C", a la empresa GOMA BILL, C. POR A., y se le concede exoneración con el 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

7.— Res. No. 281-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa INTERNATIONAL CHEMICAL CO., C. POR A., en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los insumos consignados en el ordinal segundo de dicha Resolución.

8.— Res. No. 283-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PEÑA GUILLEN Y CO., C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, para establecerse en la Zona Industrial de Haina, y se le concede exo-

neración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de dicha Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.– Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 373, que concede naturalización dominicana al Sr. Oscar Cañizares Jiménez,.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 373

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Oscar Antonio Cañizares Jiménez, de nacionalidad cubana.

Art. 2.– El beneficiario recibirá la Carta de Naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 374, que designa al Sr. Nicanor Saleta Arias, Ministro Consejero en la Embajada de la República en Caracas, Venezuela.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 374

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El señor, Nicanor Saleta Arias, queda designado Ministro Consejero en la Embajada de la República en Caracas, Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 375, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 375

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIA ELABORADORA DE TINTES PARA PINTURAS DE AUTOMOVILES, C. POR A. (IETIPICA); HERMANOS ABREU & CO., C. POR A.; CASTILLO INDUSTRIAL, C. POR A.; CONVERTIDORA DE FRENOS, C. POR A.; PARTES METALICAS, S. A. (PARMESA); INDUSTRIAS MOLIDOX, S. A.; AXO DOMINICANA, S. A.; y METALES ANTILLANOS, S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 284-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIA ELABORADORA DE TINTES PARA PINTURAS DE AUTOMOVILES, C. POR A. (IETIPICA), en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de dicha Resolución.

2.- Res. No. 285-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa HERMANOS ABREU & CO., C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámeness conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

3.- Res. No. 286-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa CASTILLO INDUSTRIAL, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e im-

puestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre las materias primas que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

4.– Res. No. 287-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa CONVERTIDORA DE FRENOS, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

5.– Res. No. 288-82-MC, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se reduce al 50o/o la exoneración que en proporción de un 90o/o disfruta la empresa PARTES METALICAS, S. A. (PARMESA), sobre los cilindros para cerraduras, consignados en la Resolución No. 10-78-C, de fecha 10 de enero de 1978 Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3344, del 10 de marzo de 1978.

6.– Res. No. 289-82-MC, de fecha 27 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 72-78-C, 171-81-MC y 86-82-MC, de fechas 17 de marzo de 1978, 2 de junio de 1981 y 23 de marzo de 1982, respectivamente, relativas a la empresa INDUSTRIAS MOLIDOX, S. A., para hacer las correcciones de lugar en la citada Resolución No. 86-82-MC, sobre los renglones que se indican en el ordinal primero de dicha Resolución No. 289-82-MC, para restituir las cantidades consignadas en la Resolución No. 171-81-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3481, 2670 y 3307, de fechas 13 de julio de 1978, 11 de agosto de 1981 y 7 de junio de 1982, respectivamente.

7.– Res. No. 291-82-MC, de fecha 27 de julio de 1982, por medio de la cual se reduce al 70o/o la exoneración que en proporción de un 90o/o disfruta la empresa AXO DOMINICANA, S. A., sobre los renglones "amonio quaternario", "soda cáustica", "fosfato". "carbonato de sodio", "fosfato de sodio", "bi-

carbonato de sodio" y "fosfato trisódico clorhinado", consignados en la Resolución No. 406-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3081, del 26 de febrero de 1982.

8.– Res. No. 291-82-MC-Bis, de fecha 27 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 39-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, dictada en favor de la empresa METALES ANTILLANOS, S. A., a fin de que el renglón que figura en esta Resolución como 1,400 toneladas anuales de chapa naval de desguace, quede desglosado en lo adelante de la manera que se indica en el ordinal primero de dicha Resolución No. 291-82-MC-Bis. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 832, del 19 de abril de 1979.

ARTICULO SEGUNDO.– Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 376, que designa al Dr. Miguel A. Montalvo Batista, Agregado Cultural a la Embajada de la República en Uruguay.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 376

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Miguel Antonio Montalvo Batista, queda designado Agregado Cultural a la Embajada de la República en Uruguay.

Art. 2.– El Dr. Miguel Antonio Montalvo Batista desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 377, que designa al Dr. José Natalio Redondo G., Agregado Cultural a la Embajada de la República en Mexico.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 377

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. José Natalio Redondo Galán, queda designado Agregado Cultural de la Embajada de la República en México.

Art. 2.— El Dr. José Natalio Redondo Galán, desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 378, que designa al Dr. Victor Gómez Bergés, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dominicana ante la Santa Sede.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 378

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Víctor Gómez Bergés, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante la Santa Sede.

Art. 2.— El Doctor Víctor Gómez Bergés, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 379, que designa al Dr. Cirilo José Castellanos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dominicana en la Rep. del Paraguay.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 379

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Cirilo José Castellanos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argentina, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, concurrentemente, en la República del Paraguay, con sede en Buenos Aires, República Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 380, que designa a la Sra. Rosanna Brea Taveres, Fiscalizadora del Juzgado de Paz de San Fco. de Macorís y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 380

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Rosanna Brea Teveras, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz de San Francisco de Macorís.

Art. 2.– El señor Juan de Dios Sánchez Urbáez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Enriquillo.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 381, que designa a la Lic. Nancy I. Salcedo Fernández, Fiscalizadora del Juzgado de Paz de la 3ra. Circunscripción del Dto. Judicial de Santiago.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 381

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Lic. Nancy Idelsa Salcedo Fernández, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago.

Art. 2.— La Lic. Nancy Idelsa Salcedo Fernández, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 382, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "Sectores Unidos".

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 382

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "Sectores Unidos", con domicilio en el Municipio de Miches, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de febrero del año 1979. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 383, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

G O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 383

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Casa de Oración", con domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de febrero de 1982.

b) "Iglesia Cristiana Enmanuel", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de febrero de 1982.

c) "Instituto de Estudios Védicos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de abril de 1982.

d) "Iglesia Centro Evengelístico Pentecostal de la República Dominicana", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de septiembre de 1981.

e) "Asamblea de Jesús Alpha y Omega", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de abril de 1982.

f) "Asociación de la Iglesia Reorganizada de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días", con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de mayo de 1982.

g) "Club Alma Rosa", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de marzo de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 384, que autoriza la importación de uvas, peres y manzanas durante los meses de noviembre y diciembre de 1982.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 384

CONSIDERANDO que el Decreto No. 71, de fecha 18 de agosto de 1982, suspendió por un año la importación de varias mercancías y productos;

CONSIDERANDO que entre esas mercancías y productos cuya importación se suspendió, se incluyen las uvas, peras y manzanas, frutas de tradicional consumo por la familia dominicana en el período navideño;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se autoriza la importación de uvas, peras y manzanas durante los meses de noviembre y diciembre de 1982.

Art. 2.– La importación de las frutas mencionadas estará sujeta a las limitaciones que a tales fines establecerá la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, teniendo en cuenta las necesidades de consumo del país y los requerimientos de los importadores.

Art. 3.– Se encarga a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Aduanas del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 385, que autoriza al Ayto. del Municipio de Altamira a donar un solar de su propiedad.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 385

VISTA las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira, a donar en favor de la señora Bélgica Lidia Martínez de Mezquita, una porción de terreno ubicada en la calle Javier Martínez, del Distrito Catastral No. 12, de dicho Municipio, con área de 1,400.00 metros cuadrados, valorada en la suma de RD$1,750.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 386, que autoriza al Ayto. del Dto. Nacional, a vender un solar de su propiedad.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 386

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender en favor de la señora Ercilia Santos, una porción de terreno de la parcela No. 311 - A - Ref. Pte., del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, ubicada en las proximidades de la Autopista Las Américas, Kilómetro 29, Boca Chica, con una extensión superficial de 1,075.95 metros cuadrados, por el precio de RD$6,455.70.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 387, que autoriza a varios Aytos. del país a vender solares de su propiedad.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 387

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de La Romana, Higuey y Villa Riva, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

1) Al señor Miguel T. Florimón, el Solar No. 18, de la Manzana No. 100, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 202.14 metros cuadrados, ubicado en la esquina formada por las calles Ing. Bienvenido Creales y Héctor René Gil, por el precio de RD$3,638.52.

2) A la señora Regina María Altagracia Mariús de Briscoe, el Solar No. 12, de la Manzana No. 33, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, ubicado en la calle Espaillat No. 62, con área de 296.70 metros cuadrados, por el precio de RD$3,560.40.

3) A los señores María Reyes e Hipólito Reyes Rijo el solar No. 1, de la Manzana No. 88, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, ubicado en la calle Ing. Bienvenido Creales No. 99, esquina Héctor René Gil, con área de 373.06 metros cuadrados, por el precio de RD$6,715.08.

4) A la señora Aura Castro, el Solar No. 7, de la Manzana No. 32, (designación municipal), ubicado en la calle Gastón F. Deligne No. 73, con área de 379.06 metros cuadrados, por el precio de RD$4,548.72.

5) A la señora Palmira Vargas, el Solar No. 4, de la Manzana No. 6, (designación municipal), ubicado en la calle Heriberto Payano (antigua B) No. 11, con área de 352.09 metros cuadrados, por el precio de RD$3,520.90.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

6) Al señor Pedro Calderón, el Solar No. 25, de la Manzana No. 9, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, ubicada en la calle Pedro Livio Cedeño No. 67, con área de 315.85 metros cuadrados, por el precio de RD$3,158.50.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA RIVA:

7) A la señorita Josefina Frett Almánzar, una porción de terreno (sin designación catastral ni municipal), ubicada en la calle Mella No. 18-A, de dicho Municipio, con área de 195.65 metros cuadrados, por el precio de RD$586.95.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 388, que aprueba las Tarifas y cargos a cobrar por los servicios y facilidades que ofrece a sus usuarios la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 388

VISTOS los artículos Nos. 20 de la Ley No. 498, del 13 de abril de 1973, y 44 del Reglamento No. 3402, del 25 de abril de 1973;

VISTA la Tercera Resolución de la Sesión No. 4-82, de fecha 16 de septiembre de 1982, del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se aprueban las tarifas y cargos a cobrar por los servicios y facilidades que ofrece a sus usuarios la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), aprobadas por el Consejo de Directores de esa Institución, mediante su Tercera Resolución de la Sesión No. 4-82, de fecha 16 de septiembre de 1982.

Art. 2.- Las tarifas y cargos aprobados son los siguientes:

PARA SERVICIO MEDIDO

CONSUMO (m^3/ mes)	CARGO MENSUAL (RD$)
a) De 0 a 21	4.50
b) De 21 a 30	4.50 más 0.25 por m^3 - en exceso de 21.
c) Más de 30	6.75 más 0.30 por cada m^3 en exceso de 30.

PARA SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO INDIVIDUAL

Aparatos sanitarios instalados	Residencial	Comercial e Industrial
a) Un lavadero, un fregadero, un inodoro y un baño.	RD$4.75	RD$7.50
b) Por cada inodoro adicional	0.75	1.50
c) Por cada lavadero y fregadero adicional	0.75	1.50
d) Por cada baño, ducha o llave adicional	0.50	1.00
e) Por cada llave adicional	0.75	1.50

TARIFA SOCIAL	CARGO MENSUAL
A) Con una llave	RD$2.00
b) Con más de una llave	3.00

USO AGUA SUBTERRANEA (POZOS)

CONSUMO	CARGO MENSUAL
Por cada m^3 / mes extraído	RD$0.20

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 389, que inviste al Dr. José A. Vega Imbert, de los Plenos Poderes de lugar para intercambiar a nombre del Gobierno Dominicano el Instrumento de Ratificación al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, con el Gobierno de Corea.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 389

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Señor Dr. José A. Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para intercambiar a nombre del Gobierno Dominicano el Instrumento de Ratificación al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Corea.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año 1982; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec.-No. 390, que designa al Sr. Federico Mateo R., Ministro Consejero de la Embajada de la Rep. Dominicana en El Salvador.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 390

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Federico Mateo Ramírez queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en El Salvador.

Art. 2.– El señor Federico Mateo Ramírez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 391, que designa al Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dominicana en España.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 391

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El Doctor Antonio Zaglul Elmúdesi queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en España.

Art. 2.- El Doctor Antonio Zaglul Elmúdesi, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 392, que designa varios funcionarios en distintos departamentos de la Administración Pública.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 392

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La Licenciada Marciana Ramírez, queda designada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, en sustitución del Licenciado José Persia.

Art. 2.- El señor Cirilo Antonio Estévez Estévez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Partido, Provincia Dajabón.

Art. 3.- El señor Armando José y Rosa, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Arenoso, Provincia Duarte.

Art. 4.- Los Funcionarios designados mediante este Decreto, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 393, que prorroga por el término de dos años más la vigencia del Decreto No. 2052, del 27 de octubre de 1980.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 393

VISTOS el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963 y el artículo 5 de la Ley No. 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se prorroga por el término de dos años más, la vigencia del Decreto No. 2052, de fecha 27 de octubre de 1980, mediante el cual se concedió franquicia postal y telegráfica a la Academia de Ciencias de la República Dominicana, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo ,de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 394, que autoriza el uso de la Tarjeta de Turismo a los residentes legales en los Estados Unidos, independientemente de su nacionalidad.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 394

VISTA la Ley No. 199, de fecha 9 de mayo de 1966, que establece el uso de la tarjeta de turismo, modificada por la Ley No. 67, de fecha 30 de noviembre de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza el uso de la Tarjeta de Turismo a los residentes legales en los Estados Unidos de América, independientemente de su nacionalidad.

Art. 2.- Se autoriza asimismo el uso de dicha Tarjeta de Turismo a los nacionales de los siguientes países: Brasil, Paraguay, Australia, Mónaco, Portugal, Anguila y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, y Trinidad-Tobago.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 395, que designa al Agrón. Rafael Morel Rosario, Cónsul de la República en Juana Méndez, Haití.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 395

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El Agrónomo Rafael Morel Rosario, queda designado Cónsul de la República en Juana Méndez, Haití, en sustitución del señor Antonio Cepín Salcedo.

Art. 2.- El Agrónomo Rafael Morel Rosario deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a ls veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 396, que designa varios Cónsules Honorarios en Puerto Rico.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 396

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Salvador Mena queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Caguas, Puerto Rico.

Art. 2.— El señor Rafael De León queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Cabo Rojo, Puerto Rico.

Art. 3.— El señor Fernando Jiménez queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Guayana, Puerto Rico.

Art. 4.— Los Funcionarios designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 397, que dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la Provincia Duarte y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 397

CONSIDERANDO que para impulsar el desarrollo nacional, debe estimarse como de carácter prioritario el establecimiento de zonas francas industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO que la Provincia Duarte ofrece condiciones geográficas adecuadas para la instalación de ese tipo de zonas;

CONSIDERANDO que para lograr ese propósito se hace necesario designar una comisión de personas distinguidas de aquella localidad, que impulsen los trabajos de instalación y supervisen el funcionamiento de la misma;

VISTA la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955;

VISTO el artículo 7, Párrafo II, de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se dispone la creación de una zona Franca Industrial en la Provincia Duarte.

Art. 2.– Se designa una Comisión, compuesta por los señores Margarita Pantaleón de García, Gobernadora Civil de la Provin-

cia Duarte, quien la presidirá; Dr. Reynaldo Almánzar, quien fungirá de Secretario Ejecutivo; Edgar Acra, José de la Cruz, Rafael Reynoso, Dr. Rafael Ortega, Eufemio Vargas, Luis Batista, Siquio Ng, Dr. José A. Rodríguez Conde, Dr. Abraham Abukarma, Dr. Luis Esmuldoc, Julio A. González Burel e Ing. Salomón Rizek, como Miembros.

Art. 3.– La referida Comisión deberá someter al Poder Ejecutivo los límites de ubicación de la indicada Zona Franca Industrial, así como los reglamentos para su funcionamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 398, que deroga el Decreto No. 2535, del 22 de marzo de 1945.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 398

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 2535 de fecha 22 de marzo de 1945.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 399, que designa al Lic. Mario Peña Taveras, Embajador Extreordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 399

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Lic. Mario Peña Taveras, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Guatemala.

Art. 2.– El Lic. Mario Peña Taveras deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 400, que designa al Contralmirante M. de G., Néstor Julio González Díaz, Subsecretario de Estado de la Marina de Guerra.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 400

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Contralmirante M. de G., Néstor Julio González Díaz, queda designado Subsecretario de Estado de la Marina de Guerra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 401, que deroga el Decreto No. 3438, del 29 de julio de 1982.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 401

CONSIDERANDO que en fecha 29 de julio de 1982, fue dictado el Decreto No. 3438, inspirado en el deseo de evitar que en

el período de transición previo a la toma de posesión de las actuales autoridades, se hicieran compras innecesarias y mediante procedimientos no idóneos;

CONSIDERANDO que habiendo tomado posesión el actual Gobierno de Concentración Nacional, procede dictar nuevas disposiciones tendentes a normalizar las operaciones relativas a la adquisición de los bienes muebles, equipos de oficina y material gastable, que utilicen o deban suministrar los Organismos del Estado o sus dependencias, de manera que las mismas continúen rigiéndose por el Derecho Común y las disposiciones legales especiales existentes;

CONSIDERANDO que la Ley No. 295, del 30 de junio de 1966, creó la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno, la cual tiene entre sus funciones, recomendar al Poder Ejecutivo la política y reglamentaciones de aprovisionamiento, así como realizar todas las compras de la Administración Central del Estado;

CONSIDERANDO que en virtud de la citada Ley No. 295 y del Reglamento No. 1563, del 30 de junio de 1966, todas las compras del Gobierno, a excepción de las de los Organismos Descentralizados, deberán ser realizadas por la Comisión de Aprovisionamiento o por los Organismos Públicos en quienes ella delegue autoridad;

CONSIDERANDO que asimismo la Ley No. 295 y el Reglamento No. 1563, citados, establecen el procedimiento mediante el cual el Gobierno y los Organismos Públicos a quienes se les ha delegado autoridad, deben adquirir en compra los bienes;

CONSIDERANDO que las formas y condiciones bajo las cuales los Organismos Autónomos y Descentralizados del Estado, adquieren los bienes muebles, se encuentran establecidas por las propias leyes que los crearon;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se deroga el Decreto No. 3438, de fecha 29 de julio de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 402, que integra la Delegación que representará a la Rep. Dominicana en la Vigésima Asamblea Ordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 402

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación que representará a la República Dominicana en la Vigésima Primera Asamblea Ordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres, a celebrarse del 1 al 5 de noviembre de 1982, en Washington, D. C., queda integrada de la siguiente manera: Embajadora Lic. Magda Mejía de Marrero, Delegada Titular de la República Dominicana ante el mencionado organismo, quien la presidirá; señora Antonia Ruiz de Dermody, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Delegada-Suplente, y señorita Josefina Vega Batlle, Secretaria de Primera Clase de la Misión Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Miembro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 403, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 403

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos;

CONSIDERNADO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Carmen Delia Tavarez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Nelia Tavarez.

Art. 2.– La señora Rosa María Almánzar Vásquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rosa Marina Almánzar Vásquez.

Art. 3.– La señora Policarpa Mercedes Altagracia Antonia de Jesus Camarena López Rouseaux, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mercedes Camarena López.

Art. 4.– El señor Carlos Porfirio Rafael de Jesús Guzmán Belliard, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Carlos Rafael Guzmán Belliard.

Art. 5.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 404, que designa a la Sra. Celeste A. Comiel de Guzmán, Vicecónsul de la República en Ponce, Puerto Rico, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 404

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda suprimido el cargo de Vice-Cónsul de la República en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Art. 2.— La señora Celeste Antonia Corniel de Guzmán, queda designada Vice-Cónsul de la República en la ciudad de Ponce, Puerto Rico.

Art. 3.— La señora Celeste Antonia Corniel de Guzmán deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 405, que designa al Dr. César A. Fernández Dominguez, Ministro Consejero Encargado de Asuntos Económicos de la Embajada de la República en España.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 405

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor César A. Fernández Dominguez, queda designado Ministro Consejero, Encargado de Asuntos Económicos de la Embajada de la República en España.

Art. 2.— El Doctor César A. Fernández Dominguez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de

diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 406, que nombra al Dr. Ernesto Leroux Peguero, Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en España.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 406

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Doctor Ernesto Leroux Peguero, queda designado Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en España, en sustitución de la señora Ana Cristina Fernández Socías.

Art. 2.– El Doctor Ernesto Leroux Peguero, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 407, que modifica el artículo 5 del Decreto No. 297, del 28 de septiembre de 1982.

G. D. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 407

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se modifica el Art. 5 del Decreto No. 297 de fecha 28 de septiembre de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Art. 5.– La señora Gilda Pérez de Franco queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en España, en sustitución del señor Alfredo Logroño Fiallo".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 408, que designa al Sr. Alfonso Abreu Collado, Subsecretario de Estado Interino de la Sec. de E. de Finanzas.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 408

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Alfonso Abreu Collado, queda designado Subsecretario de Estado Interino de la Secretaría de Estado de Finanzas, mientras dure la licencia del titular Licenciado José Santos Taveras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 409, que modifica el Decreto No. 311, del 2 de octubre de 1982.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 409

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se modifica el Decreto No. 311, de fecha 2 de octubre de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"ARTICULO UNICO.– El Capitán de Fragata M. de G., Luis María Pimentel Castro, queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República Dominicana, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 410, que designa al Sr. Rafael B. Fernández Ventura, Director de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 410

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Rafael Bolívar Fernández Ventura, queda designado Director de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, en sustitución del señor Juan Antonio Mercedes.

Art. 2.— El señor Rafael Bolívar Fernández Ventura deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 411, que integra el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 411

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 547, de fecha 13 de enero de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, queda integrado de la siguiente manera: señor Rafael Bolívar Fernández Ventura, Director de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, Presidente; señor Julio Colón, Encargado de la Oficina de Transportación del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en representación de dicho Instituto; el Ing. Fidias Carrasco D., Subdirector General de Ingeniería de Tránsito y Transporte de la Dirección General de Tránsito Terrestre, en representación de dicha Dirección General; Lic. Héctor Peña Rijo, Subdirector General de Rentas Internas, en representación de dicha Dirección General; y los señores José Altagracia Uribe, Leocadio Marino Sosa y Caonabo Capellán, en representación de las asociaciones y sindicatos mayoritarios de choferes del país, Miembros.

Art. 2.– Queda derogado el Decreto No. 2036, de fecha 17 de octubre de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 412, que autoriza al Dr. Manuel de Js. Reyes Martínez a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 412

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Manuel de Jesús Reyes Martínez, Embajador de la República ante la República Federal de Alemania, por medio de la cual solicita autorización para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz, con estrella y banda, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. Manuel de Jesús Reyes Martínez, Embajador de la República ante la República Federal de Alemania, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz, con estrella y banda, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 413, que autoriza a la Autoridad Portuaria Dominicana a aplicar la Tabla Progresiva de los Derechos de Almacenaje.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 413

VISTO el apartado d) del artículo 9 de la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970.

VISTO el Párrafo 1ro. del artículo 6 de la sección 6 del Reglamento No. 1673, de fecha 7 de abril de 1980.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se autoriza a la Autoridad Portuaria Dominicana a aplicar la Tabla Progresiva de los Derechos de Almacenaje que figura a continuación, aprobada por el Consejo de Administración de ese organismo autónomo del Estado en su sesión de fecha 1ro. de septiembre de 1982.

A la	1ra.	semana o	fracción	de	semana	RD$0.30	por	cada	100	kilos
" "	2da.	"	"	"	"	0.90	"	"	"	"
" "	3ra.	"	"	"	"	1.50	"	"	"	"
" "	4ta.	"	"	"	"	2.50	"	"	"	"
" "	5ta.	"	"	"	"	12.50	"	"	"	"
" "	6ta.	"	"	"	"	15.00	"	"	"	"
" "	7ma.	"	"	"	"	17.50	"	"	"	"
" "	8va.	"	"	"	"	20.00	"	"	"	"
" "	9na.	"	"	"	"	22.50	"	"	"	"
" "	10ma.	"	"	"	"	25.00	"	"	"	"
" "	11ma.	"	"	"	"	27.50	"	"	"	"
" "	12ma.	"	"	"	"	30.00	"	"	"	"
" "	13ra.	"	"	"	"	32.50	"	"	"	"
" "	14ta.	"	"	"	"	35.00	"	"	"	"
" "	15ta.	"	"	"	"	37.50	"	"	"	"
" "	16ta.	"	"	"	"	40.00	"	"	"	"
" "	17ma.	"	"	"	"	42.50	"	"	"	"
" "	18va.	"	"	"	"	45.00	"	"	"	"
" "	19na.	"	"	"	"	47.50	"	"	"	"
" "	20ma.	"	"	"	"	50.00	"	"	"	"
" "	21ra.	"	"	"	"	52.50	"	"	"	"
" "	22da.	"	"	"	"	55.00	"	"	"	"
" "	23ra.	"	"	"	"	57.50	"	"	"	"
" "	24ta.	"	"	"	"	60.00	"	"	"	"
" "	25ta.	"	"	"	"	62.50	"	"	"	"
" "	26ta.	"	"	"	"	65.00	"	"	"	"

Art. 2.– Asimismo, se aprueba la Resolución tomada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana en la referida sesión, mediante la cual dicho Consejo de Administración acordó otorgar 8 días laborables, contados a partir de la fecha de descarga del busque, libres de pago de derechos de almacenaje, a los importadores que no puedan retirar su mercancía de los almacenes, por una de las causas imputables que se señalan a continuación:

a) Falta de espacio en los almacenes y/o patios de la Autoridad Portuaria Dominicana para descargar contenedores al momento de su verificación.

b) Retardo de permisos de la Aduana para verificación, valorización, etc. de la mercancía; y

c) Retardo en la entrega de la documentación correspondiente por parte de los organismos estatales que deban intervenir en exoneraciones, por concepto de leyes, Reglamentos, Decretos o Contratos, así como por permisos especiales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 414, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Santiago.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 414

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional, preocupado por el déficit habitacional de nuestro país, se propone llevar a cabo un amplio programa intensivo de construcción de viviendas;

CONSIDERANDO que dentro de este programa, el Gobierno de Concentración Nacional ha concebido la realización de un proyecto habitacional destinado a alojar a familias de escasos recursos económicos en la ciudad de Santiago de los Caballeros, para lo cual se requiere la adquisición de los terrenos donde se construirán esas obras;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 848,030 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 7-C-8-I, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de Santiago, propiedad del Ayuntamiento de dicho Municipio, la cual será destinada a la realización de un programa de viviendas para personas de escasos recursos económicos, que llevará a cabo el Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 2.– Se declaran rescindidos los contratos de arrendamiento relativos a la porción de terreno anteriormente descrita, celebrados entre el Ayuntamiento del Municipio de Santiago y particulares, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de dichos contratos de arrendamiento y se ordena proceder a la devolución de los dineros pagados.

Art. 3.– En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.– Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan

iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 5.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 415, que deroga el Decreto No. 2738, del 9 de septiembre de 1981.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 415

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto Núm. 2738 de fecha 9 de septiembre de 1981, que designó al Mayor FAD Ulises Peña Espejos, Ayudante del Administrador General del Aeropuerto de Herrera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 416, que designa al Dr. Antonio Abreu Flores, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 416

VISTA la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 20 de diciembre de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Antonio Abreu Flores, queda designado Miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en sustitución del Dr. Rafael Camasta.

Art. 2.– La Lic. Rosa Dolores Batlle, queda designada Suplente del Dr. Antonio Abreu Flores, en sustitución de la Dra. Hilda Barinas M.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 417, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 417

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ESTOMATOLOGO:

Magnolia Helena Corniel González y Carlos Francisco Javier Mena Alba.

ODONTOLOGO:

Adela María Santana Hidalgo, Luis Manuel Despradel Lample, Hiromi Ariyama Ariyama, Ezequiel Jiminián Hilario, María Rebeca Reyes Melo, María Altagracia Aristy Avila, Estela Leonor Samboy Francés, Mariano Gomera Madé y Benish Laura Gay.

BIOANALISTA:

Víctor Joaquín Méndez Lara, Olga Altagracia Pichardo Báez y Sonia Acevedo Polanco.

ENFERMERA:

Luz Martina Matos López.

QUIMICO:

Hugo Samuel Bloise Reynoso.

FARMACEUTICO:

Nilsa Estela Marcano Sánchez y Santa Eneria Castro De la Cruz.

TECNOLOGO MEDICO:

Ramona Disla Melo, Isabel Tejeda Jiménez, Ruth Estela Medina Núñez y Daysi Amelia Tiburcio Caraballo.

INGENIERO CIVIL:

Raúl Santiago Alfau Cuesta, Sandra Eduvigis Asilis Chaljub, Samuel Carbonell Santana, Guillermo Antonio Collins Rodríguez, María Asunción Gatón Hernández, José Miguel Henríquez Molina, Luis Vinicio Ramírez Vidal, Rafael Aníbal Mota Toledo, Ramón Antonio Olivo Infante, Hipólito Wigberto Rodríguez Jubileo, Manuel Agustín Soto Sigarán, Alberto De Jesús Russo Pla y Ramón Evangelista Rosario Presinal.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Eulogio Acevedo Arias, Juan Bautista García Jiménez, Efraín Moreno Leta y Fedor Federico Cruz Molina.

ARQUITECTO:

Emilio Atanasio Carreras Amaro, Xiomara Amparo Inés Espaillat Vásquez, Manolita Altagracia Miguel Guerra, Ana Virginia Sánchez Luna y Angel Amado Batista Belliard.

AGRIMENSOR:

Francisco Emilio Hernández Rodríguez.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 418, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 418

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Theany Vianela Castillo Soto, María Isabel Josefina Mendoza Gómez, Elia Orquídea De Jesús Pérez Meriño, Carmen Altagracia Ponce Rivera, María Rosa Victoria Elías Haddad, Rafael Darío Quezada Puntier, Eludino Encarnación Adames, Lorda Antonia Polanco Rodríguez, Teresa Calderón Díaz, Dilia Ondina Castillo Pimentel, Juan Ramón Báez Olivo, Daysi Altagracia De Castro Rodríguez, Miguel Angel Severino Rodríguez, Williams Bienvenido Arias Hernández, Miguel Angel Cedeño Mercedes, Luis Emilio Fuentes Bruzzo, Emilia Mercedes Ortíz Ciprián, Alejandro Leonidas Paniagua Zabala y María Cristina Alvarez Castro.

ABOGADO:
Alberto Antonio Moronta Guzmán, Luis Daniel Beltré López, Buenaventura Montán Frías, Franklin Miguel Figueroa Guilamo, Juana Matilde Núñez Morrobel y Luz María Amparo Sánchez.
NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Miguel Angel Heredia Bonetti y Magaly Del Carmen Gregoria Calderón García.
NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE AZUA:

Antonio Núñez Díaz.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 419, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre..

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 419

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Margarito Elías Garrido González, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Elías Garrido González.

Art. 2.– El señor Juanito Subervi Aponte, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Carlos Subervi Aponte.

Art. 3.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Reg. No. 420, para la aplicación de la Ley No. 409, de fecha 15 de enero de 1982, de Fomento, Incentivo y Protección Agroindustrial.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 420

VISTO el Artículo 54 de la Ley No. 409 de Fomento, Incentivo y Protección Agroindustrial, de fecha 15 de enero de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

PARA LA APLICACION DE LA LEY NO. 409 DE FOMENTO, INCENTIVO Y PROTECCION AGROINDUSTRIAL

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Art. 1.– Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

a) Ley	:	La Ley de Fomento, Incentivo y Protección Agroindustrial.
b) Directorio	:	El Directorio de Fomento Agro-Industrial.
c) Departamento Técnico	:	El Departamento Técnico Agro-industrial.
d) Agroindustria	:	Toda actividad productiva dedicada al procesamiento de materia prima agrícola, pecuaria, de la caza, de la pesca y forestal.
e) Valor Agregado	:	La diferencia entre el valor bruto de la producción y el valor de los insumos utilizados, ambos componentes expresados a precio de mercado.
f) Valor Bruto de la Producción	:	El volumen de la producción realizado anualmente, expresado a precio de mercado.

Art. 2.– El concepto "Materia Prima", incluye los siguientes rubros:

a) Los productos agrícolas, pecuarios, de la caza, de la pesca y los forestales que hayan experimentados escaso o ningún procesamiento.

b) Los productos que han experimentado algún grado de procesamiento, quedando como bienes o productos semielaborados, sobre los cuales se efectúan procesos ulteriores de transformación.

c) Los productos terminados que entren en el proceso de producción del producto final de forma auxiliar o complementaria, excluyendo la energía eléctrica, combustible y lubricantes.

d) Los envases y el material de empaque.

PARRAFO.- Los rubros incluídos en los literales a) y b) de este artículo serán considerados como materia prima básica.

Art. 3.- En las actividades de producción de las empresas agroindustriales se distinguirán tres etapas, atendiendo al grado de procesamiento involucrado en las mismas:

1er. grado: Abarca uno o más procesos que no involucran cambios en la naturaleza ni en las características de la materia prima básica.

2do. grado: Abarca uno o más procesos que involucran cambios físicos en las características de la materia prima básica.

3er. grado: Cuando involucre cambios químicos en la naturaleza de la materia prima, además de los anteriores.

PARRAFO: De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley, el Directorio, mediante resolución, determinará los procesos específicos que estarán incluídos en cada grado a que se refiere este artículo. Dicha resolución tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su promulgación. Vencido el quinquenio el Directorio procederá a emitir una nueva resolución modificando o ratificando los términos de la resolución anterior.

Art. 4.- Se considerarán actividades agroindustriales las que se detallan a continuación, agrupadas según la nomenclatura de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

GRUPO	AGRUPACION	PRODUCTOS
311-12		ALIMENTOS, EXCEPTO BEBIDAS
	3111	Preparación y conservación de carne.
	3112	Productos Lácteos.
	3113	Conservación de frutas y legumbres.
	3114	Elaboración de pescados, crustáceos y otros productos marinos.
	3115	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.
	3116	Productos de molinería.
	3118	Fábricas y refinerías de azúcar.
	3119	Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería.
	3121	Productos alimenticios diversos.
	3122	Alimentos preparados para animales.
313		BEBIDAS
	3131	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
	3132	Industrias Vinícolas.

	3133	Bebidas malteadas y malta.
	3134	Bebidas no alcohólicas.
314		TABACO
321		TEXTILES
	3211	Hilado
	3215	Cordelería
323		CUERO
	3231	Curtidurías.
331		INDUSTRIA DE LA MADERA
	3311	Aserraderos, talleres de acepiladura.
351-52		SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS NATURALES.

PARRAFO I.– De conformidad con el artículo 2 de la Ley se excluyen de los beneficios contemplados en la misma, la producción de los siguientes rubros, sujetos a las condiciones previstas:

– Azúcar crudo y mieles finales (Agrupación 3118).

– Furfural y alcoholes comunes (Incluídas en la Agrupación 3511).

– Bebidas alcohólicas y gaseosas (Incluídas en las Agrupaciones 3131 y 3134, respectivamente).

– Cigarros y cigarrillos (Agrupación 3140).

– Derivados del café con escasos grados de elaboración, tales como café tostado y molido (Incluídos en las Agrupaciones 3116 y 3121).

– Molinos de arroz (Incluídos en la Agrupación 3116).

– Derivados semielaborados del cacao para uso exclusivamente industrial, tales como licor, manteca, torta, mezclados o no con azúcar (Incluídos en la Agrupación 3119).

PARRAFO II.– Las empresas acogidas al régimen de la Ley, podrán diversificar sus actividades productivas hasta las etapas superiores de las cadenas de producción que desarrollan, que aunque no sean propiamente agroindustriales, se derivan de éstas y guardan una definida relación tecnológica con las mismas.

PARRAFO III.– Cuando debido al nivel de agregación de las agrupaciones señaladas en este artículo, la estructura interna de la misma incluya productos que podrían no computarse como agroindustriales, corresponderá al Directorio deliberar, en base a las recomendaciones elevadas por el Departamento Técnico Agroindustrial.

Art. 5.– Para los fines de la Ley y del presente Reglamento, se considerará como "Aumento de Producción" y "Nueva Producción", lo siguiente:

a) AUMENTO DE PRODUCCION: El incremento de la producción de toda empresa en funcionamiento, resultante de una mayor y/o mejor utilización de la capacidad de planta instalada.

b) NUEVA PRODUCCION: La realizada por toda empresa en funcionamiento que involucre la elaboración de un nuevo producto, o aquella realizada por toda empresa nueva.

PARRAFO.– Se considerará que una empresa está en funcionamiento cuando haya iniciado su producción con anterioridad al momento de solicitar clasificación bajo la ley.

Art. 6.– Cuando se trate de empresas cuyas actividades de producción estén en principios excluídas y sólo clasifiquen y reciban los beneficios y concesiones que acuerda la Ley en los casos de que el aumento de producción o la nueva producción sea desti-

nada a la exportación, según lo dispuesto por el Párrafo I del artículo 2 de la Ley, dichos beneficios se aplicarán únicamente a la parte correspondiente al aumento de producción o a la nueva producción destinada a la exportación, siempre y cuando los niveles normales de producción destinados al consumo local, alcanzados por empresa al momento de solicitar clasificación, no sean disminuidos.

Art. 7.– Se entenderá por Programa de Producción, el aprobado a las empresas, en forma individual, precisando la actividad agroindustrial que va a desarrollar anualmente, abarcando tres años de operación, incluyendo el detalle del volumen físico de la producción anual proyectada, así como los requerimientos de materia prima y materiales necesarios.

CAPITULO II
DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACION Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Art. 8.– Para los efectos de los artículos 6 y 7 de la Ley y del artículo 2 del presente Reglamento, se considerará como materia prima de origen nacional la que cumpla con los requisitos siguientes, según la naturaleza de la misma:

a) LOS PRODUCTOS QUE HAN EXPERIMENTADO ESCASO O NINGUN PROCESAMIENTO:

Como éstos hayan sido producidos totalmente en el país:

– AGROPECUARIOS: En base a cultivos agrícolas o explotación pecuaria de animales nacidos en el país.

– PRODUCTOS MARINOS: Resultantes de actividades realizadas por empresas establecidas en el país.

– PRODUCTOS FORESTALES, DE LA CAZA Y LA PESCA PRACTICADAS EN EL PAIS.

b) PRODUCTOS QUE HAN SUFRIDO ALGUN GRADO DE PROCESAMIENTO:

Cuando el contenido de materia prima nacional supere el 60o/o del total de estos insumos, en el cual la materia prima básica definida en el párrafo del artículo 2 del presente Reglamento, sea 100o/o de origen nacional.

c) PRODUCTOS TERMINADOS: Que entran en el proceso de producción, cuando el contenido de materia prima nacional de las mismas sea superior al 60o/o del total de estos insumos requeridos para la producción.

d) LOS ENVASES Y EMPAQUES: Cuando sean fabricados en el país.

Art. 9.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley, el Directorio fijará mediante resolución las áreas específicas que integrarán las tres zonas territoriales contempladas, sujetas a las delimitaciones previstas en el citado artículo.

PARRAFO.- Dicha resolución tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su promulgación. Al término de cada quinquenio, el Directorio procederá e emitir una nueva resolución modificando o ratificando el contenido de la resolución original, la cual estará sujeta a las mismas condiciones aquí previstas.

Art. 10.- El Directorio conforme a los artículos 1 y 9 de la Ley, interpretando el objetivo básico de la misma, mediante resolución dictará el manual de procedimientos donde se fijará el sistema de ponderación para determinar los niveles de exenciones de las diferentes clases de incentivos fiscal, a concederse a las empresas atendiendo a la clasificación que le corresponda según su impacto social y redistributivo, la incorporación de valor agregado, el mayor aprovechamiento de materia prima nacional y grado de procesamiento del producto a elaborar y la utilización de mano de obra.

Art. 11.- El tenor del artículo 3 de la Ley, para que una empresa agroindustrial pueda ser clasificada al amparo de la misma, es imprescindible que no haya obtenido ni esté disfrutando de exenciones impositivas por conceptos de otras leyes y disposiciones similares de incentivos, tales como las leyes Nos. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de

1968 y 221 sobre Fomento a la pequeña industria y a la actividad Artesanal, de fecha 18 de noviembre de 1971, así como a través de la concertación de contratos o concesiones especiales con el Estado Dominicano.

Art. 12.– Las exenciones de impuestos que gravan la importación de insumos previstos en la Segunda y Tercera Clase de Incentivo Fiscal, según el artículo 10 de la Ley, serán otorgadas sobre los volúmenes anuales requeridos para la producción normal de la empresa, conforme con el programa de producción establecido, previamente aprobado por el Directorio, incluyendo el volumen destinado a inventarios.

Art. 13.– La exención del impuesto sobre la renta prevista en la primera, cuarta y quinta clase, según el artículo 10 de la Ley, se regirá por los siguientes criterios:

a) En cada ejercicio fiscal podrá deducirse el 50o/o de la renta neta imponible cuando se trate de reinversión en una empresa agroindustrial nueva. En los demás casos la deducción será del 35 o/o.

b) El Directorio no considerará como parte de la inversión aprobada los fondos que se proyecten destinar para reposición normal de equipos y maquinarias, es decir, inversiones que no aumenten significativamente la capacidad productiva de la planta.

c) Cuando se trate de una ampliación o expansión de la producción, la exención prevista será otorgada previa comprobación de que la empresa solicitante haya alcanzado su máxima capacidad de planta instalada o que prevea, a corto plazo, llegar a esa situación, de acuerdo al programa de producción aprobado.

d) Una vez terminado el ejercicio fiscal en el cual se ha aprobado la exención de la renta neta imponible, en la reunión anual de accionistas cubriendo dicho ejercicio, será obligatorio que los accionistas acuerden especializar un monto similar al deducido de la renta imponible, para su declaración como dividendos en acciones. De lo contrario, no será admitida la deducción de lo invertido de la renta imponible, hasta tanto no se haya cumplido dicha condición. Las personas morales que reinviertan en accio-

nes de otra empresa cuyo proyecto de reinversión haya sido aprobado, deberán también emitir dividendos igualmente sujetos a las condiciones citadas.

PARRAFO 1.- Tal como lo establece el párrafo II del artículo 10 de la Ley, las exoneraciones del impuesto sobre la renta establecidas en la cuarta y quinta clase serán consideradas independientes entre sí. El inversionista podrá beneficiarse de ellas, individualmente o en conjunto, hasta un cien por ciento (100o/o) de la renta neta imponible, sujeto a los límites individuales establecidos en el artículo 11 de la Ley.

PARRAFO II.- Las exenciones previstas serán consideradas siempre que la persona física o moral se encuentre al día en el pago del impuesto sobre la renta. Aun cuando la empresa sea beneficiada con el 100o/o de exención del impuesto sobre la renta, deberá presentar ante la Dirección General del Impuesto sobre la Renta su Declaración Jurada de Renta.

Art. 14.- La reducción de capital o disolución de la empresa agroindustrial cuya inversión sea objeto de exoneración al pago del impuesto sobre la renta, que se produzca dentro de los tres años, contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de clasificación, acarreará la pérdida de los beneficios obtenidos al amparo de la Ley, y consecuentemente, la empresa deberá reembolsar al fisco la parte de la renta imponible que le fue concedida.

Art. 15.- Para disfrutar del incentivo previsto en el artículo 9 de la Ley, la empresa agroindustrial solicitante deberá mantener el tope de nivel declarado de la relación de inversión por empleo por menos ocho meses del período fiscal correspondiente.

PARRAFO.- El incentivo previsto será adicionado a la tasa de deducción anual a aplicarse sobre la renta imponible.

Art. 16.- Para los efectos de los Párrafos I, II y III, del artículo 3 de la Ley, se considerará que existe capacidad de planta instalada cuando otra empresa haya iniciado su producción con anterioridad a la empresa agroindustrial objeto de clasificación, siempre que dicha empresa desarrolle su producción bajo las siguientes características:

a) CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS.

– Productos destinados a usos similares, y

– Utilización de materias primas similares.

b) CARACTERISTICAS DEL MERCADO.

– Producción destinada en más del 50o/o al mercado interno.

c) CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA.

– Utilización en el proceso de producción de más del 50o/o de materia prima de origen nacional, y

– Se encuentre localizada en las áreas territoriales incluídas en la Zona 1, según lo establece la Ley y el presente Reglamento.

Art. 17.– Los términos de las concesiones otorgadas a las empresas acogidas bajo la Ley podrán ser modificados a solicitud de la empresa beneficiada y/o como resultado de la comprobación por parte del Directorio, de cambios en los requisitos que hicieron válida la asignación de las mismas, bajo las condiciones que se establecen para cada caso.

Art. 18.– Los aumentos, inclusiones y/o sustituciones de productos o bienes que las empresas soliciten para importar con exoneración al amparo de la Ley, incluídos en la segunda y tercera clase de incentivo fiscal, serán atendibles conforme al cumplimiento de los requisitos siguientes, según el caso:

a) PRODUCTOS SEMIELABORADOS, ENVASES, MATERIALES DE EMPAQUES, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

i) AUMENTO EN EL VOLUMEN DE LOS INSUMOS AUTORIZADOS: Previa comprobación de la total utilización, real o prevista a corto plazo, de los volúmenes anuales ya autorizados de dichos insumos. Los volúmenes finalmente asignados, estarán sujetos al nuevo plan de producción que se establezca y sea aprobado por el Directorio.

ii) INCLUSION DE NUEVOS INSUMOS: Cuando se trate de insumos para ser utilizados en la elaboración de nue-

vos productos, previa autorización para realizar dicha producción. En caso de que se trate de insumos para la fabricación de los productos ya registrados, la autorización dependerá de los cambios que se hayan registrado en la situación que motivó la exclusión de esos en la relación de exoneración originalmente solicitada. En ambos casos, el volumen estará sujeto al plan de producción que se establezca.

iii) SUSTITUCION y/o CAMBIOS DE LA DENOMINACION COMERCIAL: Previa comprobación de que los mismos no implican la utilización de nuevos insumos con menor grado de elaboración ni con otras características sustancialmente disímiles a los anteriores.

b) MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS.

i) AMPLIACION O EXPANSION DE LA PRODUCCION: Cuando involucre aumento de la capacidad productiva, estando sujeta la autorización de exención a la previa comprobación de que la empresa ha alcanzado su máxima capacidad o cuando dicha empresa prevea llegar en corto plazo a esta situación, conforme al programa de producción aprobado, o cuando la modernización de la planta así lo amerite.

ii) NUEVA PRODUCCION: Cuando sean destinados a la elaboración de nuevos productos, requerirá la autorización previa del Directorio para realizar dicha producción.

Art. 19.– Toda empresa que haya sido beneficiada de cambios en los términos de la concesión otorgada, disfrutará de ellos durante el tiempo que reste para completar el período correspondiente a la clasificación que haya obtenido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 421, que integra el Directorio de Fomento Agroindustrial.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 421

VISTO el artículo 21 de la Ley No. 409, de fecha 15 de enero de 1982, sobre Fomento, Incentivo y Protección Agroindustrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Los Representantes del Consejo Nacional de Hombres de Empresas, Inc., ante el Directorio de Fomento Agroindustrial serán los señores Ing. George Arzeno Brugal, Agrón. Juan Gómez Peña y Lic. Miguel Barceló, Miembros Titulares; y sus respectivos Suplentes, los señores Juan Esteban Hernández, Ing. Carlos Aquino González y Agrón. Sergio Almánzar.

Art. 2.– Los Representantes de la Federación Dominicana de Comerciantes, Inc., serán los señores Orlando Bienvenido Mejía Ortiz y Dr. Carlos Bairán González, como Miembro Titular y Suplente, respectivamente.

Art. 3.– En representación de la Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, Inc. (ACIS), quedan designados los señores Lic. José Darío Peña y Lic. Próspero Paulino, como Miembro Titular y Suplente, respectivamente.

Art. 4.– Como representantes de las Organizaciones Sindicales Obreras y Agrarias, quedan designados los señores Jacinto de los Santos, Manuel Eusebio y Lic. Danilo Piña, como Miembros Titulares y los señores Juan Pablo Reyes, Leocadio Guzmán y Dr. Ventura Molina, sus respectivos Suplentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 422, que crea e integra una Comisión para el estudio de la Corporación de Fomento Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 422

CONSIDERANDO que es necesario estudiar las distintas opciones administrativas y financieras para reorientar y aumentar las funciones de promoción y desarrollo industrial de la Corporación de Fomento Industrial;

CONSIDERANDO que se hace indispensable fortalecer esta vital institución de fomento y de dotarla de distintas fuentes de recursos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional le asigna una alta prioridad al desarrollo del sector industrial y agroindustrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión para el estudio de la Corporación de Fomento Industrial.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por los señores Lic. José del Carmen Marcano, Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; Ing. Ramón Alburquerque, Secretario Técnico de la Presidencia, quien actuará como Secretario; Lic. Bernardo Vega, Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; Darío Meléndez, Director General de la Corporación de Fomento Industrial; y Dr. Eduardo Tejera, Asesor Bancario del Presidente de la República, Miembros.

Art. 3.— Las funciones de la Comisión para el estudio de la Corporación de Fomento Industrial serán las siguientes:

a) Realizar un estudio exhaustivo de carácter técnico, administrativo y financiero, con la finalidad de recomendar las

medidas necesarias para fortalecer, dinamizar y aumentar la función de la Corporación de Fomento Industrial;

b) Recomendar los cambios necesarios, a fin de rehabilitar y de poner a la Corporación de Fomento Industrial en capacidad de poder captar recursos de fuentes nacionales e internacionales, y así tener un mayor impacto en la identificación y desarrollo del sector industrial y agroindustrial en el país; y

c) Recomendar la nueva política de crédito que deberá observarse en el futuro.

Art. 4.– La Comisión rendirá su informe y hará sus recomendaciones en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de la fecha de toma de posesión de sus integrantes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 423, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 423

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor José Delgado Valle, de nacionalidad cubana;

b) Al señor Enrique Gil Gamallo, de nacionalidad española;

c) Al señor Luis Roberto Freixas Jiménez, de nacionalidad cubana;

d) Al señor Pedro José Arriz Stephany, de nacionalidad peruana;

e) Al señor Ramón Luis Taboada Espino, de nacionalidad cubana;

f) Al señor José Reinaldo Cruz Enríquez, de nacionalidad cubana.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 424, que nombra al doctor Ciriaco Landolfi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Brasil.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 424

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Ciriaco Landolfi, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Brasil.

Art. 2.– El Dr. Ciriaco Landolfi, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 425, que nombre al Secretario y al Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, como representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo No. 431/SF-DR, para la ampliación y rehabilitación del Puerto de Haina.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 425

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Ing. Pedro Delgado Malagón y el Ing. Hildebrando González, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, quedan nombrados representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo No. 431/SF-DR para la ampliación y rehabilitación del Puerto de Haina, intervenido entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975. En la aludida representación, los mencionados funcionarios podrán actuar separada o conjuntamente.

Art. 2.– Queda derogado el Decreto No. 3486, de fecha 12 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 426, que nombra a los señores Rafael Díaz y Francisco Torres Alvarez, Coordinadores Regionales de Desarrollo para las Regiones Noroeste y Este del país, respectivamente.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 426

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Rafael Díaz, queda designado Coordinador Regional de Desarrollo para la Región Noroeste del país.

Art. 2.– El señor Francisco Torres Alvarez, queda designado Coordinador Regional de Desarrollo para la Región Este del país.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 427, que nombra varios funcionarios judiciales en la fiscalía del Distrito Nacional y el interior del país.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 427

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitucion de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Antoliano Peralta Romero, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. Ruth Montalvo.

Art. 2.– La Dra. María Agustina Beras Mendoza, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de Guaymate, Provincia de La Romana.

Art. 3.– La Dra. Rhina Castillo Valdez, queda designada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. Griselda Evelia Cordero de Hernández, renunciante.

Art. 4.– El señor Ramón Antonio Veras Almonte, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Los Almácigos, Provincia de Santiago Rodríguez, en sustitución del señor Jaffet Olivo.

Art. 5.– El señor Santiago García, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Partido, Provincia Dajabón, en sustitución del señor Cirilo Antonio Estévez.

Art. 6.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 426, que nombra al Dr. Francisco Javier Ferrera Baez y a Sucre Muñoz, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona y Abogado de Oficio de la Corte de Apelación de esa ciudad, respectivamente.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 428

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Francisco Javier Ferreras Báez, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona.

Art. 2.– El Dr. Sucre Muñoz, queda designado Abogado de Oficio de la Corte de Apelación de Barahona, en sustitución del Dr. Justo Gómez.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 429, que nombra varios Fiscalizadores en diferentes Municipios del país.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 429

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Francisco Javier Frías Castillo, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Monte Plata, en sustitución del Lic. Dionisio Bautista Castillo.

Art. 2.– El Lic. Montán Frías, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Altamira, Provincia de Puerto Plata, en sustitución del Lic. Máximo Antonio Vargas.

Art. 3.– El señor Danilo Acosta Lozano, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Sosúa, Provincia de Puerto Plata.

Art. 4.– El señor Lozano Rodríguez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Guananico, Provincia de Puerto Plata.

Art. 5.– El señor Héctor M. Brito, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Yaguate, Provincia de San Cristóbal, en sustitución del señor Rafael Alcibíades Nina.

Art. 6.– El señor Carlos Manuel Alonzo, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Río San Juan, Provincia de María Trinidad Sánchez, en sustitución del señor Florentino Castillo.

Art. 7.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 430, que nombra varios funcionarios judiciales en el interior del país.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 430

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Lic. Fortuna del Rosario García Polanco, queda designada Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espaillat.

Art. 2.– La Dra. Delfina Amparo De León Salazar, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, en sustitución del Dr. Pablo Antonio Javier Hernández.

Art. 3.– La Lic. Amarilis Altagracia Ledesma, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de Monte Cristi, Provincia de Monte Cristi.

Art. 4.– El Dr. Luis Matos, queda designado Abogado de Oficio del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia.

Art. 5.– El señor Manuel Andrés de Jesús Iglesias Aybar, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Laguna Salada, Provincia de Valverde.

Art. 6.– El señor Prisco Vásquez Then, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Hostos, Provincia Duarte, en sustitución del señor Freddy Rojas José.

Art. 7.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 431, que nombra a la licenciada Magda Mejía de Marrero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Panamá, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 431

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Licenciada Magda Mejía de Marrero, queda designada Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Panamá.

Art. 2.– El Profesor Manuel de Jesús Hernández, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Chile.

Art. 3.– El señor Miguel Angel Vargas, queda designado Cónsul General de Primera Clase de la República en Hong Kong, Posesiones Inglesas.

Art. 4.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 432, que integra, con funciones honoríficas, el Patronato del Teatro Nacional.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 432

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Patronato del Teatro Nacional, queda integrado de la siguiente manera: Lic. Hatuey De Camps Jiménes, Presidente; Lic. Jesús Hernández Lopez-Gil, Vicepresidente; Juan Bautista Vicini Cabral, Secretario-Tesorero; y los señores José Miguel Bonetti Guerra, Manuel Alvarez Reyes, Enrique Armenteros Rius, Lourdes Marchena Vda. Pèrez Ricart, Leonardo Porcella, Margarita Luna, Arq. Enrique De Castro y Raúl García Bido, Miembros.

Art. 2.– Los designados desempeñarán sus funciones honoríficamente.

Art. 3.– Quedan derogados los Decretos Nos. 1553 y 2179, de fechas 22 de febrero de 1980 y 1ro. de enero de 1981, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 433, que concede la condecoreción de la Orden al Mérito Naval en Segunda Clase con distintivo blanco, al Capitán de Navío Yun-Lin Yuan.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 433

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Capitán de Navío YUNG-LIN YUAN Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República en China en nuestro país;

CONSIDERANDO que el Capitán de Navío YUNG-LIN YUAN próximamente culminará su gestión diplomática, después de desarrollar una labor fructífera para el intercambio amistoso entre su país y la República Dominicana.

VISTAS las Leyes números 21 y 3880, del 15 de noviembre de 1930 y del 13 de julio de 1954, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO.

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en Segunda Clase con distintivo blanco, al Capitán de Navío YUNG-LIN YUAN, Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República de China en nuestro país.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 434, que nombra al señor Ramón Báez Romano, Asesor Minero y Energético del Presidente de la República, honorífico.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 434

CONSIDERANDO que durante los últimos cuatro años el señor Ramón Báez Romano ha venido prestando sus servicios al país en asuntos relacionados a energía y recursos mineros;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional considera conveniente para el desarrollo de esos renglones continuar utilizando los servicios del señor Báez Romano;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Ramón Báez Romano, queda designado Asesor Minero y Energético del Presidente de la República.

Art. 2.– El señor Ramón Báez Romano, desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 435, que nombra Miembros y Suplentes de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 435

VISTA la Ley No. 542, del 31 de diciembre de 1969, sobre

la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Los señores Diógenes Marino Gómez, José María Valerio y Celina Espaillat Vda. Penzo, quedan designados Miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Art. 2.– Los señores Dr. Antonio López Rodríguez, Arq. Félix Jiménez y Angel Montero, quedan designados Suplentes de los miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo citados, respectivamente.

Art. 3.– Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 436, que autoriza a la Defensa Civil a recabar la suma de 25 centavos por cada vehículo de motor que transite por los principales puentes de las diferentes carreteras y autopistas del país, durante el sábado 27 de noviembre del presente año.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 436

CONSIDERANDO que el Director Ejecutivo de la Defensa Civil ha solicitado del Gobierno Nacional que se le permita recabar

una contribución de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los principales puentes de las diferentes carreteras y autopistas del país, el día sábado 27 de noviembre del presente año, en ocasión de celebrarse la Semana de la Defensa Civil;

CONSIDERANDO que el producido de esa colecta será destinada a engrosar los fondos de dicha institución, cuyo objetivo principal es asegurar que los preparativos del país sean adecuados para reparar los perjuicios que se originen por los desastres causados por inundaciones, terremotos, tormentas, huracanes, u otros fenómenos similares;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza a la Defensa Civil a recabar la suma de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los principales puentes de las diferentes carreteras y autopistas del país, durante el día sábado 27 de noviembre del presente año.

Art. 2.- El producto obtenido de dicha colecta será destinado para engrosar el fondo de reserva de la mencionada institución creado por el artículo 14 de la Ley No. 257, de fecha 17 de junio de 1966.

Art. 3.- Las personas encargadas de realizar la colecta deberán estar provistas de los distintivos que las acrediten como tales, así como expedir un recibo por cada contribución realizada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 437, que establece que la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores estará integrada por quince (15) Miembros Titulares nombrados por el Poder Ejecutivo.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 437

CONSIDERANDO la alta prioridad que el Gobierno de Concentración Nacional asigna al desarrollo del comercio exterior dominicano como medio de contribuir a la solución de nuestros problemas cambiarios;

CONSIDERANDO que se hace preciso reestructurar y fortalecer la Comisión de Comercio Exterior, creada mediante Ley No. 314, de fecha 6 de julio de 1964, con el propósito de que en su condición de órgano asesor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, dicha Comisión constituya un foro donde el sector público y el privado discutan los problemas que afecten nuestro sector externo;

VISTO el Decreto No. 255, de fecha 17 de septiembre de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores estará integrada por quince (15) Miembros Titulares, designados por el Poder Ejecutivo, de los cuales uno será Presidente y otro Vicepresidente.

Art. 2.- Formarán parte de la Comisión de Comercio Exterior como Miembros Ex-Oficio, el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario Técnico de la Presidencia; el Secretario de Estado de Agricultura; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción

de Exportaciones; y el Subsecretario de Estado Política Económica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Comercio Exterior

Art. 3.– La atribución de la Comisión de Comercio Exterior es la de asesorar a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en lo atinente a la formulación y ejecución de la política comercial del país y en cuanto a la forma más conveniente de utilizar el Cuerpo Diplomático y Consular dominicano acreditado en el exterior para el fortalecimiento de las relaciones económicas internacionales de la Nación, y en consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar los convenios comerciales, de cooperación técnica y financiera, científicos, y de cualquier otra naturaleza, que incidan en el comercio exterior del país. También son atribuciones de la Comisión, elaborar propuestas de convenios en las áreas señaladas a gobiernos extranjeros y organismos internacionales. Estas actividades las realizará la Comisión de Comercio Exterior a través de una Subcomisión Mixta que discutirá los convenios bilaterales.

b) Formular las recomendaciones que estime pertinentes acerca de la participación de la República Dominicana en las conferencias y reuniones de transporte internacional y en el aprovechamiento de los diferentes esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP);

c) Pronunciarse en aquellos casos en que un país o grupo de países adopten medidas proteccionistas y restricciones que afecten el desenvolvimiento del comercio exterior de la República Dominicana;

d) Elaborar el reglamento de la Comisión, el cual deberá ser aprobado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y

e) Considerar cualquier otro asunto a solicitud del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Presidente de la Comisión o de uno de sus Miembros.

Art. 4.– La Comisión se reunirá mensualmente, y en aquellas ocasiones en que el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores así lo requiera.

Art. 5.– El presente Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 438, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 438

CONSIDERANDO que las empresas PROCESADORA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.; DISTRIBUIDORA NACIONAL, S. A. (DINASA); MACANDREWS & FORBES GROUP INCORPORATED; INDUSTRIA CIBAO, C. POR A.; EMBUTIDORA SAN MARTIN, C. POR A; VIDRIOS Y PLASTICOS, C. POR A.; EDITORA CORRIPIO (DIVISION CONVERSION DE PAPEL, C. POR A.) e INTERQUIMICA, S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

CONSIDERANDO que luego de hacerse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.– Se aprueban las Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 328-82-C, de fecha 10 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PROCESADORA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

2.– Res. No. 329-82-C, de fecha 10 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa DISTRIBUIDORA NACIONAL, S. A. (DINASA), en la Categoría "C", por el término de 15 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

3.– Res. No. 330-82-TC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 133-75-C, 199-78-MC y 280-81-

MC, de fechas 3 de octubre de 1975, 26 de julio de 1978 y 1ro. de diciembre de 1981, respectivamente, para traspasar a la empresa MACANDREWS & FORBES GROUP INCORPORATED (la cual operará bajo el nombre comercial de Tabalaera de García Ltd., subsidiaria de Consolidated Cigar), la clasificación y los beneficios otorgados a Tabacalera de García Ltd., en virtud de las Resoluciones señaladas. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1543, 326 y 2975, de fechas 4 de diciembre de 1975, 19 de octubre de 1978 y 8 de enero de 1982, respectivamente.

4.— Res. No. 331-82-MC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica la Resolución No. 3-72-C, de fecha 24 de enero de 1972, dictada en favor de la empresa INDUSTRIA CIBAO, C. POR A., para introducir las enmiendas que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 331-82-MC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2724, de fecha 15 de octubre de 1972.

5.— Res. No. 332-82-RC, de fecha 10 de agosto de 1982, mediante la cual se aprueba el traslado de la empresa EMBUTIDORA SAN MARTIN, C. POR A., del Municipio de Hato Mayor al Distrito Nacional y se reclasifica a dicha empresa hasta completar los 20 años que permite el artículo 47 de la Ley No. 299, para el disfrute de los incentivos que ella concede, o sea, hasta el 29 de julio de 1989, concediéndosele exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas, en los porcentajes que se señalan en el ordinal tercero de dicha Resolución.

6.— Res. No. 333-82-MC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 227-76-RC, 132-77-MC y 111-79-MC, de fechas 23 de noviembre de 1976, 15 de julio de 1977 y 23 de mayo de 1979, respectivamente, dictadas en favor de la empresa VIDRIOS Y PLASTICOS, C. POR A., para introducir las enmiendas que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 333-82-MC. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2761, 381 y 1111, de fechas 7 de

marzo y 19 de septiembre de 1977 y 20 de agosto de 1979, respectivamente.

7.- Res. No. 336-82-C, de fecha 10 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa EDITORA CORRIPIO (DIVISION CONVERSION DE PAPEL, C. POR A.), en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el termino de 8 años en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de dicha Resolución.

8.- Res. No. 337-82-MC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 83-75-C y 330-81-MC, de fechas 27 de junio de 1975, y 6 de octubre de 1981, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa INTER-QUIMICA, S. A., por el resto del período, en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, la materia prima que se consigna en el ordinal primero de dicha Resolucion No. 337-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1266 y 2969, de fechas 29 de agosto de 1975 y 31 de diciembre de 1981, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 439, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 439

CONSIDERANDO que las empresas QUIMICA DEL CARIBE, S. A.; PROCESADORA INDUSTRIAL DEL ALUMINIO, C. POR A.; UNISOLE, S. A.; ELECTROSIGMA, S. A.; CONFECCIONES GOBI, S. A.; HONORIO GONZALEZ, C. POR A.; PRODUCTOS RED STAR QUISQUEYANOS, S. A.; y SAVERY INDUSTRIAL, S. A., han formulado al Departamento Tecnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 320-82-MC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 193-75-C, 280-78-MC, 145-79-MC, 287-81-MC y 304-81-MC, de fechas 18 de diciembre de

1975, 1ro. de noviembre de 1978, 23 de mayo de 1979 y 15 de septiembre de 1981, las dos últimas, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa QUIMICA DEL CARIBE, S. A., por el resto del período, las materias primas y materiales que se detallan, en los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 320-82-MC. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1877, 551, 1111, 2964 y 2967, de fechas 7 de abril de 1976, 15 de enero y 20 de agosto de 1979, y 31 de diciembre de 1981, los dos últimos, respectivamente.

2.– Res. No. 321-82-MC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 275-81-C y 152-82-MC, de fechas 1ro. de septiembre de 1981 y 25 de mayo de 1982, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PROCESADORA INDUSTRIAL DEL ALUMINIO, C. POR A., con exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación en proporción de un 50o/o, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 321-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2872 y 259, de fechas 13 de noviembre de 1981 y 17 de septiembre de 1982, respectivamente.

3.– Res. No. 322-82-MC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 177-75-C, 279-77-MC, 26-78-MC, 232-81-MC y 209-82-MC, de fechas 5 de diciembre de 1975, 28 de octubre de 1977, 7 de febrero de 1978, 4 de agosto de 1981 y 6 de julio de 1982, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa UNISOLE, S. A., con exoneración del pago de los derechos de importación, en proporción de un 85o/o, la materia prima que se indica en el ordinal primero de dicha Resolución No. 322-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1769, 3222, 3401, 2840 y 220, de fechas 11 de marzo de 1976, 31 de diciembre de 1977, 5 de mayo de 1978, 2 de noviembre de 1981 y 9 de septiembre de 1982, respectivamente.

4.— Res. No. 323-82-MC, del 10 de agosto de 1982, que modifica la Resolución No. 195-81-C, de fecha 30 de junio de 1981, para introducir, por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa ELECTROSIGMA, S. A., las enmiendas que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 323-82-MC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2699, del 24 de agosto de 1981.

5.— Res. No. 324-82-MC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 33-81-C, 69-81-MC, 160-81-MC, 364-81-MC y 53-82-MC, de fechas 10 de febrero, 11 de marzo, 19 de mayo y 15 de octubre de 1981 y 16 de febrero de 1982, respectivamente, dictadas en favor de la empresa CONFECCIONES GOBI, S. A., a fin de que el renglón de "6,000 yardas de cartón calibre 60, en rollos industriales, N. A. B. 48.04-00.99", que figura en la Resolución No. 364-81-MC, quede consignado como "60 toneladas anuales". Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2372, 2410, 2549, 2953 y 3240, de fechas 12 de abril, 6 de mayo, 3 de julio y 22 de diciembre de 1981 y 3 de mayo de 1982, respectivamente.

6.— Res. No. 325-82-C, de fecha 10 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa HONORIO GONZALEZ, C. por A., en la Categoría "C", por el termino de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

7.— Res. No. 326-82-C, de fecha 10 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PRODUCTOS RED STARD QUISQUEYANOS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la producción de polvo para hornear, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

1975, 1ro. de noviembre de 1978, 23 de mayo de 1979 y 15 de septiembre de 1981, las dos últimas, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa QUIMICA DEL CARIBE, S. A., por el resto del período, las materias primas y materiales que se detallan, en los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 320-82-MC. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1877, 551, 1111, 2964 y 2967, de fechas 7 de abril de 1976, 15 de enero y 20 de agosto de 1979, y 31 de diciembre de 1981, los dos últimos, respectivamente.

2.– Res. No. 321-82-MC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 275-81-C y 152-82-MC, de fechas 1ro. de septiembre de 1981 y 25 de mayo de 1982, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PROCESADORA INDUSTRIAL DEL ALUMINIO, C. POR A., con exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación en proporción de un 50o/o, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 321-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2872 y 259, de fechas 13 de noviembre de 1981 y 17 de septiembre de 1982, respectivamente.

3.– Res. No. 322-82-MC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 177-75-C, 279-77-MC, 26-78-MC, 232-81-MC y 209-82-MC, de fechas 5 de diciembre de 1975, 28 de octubre de 1977, 7 de febrero de 1978, 4 de agosto de 1981 y 6 de julio de 1982, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa UNISOLE, S. A., con exoneración del pago de los derechos de importación, en proporción de un 85o/o, la materia prima que se indica en el ordinal primero de dicha Resolución No. 322-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1769, 3222, 3401, 2840 y 220, de fechas 11 de marzo de 1976, 31 de diciembre de 1977, 5 de mayo de 1978, 2 de noviembre de 1981 y 9 de septiembre de 1982, respectivamente.

4.– Res. No. 323-82-MC, del 10 de agosto de 1982, que modifica la Resolución No. 195-81-C, de fecha 30 de junio de 1981, para introducir, por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa ELECTROSIGMA, S. A., las enmiendas que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 323-82-MC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2699, del 24 de agosto de 1981.

5.– Res. No. 324-82-MC, de fecha 10 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 33-81-C, 69-81-MC, 160-81-MC, 364-81-MC y 53-82-MC, de fechas 10 de febrero, 11 de marzo, 19 de mayo y 15 de octubre de 1981 y 16 de febrero de 1982, respectivamente, dictadas en favor de la empresa CONFECCIONES GOBI, S. A., a fin de que el renglón de "6,000 yardas de cartón calibre 60, en rollos industriales, N. A. B. 48.04-00.99", que figura en la Resolución No. 364-81-MC, quede consignado como "60 toneladas anuales". Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2372, 2410, 2549, 2953 y 3240, de fechas 12 de abril, 6 de mayo, 3 de julio y 22 de diciembre de 1981 y 3 de mayo de 1982, respectivamente.

6.– Res. No. 325-82-C, de fecha 10 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa HONORIO GONZALEZ, C. por A., en la Categoría "C", por el termino de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

7.– Res. No. 326-82-C, de fecha 10 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PRODUCTOS RED STARD QUISQUEYANOS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la producción de polvo para hornear, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

8.— Res. No. 327-82-C, de fecha 10 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa SAVERY INDUSTRIAL, S. A. y/o José Miguel Savery, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de dicha Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 440, que declara "Día de Regocijo Nacional", el 6 de noviembre de cada año, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 440

CONSIDERANDO: Que el día 6 de noviembre, se celebra el día de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que esta constituye una fecha memorable, porque en ella se incorporó la República al conjunto de las Naciones jurídicamente organizadas;

CONSIDERANDO: Que la propia Constitución del 6 de noviembre del 1844, dispuso en su artículo 196 que debían celebrarse anualmente con toda pompa cuatro grandes fechas: La Independencia, La Victoria de Azua, La Victoria de Santiago y el aniversario de la publicación de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que inexplicablemente, se ha dejado de conmemorar esta fiesta con el regocijo que amerita;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional ha propuesto rescatar los valores patrios que forman la esencia misma de la dominicanidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se declara día de regocijo nacional el 6 de noviembre de cada año, fecha en que se celebra el aniversario de la primera Constitución de la República;

Art. 2.- Los empleados públicos y privados, profesionales, comerciantes, estudiantes, obreros y el pueblo en general deberán celebrar esta fecha con actos significativos y alusivos a la misma como manifestación de los sentimientos constitucionales de la República.

Art. 3.- Se declara el día 6 de noviembre de 1982, no laborable en todo el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 441, que prohibe el uso de los vehículos propiedad del Estado, durante los días no laborables y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 441

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional ha establecido la austeridad como principio, en el manejo y uso de los fondos y bienes del Estado;

CONSIDERANDO que es necesario restringir el uso de los vehículos del Estado durante los días no laborables, a fin de evitar el deterioro innecesario de los mismos y el dispendio inadecuado de combustible;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibido el uso de los vehículos propiedad del Estado, durante los días no laborables.

Art. 2.— Se exceptúan de esta disposición aquellos vehículos cuyo uso sea imprescindible para la continuación de los servicios o de los trabajos públicos, con la previa autorización del Secretario de Estado correspondiente.

Art. 3.— Se instruye a los Presidentes, Directores y Miembros representantes del Sector Público en los Consejos de Administración, Junta de Directores de las instituciones y organismos autónomos del Estado, a someter a sus respectivos organismos de dirección, resoluciones con las que se adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto.

Art. 4.– El presente Decreto no se aplicará a los vehículos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de los organismos de seguridad del Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 442, que instituye los Miembros Titulares de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 442

VISTO el Decreto No. 255, de fecha 17 de septiembre de 1982

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Los Miembros Titulares de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores serán los señores: Dr. Máximo Pellerano quien la presidirá; Domingo Mariotti, Vicepresidente; y Ramón Báez Romano, Vicenzo Mastrolilli, Dr. Manelic Gassó, Enrique Porcella, Ramón Gilbert, Eulalio Peralta, Rodolfo Lama, Benito Perdomo, Dr. José Rafael Tolentino, Sebastian Mera, Pedro A. Justiniano Polanco, Mario Alvarez Dugán y Dr. Milton Messina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 443, que integra la Delegación Dominicana ante la XVII Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), que se celebrará en la ciudad de Mazatlán, Maxico, del 8 al 10 de noviembre del presente año.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 443

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– La Delegación Dominicana ante la XVII Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), que se celebrará en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, México, del 8 al 10 de noviembre del presente año, queda integrada de la siguiente manera: Dr. Alfonso Canto D., Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; y los señores Dra. Ivelisse Russo R., Ing. Miguel Gil Mejía e Ing. Antonio Hurtado Heime, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 444, que integra la Delegación Dominicana que asistirá al Decimoquinto período de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en Londres del 12 al 19 de noviembre del presente año.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 444

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– La Delegación de la República Dominicana que asistirá al Decimoquinto Período de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en Londres del 12 al 19 de noviembre del presente año, queda integrada de la siguiente manera: Dr. Alfonso Canto D., Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; y los señores Alfredo A. Ricart, Embajador en Londres y Representante Permanente ante la Organización Internacional del Azúcar, Dr. Pedro Padilla Tonos, Embajador en Disponibilidad, y el Dr. Frank Guerrero Prats, Ministro Consejero en Londres, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

No. 445, Reglamento Orgánico del Teatro Nacional.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALBADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 445

CONSIDERANDO que es necesario dotar al Teatro Nacional de un Reglamento actualizado que establezca sus órganos directivos y el funcionamiento de éstos, y especifique, a la vez, el destino y los objetivos del mismo como instrumento al servicio del arte y la cultura nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO

ORGANICO DEL TEATRO NACIONAL:

Art. 1.– El Teatro Nacional, que constituye una unidad integral al servicio del arte y la cultura, está destinado a la representación de obras artísticas, en todos sus géneros, y de espectáculos de reconocida fama, ya sean estos de autores o intérpretes nacionales o extranjeros.

PARRAFO I.- En consecuencia, en el Teatro Nacional podrán presentarse conciertos sinfónicos, corales, recitales, teatro lírico (ópera, opereta, zarzuela, comedia musical); teatro coreográfico (ballet, danzas clásicas y folklóricas); teatro dramático (drama, tragedia, melodrama, tragicomedia, comedia, sainete, entremés).

PARRAFO II.- Como obra de extensión cultural, en el Teatro Nacional podrán celebrarse exposiciones de arte, y, excepcionalmente, conferencias-conciertos, cuando sean de alta calidad artística o cultural.

PARRAFO III.- Los demás espectáculos artísticos no indicados anteriormente seguirán presentándose en el Teatro de Bellas Artes.

Art. 2.- El Teatro Nacional dependerá directamente del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 3.- El Teatro Nacional tendrá un Patronato, el cual estará integrado por trece (13) Miembros, incluyendo al Secretario de Estado de la Presidencia, quien lo presidirá; habrá además, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero, todos nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- El Patronato del Teatro Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar porque el teatro nacional cumpla a cabalidad los propósitos para los cuales fue creado;

b) Coordinar con la Direccion del Teatro la presentación de espectáculos artísticos de primera calidad;

c) Recabar la cooperación económica del sector privado para el sostenimiento del Teatro y para la presentación de espectáculos;

d) Cuidar de que en lo posible los programas presentados resulten rentables;

e) Recomendar al Poder Ejecutivo cuantas medidas resulten útiles y eficaces para su mejor funcionamiento;

f) Reestructurar la organización y reglamentación interna por las cuales se ha de regir el Teatro Nacional;

g) Aprobar, cuando lo considere de lugar, todos los contratos o compromisos entre el Teatro Nacional y compañías artísticas, ya sean nacionales o extranjeras; y

h) Conocer de todos los asuntos concernientes al Teatro Nacional, los cuales deberán ser tramitados por vía del Patronato.

Art. 5.- Las autoridades principales del Teatro Nacional serán el Director Artístico y el Director Administrativo, los cuales representarán al Teatro Nacional, en orden a sus respectivas funciones y procederán al tenor de las mismas, y serán nombrados, al igual que todos los demás funcionarios, por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- Las atribuciones del Director Artístico serán las siguientes:

a) Programar los conciertos sinfónicos, las representaciones de óperas, operetas, zarzuelas, las de ballet y danzas, las presentaciones de solistas y las representaciones de teatro dramático (drama, comedia, sainete, entremés, etc.), en la Sala Principal y todas las actividades que se desarrollen en la Sala Ravelo, todo con la aprobación del Patronato del Teatro Nacional; y

b) Cumplir y ejecutar la programación indicada.

Art. 7.- Las atribuciones del Director Administrativo serán las siguientes:

a) Velar por el buen funcionamiento de las oficinas y mantener la disciplina del personal;

b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos del Teatro Nacional;

c) Dirigir las Secciones de Contabilidad y Caja, preparar y ejecutar los presupuestos. verificar las entradas y erogaciones, cuidar

de los fondos y valores y realizar todas las supervisiones y auditorías que disponga el Patronato del Teatro Nacional;

d) Preparar los estados económicos mensualmente y a la vez, rendir informes de su labor al Patronato del Teatro Nacional;

e) Alquilar la Sala Principal y la Sala Ravelo para la presentación de espectáculos con la aprobación del Patronato del Teatro Nacional; y

f) Supervisar las labores de todo el personal del Teatro Nacional, tanto administrativo como técnico, el cual estará bajo su dependencia.

Art. 8.— El Director Artístico y el Director Administrativo tendrán a su cargo la promoción y relaciones públicas del Teatro Nacional, así como la responsabilidad en materia de maquinaria luminotécnica, escenografía, talleres, utilería y attrezzo.

PARRAFO.— En caso de ausencia del Director Artístico, el Director Administrativo asumirá sus funciones.

Art. 9.— Además de los funcionarios ya citados, habrá un Gobernador del Teatro Nacional, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir el personal de limpieza y jardinería;

b) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el edificio del Teatro Nacional y sus dependencias y anexidades, así como las zonas verdes y de estacionamiento;

c) Sostener una vigilancia, tanto diurna como noctura del Teatro Nacional, de sus dependencias y anexidades; y

d) Ordenar el tráfico en las zonas de estacionamiento.

Art. 10.– El Teatro Nacional funcionará por temporadas, según lo disponga la Dirección del mismo, y tendrá un personal fijo y otro temporal que laborará solamente de acuerdo con los requerimientos de las programaciones presentadas.

Art. 11.– Queda derogado el Reglamento Orgánico del Teatro Nacional No. 3827, de fecha 31 de agosto de 1973, y los Decretos Nos. 4401, del 27 de marzo de 1974, 125, del 23 de septiembre de 1974, 1280, del 2 de septiembre de 1975, 3227, del 6 de enero de 1978, y 200, del 13 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 446, que nombra a los señores Hugo Toyos y Manuel Rueda, Miembros del Patronato del Teatro Nacional, honoríficos.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 446

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.– Los señores Hugo Toyos y Manuel Rueda, quedan designados Miembros del Patronato del Teatro Nacional.

Art. 2.– Los designados desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 447, que nombra al Lic. Teófilo Quico Tabar, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 447

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Lic. Teófilo Quico Tabar, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.– El Lic. Teófilo Quico Tabar, desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 448, que crea e integra una Comisión adscrita a la Contraloría General de la República, con la finalidad de auditar, ajustar, aceptar o rechazar las deudas administrativas contraídas por el Estado.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 448

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional, fiel a los sanos principios de saneamiento económico, tiene empeño en cumplir los compromisos pecuniarios contraídos por administraciones anteriores con el comercio, las industrias, los contratistas, los propietarios de inmuebles y otros acreedores en general;

CONSIDERANDO: Que para fines de pago de esas deudas, llamadas administrativas o flotantes, es necesario determinar el monto exacto de todas y cada una de las mismas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión Depuradora adscrita a la Contraloría General de la República, con facultad para auditar, ajustar, aceptar o rechazar, de conformidad con la Ley de Contabilidad No. 3894, de fecha 9 de agosto de 1954, las deudas administrativas contraídas por el Estado.

Art. 2.— Esta Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Estado de Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República y un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional.

Art. 3.– Se fija un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, para que los interesados presenten sus reclamaciones ante dicha Comisión.

Art. 4.– El Contralor General de la República coordinará con los departamentos del Gobierno todo lo relativo al registro contable de los desembolsos realizados para evitar duplicidad en el pago de estas deudas.

Art. 5.– Se instruye a la Oficina Nacional de Presupuesto para qué a partir del año 1983 formule un plan de pago escalonado y proporcional que favorezca en un plano de igualdad a todos los acreedores de las deudas flotantes o administrativas del Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 449, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 449

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETÓ:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Manuel Ramón Rodríguez López, con una pensión de quinientos noventa y ocho pesos con treinta y dos centavos (RD$ 598.32) mensuales;

2) Tomás Juan Erickson Alvarez, con una pensión de doscientos ochenta pesos (RD$280.00) mensuales;

3) Ramón María Acosta Félix, con una pensión de cuatrocientos veinte pesos (RD$420.00) mensuales;

4) Teresa Amelia Lugo de Ortíz, con una pensión de doscientos cinco pesos con ochenta centavos (RD$205.80) mensuales;

5) Luis Felipe Perdomo, con una pensión de ciento cuarenta pesos (RD$140.00) mensuales;

6) Miguel Antonio Noboa Cortorreal, con una pensión de trescientos sesenta y cuatro pesos (RD$364.00) mensuales;

7) Enrique Montes de Oca Arias, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

8) Braudilia Ruíz Cáceres, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales,

9) Ramón Otilio Rivera Alvarez, con una pensión de quinientos sesenta y siete pesos con setenta y siete centavos (RD$567.77) mensuales;

10) Rosa María Valenzuela Pérez, con una pensión de ciento noventa y cinco pesos con ochenta y nueve centavos (RD$195.89) mensuales.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 450, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 450

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Generoso Valenzuela Santos, con una pensión de doscientos treinta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos (RD$ 237.64) mensuales;

2) Anegel María Cuevas, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

3) Juan Bautista Labata Toledo, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

4) Marino Abreu Hernández, con una pensión de doscientos pesos (RD$200.00) mensuales;

5) Julio Antonio Bobadilla, con una pensión de trescientos setenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (RD$376.66) mensuales;

6) Bienvenido Octavio Cabral Landestoy, con una pensión de doscientos dieciocho pesos con ochenta y ocho centavos (RD$218.88) mensuales;

7) Mercedes María Polanco de Mena, con una pensión de doscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos (RD$255.55) mensuales;

8) Luis Conrado Pichardo Peña, con una pensión de quinientos ochenta y tres pesos con diez centavos (RD$583.10) mensuales;

9) Josefa Antonia Fernández Fernández, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

10) Mariano José Lebrón Saviñon, con una pensión de quinientos sesenta pesos (RD$560.00) mensuales;

11) Prudencio Rodríguez Reyes, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

12) Lorenzo E. Piña Puello, con una pensión de setecientos treinta pesos (RD$730.00) mensuales;

13) Luis E. Etanislao Ozuna, con una pensión de trescientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos (RD$354.66) mensuales;

14) Eusebio Minier, con una pensión de doscientos pesos (RD$ 200.00) mensuales;

15) Napoleón Ferreira, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD$144.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 451, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 451

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Jesús María Cruz Salcedo, con una pensión de cuatrocientos treinta y cinco pesos (RD$435.00) mensuales;

2) Luis Ricardo Feliz Mendez, con una pensión de doscientos cuarenta pesos con quince centavos (RD$240.15) mensuales;

3) Rafael Emilio Barías Cuevas, con una pensión de setecientos veinte pesos (RD$720.00) mensuales;

4) Víctor Manuel Perrota Miraglia, con una pensión de cuatrocientos cuarenta pesos (RD$440.00) mensuales;

5) Leonidas Acosta Reyes, con una pensión de trescientos cuarenta y cuatro pesos (RD$344.00) mensuales;

6) Gregorio Ortega Tatis, con una pensión de doscientos treinta y tres pesos con veinte centavos (RD$233.20) mensuales;

7) Buenaventura Báez Pérez, con una pensión de doscientos ochenta pesos (RD$280.00) mensuales;

8) Gladys Leticia Ureña de Garris, con una pensión de doscientos treinta y siete pesos con sesenta centavos (RD$237.60) mensuales;

9) Vetilio Melquíades Sánchez Santana, con una pensión de doscientos cincuenta pesos con ochenta centavos (RD$250.80) mensuales;

10) Ramón Hernández Cordero, con una pensión de doscientos cincuenta y seis pesos con ochenta ventavos (RD$256.80) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 452, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 452

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Teresa Elisa García de Martínez, con una pensión de doscientos nueve pesos con dos centavos (RD$209.02) mensuales;

2) Rafael Claudio Salazar Ramos, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

3) José Olivo Vásquez Brito, con una pensión de ciento ochenta y cuatro pesos (RD$184.00) mensuales;

4) Esperanza Guillermina Pérez López, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

5) Lucrecio Morales, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

6) Francisco Antonio Flores, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

7) Antonio Durán Jiménez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

8) Manuel Belilla, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

9) Rafael Valentín Lozada Cabrera, con una pensión de trescientos veinte pesos (RD$320.00) mensuales;

10) Julio Rodríguez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 453, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 453

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Manuel Aquiles Ogando Sánchez, con una pensión de trescientos sesenta pesos (RD$360.00) mensuales;

2) Venecia Núñez Mella, con una pensión de ciento sesenta y dos pesos con ochenta centavos (RD$162.80) mensuales;

3) Luis Emilio Bautista Suárez, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD$132.00) mensuales;

4) Justiliano Solano, con una pensión de doscientos seis pesos con sesenta y cuatro centavos (RD$206.64) mensuales;

5) José Ovino Ramírez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

6) Luis Torres, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

7) Félix Castro, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

8) Miguel Andrés Jardines Rodríguez, con una pensión de doscientos cuarenta pesos (RD$240.00) mensuales;

9) Eleodoro García Flores, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD$144.00) mensuales;

10) Alfredo Evangelista, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD$144.00) mensuales;

11) Alivia Modesta Molyneaux Vlaun, con una pensión de ciento ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos (RD$184.80) mensuales;

12) Celestino Santana y Morales, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

13) Víctor Garrido Hijo, con una pensión de setecientos ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos (RD$783.32) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 454, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 454

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Pedro Antonio Disla, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

2) Benjamín Ureña Peña, con una pensión de trescientos seis pesos con sesenta centavos (RD$306.60) mensuales;

3) Alberto Gruning Maduro, con una pensión de cuatrocientos sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos (RD$463.32) mensuales;

4) Máximo Valdez Santana, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

5) Sucre Ramón Rodríguez Reyes, con una pensión de seiscientos treinta y un pesos con diez centavos (RD$631.10) mensuales;

6) Antonio Bona Mateo, con una pensión de ciento noventa y siete pesos con diez centavos (RD$197.10) mensuales;

7) Apolinar Perdomo Canario, con una pensión de cuatrocientos ochenta pesos (RD$480.00) mensuales;

8) Rafael Romero Hijo, con una pensión de cuatrocientos cuatro pesos (RD$404.00) mensuales;

9) Rafael Alfredo Pérez Rocha, con una pensión de ciento cuarenta y ocho pesos (RD$148.00) mensuales;

10) Salvador Israel Dipp Gómez, con una pensión de cuatrocientos ochenta pesos (RD$480.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 455, que otorga exequátur al señor Tae Shik Chung, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Corea en Santo Domingo.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 455

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.– Se concede exequátur a favor del señor Tae Shik Chung, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Corea en Santo Domingo, Republica Dominicana.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 456, que deroga el artículo 2 del Decreto No. 285, de fecha 28 de septiembre de 1982.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 456

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 285, de fecha 28 de septiembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 457, que nombra al Dr. Efraín Reyes Duluc, Miembro del Instituto Azucarero Dominicano.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 457

VISTO el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965, modificado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Efraín Reyes Duluc, queda designado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación de los Colonos de Caña, en sustitución del señor Federico Fernández Smester.

Art. 2.– El Dr. Efraín Reyes Duluc, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 458, que asciende de grado a varios oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y deroga el artículo 2 del Decreto No. 1568, de fecha 27 de febrero de 1980.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 458

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Coronel E. N., Héctor V. Valenzuela Alcántara, queda ascendido al grado de General de Brigada, E.N.

Art. 2.- El Coronel E.N., Narciso E. Bautista de Oleo, queda ascendido al grado de General de Brigada, E.N.

Art. 3.- El Coronel Piloto, FAD, Pascual Leonardo Vittini, queda ascendido al grado de General de Brigada Piloto, FAD. y puesto en retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

Art. 4.- El General de Brigada, Abogado, E.N., Dr. Bolívar Soto Montás, queda colocado en posición de retiro, con disfrute de pensión, por antiguedad en el servicio.

Art. 5.- El Capitán de Navío, M. de G., Manuel Ramón Montes Arache, queda ascendido al grado de Contralmirante M. de G.

Art. 6.- El Contralmirante M. de G., Manuel Ramón Montes Arache, queda designado Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

Art. 7.- El Coronel P. N., Lic. José Fernando Gonzalez Sanchez, queda ascendido al grado de General de Brigada, P.N.

Art. 8.- El Coronel Piloto, FAD, Reading César Kundhart Hernández, queda designado Subjefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República, en lugar del Contralmirante M. de G., Manuel Ramón Montes Arache.

Art. 9.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 1568, de fecha 27 de febrero de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 459, que deroga el artículo 4to. del Decreto No. 296, del 28 de septiembre de 1982.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 459

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Artículo 4to. del Decreto No. 296, de fecha 28 de septiembre de 1982, mediante el cual se designó al señor Salvador Barinas Coiscou, como Cónsul de la República Dominicana en Rotterdam, Holanda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 460, que modifica los artículos 2 y 3 del Decreto No. 42, del 17 de agosto de 1982 y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 460

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 42, de fecha 17 de agosto de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Art. 2.– Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Nordeste del país, la cual comprende las Provincias de Duarte, Martía Trinidad Sánchez y Samaná".

Art. 2.– Se modifica el artículo 3 del Decreto No. 42 de fecha 17 de agosto de 1982, modificado por el Decreto No. 278, de fecha 23 de septiembre de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Art. 3.– Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo de la Región Norcentral del País, la cual comprende las Provincias de Puerto Plata, Santiago y Espaillat".

Art. 3.– Se crea la Coordinación Regional de Desarrollo para la Región Central del país, la cual comprende las Provincias de La Vega, Monseñor Nouel, Salcedo y Sánchez Ramírez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 461, que establece la regalía pascual correspondiente al año 1982.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 461

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente se ha otorgado a los servidores de la Administración Central y de las Instituciones y Organismos Autónomos del Estado la Regalía pascual;

CONSIDERANDO: Que la situación económica y de austeridad porque atraviesa el Estado obliga a disponer limitaciones en el gasto público, las cuales deben afectar principalmente a los servidores públicos que reciben mayores emolumentos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Los funcionarios y empleados, fijos o nominales de la Administración Central, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los pensionados y jubilados civiles, los pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los nonagenarios y centenarios, recibirán la regalía pascual correspondiente al año 1982, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Los que devengan sueldos mensuales de hasta RD$200.00 recibirán el ciento por ciento de su salario.

b) Los que devengan sueldos de RD$201.00 hasta RD$500.00 mensuales, recibirán RD$100.00 como regalía y tendrán derecho a obtener un préstamo de hasta RD$100.00 del Banco de Reservas de la República Dominicana, pagaderos en diez cuotas mensuales, con los intereses legales correspondientes.

c) Los que devengan sueldos mensuales de RD$501.00 en adelante, tendrán derecho a obtener del Banco de Reservas de la República Dominicana, un préstamo de hasta RD$200.00 pagaderos en diez cuotas mensuales, con los intereses legales correspondientes.

PARRAFO: Las cuotas mensuales a pagar por el funcionario o empleado que hubiere obtenido el préstamo, le serán descontadas directamente de su sueldo.

Art. 2.– Todos los organismos descentralizados y las instituciones autónomas del Estado que reciban transferencias o asignaciones con cargo al Presupuesto de la Nación, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 3.– Se instruye a los Presidentes, Directores y Miembros representantes del Sector Público en los Consejos de Administración y Juntas de Directores, de los Organismos Autónomos y Empresas del Estado que no reciban transferencias o asignaciones con cargo al Presupuesto de la Nación, a someter a sus respectivos organismos de dirección resoluciones con la que se adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los trabajadores mediante pactos colectivos de condiciones de trabajo.

Art. 4.– El Contralor General de la República, queda encargado del fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 462, que destina diez millones de pesos para la realización de un Programa de trabajo de Emergencia a nivel nacional, durante el mes de diciembre del presente año.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 462

CONSIDERANDO que en ocasión de la temporada navideña y en interés de orientar la política de inversión del Gobierno de Concentración Nacional hacia la democracia económica, es conveniente ejecutar un Programa de Trabajo de Emergencia, cuyos beneficios alcancen a los sectores más necesitados de nuestra población;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se destina la suma de diez millones de pesos (RD$10, 000,000.00) para la realización de un Programa de Trabajo de Emergencia a nivel nacional, durante el próximo mes de diciembre del presente año.

Art. 2.– Se constituye una Comisión Compuesta por los Secretarios de Estado de Finanzas, Agricultura, Obras Públicas y Comunicaciones, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Contralor General de la República y el Director Nacional de Presupuesto, para que en coordinacion con los distintos departamentos de la Administración Pública, elaboren en un plazo de 15 días, los proyectos a realizar por este Programa y hagan los arreglos presupuestarios necesarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 463, que declara el día 1ro. de diciembre de cada año como "Día de la Salud Mental".

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 463

CONSIDERANDO que el día 1ro. de diciembre de cada año se conmemora el natalicio del insigne filántropo Padre Francisco Xavier Billini, quien fundara, entre otras cosas, el Hospital Psiquiátrico que hoy lleva su nombre;

CONSIDERANDO que es de justicia consagrar un día especial para honrar a los profesionales de la Psiquiatría, la Neurología y la Neurocirugía, quienes desarrollan una importante labor en la prevención y curación de las enfermedades mentales en nuestro país;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se declara el día 1ro. de diciembre de cada año, como "Día de la Salud Mental".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 464, que crea e integra la Comisión Coordinadora del Sector Habitacional.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 464

CONSIDERANDO que es urgente integrar y coordinar las actividades de viviendas, edificaciones y asentamientos humanos, a

fin de poner en marcha adecuados programas de soluciones habitacionales de interés social;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea la Comisión Coordinadora del Sector Habitacional, la cual estará integrada de la siguiente manera: el Ing. Pedro Bonilla Mejia, Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), quien la presidirá; y los señores Ing. Alexis Espinal, Consultor de Planificación del Poder Ejecutivo; Franklin Báez Brugal, Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda; Lic. Elpidio Ramírez, Administrador General del Instituto de Auxilios y Vivienda; Ing. Marcelo Jorge Pérez, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad; Ing. Julio Suero, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados; Ing. Francisco Ignacio Ducós, Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones; Ing. Octavio Vargas Maldonado, Director Ejecutivo de la Corporacion del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo; Ing. Nicolás Batlle, Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago; Lic. Nerys Cabrera Febrillet, Administrador General de Bienes Nacionales; Arq. Cristóbal Valdez y Arq. Ileana Puig de Quiñones, Miembros.

Art. 2.– La Comisión Coordinadora tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Elaborar un proyecto de Programa Habitacional para el período 1982-1986;

b) Proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de leyes y decretos que permitan la creación de los organismos necesarios para dinamizar los programas habitacionales del país; y

c) Informar continuamente al Poder Ejecutivo acerca del avance de sus actividades.

Art. 3.– Para el logro de sus objetivos, dicha Comisión deberá consultar y asesorarse de las siguientes instituciones:

– Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)

– Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI)

– Corporación Dominicana de Electricidad (CDE)

– Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC)

– Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

– Corporacion del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN)

– Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA)

– Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

– Instituto Agrario Dominicano (IAD)

– Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)

– Dirección General de Edificaciones (SEOPC)

– Dirección General de Reglamentos y Sistemas (SEOPC

Art. 4.– La Oficina de Planeación del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) servirá como Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión.

Art. 5.– La Comisión Coordinadora presentará sus primeros proyectos y recomendaciones en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la toma de posesión de sus integrantes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 465, que nombra al señor Bienvenido Hazim Egel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Venezuela.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 465

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Bienvenido Hazim Egel, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Venezuela.

Art. 2.– El señor Bienvenido Hazim Hegel, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 466, que encarga al Lic. Cotubanamá Dipp, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 466

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores Lic. Cotubanamá Dipp, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del Dr. José Augusto Vega Imbert, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 467, que nombra varios Miembros y sus respectivos Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores en representación del Estado.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 467

VISTO el artículo 106 modificado, de la Ley No. 412, de fecha 27 de octubre de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Los señores Lic. Ramón Emilio Saviñón Mendoza, Lic. Ramón Antonio Jiménez, José Antonio Peña Gómez y Lic. Emigdio Valenzuela M., quedan designados Miembros del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores en representación del Estado.

Art. 2.- Los señores Martín Durán, Lic. César González, Eugenio Pérez Cepeda y Dr. Alcides Camejo, quedan designados Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 468, que nombra Miembros Titulares y sus respectivos Primeros y Segundos Suplentes de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores, en representación del Estado Dominicano.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 468

VISTO el Art. 33 de la Ley No. 412 del 27 de octubre del 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Los señores Lic. Quírico Perez, Dr. Pablo Z. Nadal, Lic. Fermín Paulino, Lic. Freddy Madera, Dr. César Pina Toribio,

y Adalgisa Monegro, quedan designados Miembros Titulares de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores, en representación del Estado Dominicano.

Art. 2.— Los señores Cándido Díaz, Luis C. Cedeño, Melba Peralta de Candelario, Pedro Peralta hijo, Vicente Díaz e Ing. Miguel A. Mejía Familia, quedan designados Primeros Suplentes respectivamente de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores, en representación del Estado Dominicano.

Art. 3.— Los señores Lic. Arturo Fermín, Sr. Milquiades García, Dr. Enrique Marchena, Sr. Freddy Ciriaco, Lic. Manuel Vetilio Espinosa, Sr. Adriano de la Cruz, quedan designados Segundos Suplentes respectivamente de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores, en representación del Estado Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 469, que integra la Delegación que representará a la República Dominicana ante el Duodécimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a celebrarse en Washington a partir del 15 de noviembre del presente año.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 469

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: La Delegación que representará la República Dominicana ante el Duodécimo Período Ordinario de Sesio-

nes de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a partir del 15 de noviembre del presente año, queda integrada de la siguiente manera: Dr. José Augusto Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; los señores Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA); Dr. Marino Villanueva Callot, Embajador Asesor de la División de Asuntos ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Fabio Herrera Cabral, Embajador Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Licenciada Marianne de Tolentino, Embajadora Encargada del Departamento de Asuntos Culturales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Sr. Darío Suro García Godoy, Embajador Representante Alterno de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Miembros; y la Lic. Rosa Nelly Abreu, Consejero de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA); quien fungirá como Secretaria de la Delegación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 470, que deroga los Decretos Nos. 3309 y 3463, del 8 de junio y 9 de agosto de 1982, respectivamente, y dicta otres disposiciones.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 470

CONSIDERANDO que el Estado a través del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), concibió el establecimiento de una

Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos, destinada a la alimentación de la población de bajos ingresos;

CONSIDERANDO que el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), aportó el inmueble y los valores para la edificación y adquisición de los equipos de la referida Planta;

CONSIDERANDO que la distribución de los productos elaborados por esa Planta Procesadora se reservó al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);

CONSIDERANDO que teniendo el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), mayores posibilidades técnicas y económicas que el Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), procede poner bajo su dependencia la referida Planta, de modo que este Instituto tenga a su cargo la producción y distribución de los productos a elaborar por dicha Planta;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos propiedad del Estado y que ha venido funcionando como una dependencia del Consejo Nacional para la Niñez, pasará en lo adelante, a ser administrada por el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Art. 2.– Se derogan los Decretos Nos. 3309 del 8 de junio de 1982 y 3463 del 9 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 471, que a partir de la vigencia del presente Decreto, otorga personalidad jurídica a la Universidad Interamericana.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 471

CONSIDERANDO que la Fundación Universitaria Interamericana, Inc., ha solicitado al Poder Ejecutivo el reconocimiento de la Universidad Interamericana, como Centro Académico de Estudios Superiores;

CONSIDERANDO que la Ley No. 273 del 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No. 236 del 20 de diciembre de 1967, dispone que el Poder Ejecutivo podrá dotar de personalidad jurídica a las Entidades de Estudios Superiores que satisfagan los requisitos legales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, la Universidad Interamericana gozará de personalidad jurídica.

Art. 2.— Dicha Institución podrá expedir Títulos Académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

Art. 3.— La presente autorización no se extiende a aquellas profesiones para cuyo ejercicio de acuerdo a la legislación de la materia, se requiere exequátur, para lo cual se deberá solicitar la autorización del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 472, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 472

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Rosendo Martínez Heredia, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD$144.00) mensuales;

2) Francisco Antonio González, con una pensión de doscientos y un pesos con sesenta centavos (RD$201.60) mensuales;

3) Agustin Almonte Pérez, con una pensión de doscientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos (RD$255.20) mensuales;

4) Sofia Almonte Vda. Bergès, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

5) Luis María Almonte, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

6) Lic. Federico Natalio Cuello López, con una pensión de setecientos tres pesos con treinta y dos centavos (RD$703.32) mensuales;

7) Pablo Israel Valdez, con una pensión de doscientos ochenta pesos (RD$280.00) mensuales;

8) Juan Isidro Vargas, con una pensión de doscientos cuarenta pesos (RD$240.00) mensuales

9) Arsenio Sánchez Pimentel, con una pensión de trescientos trece pesos con veintiun centavos (RD$313.21) mensuales;

10) Germán Recuest Vanderlinder, con una pensión de doscientos cuarenta pesos (RD$240.00) mensuales;

11) Paula Martínez de Molina, con una pensión de doscientos seis pesos con veinte centavos (RD$206.20) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 473, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 473

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Javier Isac, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales.

2) Luis Saturnino Acosta Estrella, con una pensión de ciento sesenta pesos (RD$160.00) mensuales.

3) Fernando Arturo Puesan Ramírez, con una pensión de quinientos sesenta pesos (RD$560.00) mensuales.

4) Herminio Lantigua, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD$132.00) mensuales.

5) Rafael Medos, con una pensión de trescientos sesenta pesos (RD$360.00) mensuales.

6) Rafael Alcides Nina Ledesma, con una pensión de ciento ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos (RD$184.80) mensuales.

7) Gerardo Antonio Guzmán, Alejo, con una pensión de ciento sesenta pesos (RD$160.00) mensuales.

8) Luis Henríquez García, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales.

9) Luis Arturo Velázquez Fernández, con una pensión de doscientos cuarenta y cuatro pesos (RD$244.00) mensuales.

10) Santiago Severino, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales.

11) Miguel Pascual Vasquez, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD$144.00) mensuales.

12) Ramón Antonio Torres, con una pensión de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales.

13) Francisco Morillo, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD$144.00) mensuales.

14) Joaquín Antonio Rodríguez Urtarte, con una pensión de trescientos noventa y uno pesos con diez centavos (RD$391.10) mensuales.

15) Jorge Valdez, con una pensión de doscientos cuarenta pesos (RD$240.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 474, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9601. del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 474

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Luis Rogelio Báez Figueroa, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD$132.00) mensuales;

2) Manuel de Jesús Abreu, con una pensión de trescientos treinta pesos con noventa y seis centavos (RD$330.96) mensuales;

3) Luis Enrique Adames Feliz, con una pensión de quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos (RD$ 555.55) mensuales;

4) Elpidio M. Gil Cáceres, con una pensión de trescientos sesenta y ocho pesos (RD$368.00) mensuales;

5) Séneca Vásquez Terrero, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

6) Víctor Máximo Charles Dunlop, con una pensión de trescientos veintiseis pesos con sesenta y seis centavos (RD$326.66) mensuales;

7) Thelma Fredesvinda Abad de Rosario, con una pensión de doscientos once pesos con noventa y seis centavos (RD$211.96) mensuales;

8) José Antonio Taveras Colón, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

9) Ramón Antonio Rodríguez Torres, con una pensión de doscientos cuarenta y ocho pesos (RD$248.00) mensuales;

10) Ramon Amor Alvarez, con una pension de trescientos cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos (RD$304.44) mensuales;

11) Thelma Oliva Sanabia de Pérez, con una pensión de doscientos setenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos (RD$ 274.66) mensuales.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 475, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 475

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Tomasina Rodríguez Pérez, con una pensión de ciento ochenta pesos con ochenta y ocho centavos (RD$180.88) mensuales;

2) José Ramón Sánchez, con una pensión de doscientos cuarenta pesos (RD$240.00) mensuales;

3) Toribio Reyes López, con una pensión de doscientos pesos (RD$200.00) mensuales;

4) María Lourdes Mejía de Medina, con una pensión de doscientos once pesos con noventa y seis centavos (RD$211.96) mensuales;

5) Floridad Consuelo Soriano Vda. Medina, con una pensión de ciento setenta y seis pesos (RD$176.00) mensuales;

6) Primitivo Alquimedes Alburquerque Santana, con una pensión de cuatrocientos setenta y seis pesos con setenta centavos (RD$476.70) mensuales;

7) Mario Tulio Barinas Leger, con una pensión de ciento noventa y ocho pesos (RD$198.00) mensuales;

8) Rafael Rodríguez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

9) Guillermo de los Remedios Mañon Ramírez, con una pensión de trescientos cuarenta y ocho pesos (RD$348.00) mensuales;

10) Juan Antonio Quintero Oropeza, con una pensión de doscientos y un pesos con sesenta centavos (RD$201.60) mensuales;

11) Inocencio Otero Santana, con una pensión de doscientos pesos (RD$200.00) mensuales;

12) Víctor Pérez, con una pensión de trescientos quince pesos con sesenta y seis centavos (RD$315.66) mensuales;

13) Enrique Ulises Cruz Castillo, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD$144.00) mensuales;

14) Celia Antonia Cruz de Colón, con una pensión de trescientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos (RD$ 354.75) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 476, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 476

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se modifica el numeral 47 del Decreto No. 3285, de fecha 26 de mayo de 1982, para que diga:

"47) Amable Oviedo Aquino, con una pensión de doscientos pesos (RD$200.00) mensuales".

Art. 2.– Se modifican los numerales 51 y 70 del Decreto No. 3343, de fecha 28 de junio de 1982, para que digan:

"51) Altagracia Montero de Saladín, con una pensión de trescientos pesos (RD$300.00) mensuales;

"70) Altagracia Adriana González Vda. Velázquez, con una pensión de doscientos sesenta y cuatro pesos (RD$264.00) mensuales".

Art. 3.– Se modifican los numerales 198, 476 y 575, del Decreto No. 3352, de fecha 30 de junio de 1982, para que digan:

"198) Altagracia Onaney Girón de Herrand, con una pensión de quinientos noventa y dos pesos con treinta y dos centavos (RD$592.32) mensuales;

476) Luz María Martínez y Peralta, con una pensión de cuatrocientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos RD$457.60) mensuales;

575) María Santa Güílamo Ballista, con una pensión de quinientos seis pesos con un centavo (RD$506.01) mensuales".

Art. 4.– Se modifican los numerales 172 y 174 del Decreto No. 3511, de fecha 13 de agosto de 1982, para que digan:

"172) Elsa Lila Román Quezada, con una pensión de quinientos veintisiete pesos con treinta y siete centavos (RD$527.37) mensuales;

174) Francisca Felicia Jiménez, con una pensión de cuatrocientos trece pesos con cincuenta centavos (RD$413.50) mensuales".

Art. 5.– Queda derogado el Decreto No. 3495, de fecha 13 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 477, que nombra al señor Amado Amable Nadal Gómez, Secretario de Primera Clase de la Embajada Dominicana ante la Santa Sede y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 477

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Amado Amable Nadal Gómez, queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República ante la Santa Sede.

Art. 2.– Se suprime el cargo de Ministro Consejero de la Embajada de la República ante la Santa Sede, desempeñado por el Señor Alvaro Logroño Fiallo.

Art. 3.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 478, que nombra a la señora Rosario Goico de Mejía, Miembro del Patronato del Teatro Nacional.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 478

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Rosario Goico de Mejía, queda designada Miembro del Patronato del Teatro Nacional, en sustitución de la señora Margarita Luna, renunciante.

Art. 2.– La señora Rosario Goico de Mejía, desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 479, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 479

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se otorga exequatur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y Reglamentos vigentes:

INGENIERO CIVIL:

Elizabeth del Carmen Gómez Martínez, Angel Tomás Rodríguez Viñas, Abdon Arturo Guzmán Núñez, Pedro José Hernández García, José Marcelo Coplín Reyes y Magaly Miguelina Abreu Yarull.

INGENIERO MECANIO ELECTRICISTA:

Felix Ernesto Arturo Martínez Pichardo, Hector Tejeda Felipe y Manuel Ramón Castillo Peynado.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Luis Alfonso Ramos Cruz.

ARQUITECTO:

Adalgisa Isabel Vàsquez Hernández.

Art. 2.- Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 480, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 480

VISTA la Ley No. 111, sobre exequátur de profesionales, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADO:

Lino Antonio Pérez Rijo y Luis Maldonado Pacheco.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Cándida Flor Olivo Gonell, Rafaela Flores Gómez, Francia Altagracia Germosén Lora y Juan Manuel Sánchez Guzmán.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Rafael Aridio Reyes Pérez, Tamara Celina Sosa Vásquez, Digna Ramona Maricela Matías Pérez, Antoliano Peralta Romero y Marcos Antonio Reyes Mora.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Olga Jaquelyn Mejía de Castro.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

Pedro Livio Sánchez Guerrero.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MOCA:

Luisa Francia Taveras Piñeiro de Balcácer.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Ceferino Elías Santini Sem.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Procuraduría General de la Republica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 481, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 481

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO AGRONOMO:

Rosa Margarita Sánchez Alcántara.

INGENIERO MECANICO:

Ernesto Norberto Libert Richardson.

INGENIERO QUIMICO:

Tomás Beriguete Beriguete.

AGRIMENSOR:

José Antonio Rosario Pichardo.

INGENIERO CIVIL:

Italia María Josefina Guerrero Cedeño, Ramón Francisco Castro Bello y Felix Manuel Brito Polanco.

ABOGADO:

Rosalinda Richiez Castro.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Fedelina Martina Dominguez Martínez, Rafael Antonio Jiménez Peña y Diana Altagracia Moya Rojas.

Art. 2.- Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 482, que nombra al señor José Ares Maldonado Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 482

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor José Ares Maldonado, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Lic. Juan José Encarnación.

Art. 2.– El señor José Ares Maldonado, deberá cumplir las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 483, que encarga al Subsecretario de Estado de Interior y Policía, Señor José Ares Maldonado de dicha Secretaría de Estado y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 483

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda derogado el artículo 2 del Decreto No. 2, de fecha 16 de agosto de 1982.

Art. 2.– El señor José Ares Maldonado, Subsecretario de Estado de Interior y Policía, queda encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 484, que nombra varios funcionarios en servicio exterior y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 484

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 1813, de fecha 23 de junio de 1980, que designó al Primer Teniente Médico Dr. Luis Emilio Pérez Espinosa, FAD, Agregado a la Embajada de la República Dominicana en la Republica de Argentina.

Art. 2.— Se suprime el cargo de Secretario de Segunda Clase a la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América, desempeñado por el señor Eddy Reyes Gómez.

Art. 3.— El señor Juan Antonio Jiménez Reynoso, queda designado Agregado a la Embajada de la Republica en Madrid, España.

Art. 4.— El señor Francisco Augusto Gil López, queda designado Cónsul de la República en Rotterdam, Holanda.

Art. 5.— El señor Dr. Oscar Cury Paniagua, queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la Republica en Washington, Estados Unidos de América.

Art. 6.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauracion.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 485, que nombra a la señora María Teresa Dalmasí Vda. Díaz, Cónsul de la República en Mobile, Alabama.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 485

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La señora María Teresa Dalmasi Vda. Diaz, queda designada Cónsul de la República Dominicana en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, en sustitucion del Dr. Francisco Aliba Roulet Pérez.

Art. 2.- La señora María Teresa Dalmasí vda. Diaz, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauracion.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 486, que nombra al Contralmirante, M de G., Nestor Julio Gonzalez Diaz, Presidente de la Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 486

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO.- El Contralmirante, M. de G., Nestor Julio Gonzalez Diaz, Subsecretario de Estado de la Marina de Gue-

rra, queda designado Presidente de la Junta Reguladora de Empresas Vigilantes, en sustitucion del Vicealmirante M. de G., Olgo Manuel Santana Carrasco.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 487, que nombra al General de Brigada, E.N., Jaime Núñez Cosme, Inspector General de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 487

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El General de Brigada, E.N., Jaime Núñez Cosme, queda designado Inspector General de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.– El General de Brigada, E.N., Héctor Victoriano Valenzuela Alcántara, queda designado Inspector General del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada, E.N., Jaime Núñez Cosme.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 488, que nombra al señor Camille Jabbour, Consul Honorario de la República en Pointe-a-Pitre, Guadalupe.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 488

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El señor Camille Jabbour queda designado Cónsul Honorario de la Republica en Pointe-a-Pitre, Guadalupe.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 489, que nombra al Lic. Marcio Veloz Maggiolo, Embajador de la República en Perú, como Embajador Concurrente de la República en Bolivia.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 489

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Licenciado Marcio Veloz Maggiolo, Embajador de la República en Perú, queda designado, concurrentemente Embajador de la República en Bolivia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 490, que nombra al Embajador de la República en México, como Embajador en Misión Especial a la toma de posesión del Presidente Electo de ese país, Lic. Miguel de la Madrid.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 490

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Doctor Carlos Federico Pérez y Pérez, Embajador de la República en México, queda designado Embajador en Misión Especial a la Toma de Posesion del Presidente Electo de México, Lic. Miguel de la Madrid, a celebrarse el 1ro. de diciembre del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 491, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 491

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organizacion Judicial No. 821, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Medicos recién graduagos, de fecha 111 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249 de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Publicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADO:

Héctor Santiago Castillo Cruzado.

MEDICO:

Marcel Maurice Morel Grullón y Luis Marcelo Mendez Inoa.

ARQUITECTO:

Pedro Federico Mainardi Alvarez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Tomás de la Cruz Almonte y Gerardo Salomón Moris.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Secretaría de Estado de Finanzas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 492, que nombra al señor Eulalio Almonte Rubiera, Miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 492

VISTOS el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No. 5892, de fecha 10 de mayo de 1962, modificado por la Ley No. 283, del 2 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Sr. Eulalio Almonte Rubiera, queda designado Miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda, en sustitución del Arq. Mariano Sanz Martínez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 493, que nombra al señor Rafael Solano, Embajador, Delegado Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 493

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Señor Rafael Solano, queda designado Embajador, Delegado Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Art. 2.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 494, que nombra al señor Federico Suro Franco, Ministro Consejero de la Embajada Dominicana en Bélgica.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 494

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Señor Federico Suro Franco, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la Republica en Bélgica, y ante la Comunidad Económica Europea.

Art. 2.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 495, que nombra al Lic. Miguel A. Pichardo, Ministro Consejero Adscrito a la División del Protocolo de la Cancillería.
G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 495

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Lic. Miguel A. Pichardo queda designado Ministro Consejero Adscrito a la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.- El Lic. Miguel A. Pichardo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 496, que nom bra al Señor Shervin W. Thompson, Consul Honorario de la República en Nassau, Bahamas.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 496

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El señor Shervin W. Thompson, queda designado Cónsul Honorario de la República en Nassau, Bahamas.

Art. 2.- El señor Augusto Reina, queda designado Consul General Honorario de la República en Milán, Italia, en sustitución del señor Ettore Anesi.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 497, que nombra al Dr. Roberto Ferreira, Vicecónsul de la República en Río de Janeiro. Brasil.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 497

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Doctor Roberto Ferreira, queda designado Vicecónsul de la República en Río de Janeiro, Brasil, en sustitución del Señor Manuel de Jesús García Read.

Art. 2.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 498, que nombra varios funcionarios judiciales.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 498

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Doctor Manuel José Hernández Victoria, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de Montecristi.

Art. 2.- El Doctor Edgar Hernández, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

Art. 3.- La Señorita Altagracia Fátima Mañana Ramírez, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del Municipio de Yaguate, Provincia de San Cristóbal.

Art. 4.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 499, que nombra al Teniente Coronel Piloto, FAD, Freddy R. Paulino Gomez Administrador del Aeropuerto Internacional Cibao.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 499

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO.— El Teniente Coronel Piloto FAD, Freddy Rafael Paulino Gómez, queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional Cibao, en sustitución del Coronel Piloto, FAD, Reading César Kunhardt.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 500, que declara el 10 de diciembre de cada año como "Día de los Derechos Humanos"

G. D. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 500

CONSIDERANDO: Que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual por su contenido y significación constituye un catálogo de reivindicaciones de la humanidad.

CONSIDERANDO: Que en la resolución No. 423 (V) esa Asamblea invitó a todos los Estados a adoptar el 10 de diciembre de cada año como día de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional, concede plena vigencia a los derechos consagrados en esa his-

tórica declaración y desea que todos los dominicanos recuerden esta fecha, como uno de los mas grandes logros de la humanidad.

VISTA la Ley No. 108 del 21 de marzo de 1967 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se declara el día 10 de diciembre de cada año como "Día de los Derechos Humanos".

Art. 2.- Se exhorta a los empleados públicos y privados, profesionales, industriales, comerciantes, estudiantes, obreros y al público en general a conmemorar esta fecha con actos alusivos a la misma, en interés de que persista en la conciencia ciudadana la existencia de estos derechos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 501, que nombra al Coronel E.N., José A. Capellan Camilo, Administrador de los Servicios Tecnológicos de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 501

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Coronel E. N., José Antonio Capellán Camilo, queda designado Administrador de los Servicios Tecnológicos de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Piloto (R) FAD, Pascual Leonardo Vittini.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 502, que nombra al Señor Francisco Saviñon Trujillo, Subdirector del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 502

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Francisco Saviñon Trujillo, queda designado Subdirector Ejecutivo del Centro Dominicano de Promocion de Exportaciones (CEDOPEX), en sustitucion del Lic. Ervin de León.

Art. 2.- El señor Francisco Saviñon Trujillo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de.

1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauracion.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 503, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 503

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

VISTA la Ley No. 4551, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Fausto Miguel Pérez Melo.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE EL SEIBO:

Julio de Beras de la Cruz.

INGENIERO CIVIL:

Alcibíades del Jesús Pérez Mendez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Francisca del Rosario Sánchez Pérez y José Alberto Romero Núñez.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y la Secretaría de Estado de Finanzas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO.

Dec. No. 504, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 504

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de tres centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de veinte centavos, a colores.

Art. 2.– Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa una paloma en ambiente urbano y rural soportado por una mano estilizada; a todo lo largo de la parte izquierda se leerá "República Dominicana"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "2 ¢"; partiendo del lado inferior

izquierdo y continuado en la parte derecha se leerá "Protección Ambiental"; en el lado inferior izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "CORREOS".

Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa un río en ambiente campestre soportado por una mano estilizada; a todo el largo de la parte izquierda se leerá "República Dominicana"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "3 ¢"; partiendo del lado inferior izquierdo y continuando en la parte derecha se leerá "Protección Ambiental"; en el lado inferior izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "CORREOS".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa un bosque soportado por una mano estilizada; a todo el largo de la parte izquierda se leerá "Republica Dominicana; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢"; partiendo del lado inferior izquierdo y continuando en la parte derecha se leerá "Protección Ambiental"; en el lado inferior izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "CORREOS"

Los sellos de veinte centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa un pez en ambiente marino; a todo el largo de la parte izquierda se leerá "República Dominicana"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "20 ¢"; partiendo del lado inferior izquierdo y continuando en la parte derecha se leerá "Protección Ambiental"; en el lado inferior izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "CORREOS".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 505, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.
G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 505

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Lucas Alcántara Ozuna, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Miguel Alcantara Ozuna.

Art. 2.– La señora Antigua Concepción Santos Taveras, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Antigua Santos Taveras.

Art. 3.– La señora Ana Sinforosa Flores, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Blasina Flores.

Art. 4.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 506, que encarga al Subsecretario de Estado de Turismo, Prof. Juan Medina, de dicha Secretaría de Estado.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 506

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Profesor Juan Medina, Subsecretario de Estado de Turismo, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, el Dr. Rafael A. Subervi Bonilla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 507, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 507

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Ana Francisca Matos, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

2) Francisco Polanco Mata, con una pensión de doscientos pesos (RD$200.00) mensuales;

3) Elpidia M. Roque Pérez, con una pensión de ciento cuarenta y ocho pesos con setenta y siete centavos (RD$148.77) mensuales;

4) Elena María Abreu de Jiménez, con una pensión de ciento ochenta pesos con treinta y siete centavos (RD$180.37) mensuales;

5) Fernando Arturo Nanita Peña, con una pensión de trescientos sesenta pesos (RD$360.00) mensuales;

6) Pedro Núñez Núñez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

7) Mercedes Antonia Porro de Mejía, con una pensión de ciento noventa pesos con ochenta y ocho centavos (RD$190.88) mensuales;

8) María Teresa de Jesús Muñoz Santiago, con una pensión de doscientos treinta y cuatro pesos (RD$234.00) mensuales;

9) Luis Oviedo, con una pensión de ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (RD$166.66) mensuales;

10) Octavio Ascencio, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD$132.00) mensuales;

11) Andrea Estervina Figuereo Feliz, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

12) Carmen Elena Pérez Gallardo, con una pensión de doscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y un centavos (RD$252.61) mensuales.

Art. 2.- Dichas pensiones seran pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauracion.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 508, que establece que todos los relojes públicos y privados, serán adelantados una hora.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 508

CONSIDERANDO: Que el proceso de desarrollo del país hace que cada vez sea mas necesario, un mayor consumo de energía eléctrica;

CONSIDERANDO: Que el alto precio de los combustibles ha determinado que la producción de energía eléctrica sea cada vez más costosa;

CONSIDERANDO: Que para que la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), pueda satisfacer la demanda del fluido eléctrico, ha sido necesaria la continua subvención del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional, ha dispuesto una política de austeridad y rigurosidad en el

manejo de los fondos publicos, en interés de rescatar la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que a fin de aprovechar al máximo la luz solar y obtener así, economía de energía electrica;

VISTO el Decreto No. 456, del 26 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– A partir de las doce de la noche (12:00 P.M.) del día domingo 28 de noviembre de 1982, todos los relojes públicos y privados, serán adelantados una hora.

Art. 2.– El Secretario de Estado de Interior y Policía queda encargado del fiel cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 509, que nombra al señor José Miguel Bonetti, Miembro de la Junta Mooetaria y al Dr. Luis Ramón Cordero, como su Suplente.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 509

VISTA la Ley Organica del Banco Central de la Republica Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor José Miguel Bonetti, queda designado Miembro de la Junta Monetaria, en sustitución del señor José Corripio, renunciante.

Art. 2.— El Dr. Luis Ramón Cordero, queda designado Suplente de la Junta Monetaria, en sustitución del señor José Miguel Bonetti.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 510, que otorga exequátur a varios profesionales.
G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 510

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4551, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha

13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

Tancredo Augusto Aybar Torres, Joaquín Abad Peguero Maldonado, Miguel Alfredo José López, Luis Fernando Demetrio Méndez Emilien, Juan Socorro Fernández, Antonio Manuel Rodríguez Estrella, Berlín Arnol de Jesús Ng Cortiñas, Carlos Augusto Agramonte de los Santos y Bertty Cabral.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Benito Ignacio George Encarnación, Fausto Alejandro Maldonado Brito, Rafaela Elena Coronado Peña, Faustino Matos Reyes, David Enrique Tejeda Rocha, Carlos Alberto Estevez del Villar, Felipe Antonio Reyes Vargas y Luis Rafael Hernández Gómez.

INGENIERO ELECTRICO:

Vicente de los Santos Francisco y Juan Ramón Uribe Pichardo.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Julián Antonio Castillo Ramos.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Ramón Luciano Gómez Perez.

INGENIERO QUIMICO:

Francisco Paulino Gilleard Colome.

ARQUITECTO:

Jorge Luis Núñez Salcedo, Anaida Germaine Matos Pardilla y Ninouska María Nova Cuello.

AGRIMENSOR:

Rafael Arturo Ortiz Aristy y Juan José Caro Encarnación.

Art. 2.– Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 511, que nombra al Dr. José Francisco Peña Gómez, Síndico del Distrito Nacional, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial, para representar al Gobierno Dominicano en la toma de posesión del Presidente del Gobierno Español.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 511

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. José Francisco Peña Gómez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en misión especial para representar al Gobierno Dominicano en la toma de posesión del Presidente del Gobierno Español, Sr. Felipe González, que tendrá lugar en Madrid, España.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 512, que inviste de Plenos Poderes de lugar al Dr. José Francisco Peña Gómez, Síndico del Distrito Nacional, para recibir y aceptar ofertas de financiamiento de gobiernos extranjeros.
G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 512

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Señor Dr. Jose Francisco Peña Gómez, Síndico del Distrito Nacional, queda investido de los Ple-

nos Poderes de lugar para recibir y aceptar ofertas de financiamiento para obras de desarrollo, donaciones y asistencia técnica de los Gobiernos de España, Italia, Francia y Suecia y de la Comunidad Económica Europea o de cualquier otra entidad pública de los países mencionados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 513, que pone el Museo Nacional de Historia Natural, bajo dependencia directa del Secretario Administrativo de la Presidencia.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 513

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano, interesado en el estudio y la preservación del patrimonio natural de la Nación concibió la creación del Museo Nacional de Historia Natural, en interés de que el mismo, canalizara, exhibiera y conservara el resultado de la investigación sobre nuestro ambiente y mostrara en forma didáctica los principios generales de las ciencias naturales;

CONSIDERANDO que para este fin el Estado Dominicano invirtió la suma de Un Millón Setecientos Dos Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos con Veintisiete Centavos (RD$1,702,332.27) para la construcción de un edificio que le sirviera de sede;

CONSIDERANDO que desde el mes de mayo del año 1975, el Gobierno Dominicano, designó un cuerpo administrativo encargado de organizar y preparar el funcionamiento del Museo Nacional de Historia Natural;

CONSIDERANDO que hasta el momento se ha invertido en gastos corrientes y de capital con cargo al Presupuesto de la Nación, la suma de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Treinta Pesos (RD$2,441,830.00), lo que asciende el total de la suma invertida en el Museo Nacional de Historia Natural a la cantidad de Cuatro Millones Ciento Cuarenticuatro Mil Ciento Sesentidos Pesos con Veintisiete Centavos (RD$4,144, 162.27);

CONSIDERANDO que a pesar del tiempo transcurrido, la gran inversión realizada y la capacidad intelectual y científica de sus directivos, el Museo Nacional de Historia Natural, todavía no ha podido comenzar a funcionar como se previó ni a ofrecer sus servicios al público, por lo cual urge intervenir el mismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Museo Nacional de Historia Natural, queda bajo la dependencia inmediata y directa del Secretario Administrativo de la Presidencia, quien será Director en funciones.

Art. 2.– Queda derogado el Decreto No. 196, de fecha 13 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 514, que encarga al Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Lic. Angel Morales, de dicha Secretaría.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 514

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Subsecretario de Estado de Industria y Comercio Lic. Angel Morales, queda encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio mientras dure la ausencia del Lic. José del Carmen Marcano, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 515, que nombra al Lic. Arturo Peguero Almánzar, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales.

G. O. No. 9601, del 1re. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 515

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Lic. Arturo Peguero Almánzar, queda designado Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales, en sustitucion del señor Francisco Saviñón Trujillo.

Art. 2.- El Lic. Arturo Peguero Almánzar, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauracion.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 516, que modifica el numeral 7 del Art. 1ro. del Decreto No. 334, de fecha 7 de octubre de 1982.
G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 516

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se modifica el numeral 7 del artículo primero del Decreto No. 334, de fecha 7 de octubre de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"7.– Res. No. 282-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa MULTIQUIMICA DOMINICANA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, para instalarse en la Zona Industrial de Haina, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución".

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 517, que concede incorporación a varias asocieciones del país.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 517

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Unión Dominicana para la Defensa de los Derechos Humanos", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de agosto de 1975.

b) "Federación Dominicana de Vendedores", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de marzo de 1982.

c) "Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Finagro", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de octubre de 1982.

d) "Sociedad San Rafael", con domicilio en Villa Tapia, Provincia de Salcedo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de enero de 1982.

e) "AFS - Intercambios Culturales", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de octubre de 1981.

Art. 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 518, que nombra al Dr. Ramón Ledesma Pérez, Secretario de Estado de Interior y Policía y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 518

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Dr. Ramón Ledesma Pérez, queda designado Secretario de Estado de Interior y Policía.

Art. 2.– Queda derogado el artículo 2 del Decreto No. 483, de fecha 16 de noviembre de 1982.

Art. 3.– El Dr. Ramón Ledesma Pérez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979 sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 519, que deroga el artículo 4 del Decreto No. 18, de fecha 16 de agosto de 1982.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 519

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el artículo 4 del Decreto No. 18, de fecha 16 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 520, que crea e integra la Comisión encargada de preparar los actos conmemorativos del día de los Derechos Humanos.
G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 520

CONSIDERANDO que el Decreto No. 500 del 22 de noviembre de 1982, declaró el día 10 de diciembre de cada año como día de los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO que ese mismo Decreto exhorta a la ciudadanía a conmemorar esa fecha con actos alusivos a los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional presta la mayor importancia a la celebración de esta fecha;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se crea la Comisión encargada de preparar los actos conmemorativos del día de los Derechos Humanos, la cual estará integrada por el Procurador General de la República, quien la presidirá, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Asesor en materia de Derecho Humanos del Presidente de la República, el Presidente de la Asociación Dominicana de Abogados y el Presidente de la Unión Dominicana para la Defensa de los Derechos Humanos.

Art. 2.- Esta Comisión deberá preparar un programa de actividades para ese día con la participación de todos los sectores populares.

Art. 3.- Los Gobernadores Provinciales quedan encargados de preparar los actos a realizar en esa fecha, en sus respectivas Provincias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 521, que nombra miembros de los Consejos de Guerra del Ejército Nacional y de la Policía Nacional.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 521

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Segundo Teniente, E. N., Felipe Marte González, queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Segundo Teniente, E.N., Blas Fernández Méndez.

Art. 2.– El Segundo Teniente, P.N., Dr. Tomás Martínez Frías, queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Segundo Teniente, P.N., Lic. José Oscar Reynoso Quezada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 522, que nombra al Capitán de Navío, M. de G., León Orlando José Beras Zorrilla, Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 522

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Capitán de Navío M. de G., Leon Orlando Jose Beras Zorrilla, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitucion del Capitán de Fragata Abogado, M. de G., Dr. Ceferino Agustín Francisco Vicente Díaz Bonilla.

Art. 2.– El Capitán de Corbeta Abogado, M. de G., Dr. Miguel Román Coronado, queda designado Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitucion del Capitán de Fragata Abogado, M. de G., Dr. Ceferino Agustín Francisco Vicente Díaz Bonilla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 523, que nombra al Coronel Abogado, E.N., Dr. César Augusto Medina Peña, Integrante de la Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 523

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Coronel Abogado, E. N., Dr. César Augusto Medina Peña, queda designado Integrante de la Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes, en sustitución del General de Brigada Abogado, E.N., Retirado, Dr. Bolívar Soto Montás.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 524, que nombra al Primer Teniente, E.N., Lic. Manuel Cubilete Encarnación, Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional y dicta otras disposiciones

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 524

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Primer Teniente Abogado, E.N., Lic. Manuel Cubilete Encarnación, queda designado Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con Jurisdicción Nacional.

Art. 2.— El Primer Teniente Abogado, E. N., Lic. José Ramón Galván Mercedes, queda designado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 525, que establece que las Comisiones y Organismos Colegiados del Sector Público, adscritos al Gobierno Central, que no sesionen en un Plazo menor, deberán reunirse por lo menos una vez al mes.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 525

CONSIDERANDO: Que las instituciones autónomas y descentralizadas del Estado juegan un papel determinante en la conducción del mismo, y que los miembros integrantes de sus Directorios son agentes que deben velar por el cumplimiento de los objetivos para los cuales dichas instituciones fueron creadas;

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el rol antes de señalado, es necesario que todos los miembros de los diferentes Directorios conozcan de antemano los temas que se tratarán en cada sesión, con el objeto de ir debidamente preparados para su discusión y deliberación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Las Comisiones y Organismos Colegiados del Sector Público, adscritos al Gobierno Central, que no sesionen en un plazo menor, deberán reunirse por lo menos una vez al mes, para tratar los asuntos de su competencia.

Art. 2.– Los Presidentes o Encargados de esas Comisiones y Organismos deberán velar para que las convocatorias a las reuniones, así como las agendas y el material documental relativo a las mismas, sean enviados a sus miembros con previa y prudente antelación.

Art. 3.– Se instruye a los Presidentes, Directores y Miembros representantes del Sector Público en los Consejos de Administración o juntas de Directores de las instituciones y orgnismos autónomos del Estado, a someter a sus respectivos organismos de dirección, resoluciones con las que se adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 526, que nombra al Dr. Angel Antonio Salas de León, Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Yamasá.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 526

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Doctor Angel Antonio Salas de León queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Yamasá, en sustitución del señor Félix Francisco Castillo Acosta.

Art. 2.– El Doctor Angel Antonio Salas de León deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 527, que nombra al señor Héctor Estrella Polanco, Ministro Consejero de la Delegación Permanente de la República ante la UNESCO.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 527

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Señor Héctor Estrella Polanco, queda designado Ministro Consejero en la Delegacion Permanente de la República

ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Art. 2.– El Señor Héctor Estrella Polanco, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 528, que deroga el Decreto No. 508, de fecha 24 de noviembre de 1982.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 528.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 508 del 24 de noviembre de 1982, dispuso que a partir de las doce de la noche (12:00 P.M.) del día domingo 28 de noviembre de 1982, todos los relojes públicos y privados, fueran adelantados una hora.

CONSIDERANDO: Que a pesar de que está medida fue adoptada en interés de aprovechar al máximo la luz solar y obtener así economías atendibles de energía eléctrica, diferentes sectores de la población han solicitado al Poder Ejecutivo la derogación de la misma.

CONSIDERANDO: Que algunas de las razones expuestas, han merecido la atención del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 508 del 24 de noviembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 529, que nombra al Dr. Milton L. Ray Guevara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Francia.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 529

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Miltón Leonidas Ray Guevara queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Francia.

Art. 2.– El Doctor Milton Leonidas Ray Guevara deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 530, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 530

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de 6 centavos, a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.– Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de largo; tendrán como motivo principal una concepción artística mostrando elementos decorativos alusivos a la navidad; en la parte superior izquierda a dos renglones se leerá "República Dominicana"; a renglón seguido en el lado superior izquierdo aparecerá la palabra "CORREOS"; a renglón seguido en el mismo lado aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢"; a todo lo largo de la parte inferior se leerá: "NAVIDAD 1982".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de largo; tendrán como motivo principal una concepción artística mostrando elementos decorativos alusivos a la navidad; en la parte superior izquierda a dos renglones se leerá "República Dominicana"; a renglón seguido en el mismo lado se leerán las palabras "CORREO AEREO"; a renglón seguido aparecerá el valor facial expresado así: " 10 ¢"; a todo lo largo de la parte inferior se leerá: "NAVIDAD 1982".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 531, que encarga al Dr. Ricardo Gaspar Thevenin, Abogado Ayudante del Procurador General de la República, de la Procuraduría General de la República.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 531

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Ricardo Gaspar Thevenin, Abogado Ayudante del Procurador General de la República, queda encargado de la Procuraduría General de la Republica, mientras dure la ausencia de su titular el Dr. Antonio Rosario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauracion.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 532, que designa al Subdirector de la Oficina Central de la Defensa Civil, como Delegado de la República ante la Comisión de Gestión del Proyecto Pancaribeño de Preparación contra los Desastres y Prevención de éstos.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 532

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Walker T. González, Sub-Director de la Oficina Central de la Defensa Civil, queda designado Delegado de la Republica Dominicana ante la Comision de Gestión del Proyecto Pancaribeño de Preparación contra los Desastres y Prevención de éstos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 533, que deroga el Decreto No. 2735, de fecha 9 de septiembre de 1981.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 533

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Decreto No. 2735, de fecha 9 de septiembre de 1981, mediante el cual se concedió Exequátur en favor del señor John Eduardo Quiñonez Ruiz en la calidad de Cónsul de Venezuela en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 534, que nombra al Dr. José Chía Troncoso, Embajador adscrito a la Cancillería, honorífico.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 534

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. José Chía Troncoso queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— El Dr. José Chía Troncoso desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 535, que inviste de los Plenos Poderes de Lugar a los Dres. Eladio Knipping Victoria y Rosa Campillo Vda. Cruz, para firmar en nombre de la República el Acta Final de la 3ra. Conferencia sobre el Derecho del Mar y la Convención sobra Derecho del Mar

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 535

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador Representante Permanente ante la Organización de Estados Americanos, (OEA), y la Dra. Rosa Campillo Vda. Cruz, Embajadora, Encargada de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quedan investidos de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación de la Republica Dominicana el Acta Final de la 3ra. Conferencia sobre el Derecho del Mar y la Convención sobre Derecho del Mar, durante la Reunión que se celebrará en Jamaica 6 al 10 de diciembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 536, que nombra al señor Ramón Báez Romano, Asesor en Materia de Desarrollo Minero del Presidente de la República y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 536

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 1 del Decreto No. 434 de fecha 5 de noviembre de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Art. 1.- El señor Ramón Báez Romano, queda designado Asesor en Materia de Desarrollo Minero del Presidente de la República".

DADO en Santo Domigno de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 537, que dispone la emisión de Certificados del Tesoro Nacional por valor de RD$36,000,000.00.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 537

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la emisión de valores negociables del Estado para cubrir exigencias del Tesoro, con el objeto de realizar pagos normales, contemplados en los gastos publicos;

VISTA la Ley No. 9 de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se dispone la emisión de Treintiseis Certificados del Tesoro Nacional por un valor de Treintiseis Millones de Pesos Oro (RD$36,000,000.00). Estos Certificados del Tesoro Nacional serán por valor de Un Millón de Pesos (RD$1,000,000.00) cada uno, que se destinarán a cubrir gastos previstos en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, para los meses de noviembre y diciembre de 1982.

Art. 2.- Estos Certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional de la Serie 1982-K"; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 36 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociacion; devengarán intereses al cinco por ciento (5o/o) anual pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante y tendrán por término un (1) año que vencerá el 30 de junio de 1983, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal del Gobierno.

Art. 3.- Las características de los Certificados del Tesoro Nacional que se emitan de conformidad con los términos de este Decreto, serán similares a las que se describen en el Decreto No. 2336, de fecha 20 de abril de 1968.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las obligaciones que le creará al Estado la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, se apropiarán las sumas correspondientes en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 5.- El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de estos Certificados del Tesoro Nacional al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.- Los Certificados del Tesoro Nacional correspondientes a esta emisión, podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en la Ley de Gastos Públicos o con cualesquiera otros ingresos

que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los Certificados del Tesoro Nacional, en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.– El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 538, que concede naturalización dominicana al señor Samir H. Elías M.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 538

Vista la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

Vista la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede la naturalización dominicana al señor Samir H. Elías M., de nacionalidad libanesa.

Art. 2.- El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobiernador Civil de la Provincia de Barahona, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 539, que concede naturalizacion dominicana al señor Tadayuki Humada.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 539

Vista la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

Vista la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalizacion dominicana al señor Tadayuki Humada, de nacionalidad japonesa.

Art. 2.– El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la Republica Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 540, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 540

Vistas las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

Vista la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a los señores Yuan-Zao Liao Su y Yuan-Eu Liao Su, ambos de nacionalidad china.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 541, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 541

Vistas las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

Vista la Ley No. 1683, sobre Naturalizacion, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a los esposos Hsueh-Chen Liao y Yu-Fong Su de Liao, ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Yuan-Fuei Liao Su.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalizacion de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la Republica Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 542, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 542

Vistas las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

Vista la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Armando Mario Bordín, de nacionalidad italiana;

b) Al señor Alberto José Marco Antonio Verdeja Ibáñez, de nacionalidad cubana;

c) Al señor Yuan-Yu Liao, de nacionalidad china.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 543, que deroga el artículo 4 del Decreto No. 20, de fecha 16 de agosto de 1982.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 543

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el artículo 4 del Decreto No. 20, de fecha 16 de agosto de 1982, que designó al señor José Vargas Pérez, Subdirector Operativo de Aduanas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 544, que designa al señor Atilano Vicini Perdomo, Embajador adscrito a la Cancillería y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 544

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 109, de fecha 20 de agosto de 1982.

Art. 2.– El señor Atilano Vicini Perdomo, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 3.– El señor Atilano Vicini Perdomo desempeñará sus funciones Honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 545, que nombra a la señora Julia David de Lara, Cónsul General de la Rep. en Genova, Italia y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 545

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo tercero del Decreto No. 296 de fecha 28 de septiembre de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Artículo 3ro.- La señora Julia David de Lara, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Génova, Italia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 546, que nombra Miembros de distintos Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:-546

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Coronel Abogado, E.N., Dr. César Augusto Medina Peña, queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., Dr. Alfredo Acosta Ramírez.

Art. 2.- El Coronel Abogado, E.N., Dr. Rafael Salas Espínola, queda designado Juez Segundo Sustituto del Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., Dr. Temístocles Jiménez Moquete.

Art. 3.- El Coronel, E.N., Porfirio Arístides Hermón Meléndez, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada, Narciso E. Bautista de Oleo.

Art. 4.- El Coronel Abogado, E.N., Dr. Temístocles Jiménez Moquete, queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., Dr. Rafael Salas Espínola.

Art. 5.- El Coronel Abogado, E.N., Dr. Alfredo Acosta Ramírez, queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., Dr. César Augusto Medina Peña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 547, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 547

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Plan de Retiro, Pensiones y otras Prestaciones para el Personal del Grupo Financiero Popular", con domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de septiembre de 1982;

b) "Asociación de Comerciantes en Electrodomésticos y Muebles del Cibao", (ACOEMCI), con domicilio en Santiago de los Caballeros, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de junio de 1982;

c) "Asociación de Casas de Cambio" (ASOCACAM), con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de septiembre de 1982;

d) "Asociación de Comerciantes Detallistas de Provisiones de San Juan de la Maguana", con domicilio en San Juan de la Maguana, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de octubre de 1982; y

e) "Cámara de Comercio Dominico-Mexicana", con domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de agosto de 1982.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 548, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 548

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequatur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio nacional, la profesión de medico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

Dolly Herminia Nin Cavallo, Daniel Díaz Pérez, Osvaldo Antonio Domínguez Salcedo, Enrique Humberto Salazar Caraballo, Martiano Montero Terrero, Nebon Rafael Martínez López, Rafael Mieses Morales, Esperanza Bastardo Javier, Jesús Etanislao de la Rosa Domínguez, Domingo Arturo García Carrasco, Cebo Arturo Reynoso Reyes, Francisco Oscar Espino Torres, Antonio Canela Abreu, Francisco Antonio Jiménez Capellán, Fernando Arturo Hyar Arbaje, Juan José Altagracia García Figuereo, Grisel Inés Adela Simó Frías, Lourdes Pérez Suárez, Pedro Califa Koury Hernández, Ramón Arcadio Gómez Lizardo, Yasmira Mercedes Yrrizarry Bautista, Roberto Rangazamy Sánchez, Elba Rodríguez, Aníbal Radhamés Fland, Carlos Figuereo Donato, Luis Adolfo Santana Rosario, Luisa Miderva Segura de la Rosa, Natalia Vladimirovna Guerrero Camilo, Leonardo Antonio Jovire Brea, Dulce María Vargas Henríquez, Francisco Antonio de los Santos Heredia, Mercedes Yovanna Rodríguez Silver, Juan Francisco Rosario Díaz, Héctor Manuel Rosario Díaz, José Fernando López Martínez, Cristina Hernández, Fani Bowman Desravires, Hilaria Martínez Encarnación, María Isabel Díaz Díaz, José Jacinto Roque Feliz Agramonte, Alfredo Hermógenes Peguero Frances, Alejandro Víctor Guerrero Rosario, Nury Esther Gómez Cuevas, Petra María Vólquez Matos, Petra Aurora Volquez Matos, Luz Mercedes Rosado, Gregorio de Jesús Guzmán Marcelino, María Cristina de Jesús Espinal Ramos, Domingo Guerra Pimentel, Francisco de Jesús Gómez Pérez, Angela Emilia Taveras Guzmán y Víctor Hugo Valette Lora.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 549, que crea e integra el Comité Gestor de la Compañía de Seguros Agropecuarios.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 549

CONSIDERANDO que es indispensable incentivar la producción agropecuaria, principalmente de aquellos bienes alimenticios que constituyen parte de la dieta básica diaria del dominicano;

CONSIDERANDO que para acelerar el desarrollo agropecuario y aumentar las inversiones de este sector es necesario implementar un sistema de seguro agropecuario, con la finalidad de brindar protección al agricultor, al ganadero y también facilitar el crédito bancario al mayor número de pequeños y medianos empresarios del campo;

VISTO el informe y los estudios técnicos elaborados por la Comisión creada mediante el Decreto No. 96, de fecha 10 de agosto de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea el Comité Gestor de la Compañía de Seguros Agropecuarios que se constituirá al amparo de la Ley No. 126, de fecha 10 de mayo de 1971, sobre Seguros Privados de la República Dominicana y de la Ley No. 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, de Promoción Agrícola y Ganadera, que se denominará "Aseguradora Dominicana Agropecuaria, C. por A." (ADACA).

Art. 2.– El Comité Gestor estará integrado por los siguientes miembros:

El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

El secretario de Estado de Agricultura;

El Secretario de Estado de Finanzas;

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana;

El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana;

El Superintendente de Seguros;

El Administrador General de la Compañía Dominicana de Seguros San Rafael, C. por A.; y

Dos (2) representantes de la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores, Inc.

Art. 3.- Dicho Comité se encargará de realizar todos los trámites legales y administrativos para la constitución, promoción y venta de acciones de la "Aseguradora Dominicana Agropecuaria, C. por A." (ADACA), así como cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 4.- El Comité Gestor deberá solicitar la cooperación técnica, financiera y legal del Estado Dominicano que le sea necesaria y también podrá solicitar asistencia técnica y económica no reembolsable de los organismos internacionales y de instituciones especializadas en esta actividad.

Art. 5.- El Comité Gestor deberá concluir su trabajo en un plazo de cuatro meses, siguiendo los lineamientos del informe preparado por la Comisión creada mediante el Decreto No. 96, del 20 de agosto de 1982.

Art. 6.- La compañía "Aseguradora Dominicana Agropecuaria, C. por A." (ADACA) tendrá un capital mixto y operará como compañía de seguros dedicada exclusivamente al ramo de seguros agrícola y ganadero, según lo establecerán sus estatutos y los Programas de Seguros Agropecuarios que adopte su Consejo de Administración.

Art. 7.– El Comité Gestor habrá concluído su mandato, quedando disuelto de pleno derecho, cuando la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de la Compañía, comiencen a operar con plena facultad y se hubiere obtenido el permiso para que la misma pueda actuar en el ramo de seguros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauracion.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 550, que concede pensiones a Centenarios y Nonagenarios.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 550

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede una pensión de cien pesos (RD$100.00) mensuales, a la señora Epifania de Mesa.

Art. 2.– Se concede sendas pensiones de cincuenta pesos (RD$ 50.00) mensuales, cada una, a las personas siguientes: María Rafaela Vásquez, Enrique Zapata, María Urcina Portes Minaya, Isabel Reyna Abreu Rodríguez, Concepción Mejía Sosa, Andres Te-

jeda Castillo, Carmen Camacho Vda. B., Felicia del Rosario, Juana Castillo de Martínez, Teófilo Núñez, María Mercedes Peña, Julia Silva Silva, Desiderio de Jesús Muñoz, Alicia Montero Ercilia de Jesús Lora, Francisco Beato Herrera, María Montero Vda. Prandy, Serafina Vásquez, Pablo Peralta, Benjamín Encarnación Ramírez, María Núñez Beato, María Leonardo, Obdulio Peña Liriano, Jovita de los Santos, Eutaquia Paulino, Mercedes Núñez Capellán, Ramón Olivo, Jaime William, Ana Cruz, Aquilina Sánchez, Idalia de Jesús, María Reyes Terrero, Ricardo de la Cruz, María Frías, Máxima Paulino, Ernestina Mejia Gabriel, Rosa Figuereo, Fabián Tejada, Leonela Guevara Feliz, Candelario Alcalá, Lucía Alcántara, Lucinda de la Rosa Tapia, Angelmida Cuevas, Bernardino Suriel, Rosa María Martínez, Isabel Peña, Francisco Emilio Moran, Amalia Alcántara, Marcela Germán Fructuoso, Senciòn Mendez Mateo, Roselia Rodríguez (Chela), Víctor Evangelista Reynoso, Baldemira Bretòn Martínez, Juana Gómez, Aurea Fernández, Flérida Gòmez Polanco, Adriano Céspedes, Benardina Arias, Cecilia Almonte, Rafaela Martínez Vda. Liriano, Marcelino Molina, Domingo Martínez, María E. Mora, Placido Brito, Gabina Reyes, Esperanza Peña Sarmiento, Demetria Vargas, Ramón Díaz, Gladys Balcázer, Felicia Corona Rodríguez, José Ungría Acosta, Ludovina Dolores Gil, Valentina Marte, Mercedes Jiménez, Concepciòn Osorio, Juan Nery, María Perdomo de Garrión, Juana Manzueta, Albertina Rosa, Cayetana Francisca, Demetrio Batista, Félix María del Rosario, José Contreras, Ana Felicia Castellanos, Miguel Andrés Durán, Justiniano Ureña, Delfina Santos, María Gumersinda Rodríguez, Natividad de Jesús Herrera, Alicia Fajardo, Jose Mercedes, Pedro Tomás Lora, Vicente Fabiàn, Mercedes Escarfuyer, Mariana Castillo, Eutaquio Santana, Mensa del Rosario, Teolinda López Paulino, Teresa Soriano, Iduvina de la Cruz, José Reyes Santos, Primitivo Maldonado, Francisca Encarnaciòn Ortega, Antonia Ramírez, Altagracia Félix, Placido Beato, Juana Evangelista Peña, María Muñoz Vda. de la Rosa, Ercilia Sanchez, Ana Francisca Montás, Julieta Contreras, Estevanía Ramírez, Ramona Salazar, Angel María Almánzar Hernández, Tobias Barriento Mejía, Herminia de los Santos, Natalia Pucho Vda. Portorreal, Orfelina Mateo, Ramona Guerrero, María Fda. Vda. Dalmasí, Miguel Robiox, Josè María Pérez, Carmela Lara, Agripina Balcácer y María Perdomo Vda. Carrion.

Art. 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las pensiones de Nonagenarios y Centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 551, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9802, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 551

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilacion a las personas siguientes:

1) Mercedes Mirtha Martínez de la Cruz, con una pension de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

2) Blasina Campusano de Ureña, con una pensión de ciento treintiun pesos con sesenta y seis centavos (RD$131.66) mensuales;

3) Felix María Pérez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

4) Ismael Pérez Flores, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

5) José Cristino Sánchez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

6) Juan Bautista Polo Morel, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

7) Mariana Italia Anzellotti Contín, con una pensión de trescientos veinte pesos (RD$320.00) mensuales;

8) Ramón Toribio Guzmán, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD$144.00) mensuales;

9) Barón Euclides Mejía Sánchez, con una pensión de ciento ochenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos (RD$184.97) mensuales;

10) Víctor Manuel Gutiérrez Tovar, con una pensión de ochocientos pesos (RD$800.00) mensuales.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 552, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 552

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organizacion Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Publicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADO:

Furcy Gerineldo D'Oleo Ramírez, Juan Ubaldo Quiñonez Díaz, José Angel Ordoñez González, Reymundo Salvador Meriño Rivera, Angel Antonio Salas de León, Lucía Heroína Mercedes Muñoz, Luis Emilio Ramírez Feliciano, Maritza Altagracia Molina Buduan, Luz Genoveva de la Altagracia Pión Rodríguez, Bienvenida Antonia Dumet Rodríguez, Vicente José Jelú Checo y Gloria Belkis Nataniel Rosa.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Andrés Emilio Bobadilla Fernández, Rosa Herminia Bautista Alcántara, Migdalia Amelia Castillo Pilién y Alma Teresa Sanches.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Zamira Valentina Madrigal Santana.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Mary Altagracia Aybar, Ramón de León Valera, Ysrael Joa Espinal, Mercedes Vivian Theonil Garris Ureña y Jose Ramón Rafael Cepeda Castellanos.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Procuraduría General de la Republica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 553, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 553

VISTA la Ley de Exequatur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Publicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ODONTOLOGO:

Juana Altagracia de los Angeles Camilo Santana, León Alberto Vásquez Cortés, José Manuel Díaz Díaz, Ramón Enrique Gonzalez Tavarez, Neris de Jesús Peralta Vargas, Linda Benish, Janice del Socorro Martínez López, José Luis Hernández Lopez y Altagracia Margarita Payano Rodríguez.

ESTOMATOLOGO:

Yngrid Altagracia de la Cruz Vargas y Fausta María Hernández Castaños.

BIOANALISTA:

Juana Dinorah Reyes Concepción, Germán Filonila Andújar Castaños, Patricia Claudia León Michel, Eva Vicenta Llorca Machi, Altagracia Herasme Cueva y Amnie Sobeida Suriñach Matos.

TECNOLOGO MEDICO:

Rosa María Porte Castro, Delfia Altagracia Cohén Pichardo, Xiomara Ydalgiza Zayas Figuereo, Lourdes Altagracia Gerardo Mejía, Minerva Altagracia Rodríguez, Mercedes Natalia Peguero

Mateo, María Magdalena Germán Soto, Eduvigis Ondina Then Fernandez, Julián Gilberto Chong Gonzalez y Concepción Ileana Mesa Gonzalez.

ENFERMERA:

Alba Cecilia Acevedo.

FARMACEUTICO:

Rosa María Peña Mancebo.

QUIMICO:

Venancia Medina Gonzalez, Estela Emilia Benliza, Ramón Bernardino Oviedo Cornielle, Tercida Altagracia Martínez Ramos, Criselba Fermina Germoso García, Altagracia Ureña Pérez, Rosa María Román Alvarez y José Joaquín Sosa Gomez.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Jorge Martínez Lavandier y Joaquín Leopoldo Hernández Espaillat.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Claudio Guillermo Cabrera Espaillat.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Amelia de la Cruz Palacios.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, de Finanzas y a la Procuraduría General de la Republica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 554, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 554

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) Asociación de Comerciantes "Pueblos Unidos del Cibao", con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Celebrada en fecha 25 de abril de 1980.

b) Asociación de Pescadores "Ozama", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de octubre de 1980.

c) Sociedad "Progreso Humano", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de agosto de 1982.

d) "Patronato Higüeyano", con domicilio en el Municipio de Higüey, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de agosto de 1978.

e) "Asociación de Comunidades Organizadas Zona Norte de Baní", con domicilio en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de enero de 1980.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el deposito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la Republica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Reglamento General No. 555, para el Cobro de Tarifas de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego de Responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 555

CONSIDERANDO que las sumas anuales que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) viene destinando a la Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego de su responsabilidad superan en gran medida las que se recaudan por concepto de pago de los usuarios por dichos servicios;

CONSIDERANDO que esta situación está restando importantes recursos de inversión para impulsar la ampliación de la frontera agrícola mediante la construcción de nuevos proyectos de riego y la rehabilitación y mejoramiento de los existentes;

CONSIDERANDO que las sumas que pagan los usuarios por concepto de las tarifas vigentes para atender los servicios de Administración, Operación y Conservación no han sido modificados en más de veinte años;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes corresponde a los usuarios de los Distritos y Zonas de Riego cubrir los costos de los servicios de Administración, Operación y Conservación que presta el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en su directo beneficio;

CONSIDERANDO que la autosuficiencia económica de los presupuestos anuales de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego contribuirá a mejorar la eficiencia de dichos servicios y a la paulatina disminución de los costos de los mismos;

CONSIDERANDO que la agricultura bajo riego, en general, registra ventajas sobre la agricultura tradicional de secano que se manifiestan en el mejor y más intensivo uso de los recursos de tierras y aguas disponibles y una consecuente mayor rentabilidad en la actividad agrícola;

CONSIDERANDO que los estudios realizados demuestran fehacientemente que el establecimiento de tarifas que permitan la autosuficiencia económica de los servicios de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego no tiene incidencia desfavorable en la rentabilidad de la actividad agrícola bajo riego;

VISTAS las leyes Nos. 5852 de fecha 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, y sus modificaciones, y 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO GENERAL PARA EL COBRO DE TARIFAS DE ADMINISTRACION, OPERACION Y CONSERVACION DE LOS DISTRITOS Y ZONAS DE RIEGO DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI).

TITULO I: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 1: Los usuarios de los Distritos y Zonas de Riego están obligados a cubrir, mediante el pago de las tarifas que establece este Reglamento General, los gastos en que incurra el INDRHI para la correcta prestación de los servicios de Administración, Operación y Conservación bajo su responsabilidad.

Artículo 2: Para los efectos de este Reglamento General, se denominará usuario a toda persona física o moral, nacional o extranjera, que en calidad de propietaria, usufructuaria o en virtud de cualquier otra disposición legal, utilice aguas publicas para la actividad agropecuaria, siendo requisito indispensable que dichos usos estén amparados por el Título o Derecho de Aguas que corresponda.

TITULO II: PRESUPUESTOS DE ADMINISTRACION, OPERACION Y CONSERVACION

Artículo 3: El INDRHI, de acuerdo a las normas que al respecto tenga en vigencia, elaborará para cada uno de los Distritos y Zonas de Riego Presupuestos de Administración, Operación y Conservación de vigencia anual calendario, complementados con sus respectivos Presupuestos de Ingresos.

Artículo 4: Los Presupuestos de Administración, Operación y Conservación de que trata el artículo precedente deberán consignar, en cada caso, las partidas necesarias para cubrir los desembolsos que deberá efectuar el INDRHI, a nivel de campo, por concepto de:

a) Atender los salarios del personal asignado directamente a los servicios de administración, operación y conservación;

b) Atender los gastos para útiles de escritorio, energía, impresiones, publicaciones, comunicaciones, aseo y demas necesarios para la correcta prestación de los servicios;

c) Atender los gastos normales de operación y mantenimiento de vehículos, tractores, motoniveladoras, equipos de talleres, de comunicación, de topografía de control hidrométrico y meteorológico y de más equipos e implementos con que se cuente para la prestación de los servicios;

d) Atender, según lo programado para el año de que se trate, el mantenimiento de la red de canales de riego y drenaje y de los cauces naturales que integren dicha red; de los caminos de servicios, estructuras hidráulicas, equipos y mecanismos de captación y control y edificaciones de responsabilidad del INDRHI;

e) Atender los costos de operación y mantenimiento de los equipos de bombeo de pozos profundos bajo la responsabilidad del INDRHI; y

f) Formar un fondo de reserva destinado exclusivamente a la renovación o adquisición de equipos e implementos para operación y conservación.

Artículo 5: En los Presupuestos de Administración, Operación y Conservación no se incluirán los costos de operación y conservación que, de acuerdo a las diferentes modalidades existentes o que se implanten en los Distritos o Zonas de Riego de que se trate, sean o puedan ser asumidos directamente por los usuarios en forma individual o a través de asociaciones de los mismos.

TITULO III: DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 6: La formulación de los proyectos de presupuestos anuales de administración, operación y conservación corres-

pondientes a cada una de las Zonas de Riego será de responsabilidad de los respectivos Encargados de las mismas. A más tardar el 1ro. de agosto de cada año, dichos proyectos, con una memoria justificativa, deberán ser remitidos a la consideración del Encargado del Distrito de Riego del cual forme parte la Zona de que se trate.

Párrafo: La remisión de la documentación de que trata este artículo deberá ser acompañada con la opinión fundamentada por escrito sobre el proyecto de presupuesto emitida por la Directiva de la Asociación de Usuarios de la Zona de Riego correspondiente.

Artículo 7: El 1ro. de septiembre de cada año, los Encargados de los Distritos de Riego remitirán a la consideración del Consejo de Administración del INDRHI, debidamente fundamentados y a través del Departamento de Distritos de Riego, los Proyectos de Presupuestos de Administración, Operación y Conservación correspondientes a cada una de las Zonas de Riego bajo su jurisdicción, incluyendo los respectivos Presupuestos de Ingresos a base de Tarifas.

Parrafo: La remisión de que trata este artículo deberá estar acompañada tambien con la opinión fundamentada por escrito, tanto sobre los proyectos de Presupuesto de Administración, Operación y Conservacion como sobre los proyectos de tarifas, emitida por la Directiva de la Junta General de Usuarios del Distrito de Riego de que se trate.

Artículo 8: A los efectos del artículo anterior, los Encargados de los Distritos de Riego deberán haber adicionado a los proyectos de Presupuestos de Administración, Operacion y Conservación de cada una de sus Zonas los costos siguientes:

a) Los resultantes de prorratear proporcionalmente entre el total de las hectáreas con títulos de aguas de cada Zona, la suma total requerida para cubrir los costos que en relación con los incisos a y b del Artículo 4 de este Reglamento General, requiere la jefatura del Distrito para el cumplimiento de las funciones que le competen directamente;

b) Los resultantes de distribuir entre las Zonas, en relación con los programas de trabajo de mantenimiento previstos para realizarse en cada una de ellas, el costo total que se derive de los conceptos de que tratan los incisos c y d del Artículo 4 mencionado; y

c) Los resultantes de distribuir entre las Zonas, en proporción a los montos obtenidos de la aplicacion del criterio que antecede, el total del valor de amortización de los equipos e implementos que debe formar parte del fondo de renovación y adquisición de que trata el inciso f) del Artículo 4 citado.

Artículo 9: El monto total del Proyecto de Presupuesto de Administración, Operación y Conservación de un Distrito de Riego será el resultante de sumar los montos correspondientes a cada uno de los presupuestos que para dicho efecto y de acuerdo a las normas precedentes hayan sido formuladas para las Zonas de Riego que lo conforman.

Artículo 10: Los proyectos de presupuestos de ingresos de que tratan los Artículos 3 y 7 de este Reglamento General deberán ser confeccionados con base en tarifas anuales por hectáreas con título de aguas.

Artículo 11: Los proyectos de tarifa por hectárea que corresponderá pagar a los usuarios de aguas públicas para fines agropecuarios de cada una de las Zonas de Riego serán formulados por los Encargados de los Distritos de Riego respectivos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Por las primeras diez hectáreas bajo riego que posea el usuario pagará una tarifa anual por hectárea equivalente a un 50o/o de la que le corresponderá pagar por cada hectárea o fracción adicional a las primeras diez hectáreas mencionadas.

b) Los usuarios que destinen sus parcelas al cultivo de arroz pagarán el doble de la tarifa resultante de la aplicacion del criterio qué antecede.

Cuando en una parcela haya tarifas distintas que pagar se pagará de acuerdo con la mayor.

Artículo 12: Para los efectos de la determinación de los proyectos de las tarifas anuales por hectárea que corresponderá pagar, a cada uno de los usuarios de una Zona de Riego en particular, hagan o no uso de las aguas, los Encargados de los Distritos de Riego respectivos aplicarán, en forma sucesiva, las fórmuladas siguientes:

$$Fc = \frac{M}{SFm1 + 2\,SFm2 + 2\,SA1 + 4\,SA2}$$

Donde:

Fc = Factor común.

M = Monto total del Proyecto del Presupuesto Anual de Administración, Operación y Conservación de la Zona de Riego.

SFm1 = Superficie total de los predios de hasta diez hectáreas dedicadas al cultivo de frutos menores más la superficie que resulte de sumar las primeras diez hectáreas de los predios que superen dicha superficie dedicados también al cultivo de frutos menores.

SFm2 = Superficie total excedente a las diez hectáreas de los predios dedicados al cultivo de frutos menores.

SA1 = Superficie total de los predios de hasta diez hectáreas dedicadas al cultivo de arroz más la superficie que resulte de sumar las primeras diez hectáreas de los predios que superen dicha superficie decadas tambien al cultivo de arroz.

SA2 = Superficie total excedente a la diez hectáreas de los predios dedicados al cultivo de arroz.

Las tarifas resultantes serán entonces:

TFM1 = Fc
TFm2 = 2 Fc
TA1 = 2 Fc
TA2 = 4 Fc

Donde:

TFm1 = Tarifa anual por hectárea que corresponderá pagar a los usuarios dedicados al cultivo de frutos menores, tanto de los predios de hasta diez hectáreas, como por las primeras diez hectáreas de los predios que superen dicha superficie.

TFm2 = Tarifa anual por hectárea que corresponderá a los usuarios por cada hectárea o fracción adicional a las primeras diez que posean, dedicadas al cultivo de frutos menores.

TA1 = Tarifa anual por hectárea que corresponderá a los usuarios dedicados al cultivo de arroz, tanto de los predios de hasta diez hectáreas, como por las primeras diez hectáreas de los predios que superen dicha superficie.

TA2 = Tarifa anual por hectárea que corresponderá a los usuarios por cada hectárea o fracción adicional a las primeras diez que posean, dedicadas al cultivo de arroz.

Artículo 13: A más tardar el 1ro. de octubre de cada año, teniendo en cuenta la memoria justificativa de los Encargados de los Distritos de Riego, el informe técnico-administrativo del Departamento de Distritos de Riego, las opiniones emitidas por las Asociaciones de Usuarios de la Zona de Riego y las Juntas Generales de Usuarios de los Distritos de Riego y los informes del mismo carácter que estime necesario solicitar a los restantes departamentos del organismo, el Consejo de Administración del INDRHI emitirá Resolución sobre todos y cada uno de los Proyectos de Presupuestos Anuales de Administración, Operación y Conservación y sus respectivos Proyectos de Pliegos de Ingresos con base en tarifas anuales por hectárea que le hayan sido sometido para regir en las Zonas de Riego. Las Resoluciones de dicho

Consejo de Administración serán elevadas a la consideración del Poder Ejecutivo para la promulgación del Decreto correspondiente.

Artículo 14: Las sumas que se recauden por concepto de la cobranza delas tarifas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12 precedente sólo podrán ser utilizados por el INDRHI para la atención de los gastos de Administración, Operación y Conservación de los respectivos Distritos y Zonas de Riego. Para este efecto, deberá establecerse cuentas de cobro y gastos especificos para cada uno de ellos.

Artículo 15: Eventualmente, cuando consideraciones socioeconómicas lo hagan aconsejable, justificadas por eventuales condiciones naturales adversas, catástrofes nacionales o locales, el Consejo de Administración del INDRHI podrá proponer que todo o parte del monto del Presupuesto Anual de Administración, Operación y Conservación de una o más Zonas de Riego sea cubierto con fondos propios del Organismo o con los que para dicho fin especifico le sean asignados por el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional o leyes especiales.

Artículo 16: Dictado el Decreto de que trata el Artículo 13 del presente Reglamento General, los Encargados de los Distritos harán conocer a los usuarios de las Zonas de Riego bajo su jurisdicción, antes del 31 de octubre de cada año, y por los medios de comunicación más adecuados, los valores de las diferentes tarifas por hectáreas aprobadas para regir en el año calendario siguiente.

Artículo 17: Las obligaciones económicas de los usuarios derivadas de las tarifas anuales por hectáreas aprobadas para cubrir los montos de los presupuestos de Administración, Operación y Conservación de cada una de las Zonas de Riego para un año dado, deberán ser canceladas entre el primero y treinta de noviembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 18: El INDRHI negociará y suscribirá un acuerdo con el Banco Agrícola y otras instituciones de crédito con la finalidad por una parte, que estas incluyan en los préstamos de

avio agrícola que concede a los usuarios de las Zonas de Riego la partida necesaria para el pago de las obligaciones económicas derivadas de las tarifas anuales por hectárea aprobada, y por otra, que se hagan cargo de dichas cobranzas por cuenta del INDRHI, con el compromiso de poner a su disposición, mensualmente y con apoyo en una relación pormenorizada, el producto de las cobranzas hechas efectivas en dichos períodos.

Artículo 19: Dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de iniciación de cobranzas señalado en el Artículo 17 de este Reglamento General, los usuarios podrán reclamar ante el Encargado del Distrito de Riego respectivo, por escrito, de los errores puramente aritméticos en que pueda haberse incurrido al fijarse el monto de las obligaciones económicas que les correspondan. Estos reclamos deberán ser resueltos por el Encargado del Distrito antes de la fecha señalada como plazo final para dichos pagos, sin que esto implique para el usuario extensión de dicho plazo.

Artículo 20: Cuando estando en curso una reclamación, venciera el plazo de cualesquiera otra obligacion que un usuario tuviera con el INDRHI, el mismo deberá presentar el recibo de pago correspondiente, sin lo cual no podrá continuar la tramitación del reclamo.

TITULO IV: DEL MANEJO Y CONTROL.

Artículo 21: Para los efectos de este Reglamento General, en manejo de fondos, control de partidas presupuestales, registros, libros y demás modalidades, se ajustarán a las normas vigentes en el INDRHI, sin perjuicio de las fiscalizaciones de que trata el Artículo 19 de la Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965 que creó dicho Organismo.

Artículo 22: El INDRHI acumulará, en cuentas separadas para cada Distrito o Zona de Riego, las sumas destinadas y no utilizadas de los fondos de reserva para renovacion o adquisición de equipos e implementos.

Artículo 23: La adquisición o renovación de equipos e implementos para los Distritos o Zonas de Riego se hará con cargo a las reservas establecidas en las cuentas respectivas, a mérito de solicitudes fundamentadas de los Encargados de Distritos, pertinentes, aprobadas por el Consejo de Administración del INDRHI.

Artículo 24: EL INDRHI financiará transitoriamente los eventuales desequilibrios de los Pliegos de Ingresos de los Presupuestos Anuales de Administración, Operación y Conservación de los Distritos o Zonas de Riego que lo requieran. Las sumas invertidas a este efecto serán reintegradas con cargo a la cobranza de las tarifas adeudadas por los usuarios mediante la aplicación de la vía coactiva o de apremio de que trata el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 25: Las instituciones de crédito del Estado no otorgarán préstamo sobre una porción del terreno o sobre cultivos que se fomenten con el uso de las aguas de riego, si no se les presenta previamente a la concesión del crédito y, en cada caso, constancia fehaciente de que el solicitante no tiene deudas con el INDRHI por concepto de las tarifas de que trata el presente Reglamento.

TITULO V: DE LAS SANCIONES.

Artículo 26: A falta de pago en la fecha de su vencimiento, las tarifas se aumentarán en un 2o/o mensual hasta un máximo de un 20o/o. Los usuarios en falta perderán el beneficio de las aguas para el próximo período de riego si no han satisfecho el pago anterior, sin perjuicio de que el INDRHI solicite el cobro por la vía coactiva o de apremio mediante el procedimiento que autorizan las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

TITULO VI: DE LOS NUEVOS DISTRITOS Y SISTEMAS DE RIEGO REHABILITADOS.

Artículo 27: EL INDRHI queda facultado para establecer, tanto en los nuevos Distritos o Zonas de Riego que ponga en servicio en el futuro inmediato, como en aquellos donde se terminen trabajos de rehabilitación y mejoramiento de su infraestructura hi-

dráulica, un régimen de cobranza por concepto de los costos de administración, operación y conservación de los mismos apoyado en una combinación de tarifas por metro cúbico efectivamente entregado en las tomas de los predios y/o parcelas de los usuarios y por hectárea año.

Artículo 28: El establecimiento de las tarifas volumétricas y por hectárea de que trata el artículo precedente será hecho, en cada caso, por una Resolución fundamentada del Consejo de Administración del INDRHI, en la cual deberá definirse el porcentaje del monto total del Presupuesto Anual de Administración, Operación y Conservación de que se trate a ser cubierto por cada tipo de tarifa, cuyos montos deberán también ser aprobados por Decreto.

TITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 29: La autosuficiencia económica de los Presupuestos Anuales de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego bajo la responsabilidad del INDRHI, a lograrse mediante las disposiciones del presente Reglamento General, será alcanzada en un plazo de seis años, en los siguientes porcentajes:

Año 1984	el 50o/o
Año 1985	el 60o/o
Año 1986	el 70o/o
Año 1987	el 80o/o
Año 1988	el 90o/o
Año 1989	el 100o/o

Artículo 30: En un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento General, el INDRHI deberá poner en vigencia las normas reglamentarias y metodológicas específicas que resulten necesarias para la mejor aplicación de las disposiciones del mismo, incluyendo las tendientes a optimizar los servicios de Administración, Operación y Conservación de su responsabilidad, la regularización de la situación de los usuarios que hagan uso de las aguas públicas para fines agropecuarios en dichas áreas y constitución de asociaciones de usuarios y juntas generales de usuarios a nivel de zonas de Riego y Distritos de Riego, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 556, que crea e integra la Comisión Promotora de nuevas inversiones extranjeras.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 556

CONSIDERANDO que el país requiere de inversion privada en las áreas que el gobierno ha considerado prioritarias y no conflictivas y y bajo condiciones pre-establecidas.

CONSIDERANDO que dadas las circunstancias actuales de la economía internacional se requiere promocionar el flujo de inversión privada, sobre todo hacia países de América Latina.

CONSIDERANDO que la experiencia ha demostrado que el sector privado dominicano es eficiente en labores de promición internacional y que, además, varios representantes de dicho sector han indicado su disposición de cooperar en la labor que en ese sentido realiza la administración pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea la comisión promotora de nuevas inversiones extranjeras, cuya finalidad será contactar inversionistas privados extranjeros con el propósito de estimularlos a invertir en el país, en las áreas específicas del turismo, las zonas francas, la agroindustria y la minería.

Art. 2.– Para dichos fines, los miembros de la comisión podran realizar viajes al exterior y organizar seminarios, con el fin de dar a conocer las oportunidades de inversión y la política del gobierno en esos campos, coordinando siempre sus actividades con las del sector público.

Art. 3.– Esta comisión estará integrada por el Lic. José del Carmen Marcano, Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá, el Lic. Bernardo Vega, Gobernador del Banco Central de la Republica, y los señores: Alejandro Grullón, Marcelino San Miguel, Hugh Brache y Frank Rainieri.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 557, mediante el cual el Vicepresidente de la República, Señor Manuel Fernández Mármol, ejercerá las funciones del Poder Ejecutivo durante el día 7 de diciembre de 1982.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 557

CONSIDERANDO que el Presidente de la República se trasladará a los Estados Unidos de América para tomar parte en los actos que tendrán efecto en la ciudad de Miami, Florida, con ocasión de la celebración de la VI Conferencia Anual de Comercio, Inversiones y Desarrollo del Caribe, patrocinada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, por el Departamento de Comercio de la Florida y por el Comité del Consejo de las Américas para el Caribe;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución de la República, en caso de falta temporal del Presidente de la República, después de haber prestado juramento, ejercerá el Poder Ejecutivo, mientras dure esa falta, el Vicepresidente de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Señor Manuel Fernández Mármol, ejercerá las funciones del Poder Ejecutivo a partir del día de hoy, mientras dure la permanencia en el exterior del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 558, en virtud del cual el Presidente de la República, Dr. Salvador Jorge Blanco, reasume sus funciones del Poder Ejecutivo y deroga el Decreto No. 557 del 7 de diciembre de 1982.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 558

CONSIDERANDO que en el día de ayer se dictó el Decreto No. 557 que encargó al Señor Manuel Fernández Mármol del Poder Ejecutivo, mientras durara la permanencia en el exterior del Presidente de la Republica;

CONSIDERANDO que habiendo regresado al país en esta fecha el Presidente de la Republica, procede la derogación del Decreto No. 557, a fin de que éste reasuma las funciones constitucionales que le corresponden;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, reasumo en mi condición de Presidente de la República las funciones del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 557, de fecha 7 de diciembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 559, que designa al Lic. Luis Manuel Perez Olivo, Vicepresidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 559

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Lic. Luis Manuel Pérez Olivo, queda designado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en sustitución de la señora Norma Graveley, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 560, que deroga el Decreto No. 2702, de fecha 24 de agosto de 1981.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 560

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Decreto No. 2702, de fecha 24 de agosto de 1981, que designó al Mayor E.N., Constantino Matos Villanueva, como Encargado Supervisor del Cuerpo de Celadores de Aduanas de la Republica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 561, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 561

Vistas las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la Naturalezación Dominicana;

Vista la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se le concede la naturalización dominicana en favor de los señores Amalia Ines de María Auxiliadora Ramos Torrens y Luis Abelardo Miranda Ramos, ambos de nacionalidad cubana.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalizacion de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la Republica Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Enviese a las Secretarías de Estado de Interior y Policia y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauracion.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 562, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 562

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Medicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Publicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el parrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Fátima Miguelina del Corazon de Jesús Peña García, Rafael Omar Hernández Reinoso, Paulette Claire Edelstein, Huáscar Octavio Andújar Nova, Sócrates Enrique Castillo Mejía, Blanca Teresita del Socorro Peña Frómeta, Donaldo Rafael Gutierrez Hernández, Feliciano Cortés Segura, Joanne Elizabeth Rodríguez Núñez, Francisco Miguel Marte Rodríguez, Sonia Milagros Leonor Robles, Dorka Amparo De La Cruz, Francisco Manuel Thevenin Santana, Daisy Altagracia Estrella Bautista, César José Arias Vargas, Ana Altagracia Coste Pérez, Luis Alejandro Ramírez Pérez, Francisco Reynaldo Fernández Frías y Mirtha Altagracia Sánchez Ovalle.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Llanee Margarita Martínez, Mirian Brito, Fernando Antonio Cid Cid y Ligia María Cid Cid.

INGENIERO CIVIL:

Isócrates Giordano Hernando Fernández.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Francisco Armando Regalado Osorio y Guillermo Antonio Moreno García.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 563, que designa al señor Nicolás Acosta Helena, Director General de Aprovisionamiento del Gobierno y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 563

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Nicolás Acosta Helena, queda designado Director General de Aprovisionamiento del Gobierno.

Art. 2.– Queda derogado el artículo 2 del Decreto No. 69, de fecha 21 de agosto de 1978.

Art. 3.– El señor Nicolás Acosta Helena, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 564, que encarga al Ing. Felix Germán, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de dicha Secretaría de Estado.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 564

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Félix Germán, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mientras dure la ausencia del Ing. Pedro Delgado Malagón, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 565, que nombra al señor Fausto Manolín Rosario Guerrero, Fiscalizador del Juzgado de Paz de Pedro Santana.

G. O. No. 9802, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 565

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Señor Fausto Manolin Rosario Guerrero, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Pedro Santana, Provincia de Elías Piña, en sustitución del Señor Generoso Valenzuela Santos.

Art. 2.– El Señor Fausto Manolin Rosario Guerrero, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Publicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 566, que concede exequátur a favor del señor Edwin P. Cubbison, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se concede exequatur a favor del señor Edwin P. Cubbison, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 567, que concede exequátur a favor del señor Keith Alan Eddins, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 567

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede exequátur a favor del señor Keith Alan Eddins, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 568, que concede exequátur a favor del señor Mason S. Green, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 568

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede exequátur a favor del señor Mason S. Green, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 569, que nombra al Alférez de Fragata, M. de G., Genaro de Jesús Cepeda Angeles, Juez del Consejo de Guerra de Primere Instancia de la Marina de Guerra y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

NUMERO: 569

VISTA la Ley No. 345, de fecha 29 de julio de 1964, que crea e integra los Consejos de Guerra de Primera Instancia y de Apelación, dentro de las jurisdicciones militares;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se deroga el Artículo 5 del Decreto No. 3363, de fecha 2 de julio de 1982.

Art. 2.– El Alférez de Fragata, M. de G., Genaro de Jesús Cepeda Angeles, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia dela Marina de Guerra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 570, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 570

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) Asociación de Productores de Café "La Altagracia", con domicilio en la Sección de Jayabo Afuera, del Municipio de Salcedo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de junio de 1981.

b) "Patronato Contra la Cirrosis Hepática", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de enero de 1982.

c) Centro Gallego "Noso Lar", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de junio de 1982.

d) "Asociación de Yamasenses Residentes en Santo Domingo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de noviembre de 1980.

e) "Asociación Hogar Amparo de Niños Huérfanos Bethzaida", con domicilio en la Sección Najayo Arriba, Provincia San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de octubre de 1982.

f) "Unión de Comerciantes Detallistas de Villa Duarte" (UCODEVD), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de noviembre de 1982.

g) "Asociación de Comerciantes Detallistas de Tamboril", con domicilio en el Municipio de Tamboril, Provincia de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de agosto de 1981.

h) "Asociación de Colonos Azucareros del Ingenio Amistad", con domicilio en el Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de septiembre de 1981.

i) "Asociación Dominicana de Productores de Piña" (PROPIÑA), con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de diciembre de 1981.

j) Asociación de Ganaderos "El Progreso", con domicilio en la Sección El Cuey, del Municipio y Provincia de El Seibo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de agosto de 1982.

k) Asociación Ayuda Mutua para Fines Funerarios "La Esperanza", con domicilio en la Sección Fondo Negro, Municipio de Vicente Noble, Provincia de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de junio de 1981.

l) "Club Deportivo Libertad", con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de enero de 1982.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 571, que nombra a la Srta. Melba Segura Castillo, Viceconsul de la República en Miami.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 571

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Señorita Melba Segura Castillo, queda designada Viceconsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Art. 2.— La señorita Melba Segura Castillo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Publicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 572, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 572

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 16 de junio de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduagos, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequatur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la Republica, sus respectivas profesiones, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

ABOGADO:

Sahyly María Wehbe García y Milagros Altagracia Mariano Matos.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTE CRISTI:

Rafael Enrique Socías Grullón.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Wilson Temistocle Rancier Levi, Flor María Abreu Luna, José Antonio Ceballos Garrido, Tomás Hernández Pimentel, Nicolasa Roa Ogando, Héctor Bienvenido Uribe Soriano y Eugenia Paredes de Jesús.

MEDICO:

Wenceslao Ramírez Ferreiras.

Art. 2.– Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Secretaría de Estado de Finanzas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 573, que autoriza al Coronel, E.N., César Augusto Pomares Cruz, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 573

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Teniente General, E.N., Ramiro Matos Gonzalez, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, mediante la cual se solicita autorización para que el Coronel, E.N., César Augusto Pomares Cruz, pueda aceptar y usar la condecoración "Medalla de Servicio Meritorio", que le ha concedido el Gobierno de los Estados Unidos de América;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Coronel, E.N., Cesar Augusto Pomares Cruz, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Servicio Meritorio", que le ha concedido el Gobierno de los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 574, que nombra Miembros de la Comisión Ejecutiva de la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 574

VISTO el Artículo 4 del Reglamento No. 4195, de fecha 20 de septiembre de 1969;

VISTA la propuesta formulada por la Oficina de Patrimonio Cultural;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se deroga el Decreto No. 4387, de fecha 17 de noviembre de 1969.

Art. 2.— Los señores Manuel Rueda, María Ugarte, Freddy Ginebra, Olivetta Contreras de Puig y Manuel García Arévalo, quedan designados Miembros de la Comisión Ejecutiva de la Oficina de Patrimonio Cultural.

Art. 3.– Los designados desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 575, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 575

CONSIDERANDO que las empresas COMPLEJO INDUSTRIAL CIBAO, C. POR A.; INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS, C. POR A.; NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A.; GAMMA-TEX, S. A.; FUTURAMA, C. POR A.; INDUSTRIAS ELECTRICAS, C. POR A.; LABORATORIOS NEOPHARMA, C. POR A.; PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A.; INVERSIONES Y NEGOCIOS, S. A.; DISTRIBUIDORA ESCOLAR, S. A.; y PLASTICOS REFORZADOS, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.– Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 142-82-RC, de fecha 25 de mayo de 1982, mediante la cual se reclasifica a la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL CIBAO, C. POR A., por el término de 8 años, a partir del 25 de mayo de 1982, en la Categoría "C", y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre las materias primas que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

2.– Res. No. 290-82-MC, de fecha 27 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 92-78-RC y 112-82-MC, de fechas 18 de abril de 1978 y 13 de abril de 1982, respectivamente, dictadas en favor de la empresa INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS, C. POR A., para aumentar en la clasificación que disfruta la mencionada empresa, por el resto del período, en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 290-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3482 y 3506, de fechas 14 de julio de 1978 y 13 de agosto de 1982, respectivamente.

3.– Res. No. 295-82-RC, de fecha 3 de agosto de 1982, mediante la cual se reclasifica a la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre las materias primas y materiales que se indican en el ordinal segundo de dicha Resolución.

4.– Res. No. 296-82-RC, de fecha 3 de agosto de 1982, mediante la cual se reclasifica a la empresa GAMMA TEX, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, con efectividad a partir del 28 de enero de 1983, para dedicarse a la fabricación de medias (calcetines) y se le concede exoneración por todo el período de la reclasificación en proporción del 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos que se detallan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

5.– Res. No. 297-82-MC, de fecha 3 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 209-81-C y 310-81-MC, de fechas 13 de julio y 6 de octubre de 1981, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa FUTURAMA, C. POR A., por el resto del período, en proporción de un 50o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 297-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2808 y 2968, de fechas 14 de octubre y 31 de diciembre de 1981, respectivamente.

6.– Res. No. 298-82-MC, de fecha 3 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 36-81-C y 100-81-MC, de fechas 10 de febrero y 7 de abril de 1981, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS ELECTRICAS, C. POR A., en proporción del 50o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 298-82-MC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2372 y 2490, de fechas 12 de abril y 8 de junio de 1981, respectivamente.

7.– Res. No. 299-82-MC, de fecha 3 de agosto de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 156-76-C, 13-79-MC y 286-81-MC, de fechas 31 de agosto de 1976, 17 de enero de 1979 y 15 de septiembre de 1981, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa LABORATORIOS NEOPHARMA, C. POR A., por el resto del período, en proporción de un 60o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de

Art. 2.– Se invita a todos los empleados públicos y privados, profesionales, comerciantes, estudiantes, obreros y al pueblo en general a unirse a este regocijo.

Art. 3.– Asimismo, se encarece a todo el pueblo a enarbolar en los frentes de sus residencias y establecimientos la Bandera Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 340, que establece los artículos suntuarios sujetos al pago del impuesto adicional de consumo interno, establecido por el artículo 79 de la Ley No. 532, del 12 de diciembre de 1969.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340

CONSIDERANDO que el Comité Nacional de Promoción Agrícola y Ganadera, creado por la Ley No. 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, para el desarrollo intensivo de la agricultura y la ganadería, no podrá cumplir eficazmente con la tarea que se le ha encomendado sin la existencia de un fondo especializado para los gastos que origine la aplicación de dicha ley;

VISTO el artículo 79 de la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, que grava con un impuesto adicional de consumo interno de un 2o/o los artículos suntuarios a determinar por el Poder Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se establece que los artículos suntuarios sujetos al pago del impuesto adicional de consumo interno de un 2o/o sobre los valores FOB, establecido por el Artículo 79 de la Ley No. 532, del 12 de diciembre de 1969, son los siguientes:

N.A.B.

02.01 Carnes y despojos de animales comprendidos en las partidas 01.01, 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.

02.02 Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados) frescos, refrigerados o congelados.

02.03 Hígado de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.

02.04 Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.

02.05 Tocino, grasa de cerdo y de aves de corral sin prensar ni fundir, con exclusión del tocino con partes magras (entreverado), frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.

02.06 Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados.

04.04 Quesos y requesones.

07.02 Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.

07.03 Legumbres y hortalizas en salmuera o presentada en agua sulfurosa o adicionadas de otra sustancia que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparada para su consumo inmediato.

07.04. Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas. Incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.

07.05 Legumbres de vainas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.

08.06 Raíces de mandioca, arruruz, salep, paracas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o insulina, incluso desecados o troceados; médula de sagú.

08.03 Higos frescos o secos.

08.04 Uvas y pasas.

08.05 Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01) frescos o secos, incluso sin cáscara.

08.06 Manzanas, peras y membrillos frescos.

08.07 Frutas de huesos frescas.

08.10 Frutas, codidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.

08.12 Frutas desecadas (que no sean las incluídas en las partidas 08.01 a 08.05 inclusive).

09.02 Té.

09.03 Mate (té del Paraguay).

15.07 Aceites vegetales finos, fluídos o concentrados, brutos, purificados o refinados.

16.01 Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre.

16.04 Preparados y conservas de pescado, incluído el caviar y sus sucedáneos.

16.05 Mariscos y demás crustáceos y moluscos preparados o conservados.

20.02 Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.

20.05 Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas, mermeladas obtenidos por cocción con o sin adición de azúcar.

20.06 Frutas preparadas o conservadas en otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.

20.07 Jugos de frutas, incluídos los mostos de uva o de legumbres, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.

21.02 Extractos o esencias de café, té o de mate; preparados a base de estos extractos o esencias.

21.04 Salsas; condimentos y sazonadores compuestos.

22.03 Cervezas.

22.05 Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluídas las mistelas).

22.07 Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas.

22.09 Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados, aguardiantes, licores y demás bebidas alcohólicas, preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas.

24.02 Tabaco elaborado, extractos o jugo de tabaco.

25.15 Mármoles, travertinos, "Ecaussines" y otras piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente igual o superior a 2.5 y el Alabastro en bruto desvastado, o simplemente troceado por aserrado.

28.49 Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos, sales y demás compuestos orgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.

33.06 Productos de perfumería o de tocador preparados y cosméticos preparados.

34.01 Jabones (Excepto la partida 34.01-01.03).

37.01 Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas al papel, cartón o tejido.

37.02 Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras.

37.05 Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas negativas o positivas.

37.08 Productos químicos para usos fotográficos, incluídos los que sirven para producir la luz relámpago.

43.03 Peletería manufacturada o confeccionada.

48.11 Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras.

53.02 Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.

58.01 Alfombras y tapices de punto anulado o enrollado, incluso confeccionados.

58.02 Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados Kelim, Soumak, Karamanie y análogos, incluso confeccionados.

N.A.B.

58.03 Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubosson, Reauvais, y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de cruz, etc.), incluso confeccionadas.

58.04 Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla (chenille), con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05.

60.05 Prendas para vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar.

60.06 Telas en piezas y otros artículos (incluídas las rodilleras y las medias para várices) de punto elástico y cauchutado.

61.01 Ropa exterior para hombres y niños.

61.02 Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia.

61.03 Ropa interior, incluídos los cuellos, pecheras y puños para hombres y niños.

61.04 Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia.

61.06 Mantones, Chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos.

61.06 Corbatas.

61.08 Cuellos, gorgueras, adornos, pecheras, chorreras, puños y otras guarniciones similares para prendas de vestir y ropa interior femenina.

62.01 Mantas.

62.02 Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje.

63.01 Prendas de vestir y sus accesorios, mantas, ropa de casa y artículos de moblaje (distintos de los comprendidos en las partidas 58.01, 58.02 y 58.03) de materias textiles, calzados, sombreros, gorras y tocados de cualquier materia, con marcadas señales de haber sido usados y presentados a granel o en balas, sacos o acondicionamientos análogos.

64.01 Calzados con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial.

64.02 Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado, calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01).

64.03 Calzado de madera o con suela de madera o de corcho.

64.04 Calzado con suela de otras materias (cuerdas, cartón, tejidos, fieltro, etc.).

65.04 Sombreros y demás tocados trenzados fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos.

67.02 Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales.

67.03 Cabello peinado, teñido, rizado o preparado de otra forma; lana y pelos de animales preparados para la confección de postizos y análogos.

67.04 Pelucas, postizos, trenzas y artículos análogos de cabellos, pelos o materiales textiles; otras manufacturas de cabellos (incluídas las redes y redecillas de cabello).

67.05 Abanicos plegables o rígidos; mangos, varillas y sus partes, de cualquier material.

68.02 Manufacturas de piedras o de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida 68.01 y de las del capítulo 69; cubos y dados para mosaicos.

69.11 Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador de porcelana.

69.12 Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas.

69.13 Estatuillas, objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación o adorno personal.

69.14 Otras manufacturas de materias cerámicas.

70.19 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio; cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes; objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado).

71.01 Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir saltas.

71.02 Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir saltas.

71.04 Polvo y residuos de piedras preciosas y semipreciosas y de piedras sintéticas.

71.05 Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas.

71.07 Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrado.

71.12 Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

71.13 Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos.

71.14 Otras manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

71.16 Bisutería de fantasía.

73.40 Otras manufacturas de fundición, de hierro o acero.

74.19 Otras manufacturas de cobre.

76.16 Otras manufacturas de aluminio.

82.09 Cuchillos (distintos de los de la partida 82.06) con hoja cortante o dentada, incluso las navajas de podar.

82.14 Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.

82.15 Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14.

N.A.B.

83.07 Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes.

84.12 Grupos para el acondicionamiento de aire que contengan reunidos en un solo cuerpo un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.

84.15 Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otra clase.

84.58 Aparatos automáticos para la venta cuyo funcionamiento no se base en destreza ni en azar, tales como distribuido-

res automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.

85.07 Máquinas de afeitar y de cortar el pelo, incluso esquiladoras eléctricas con motor incorporado.

85.12 Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos, aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello, (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etc.); plancas eléctricas, aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras distintas de las de la partida 85.24.

85.14 Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.

85.15 Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión, incluso los receptores combinados con fonógrafos y los aparatos tomavista para televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.

86.05 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches de correo, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y demás coches especiales para vías férreas.

87.02 Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas o de mercancías (incluídos los coches de carreras y los trolebuses).

87.14 Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.

88.02 Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.); paracaídas giratorios.

88.04 Paracaídas y sus partes componentes; piezas sueltas y accesorios.

89.01 Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.

90.04 Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.

90.06 Instrumentos de astronomía y cosmografía, tales como telescopios, anteojos astronómicos, meridianas, ecuatoriales, etc., y sus armazones con exclusión de los aparatos de radioastronomía.

91.01 Relojes de bolsillo, relojes de pulseras y análogos (incluídos los contadores de tiempo de los mismos tipos).

91.02 Otros relojes (incluso despertadores con "mecanismo de pequeño volumen").

91.04 Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares.

92.02 Otros instrumentos musicales de cuerda.

92.07 Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (piano, órgano, acordeones, etc.).

92.09 Cuerdas armónicas.

92.11 Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para el registro y la reproducción del sonido, incluído los giradiscos, giracintas y girahilos, con o sin fonocaptor, aparatos de registros y de reproducción de imágenes y sonido en televisión por procedimiento magnético.

93.02 Revólveres y pistolas.

93.04 Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres, detonadores, cañones granífugos, cañones lanzacabos.

93.05 Otras armas (incluídas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).

93.07 Proyectiles y municiones incluídas las minas, partes y piezas sueltas, incluídas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.

95.01 Carey labrado (incluídas las manufacturas).

95.02 Nácar labrado (incluídas las manufacturas).

95.03 Marfil labrado (incluídas las manufacturas).

95.04 Hueso labrado (incluídas las manufacturas).

96.02 Artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escobas, brochas, pinceles y análogos), incluso los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; rodillos para pintar, escobillas de caucho o de otras materias flexibles análogas.

96.03 Cabezas preparadas para artículos de cepillería.

97.02 Muñecas de todas clases.

97.03 Los demás juguetes, modelos reducidos para recreo.

97.04 Artículos para juegos de sociedad (incluídos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juego de casino).

97.05 Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresas; artículos y accesorios para árboles de navidad y artículos análogos para fiestas de navidad (árboles de navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimientos, etc.).

97.06 Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04.

97.07 Anzuelos, salabardos y cazamariposas, artículos para pescar con sedal; cimbeles; espejuelos para la caza de alomdras y artículos de caza similares.

98.04 Plumillas para escribir y puntos para plumas.

98.10 Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas.

98.11 Pipas (incluídos los escalabornes y las cazoletas) boquillas; embocaduras, cañones y demás piezas sueltas.

99.01 Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados a mano.

Art. 2.- Los productos enunciados en el artículo anterior, cuya importación estuviere prohibida, pagarán el impuesto precedentemente citado, a partir del momento en que su importación esté permitida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 341, que designa a los señores Tomás Santana y Manuel Quezada, Miembros de la Comisión de Protección de la Exportación de Tabaco.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 341

VISTO el Decreto No. 212, de fecha 8 de septiembre de 1982, que crea la Comisión de Protección de la Exportación de Tabaco;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se designa a los señores Tomás Santana y Manuel Quezada, Miembros de la Comisión de Protección de la Exportación de Tabaco, en representación de los cosecheros de tabaco y de la Asociación de exportadores de tabaco, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 342, que deroga el Decreto No. 3410, de fecha 23 de julio de 1982.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 342

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 3410, de fecha 23 de julio de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 343, que nombra al Dr. Tancredo Duluc, Cónsul General de la República en la República de China, con asiento en Taipei, Taiwan.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 343

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Tancredo Duluc, queda designado Cónsul General de la República en la República de China, con asiento en Taipei, Taiwan.

Art. 2.— El Doctor Tancredo Duluc, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979 sobre Inventario de Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 344, que nombra al Dr. Alberto Emilio Despradel Cabral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Alberto Emilio Despradel Cabral, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en El Salvador.

Art. 2.— El Dr. Alberto Emilio Despradel Cabral, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 345, que deroga el Decreto No. 197, de fecha 13 de septiembre de 1978.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 345

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 197, de fecha 13 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 346, que designa al Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina, Director Ejecutivo de la Defensa Civil.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 346

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Doctor Domingo Porfirio Rojas Nina, queda designado Director Ejecutivo de la Defensa Civil, en sustitución del señor Pedro Justiniano Polanco.

Art. 2.- El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 347, que designa al Dr. Federico C. Bonnelly Valverde, Registrador de Títulos del Dto. Nacional.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 347

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Federico Carlos Bonnelly Valverde, queda designado Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Art. 2.— El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 348, que confirma a la Sra. Zaida Ginebra Vda. Lovatón, como Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- La señora Zaida Ginebra Vda. Lovatón, queda confirmada en el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 349, que designa varios miembros de la Comisión Aeroportuaria.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 349

VISTA la Ley No. 8, de fecha 16 de noviembre de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Teniente Coronel Piloto, FAD, Retirado, Raymundo Polanco Alegría, queda designado Miembro de la Comisión Aeroportuaria.

Art. 2.- El señor Mario Francisco Calcagno Saleta, queda designado Miembro de la Comisión Aeroportuaria.

Art. 3.- Los designados por este Decreto desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 350, que designa varios Abogados Ayudantes del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 350

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La Doctora Doralba Hernández de Germán, queda designada Abogada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte.

Art. 2.- El Doctor Félix Tejada De León, queda designado Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte.

Art. 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 351, que crea e integra el Consejo Nacional de Producción Pecuaria.

G. D. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 351

CONSIDERANDO que la pecuaria es un sector de capital importancia en la economía del país, y constituye, a través de sus renglones, una actividad económica de generación primaria de productos y subproductos indispensables para la alimentación de la Nación;

CONSIDERANDO que es deber del Estado dar a la producción pecuaria nacional, a través de sus mecanismos institucionales, financieros, técnicos y administrativos, el apoyo y fortalecimiento necesarios, a fin de que proporcione a la Nación productos bá-

sicos para la alimentación; sustituya las importaciones de productos y subproductos pecuarios; conquiste y mantenga un mercado permanente de exportación; y proporcione un incremento en la utilización de la mano de obra nacional;

CONSIDERANDO que por Decreto No. 2204, del 10 de julio de 1968, se creó el Patronato Nacional de Ganaderos, el cual no ha alcanzado los objetivos que le fueron fijados, por lo cual es preciso el establecimiento de un nuevo instrumento que tenga una mayor incidencia en el desarrollo pecuario integral;

CONSIDERANDO que para la coordinación de las acciones del Estado y el Sector Privado, encaminadas al desarrollo de la pecuaria nacional, es necesaria la creación de un organismo intersectorial que dinamice y armonice las actividades comunes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea el Consejo Nacional de Producción Pecuaria, con asiento en la Ciudad Ganadera, situada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Art. 2.– El Consejo Nacional de Producción Pecuaria estará constituído por productores pecuarios organizados en asociaciones regionales y nacionales, que representarán a cada uno de los renglones organizados siguientes: productores de ganado vacuno, porcino, caprino, equino y bovino; avicultores, apicultores y cunicultores, a razón de un miembro por cada agrupación organizada, a nivel regional o nacional.

PARRAFO I.– Asimismo, formarán parte del Consejo Nacional de Producción Pecuaria los representantes de la Asociación de Canófilos, de la Asociación de Producción Animal y de la Asociación de Médicos Veterinarios, a razón de un miembro por cada una de esas asociaciones.

PARRAFO II.- Para los fines de aplicación de este artículo, se establecen las regiones siguientes:

REGION NORTE, que comprenderá las Provincias de Santiago, Espaillat y Puerto Plata.

REGION NORCENTRAL, que comprenderá las Provincias de La Vega y Salcedo.

REGION NORDESTE, que comprenderá las Provincias de Duarte, María Trinidad Sánchez, Sánchez Ramírez y Samaná.

REGION NOROESTE, que comprenderá las Provincias de Monte Cristi, Valverde, Dajabón y Santiago Rodríguez.

REGION ESTE, que comprenderá las provincias de La Altagracia, El Seibo, La Romana y San Pedro de Macorís.

REGION CENTRAL, que comprenderá el Distrito Nacional y las Provincias de San Cristóbal, Monte Plata y Peravia.

REGION SUROESTE, que comprenderá las Provincias de Azua, San Juan de la Maguana y Elías Piña.

REGION SUR, que comprenderá las Provincias de Pedernales, Barahona, Independencia y Bahoruco.

Art. 3.- Serán miembros Ex-Oficio del Consejo Nacional de Producción Pecuaria, las siguientes personas:

- El Secretario de Estado de Agricultura, quien lo presidirá;
- El Director General de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- El Director del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) del Banco Central de la República Dominicana;
- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana;

– El Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR);

– El Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX);

– El Administrador de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar (CEAGANA);

– El Director del Programa de Repoblación Porcina;

– El Director General de Control de Precios; y

– El Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Art. 4.– Serán funciones del Consejo Nacional de Producción Pecuaria, las siguientes:

a) Colaborar con el Estado en la formulación, conducción y ejecución de las políticas de fomento y desarrollo de la pecuaria, en sus diferentes renglones;

b) Colaborar con el Estado en la formulación, conducción y ejecución de la política crediticia del Gobierno, destinada a la pecuaria;

c) Colaborar con el Estado en la implementación y ejecución de programas de asistencia técnica y empresarial, tanto a nivel público como privado;

d) Servir de canal de comunicación permanente entre el sector público y el privado, con interés en la pecuaria;

e) Administrar y dirigir la Ciudad Ganadera, sus instalaciones y dependencias;

f) Celebrar exposiciones y ferias, concursos o eventos similares, como estímulo a los productores pecuarios en sus diversos renglones, tanto a nivel local, regional, nacional e internacio-

nal, y colaborar con los que celebren otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;

g) Organizar conferencias, seminarios, reuniones, intercambios y eventos relacionados con la pecuaria, con carácter local, regional, nacional o internacional, así como participar y colaborar con los que celebren otras instituciones públicas o privadas;

h) Establecer, dirigir y administrar un centro de información y mercadeo de productos y subproductos de la pecuaria, con miras a la estabilización de los precios y mejoramiento genético de los hatos nacionales;

i) Establecer, dirigir y administrar los registros genealógicos de todas las especies de animales de interés zootécnico;

j) Colaborar con las instituciones gubernamentales en la consecución y mantenimiento de un mercado estable de exportación de productos y subproductos pecuarios;

k) Distribuir en forma equitativa las cuotas de exportación de productos y subproductos pecuarios;

l) Asesorar al Gobierno en la toma de decisiones cuando haya necesidad de autorizar la importación de productos y subproductos de origen pecuario, procurando que no sea perjudicada la producción nacional;

m) Asesorar las dependencias gubernamentales en la adquisición de las diferentes especies de animales en el país o en el extranjero;

n) Colaborar con los programas gubernamentales de sanidad, investigación, extensión y fomento pecuario; y

ñ) Hacer sugerencias al Poder Ejecutivo acerca del Presupuesto Nacional anual para el sector pecuario, a ser considerado en la Ley General de Gastos Públicos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de Producción Pecuaria, será dirigido y administrado por un Directorio integrado de la siguiente manera: Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario de Estado de Agricultura, Presidente; señores Rolando Martínez, Dr. Ricardo Barceló y Ramón Gertrudis Antonio H., Vicepresidentes; señor Pedro Musa, Secretario; señor José Isaac D., Tesorero; y señores Mario Pura, Rafael Perelló, Dr. Julio Brache, Dr. José Antonio Rodríguez Conde, Ramón Octavio Rodríguez y Dr. José A. Marmolejos Balbuena, Vocales.

PARRAFO.- El Consejo Nacional de Producción Pecuaria tendrá además un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- El Directorio del Consejo Nacional de Producción Pecuaria someterá al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 45 días el Reglamento que regirá dicho Consejo.

Art. 7.- El Consejo Nacional de Producción Pecuaria contará con un equipo de Asesores, con derecho a voz, pero sin voto, integrado de la siguiente manera: Lic. Silvestre Alba Moya, Sr. Mario Cáceres, Dr. Otto González, Sr. Frank Díaz Caraballo, Dr. Rodolfo Rodríguez Chapini, Dr. Frank J. Thomen, Sr. Claudio Suárez, Sr. Danilo Rodríguez, Sr. Frank Brown, Sr. Fernando Cueto, Dr. Chery Victoria, Sr. Luis Lample, Dr. Jaime Viñas Román, Agrón. Juan Gómez Peña, Ing. Agrón. Romeo Balbuena, Dr. José Manuel Alvarez, Sr. Jesús María Paniagua, Sr. Juan Rodríguez, Sr. Nicolás Vargas, Sr. Antonio Isidro Madera, Sr. Pablo Toral, Ing. Leovigildo Gómez Pratt, Ing. Salomón Risek, Dr. Cesáreo Contreras, Sr. Cesáreo Rosario, Sr. Víctor Emilio Llaverías, Sr. Ramón Fernando Solano, Dr. Héctor Luis Rodríguez, Sr. Salvador Jiménez, Dr. José G. Luna Brea y Francisco Brea Peña.

Art. 8.- Los ingresos que el Consejo Nacional de Producción Pecuaria obtenga por concepto de subsidios gubernamentales, exposiciones y ferias, arrendamiento de instalaciones, inscripciones en los Registros Genealógicos, comisiones, donaciones, legados y cualquier otro ingreso derivado de otras actividades, serán destinados a solventar la celebración o participación en

eventos pecuarios; para la administración, reparación y ampliación de la Ciudad Ganadera, así como para el mejoramiento, fomento y desarrollo de la pecuaria nacional; y cualquier otro gasto que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones del Consejo.

Art. 9.– El Consejo Nacional de Producción Pecuaria podrá crear las comisiones especiales que juzgue necesarias para atender los requerimientos de cada área de la pecuaria nacional.

Art. 10.– El Consejo Nacional de Producción Pecuaria rendirá al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades realizadas.

Art. 11.– La Secretaría de Estado de Agricultura suplirá el personal administrativo y técnico que sea necesario para la administración y buen funcionamiento de las actividades del Consejo Nacional de Producción Pecuaria, así como el equipo de oficina y transporte.

Art. 12.– El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 2204, de fecha 10 de julio de 1968, que crea el Patronato Nacional de Ganaderos, y el Decreto No. 2498, de fecha 12 de junio de 1981, que integra dicho Patronato.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 352, que designa al Sr. Darío R. Jiménez Guzmán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dominicana en la Rep. del Ecuador.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 352

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Señor Darío Rafael Jiménez Guzmán, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Ecuador.

Art. 2.– El Señor Darío Rafael Jiménez Guzmán, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 353, que designa al Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 353

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Doctor Manuel E. Guerrero Pou, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.– El Doctor Manuel E. Guerrero Pou, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 354, que designa al Sr. Víctor Cabrera Gómez, Embajador adscrito a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 354

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Víctor Cabrera Gómez, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 355, que designa al Sr. José Virgilio Rodríguez, Agregado al Consulado General de la República en Nueva York.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Señor José Virgilio Rodríguez, queda designado Agregado en el Consulado General en la República en Nueva York, en sustitución del señor Quírico Guichardo.

Art. 2.– El señor José Virgilio Rodríguez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 356, que designa a la Lic. Enerolisa Andújar Acosta, Subdirectora de la Dirección General de Promoción de la Mujer.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356

VISTO el Decreto No. 46, de fecha 17 de agosto de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Lic. Enerolisa Andújar Acosta, queda designada Subdirectora de la Dirección General de Promoción de la Mujer, en sustitución de la Lic. Sonia Besonia.

Art. 2.– La designada deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 357, que designa al Sr. Manuel S. Taveras Duarte, Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de la Zona Arrocera de Limón del Yuna.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Manuel Salomé Taveras Duarte, queda designado Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de la Zona Arrocera de Limón del Yuna, en sustitución del señor Vitalino Fernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 358, que designa al Dr. Humberto A. Santana Pión, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Cristi y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

la Napa Freática que ha inundado gran área del Proyecto, debido a una sobrada recarga del acuífero (depósito de aguas subterráneas) sobre el cual se encuentra el Proyecto;

CONSIDERANDO que esta anomalía obedeció a la falta de coordinación entre las instituciones de gobiernos anteriores, relacionadas con el Proyecto YSURA, las cuales no tomaron las medidas necesarias;

CONSIDERANDO que procede en consecuencia, constituir una Comisión Técnica Interinstitucional, capaz de tomar decisiones y dirigir las acciones tendentes a la rehabilitación de los mencionados terrenos que hagan posible su explotación en beneficio de nuestra clase campesina;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se constituye una Comisión Técnica Interinstitucional, que tendrá a su cargo establecer y ejecutar un programa de acción inmediata para la recuperación de los terrenos pertenecientes al Proyecto YSURA, en el Valle de Azua.

Art. 2.— Esta Comisión estará integrada por el Ing. José Rafael Núñez García, quien la presidirá; la Ing. Agrón. Cecilia Díaz, Directora del Centro de Investigaciones Aplicadas a Zonas Áridas (CIAZA), en representación de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), el Ing. Agrón. José Fabelo, Asistente del Director del Instituto Agrario Dominicano (IAD), en representación de dicho Instituto y por el Ing. Freddy Recio, Ingeniero Residente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en el Proyecto YSURA, representando al mencionado Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Art. 3.— La mencionada Comisión deberá mantener informado al Poder Ejecutivo de todas las actividades a efectuar así como de los resultados alcanzados, a través de la Oficina de la Consultoría de Planificación del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 597, dispone que los Juegos Deportivos Nacionales se celebrarán a partir del año 1983, durante la semana comprendida desde el primer domingo de diciembre hasta el domingo siguiente de ese mismo mes y año.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 597

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 1ro. del Decreto No. 1237, de fecha 16 de octubre de 1979, fueron instituidos los Juegos Deportivos Nacionales, los cuales deberán efectuarse cada dos años, durante el mes de agosto;

CONSIDERANDO que al no estar contemplado en el presupuesto correspondiente las partidas para la ejecución de obras y demás erogaciones que conlleva la celebración de los referidos Juegos Deportivos Nacionales, en la fecha indicada, se hace necesario su postergación, a fin de darle oportunidad al Gobierno de Concentración Nacional y a los nuevos funcionarios de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, de implementar dichos Juegos en condiciones óptimas que le permitan proporcionar a la juventud desarrollar sus cualidades y aptitudes deportivas.

VISTO el artículo 3 de la Ley No. 97 de fecha 20 de diciembre de 1974;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Los Juegos Deportivos Nacionales se celebrarán, a partir del año 1983, durante la semana comprendida desde el primer domingo de diciembre, hasta el domingo siguiente de ese mes y año.

Art. 2.– El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 1o. del Decreto No. 1237 de fecha 16 de octubre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 598, que aprueba modificaciones a los Estatutos de la Asociación Coliseo Gallístico Santo Domingo, Inc.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 598

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Asociación "Coliseo Gallístico Santo Domingo", Inc., con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 15 de noviembre de 1982.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 599, autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 599

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señora Rosa Castillo Vidal, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rosa Emilia Castillo Vidal.

Art. 2.— La Señora Elvira María Hernandez Machado, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Farailda Elvira Hernandez Machado.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 600, que nombra al Lic. Alfonso Abreu Collado, Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Compañía Refinería Dominicana de Petróleo, S.A.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 600

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Lic. Alfonso Abréu Collado, queda designado Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Compañia Refinería Dominicana de Petróleo, S. A., en sustitución del Lic. Bernardo Vega, renunciante.

Art. 2.– El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 601, otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 601

VISTA la Ley No. 111, sobre Exequátur de Profesionales, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes: Miledys Santana Sánchez, María del Carmen Beato Martínez, Kirsy Agustina María Portes, Luis Radhamés Minier Pérez, Milagros Arias Valdez, Pablo Secundino Rosario Sánchez, Elsa Juana Elena Brito Guerrero y Eustacio Castillo Hernández.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 602, nombra al Capitán Abogado, Dr. José Julián Gil Solís, Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 602

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Capitán Abogado, P.N., Dr. José Julián Gil Solis, queda designado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, en sustitución del Segundo Teniente, P.N., Lic. Ambrosio Vizcaíno Suarez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 603, que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los Tribunales de la República.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 603

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 23 de diciembre de 1982, a los siguientes reclusos:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

José Francisco Rodríguez Guzmán, Héctor Antonio Rosario, Juan Benedicto Burgos Zabala, Rafael Mejía Peña, Ricardo Rivera Pichardo, Marcelino Hernández, Santiago Severino Mejía, Joselito Fermín de los Santos, Rafael García Hernández, José Luis Ruiz Familia, Julio U. Calzado Prensa, Rafael Martínez Lara, Félix Apolinar Mateo, Julio Feliz Solano, Luis José Reyes, Rafael Cristóbal Tavarez, Rafael Antonio Castro, Francisco De León Valerio y Antonio Cornelio Cedeño.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA:

Juan José de la Cruz Rodríguez y Francisco Sánchez.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA:

Gaspar Polanco, Máximo Sánchez, Santos Porfirio Montero Mateo, Bolívar Aquino y Ramón Ogando.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA:

Máximo Hernández Féliz y José Delgado.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO RODRIGUEZ:

Altagracia de la Rosa Alcántara.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Cristino Ramírez, Manuel Antonio Guerrero, Rafael Ramírez y Homero Suero.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:

Manuel Santos Gil.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

José Medeus.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO:

Francisco Diaz Collado, Teófilo Antonio Cerda, Andrés Antonio Estévez y Genaro Reyes Ureña.

CARCEL PUBLICA DE SAMANA:

Emilio Socorro y Juan Carlos Jiménez.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

Anacelio Báez y Miguel Antonio Marte García.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Domingo Bretón.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Gerineldo Soto Montero.

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Francisco Javier Torres.

CARCEL PUBLICA DE HIGUEY:

Nelson Sánchez.

CARCEL PUBLICA DE JIMANI:

Enafal Delbon.

CARCEL PUBLICA DE DAJABON:

Euladislao Miranda Vardallac, Tomás Tayet y Letchin Fleeme.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando asi que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 604, concede naturalización dominicana a varias personas.
G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 604

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede la naturalizacion dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Ching-Lung Liao y Suo-Ling Wei de Liao, ambos de nacionalidad china;

b) A los esposos Durn-Ren Shiue y Su-Chen Huang de Shiue, ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Chi-Shiun Shiue Huang;

c) A los esposos Wen-Liang Hwang y Kun-Niang Chang de Hwang, ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Yuh-Chin Hwang Chang;

d) A los esposos Fu Ming New y Ya-Chen Wu de New, ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Yin-Hung New Wu.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 605, concede naturalizacion dominicana al señor Romelio Sierra García.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 605

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Romelio Sierra García, de nacionalidad cubana.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauracion.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 606, otorga exequátur a varios profesionales.
G. O. No. 9603, dal 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 606

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADO:

Delfina Amparo de León Salazar, Violeta María Caridad Pantaleón y Pantaleón, Rossanna Brea Taveras, Teresita Altagracia de Jesús Sánchez Español y Francisco Eligio Duarte.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Salvador Israel Dipp Aybar, Robert Vásquez Contreras y Leovigildo Melo Santana Vargas.

Art. 2.– Envíese a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 607, nombra al Lic. Alberto Antonio Moronta G., Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio de La Vega.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 607

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Lic. Alberto Antonio Moronta Guzmán, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio de La Vega, en sustitución de la Doctora Asunción Burgos Gómez, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 608, nombra Miembros de los Tribunales de Justicia Policial.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 608

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El Teniente Coronel, P.N., Dr. Angel Salvador Ovando Geraldo, queda designado Juez Primer Sustituto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en esta ciudad.

Art. 2.- El Segundo Teniente, P.N., Lic. Ambrosio Vizcaíno Suárez, queda designado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en esta ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 609, nombra al Lic. Frank A. Tejada Cabrera, Asesor en Materia de Seguro Agropecuario del Presidente de la República y Miembro del Comité Gestor de la Compañía de Seguros Agropecuarios.

G. D. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 609

CONSIDERANDO que mediante Decreto No. 549, de fecha 3 de diciembre de 1982, el Poder Ejecutivo creó el Comite Gestor de la Compañía de Seguros Agropecuarios, compuesta por funcionarios del Gobierno y representantes de Instituciones destinadas al negocio de seguro;

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo tiene especial interés en llevar a feliz término y de la manera más tecnica posible el establecimiento del seguro agropecuario en la República, el cual forma parte de su Programa de Gobierno;

CONSIDERANDO que la utilización de los servicios de profesionales especializados en esa área ayudaría grandemente al cumplimiento de esta medida;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Lic. Frank A. Tejada Cabrera, queda designado Asesor en Materia de Seguro Agropecuario del Presidente de la República.

Art. 2.– El Lic. Frank A. Tejada Cabrera, queda integrado al Comite Gestor de la Compañía de Seguros Agropecuarios, del cual fungirá como Secretario

Art. 3.– El Lic. Frank A. Tejada Cabrera, desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 610, nombra al Lic. Federico Noboa Fiallo, Subdirector Operativo de Aduana

G. O. No. 9603. del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 610

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Lic. Federico Noboa Fiallo, queda designado Subdirector Operativo de Aduana.

Art. 2.– El Lic. Federico Noboa Fiallo deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 611, nombra a la Lic. María del Carmen Franco Pérez, Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espaillat.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 611

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La Lic. María del Carmen Franco Pérez, queda designada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espaillat, en sustitución de la Lic. Fortuna del Rosario.

Art. 2.– La Lic. María del Carmen Franco Pérez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 612, que nombra a los señores Santiago Peláez y Sonia Jossette Maldonado, Agregado Científico a la Embajada de la República en España y Agregada a la Embajada de la República en Colombia, respectivamente.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 612

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Señor Santiago Peláez, queda designado Agregado Científico de la Embajada de la República en España, y desempeñará sus funciones honoríficamente.

Art. 2.– La señora Sonia Jossette Maldonado, queda designada Agregada a la Embajada de la Republica en Colombia.

Art. 3.– La Señora Sonia Jossette Maldonado, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 613, que modifica el Decreto No. 3248 del 11 de mayo de 1982. G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 613

VISTA la Ley No. 275, de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No. 3248, de fecha 11 de mayo de 1982, para que diga de la siguiente manera:

"Artículo 1ro.— Se concede sendas pensiones de trescientos pesos (RD$300.00) mensuales, a los señores Darío Echavarría, Teodoro Berg Alvarez, Luis Castro (Niño El Zurdo), Vinicio Santana (Guini), Bienvenido Socías, Alberto Espinola (Bertico), Hostos Fiallo, Luis Arturo Alfau Pèrez y Máximo Bernard Vásquez".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) dias del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 614, autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 614

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que

figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659. sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Antía Estela Madeleine Rodríguez Marty, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Madelin Rodríguez Marty.

Art. 2.— La señora Carmela Núñez Toledo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Núñez Toledo.

Art. 3.— La señora Fibolina de la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Luz María de la Cruz.

Art. 4.— El señor Primitivo Rodríguez Jiménez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Florencio Rodríguez Jiménez.

Art. 5.— La señora Juana Moya Antigua, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Juana Francisca Moya Antigua.

Art. 6.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 615, que declara resiliado el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Hotel Haragua.

G. O. No. 9603. del 31 de diciembre de 1982

SALBADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 615

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de junio de 1973 el Estado Dominicano arrendó al señor David Karter el Hotel Jaragua y sus anexidades;

CONSIDERANDO: Que posteriormente en fecha 5 de agosto de 1974 el señor Karter cedió sus derechos en favor de la Compañía Hotelera Jaragua, C. por A., asumiendo esta Compañía todas las obligaciones contenidas en el contrato original;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 1728 del Código Civil el arrendatario está obligado a usar la cosa arrendada como un buen padre de familia y con arreglo al destino para el que le ha sido dada por el contrato;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1732 del Codigo Civil expresa que el arrendatario es responsable de los deterioros y pérdidas que ocurrieran a la cosa arrendada durante su posesión;

CONSIDERANDO: Que mediante inspecciones hechas por técnicos de la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, así como por el Inspector de Mantenimiento de los Hoteles del Estado, se pudo comprobar la situación de abandono y deterioro en que se encuentra el Hotel Jaragua y sus anexidades;

CONSIDERANDO: Que según los informes mencionados el costo de las reparaciones a realizar asciende a la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (RD$607,160.54);

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Contrato de Arrendamiento de fecha 27 de junio de 1973, estipula que el mismo quedará rescindido de pleno derecho, si el arrendatario no realizare las operaciones necesarias para el buen funcionamiento del hotel, a fin de que pueda rendir un servicio eficiente propio de una entidad de servicio público, para lo cual bastará que el Estado así se lo notifique a la arrendataria por acto de alguacil otorgándole un plazo de treinta (30) días para que la parte en retardo cumpla con sus obligaciones contractuales;

CONSIDERANDO: Que frente a estos hechos y basado en el contrato existente el Estado Dominicano mediante acto de alguacil de fecha 23 de noviembre del presente año, intimó a la Compañía Hotelera, C. por A., para que en un plazo de treinta (30) días, procediera a hacer las reparaciones necesarias en el Hotel Jaragua;

CONSIDERANDO: Que el día 21 del presente mes de diciembre las autoridades de Salud Públicas clausuraron el mencionado Hotel por falta de higiene, lo cual hizo necesario que la Secretaría de Estado de Turismo dispusiera el traslado de los turistas alojados a otro hotel de la Ciudad de Santo Domingo, lo que incuestionablemente resulta en detrimento del buen nombre internacional de la República Dominicana, que trata de crear nuevas actitudes y conductas, frente a los inversionistas extranjeros y el turismo internacional, como elocuente demostración de que este país es promisorio a la sana inversión extranjera y lugar acogedor para los turistas del mundo entero;

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo concecido por el Estado a la Compañía Hotelera Jaragua, C. por A., sin que ésta haya realizado la más mínima reparación al Hotel Jaragua, evidenciándose por el contrario, cada día, un mayor deterioro de sus instalaciones;

CONSIDERANDO: Que se ha creado una situacion conflictiva entre quienes directa o indirectamente han venido dirigiendo y administrando el Hotel, lo que ha provocado un caos en las labores administrativas y el funcionamiento del mismo;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, la Compañia Hotelera Jaragua, C. por A., adeuda al Estado Dominicano la suma de DIECISEIS MIL PESOS (RD$16,000.00) correspondiente al precio del arrendamiento por los meses de noviembre y diciembre del presente año;

CONSIDERANDO: Que la Compañia Hotelera Jaragua, C. por A., se niega además a pagar a sus empleados los salarios correspondientes a las tres últimas quincenas, y la Regalia Pascual, todo lo cual asciende a un monto de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD$74,366.89);

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden, la Compañía Hotelera Jaragua, C. por A., tiene grandes compromisos con instituciones estatales, como es el caso del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, al cual adeuda al 22 de septiembre del presente año, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (RD$ 231,320.90);

CONSIDERANDO: Que el Hotel Jaragua constituye un Patrimonio del Estado que el Gobierno está en el deber de defender y proteger, a fin de evitar que continue su deterioro y virtual destrucción;

CONSIDERANDO: Que en los contratos administrativos como el presente, cuando el interés público y el orden economico y social de la Nación lo justifiquen, el Estado tiene el derecho de resiliación unilateral;

CONSIDERANDO: Que procede resiliar el indicado contrato y ordenar que la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, opere provisionalmente el Hotel Jaragua y realice el pago de los salarios adeudados a los trabajadores y empleados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se declara resiliado el Contrato de fecha 27 de junio de 1973, mediante el cual el Estado Dominicano dió en arrendamiento al señor David Karter, el Hotel Jaragua y del cual se hiciera cesionaria la Compañía Hotelera Jaragua, C. por A., en fecha 5 de agosto del año 1974.

Art. 2.- Se dispone que la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo continúe operando el mencionado Hotel y proceda a realizar las reparaciones necesarias, a fin de que dicho Hotel sea restablecido a su condición de primera categoría.

Art. 3.- Se ordena al Secretario Administrativo de la Presidencia, realizar el pago de los salarios adeudados a los trabajadores y empleados del Hotel Jaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 616, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 616

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Asociación Dominicana de Consumidores" (A.D.C.), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de octubre de 1982.

b) "Asociación Dominicana de Embotelladores de Agua Purificada" (ADEAGUA), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de septiembre de 1982.

c) "Asociación de Ganaderos Neyberos" (ASOGANE), con domicilio en el Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de septiembre de 1981.

d) "Asociación de Abogados de San Cristóbal" (ABOSCRIS), con domicilio en San Cristobal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de mayo de 1982.

e) "Asociación Dueños de Supermercados de La Romana", con domicilio en La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de octubre de 1982.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 617, otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 617

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Luis Rafael Marchena Sánchez, Roque Omar Bienvenido Rosario Tejada, Albertys Enriquillo Matos, Noris Lourdes Del Rosario Reyes Peguero, Rosa María Carreras Rafael, Leonardo Antonio Lora, Antonio Jorge Muñoz Tabar, Francisco Antonio Abreu Sánchez, Miguel Luciano Díaz Morfa, Juan Bautista Villavicencio Melo, Milvio Reyes de la Cruz, Héctor Bienvenido Ortíz Sánchez, Juan Sully Leclerc Hernández, Nelson Rafael Gonzalez Acosta, Mercedes Arelis Sánchez Caminero, Santiago Collado Chastel, Rufino Antonio Ozoria Abreu, Miguel Casimiro Velazco Espaillat, Diómedes Antonio Almonte Sánchez, Celeste Aurora Brito Tejeda e Illilis Cruz Lajara.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Ada Francisca De Asis Hernández Rivera, Domingo Valdez Fulgencio, Juan de Dios Eloy Albuerme Rijo, Flor Juana Guillermina Muñoz Rodríguez, Silvio Alnardo García y María Rafaela Medrano Matos.

ABOGADO:

Cosme Damián Ortega, Antonio de Jesús Jiménez Grullon, Carmen Alejandrina del Corazon de Jesús Taveras Valerio, Freddy Bolívar de Jesús Almonte Brito, Rafael Santo Domingo

Sánchez Mendoza, Ana Milady Hernández, Sofía Mercedes Melo Cuevas, Martha Joselin del Rosario Caminero Matos, Eudocio Ferreras Medina, Rosa Miguelina Jiménez Grillo, Angela Mercedes Reynoso Núñez, Cayetana Antonia del Socorro Peguero Bodden, Héctor Eduardo de Jesús Díaz Díaz, José María Cabral Arzeno, María del Carmen Félix Beltrán y Apolinar Torres López.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 618, concede pensiones a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 618

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Ernesto Curiel hijo, con una pensión de cuatrocientos cincuenta pesos (RD$450.00) mensuales;

2) Carmen Blanc, con una pension de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

3) Miguel Antonio Medrano Aybar, doscientos cuatro pesos (RD$204.00) mensuales;

4) Rafael Suazo, con una pensión de ciento noventiocho pesos con cuarentiocho centavos (RD$198.48) mensuales;

5) Luis María Bonnet Marti, con una pensión de quinientos seis pesos con sesentiseis centavos (RD$506.66) mensuales;

6) Juan Rivas Cruz, con una pensión de doscientos cuarenta pesos (RD$240.00) mensuales;

7) María Troadia Segura de Sánchez, con una pensión de doscientos noventa pesos (RD$290.00) mensuales;

8) Eleodoro Sánchez Ciprian, con una pensión de ciento setentinueve pesos con sesenticuatro centavos (RD$179.64) mensuales; y

9) Jesús María Santos, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales.

Art. 2.– Queda derogado el Decreto No. 1202, de fecha 25 de septiembre de 1979.

Art. 3.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 619 que pone la Fábrica Dominicana de Cemento bajo la administración, seguridad, dirección y control del Poder Ejecutivo.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 619

CONSIDERANDO que la Fabrica Dominicana de Cemento, C. por A., es una sociedad en la cual tiene interés mayoritario el Estado Dominicano a través de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y que en los últimos años ha generado pérdidas ascendentes a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO (RD$32,400,000);

CONSIDERANDO que es de alto interés público, la recuperación de dicha empresa, tanto para la salvaguarda e incremento de su patrimonio, como para la preservación de una importante fuente de trabajo para el pueblo dominicano y para que la misma pueda convertirse en un poderoso factor en la restauración económica del país;

CONSIDERANDO que los esfuerzos que se han venido realizando para obtener esa recuperación, se han visto obstaculizados por diferentes hechos que revelan la anarquía de la empleomanía de la empresa, tales como incidentes provocados en reclamaciones de bonificaciones no obstante las cuantiosas pérdidas acumuladas; enfrentamiento con el Asistente-Administrador y paralización del funcionamiento del horno número 4; asalto físico a la sede de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y secuestro del entonces Director General; agresión física al Secretario del Sindicato; agresión física al Auditor de la empresa; secuestro del Administrador General y del Encargado de Compras; porte de armas por personas no autorizadas; movilización con amenazas de agresión y vías de hecho contra el último Administrador; rebelión armada del cuerpo de vigilancia de la empresa con agresión física y disparos de escopeta; ejecución de actos de sabotaje contra la empresa; revelión del cuerpo de vigilancia contra la decisión administrativa de retirar los equipos de movimien-

to de tierra de los terrenos del Parque Zoologico Nacional; exigencias económicas laborales bajo amenazas y vías de hecho; inseguridad para el desempeño de las labores normales de la empresa y para la asistencia a ésta de los miembros de su Consejo de Administración;

CONSIDERANDO que frente a esa situación urge que el Gobierno de la República tome las medidas necesarias para preservar el orden publico y el Patrimonio Nacional en interés del pueblo dominicano;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., con todas sus dependencias administrativas e instalaciones industriales, queda bajo la administración, seguridad, dirección y control del Poder Ejecutivo.

Art. 2.– Se designa al Lic. José Santos Taveras, Subsecretario de Estado de Finanzas, Administrador Provisional de la Fabrica Dominicana de Cemento, C. por A., a fin de que asuma la dirección y control de la misma y disponga todas las medidas necesarias para la preservacion del Patrimonio de dicha Compañia, con todas sus consecuencias.

Art. 3.– El Coronel E. N., Aris Manuel de Jesús Burgos Villa, queda designado Director Supervisor del orden y seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.

Art. 4.– Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 2108 del 24 de noviembre de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) dias del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 620, que establece la zafra del año 1983 de los ingenios azucareros del país. G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 620

VISTA la Ley No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

VISTAS las disposiciones del Convenio Internacional del Azúcar, vigente desde el 1ro. de enero de 1978, ratificado por Resolución No. 85, de fecha 26 de diciembre de 1979;

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por las empresas azucareras de la República, de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 de la indicada Ley No. 618, tanto en lo que se refiere a la zafra recién terminada como a las proyeccciones de la próxima zafra, en relación a las áreas de cañas sembradas, rendimiento de azúcar por cañas molidas y estimados de producción de azúcar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La zafra del año 1983 de los ingenios azucareros del país comprenderá todo el año calendario.

Art. 2.– Se autoriza a cada empresa azucarera a producir durante dicha zafra, el máximo tonelaje de azúcar de acuerdo con sus respectivos programas de molienda, sujeto a los ajustes previstos en el artículo 48 del Convenio Internacional del Azúcar.

Art. 3.– De la producción alcanzada en dicha zafra y de las existencias sobrantes del año 1982, se dispondrá de los azúcares necesarios para satisfacer las necesidades del consumo nacional y

se tomarán las providencias para cumplir con las existencias especiales, de acuerdo al Convenio Internacional del Azúcar.

PARRAFO.– El Instituto Azucarero Dominicano autorizará la venta y exportación de dichas existencias especiales, cuando así lo disponga la Organización Internacional del Azucar, a través de sus organismos competentes.

Art. 4.– Las cuotas de azucar que se establezcan para el país en el mercado mundial y en el mercado de los Estados Unidos de América, así como las obligaciones de mantener las existencias especiales señaladas en el articulo 46 del Convenio Internacional del Azúcar, serán distribuidas entre los productores azucareros en las siguientes proporciones:

Consejo Estatal del Azúcar	59.72 o/o
Gulf & Western Americas Corporation ..... (Central Romana)	32.33 o/o
Ingenios del Grupo Vicini	7.95 o/o

Art. 5.– Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas para exportación que hayan realizado o realicen en lo adelante de azucares de la zafra de 1983, indicando destino, precio, fechas de entregas y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que les sean solicitadas por dicho Instituto.

PARRAFO.– Para dar cumplimiento a la anterior disposición, las empresas azucareras deberán:

a) Notificar al Instituto los detalles de cada venta dentro de los ocho (8) días de realizada la misma;

b) Remitir a dicho Organismo, dentro de los ocho (8) días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente.

Art. 6.– El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos necesarios para poder efectuar los embarques de azúcar.

PARRAFO I.– El Instituto Azucarero Dominicano no expedirá permisos de exportación para cubrir aquellas ventas de azúcares que no le hubieren sido informadas dentro del plazo dispuesto en el artículo anterior.

PARRAFO II.– Asimismo, el Instituto Azucarero Dominicano entregará a los productores Certificados de Elegibilidad para las exportaciones de azúcares con destino al mercado de los Estados Unidos de América en las mismas proporciones establecidas en el artículo 4 del presente Decreto.

Art. 7.– Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano, antes del 15 de mayo, y otra vez antes del 30 de septiembre de 1983, de los aumentos o disminuciones que consideren habrán de experimentar en relación con sus estimados de producción, así como de cualquier deficiencia que pudieran sufrir en relación con las cuotas de exportación asignadales en virtud del artículo 4 del presente Decreto.

PARRAFO I.– El Instituto Azucarero Dominicano procederá a la redistribución entre los demás productores de los déficits declarados por las empresas, de acuerdo con el presente artículo tomando en cuenta las cuotas o partes de las mismas cedidas a otro u otros productores y que éstos se hayan obligado a satisfacer. Podrá asimismo, redistribuir cuotas en virtud de convenios entre productores que envuelvan cesión de parte de sus cuotas respectivas y que los cesionarios de las mismas que se obliguen a satisfacer.

PARRAFO II.– Las empresas que no declaren las deficiencias que estimen pueden producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podran ser sancionadas por el Poder Ejecutivo, a petición del Instituto Azucarero Dominicano, con una reducción en su asignación igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado con motivo del incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el Decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

Art. 8.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportacion y venta de las mieles finales y de otros tipos que sean producidas por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los permisos de exportación de mieles será el mismo establecido para los azúcares. Las ventas de azucar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

Art. 9.- Los azúcares mencionados en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96o de polarización (valor crudo).

Art. 10.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros organismos y departamentos de Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Editado por:
Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, R. D. – 1982

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DIRECTORIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA R. D., C. POR A.
Lic. Juan Tomás Mejía y Cotes No. 8 (Arroyo Hondo)
Tels. 566-8522 – 566-2588
Santo Domingo, Rep. Dominicana